



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

| | | |
|---|---|--|
| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno |
| (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL) | | |

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------|
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5335 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5350 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5361 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004. | 5374 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5395 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5402 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5410 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5429 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5441 |

| | |
|--|------|
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004. | 5457 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004. | 5475 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5500 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5507 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5523 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5527 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5532 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5538 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5543 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5546 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. | 5551 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005. | 5556 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005. | 5562 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005. | 5569 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005. | 5576 |

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó en fecha 24 de febrero de 2006 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 28 de abril del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE-DAM-005-06 de fecha 31 de marzo de 2006 y recibido el 28 de abril del mismo año, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 15 de mayo de 2006, fuera de plazo, la Entidad presentó el oficio de aclaración 0350/2003-2006 con el que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 85.00% ochenta y cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio en fecha 13 de marzo de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 26 de abril del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 15 de mayo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 29.65 veintinueve punto sesenta y cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|-----------|------------------|------------------------|
| Impuestos | 354,636.91 | 1.30% |
| Derechos | 183,559.89 | 0.67% |

| | | |
|--|----------------------|----------------|
| Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 428.06 | 0.00% |
| Productos | 43,465.84 | 0.15% |
| Aprovechamientos | 35,383.28 | 0.13% |
| Participaciones Federales | 20,653,078.00 | 75.36% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 5,087,862.00 | 18.56% |
| Ingresos Extraordinarios | 1,048,620.00 | 3.83% |
| Obra Federal | 0.00 | 0.00% |
| Total de Ingresos | 27,407,033.98 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 7,968,448.96 | 32.98% |
| Servicios Generales | 1,974,058.39 | 8.17% |
| Materiales y Suministros | 1,251,129.57 | 5.18% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 1,680,318.55 | 6.95% |
| Obra Publica | 6,513,292.49 | 26.95% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 4,405,078.62 | 18.23% |
| Obra Federal | 373,181.62 | 1.54% |
| Total de Egresos | 24,165,508.20 | 100.01% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; todos en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Arroyo Seco, Qro. se emite la siguiente **RECOMENDACION:**

1. Se recomienda al Municipio, que las obras de limpieza y mantenimiento, ya sea de calles, caminos, drenes y canales, se lleven a cabo mediante programas del Ramo 20, tales como el PET, para de esta manera ofrecer empleos temporales a los habitantes del Municipio, a fin de no emplear recursos del programa FAISM.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV, V y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48, 49, 64, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se incluye en el Presupuesto de Egresos publicado el anexo con el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico** para efectos de su fiscalización que hace mención el artículo 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 73 fracciones V y XIII, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de que el H. Ayuntamiento autorizó en la acta de cabildo número 65 de fecha 08 de septiembre de 2005 la cancelación de la cuenta contable número 11030505 "Retención ISR Bancaria" del rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar, proveniente de la administración anterior por un importe de**

\$12,145.03 (Doce mil ciento cuarenta y cinco pesos ⁰³/₁₀₀ M. N.) sin existir evidencia documental de los procedimientos realizados para la recuperación del saldo o en su caso el procedimiento administrativo a los funcionarios correspondientes, en virtud de presumirse un prejuicio al Erario Municipal.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Encargado de la Finanzas Publicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones V, VII y VIII 73 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2005, ya que de los resguardos presentados por Oficialía Mayor contra los registros contables, se apreció que existe una diferencia por un importe total de \$1,924,333.74 (Un millón novecientos veinticuatro mil trescientos treinta y tres pesos ⁷⁴/₁₀₀ M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles;** ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 17, 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que la Entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a la cuenta** de EDIKAM Comunicación, S.A. ya que solo se ha pagado y registrado el 50% de la factura 2401, contraponiendo lo estipulado en el contrato por la prestación se servicios donde se establece realizar el pago del 100% al momento de la prestación del servicio :

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 17, 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que la Entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a la cuenta** de Fondos Ajenos Opciones Productivas, el saldo al 30 de junio del 2005 por un importe de \$51,438.00 (Cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) corresponde a los diferentes apoyos realizados por el Programa de Operaciones Productivas de los cuales no se han realizado las gestiones necesarias para la entrega a la caja solidaria.

7. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, para el Ejercicio Fiscal 2005; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Proveedores** se procedió a revisar los expedientes de los proveedores mas representativos de acuerdo al importe adquirido durante el semestre de revisión; se observó que **no se cumple con la responsabilidad de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio;** y a su vez no esta recaudando los Derechos que le corresponde de acuerdo a su Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2005; siendo los mas representativos:

| PROVEEDOR | MOV. DEL SEM |
|--|--------------|
| CIRO ESCAMILLA ZARATE | 140,292.12 |
| EDUARDO TORRES VELAZQUEZ | 172,006.92 |
| FRANCISCA GONZALEZ OLVERA | 835,836.78 |
| GABINO MONTES GARCIA | 150,744.25 |
| LUIS BALDERAS SANCHEZ | 199,687.76 |
| JESUS DE PRO SALINAS | 218,174.55 |
| LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA | 512,821.68 |
| CONSTANTINO BALDERAS BENITEZ | 945,263.35 |
| NEOCOM S.A. DE C.V. | 129,480.00 |
| HERMINIO BALDERAS BALDERAS | 985,442.87 |
| GRUPO GASOLINERO JALPAN, S.A. DE C.V. | 231,808.98 |
| IGNACIO NOYOLA GOMEZ | 187,898.89 |
| ASESORIA, DISEÑO Y PROYECCION DE ESPACIOS S.A. DE C.V. | 999,944.18 |
| URIEL ANTONIO FLORES RAMOS | 838,432.09 |
| FRANCISCO JAVIER SOSA MORENO | 131,342.65 |
| AGUSTIN ZUÑIGA YAÑEZ | 160,000.00 |
| JOSEFA BOTELLO SANJUAN | 217,001.20 |
| TOMAS MENDEZ OVIEDO | 220,021.50 |
| BRUZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. | 104,119.42 |

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 18, 71, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión al rubro de gastos, se detectó que la Entidad no respalda con documentos que reúnan los requisitos fiscales los pagos realizados por concepto de traslados de alumnos a diferentes escuelas por un importe de \$236,675.00 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos^{00/100} M.N.) durante el periodo de revisión.**

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 18, 71, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de la revisión al rubro de gastos, se detectó que la Entidad no respalda con documentos que reúnan los requisitos fiscales los pagos realizados al Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 18, 71, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que no se recibió en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación solicitada por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del primer semestre de 2005, por un importe de \$25,500.00 (Veinticinco mil quinientos pesos^{00/100} M.N.) corresponde a recursos propios de la Entidad según "Anexo A" que se anexa al presente como parte integral del mismo.**

11. Incumplimiento por parte del Síndico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se ha dado cumplimiento al acta de sesión del Ayuntamiento ordinaria número 55 de fecha 11 de mayo de 2005, dentro del punto número 4, donde se fija una fianza al C. Alberto García Medrano por un monto de una quincena de sueldo, sin que a la fecha se vea reflejado contablemente en los Estados Financieros de la Entidad y no se ha garantizado al 30 de junio de 2005 debidamente el buen desempeño de sus cargos.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no fue proporcionada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-120-06, así como en el oficio número ESFE-DAM-005-06 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:**

I. Inventario actualizado de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2005 conciliado con registros contables, así como informe por escrito de la situación de regularización que guardan estos a favor del Municipio.

II. Padrón actualizado de proveedores y contratistas, clasificado por tipo de recurso.

III. Copia de las fianzas de los servidores públicos: Director del DIF Municipal y Director de Sistemas.

IV. Copia del Convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

V. Relación de adquisiciones de inmuebles con valor mayor a 500 días de salario mínimo; copia de su formalización mediante testimonio de escritura pública o en su caso, estado en el que se encuentra su formalización; y copia de la póliza de registro contable donde se realizó el registro correspondiente. En la relación citada identificar los siguientes datos:

- a) Número de contrato.
- b) Tipo de contrato: Compra-venta, donación, permuta, por resolución judicial, herencia, ...
- c) Monto de operación o avalúo.
- d) Clave catastral.
- e) Señalar si el bien es urbano, rural o parcela agraria.
- f) Número o clave de identificación en su inventario de bienes inmuebles.
- g) Uso o destino del bien.
- h) Manifestación de utilidad pública.

VI. Relación de donaciones en calidad de donante o donataria, que excedan de 500 días de salario mínimo; copia de su formalización mediante testimonio de escritura pública o en su caso, estado en el que se encuentra su formalización; y copia de la póliza de registro contable donde se realizó el registro correspondiente. En la relación citada identificar los siguientes datos:

1. Número de formalización en escritura pública.
2. Si la Entidad es donante o donataria
3. Objeto de la donación.
4. Manifestación de utilidad pública.
5. Tipo de donación: Dinero, servicios, bienes muebles, ...

13. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 55 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 33 fracción III, 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de lo derivado de la revisión**

selectiva al rubro de Aportaciones Federales se observó que al 30 de junio de 2005; acumulan en una sola cuenta de egresos varios años de los Programas Federales FORTAMUN y FAISM, por lo que no se puede identificar fácilmente los egresos del periodo correspondiente a los recursos erogados del año 2005, sin que existe evidencia documental que se corrigió dicha situación.

14. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción V, y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se realizaron las actas del COPLADEM y CODEMUN, que respalden todas las obras realizadas con recursos de los Programas Federales principalmente FAISM para el ejercicio fiscal 2005.**

15. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de la Ejecución de Obras Públicas, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción VII, 50 fracción VII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se acreditó ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la regularización de la tenencia de la tierra (a favor del Municipio de Arroyo Seco, Qro.), en donde se realizó la obra pública "Ampliación del camino que conduce de la Mesa de Palo Blanco a la Florida".**

16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio, a los artículos 3 fracciones V y XVIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 17, 63 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se autorizó el pago de anticipo de sueldos a funcionarios de elección popular (Regidores y Presidente Municipal).**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de la Ejecución de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción VII, 50 fracción VII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el valor del inmueble adquirido, ni se acreditó la regularización de la tenencia de la tierra (a favor del Municipio de Arroyo Seco, Qro.), en donde se realizó la obra pública "Planta de Tratamiento Purísima de Arista".**

18. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, a los artículos 33 fracción VIII y 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se celebró Contrato de Comodato por tiempo indeterminado, con la Comisión Estatal de Aguas, respecto al inmueble donde se instaló la "Planta de Tratamiento Arroyo Seco", excediendo el término de gestión de la actual administración municipal.**

19. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Tesorera Municipal y el Director de Obras Públicas del Municipio, presentaron extemporáneamente la fianza que garantiza el manejo de recursos públicos a su cargo.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Sindico Municipal, Encargado de las Finanzas Publicas del Municipio a los artículos 47 fracciones VIII, X y XI, 113, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 132 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se publicó extemporáneamente el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, para el Ejercicio Fiscal 2005.**

21. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicio Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de las Finanzas Publicas del Municipio a los artículos 48 fracción IV y V, 50 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, constancias sobre el control de vehículos y control de combustible, solicitados mediante oficio ESFE-DAM-005-06 correspondiente al Pliego de Observaciones.**

22. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicio Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio e Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio a los artículos 50 fracción VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 19, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se llevó a cabo el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la autorización de baja de los bienes muebles especificados en el Acta de Cabildo 59 en su punto 6.**

23. Incumplimiento por parte del Síndico y Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a los artículos 33 fracción I y 163 de la Ley Orgánica Municipal, 18, 81, 114, 117, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se llevaron a cabo las acciones legales procedentes, respecto al extravío de bienes muebles propiedad del municipal. (Alimetro, Tijeras, tijeras Podadoras, Podadora y flexometro).**

24.- Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio a los artículos 15 fracciones V, VIII y IX, 29 fracción III, 59, 72 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 11, 12, fracción I, 15 fracción I, 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 3 fracción IV y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18, 34 segundo párrafo, 71, 79 primer párrafo, 81, 95, 96, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 fracciones V y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y VI, 8, 19, 30, 33, 35, 36, 38, 41, 65, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro en virtud de que **se detectó la falta de documentación en los expedientes técnicos unitarios la cual fue solicitada en tiempo y forma y no se presentaron a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en las siguientes obras:**

a) "Maquinaria y equipo de construcción", en Arroyo Seco, de número de cuenta 07-44-005, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'345,382.86 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo modernización de la Administración, a través de la modalidad de Administración Directa, dado que no se entregó Oficio de aprobación, presupuesto base, registro del padrón de proveedores, proceso de Licitación de adquisición de insumos (maquinaria), contrato y garantías exigidas por ley, altas de inventario de los bienes adquiridos, comprobación del gasto erogado \$1'345,382.86 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.) y auxiliar contable.

b) "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales 3era etapa", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-67-005, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$688,719.04 (Seiscientos ochenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 04/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.PMAS-001-2005, por un monto de \$682,297.30 (Seiscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.),

con la empresa Asesoría diseño Proyección de Espacios, dado que no se entregó el registro del padrón de contratistas en donde se asiente y verifique que se encuentra esta empresa al momento de la contratación, catalogo de conceptos, cálculos de indirectos, financiamiento, factor de salario real, tarjetas de precios unitarios contratados, alta ante el seguro social de la obra y pruebas de compactación de rellenos empleados en la obra.

c) “Construcción de cancha de usos múltiples UAQ Campus Jalpan”, en el Municipio de Jalpan de Serra, de número de cuenta 07-67-022, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$240,616.92 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 002-2005, por un monto de \$240,616.91 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), con el C. Uriel Antonio Flores Ramos, dado que no se entregó el cálculo de indirectos, financiamiento, factor de salario real, Alta ante el seguro social de la obra, Pruebas de compactación de rellenos empleados en la obra y de concretos utilizados en las losas de piso, cadenas de cimentación y números generadores de la estimación No. 1 debidamente firmados por el Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

d) “Construcción de concreto hidráulico 4ta. Etapa”, en la localidad de Ayutla, de número de cuenta 07-67-067, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$170,976.21 (Ciento setenta mil novecientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, dado que no se entregaron normas y especificaciones de construcción, registro en el padrón de proveedores de quien suministro los materiales de construcción, contrato de adquisición de insumos y garantías exigidas por ley.

e) “Revestimiento de camino rural Purísima de Arista-San Juan Buenaventura”, en la localidad de San Juan Buenaventura, de número de cuenta 07-67-067, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$232,798.20 (Doscientos treinta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Administración Directa dado que no se entregaron normas y especificaciones de construcción, registro en el padrón de proveedores de quienes suministraron los insumos, proceso de Licitación de la adquisición de insumos para la obra, contrato de adquisición de insumos y garantías exigidas por ley.

f) “Revestimiento de camino rural Arroyo Seco-Río del Carrizal”, en la localidad de Río del Carrizal, de número de cuenta 07-67-072, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$460,230.00 (Cuatrocientos sesenta mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Administración Directa dado que no se entregaron normas y especificaciones de construcción, registro en el padrón de proveedores de quienes suministraron insumos, proceso de Licitación de la adquisición de insumos para la obra, contrato de adquisición de insumos y garantías exigidas por ley.

g) “Ampliación de red de agua potable”, en la localidad de El Tepozan, de número de cuenta 07-68-047, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$281,487.70 (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, dado que no se entregaron normas, especificaciones de construcción y acta de comité de adquisiciones donde se emite el fallo para la adjudicación de la tubería.

h) “Construcción aula tipo Capceq para plantel EMSAD”, en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-74-065, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$104,119.42 (Ciento cuatro mil ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 03-2005, por un monto de \$347,064.74 (Trescientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), con la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V., dado que no se entregaron bases de licitación, acta de comité de selección de contratistas y alta de la obra ante el seguro social.

i) “Gastos Indirectos”, en Arroyo Seco, de número de cuenta 07-74-065, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$67,399.98 (Sesenta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa con un Contrato de servicios profesionales, por un monto de \$92,308.68 (Noventa y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 M.N.), con la Arq. María del Rocio Balderas Jiménez, no se entregó el oficio de aprobación.

j) “Construcción de aula para videobachilletar”, en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-84-054, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$187,576.33 (Ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 04-2005, por un monto de \$348,446.72 (Trescientos

cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), con la empresa Construcciones ARO Josefa Botello San Juan, dado que no se entregaron bases de licitación, acta de comité de selección de contratistas, propuesta técnica completa (propuesta ganadora), análisis de indirectos, consto por financiamiento, factor de salario real, calendarios de ejecución y alta de la obra ante el seguro social.

25. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 44, 48, 50, 51 y 52 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; 50 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se ha emplacado el camión** con numero de serie 3GBM7H1C94M106183, adquirido en la cuenta "Maquinaria y equipo de construcción", en Arroyo Seco, de número de cuenta 07-44-005, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'345,382.86 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo modernización de la Administración, a través de la modalidad de Administración Directa.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 15 fracción VI, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **se observó una deficiente supervisión y control en las siguientes obras:**

a) "Construcción de cancha de usos múltiples UAQ Campus Jalpan", en el Municipio de Jalpan de Serra, de número de cuenta 07-67-022, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$240,616.92 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 002-2005, por un monto de \$240,616.91 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), con el C. Uriel Antonio Flores Ramos, dado que al revisar la copia de bitácora de la obra, se observó que solamente esta firmada por el contratista y no se tiene registro del personal del Municipio responsable de los asientos en la bitácora mencionada.

b) "Construcción planta de tratamiento (sistema de aguas residuales 2da etapa)", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-84-011, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS-012-2004, por un monto de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con la empresa Asesoría Diseño Proyección de Espacios S.A. de C.V., dado que durante la revisión a los números generadores que amparan el pago de la factura de No. 599 (estimación única) del contratista mencionado, se observó que se carece de la firma del director de obras públicas en la estimación y las claves de los conceptos generados no concuerdan con las claves del presupuesto contratado.

c) "Construcción de aula para videobachillerato", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-84-054, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$187,576.33 (Ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 04-2005, por un monto de \$348,446.72 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), con la empresa Construcciones ARO Josefa Botello San Juan, dado que durante la revisión de la documentación soporte de la estimación No. 1 se observó en el reporte fotográfico (firmado por el supervisor de obra), que el relleno con tepetate se realizo a volteo, es decir no fue hecho en capas de 20 cms como lo indican el concepto en la tarjeta de precio unitario y en el catálogo de conceptos contratado.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a lo establecido artículos 2, 5 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de **haber fundamentado los contratos en una Ley Federal Derogada, propiciando inconsistencias legales en los mismos;** dado que en la cláusula sexta párrafo segundo se hace referencia a la Ley de Obra Pública y Adquisiciones, la cual es una normatividad federal derogada y no es aplicable para la elaboración de contratos ejecutados con recursos estatales, de inversión propia y directa del Municipio y en la cláusula octava inciso B), Se fundamenta la garantía contra vicios ocultos en el artículo 75 de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro siendo que debe ser el artículo 55, esta situación se detectó en las siguientes obras:

a) "Construcción de cancha de usos múltiples UAQ Campus Jalpan", en el Municipio de Jalpan de Serra, de número de cuenta 07-67-022, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$240,616.92 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 002-2005, por un monto de \$240,616.91 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), con el C. Uriel Antonio Flores Ramos.

b) "Construcción aula tipo Capceq para plantel EMSAD", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-74-065, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$104,119.42 (Ciento cuatro mil ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 03-2005, por un monto de \$347,064.74 (Trescientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), con la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V.

c) "Construcción de aula para videobachilletaro", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-84-054, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$187,576.33 (Ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 04-2005, por un monto de \$348,446.72 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), con la empresa Construcciones ARO Josefa Botello San Juan.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 14 fracción V , 15 fracción II, 59, 65 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no justificados con los generadores y evidencias presentadas por el municipio, lo que importa un monto de \$76,685.50 (Setenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.);** integrado como se detalla a continuación:

a) "Construcción de cancha de usos múltiples UAQ Campus Jalpan", en el Municipio de Jalpan de Serra, de número de cuenta 07-67-022, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$240,616.92 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 002-2005, por un monto de \$240,616.91 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), con el C. Uriel Antonio Flores Ramos, ya que producto del análisis realizado por esta Entidad Fiscalizadora a los generadores del concepto 40101 "Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas...", a las notas de bitácora de obra y al reporte fotográfico, se llegó a la conclusión que el espesor del relleno de material inerte no justifica los 0.562 m generados, toda vez que en las notas de bitácora de obra del 15 y del 22 de febrero de 2005, se indica el proceso constructivo para alojar la mampostería y la cadena perimetral, asimismo se determina que el terreno natural contaba con una pendiente de oriente a poniente, misma que fue resuelta nivelando el terreno al excavar del lado oriente y construyendo la mampostería en el lado poniente de la cancha, en donde la cadena perimetral de 0.35 m de altura del lado oriente fue construida sobre el terreno previamente nivelado y hacia el lado poniente sobre la mampostería realizada, por lo que se concluye que el espesor que se relleno fue el peralte de la cadena 0.35 m, lo anterior genera una diferencia de 92.60 m³ pagados en exceso que implica un importe que incluye IVA de \$16,797.96 (Dieciséis mil setecientos noventa y siete pesos 96/100 M.N.).

b) "Sondeo a cielo abierto con una profundidad de 3.50 m se tomaron 23 muestras de tipo alterado", en Arroyo Seco, de número de cuenta 07-67-148, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$55,200.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato de prestación de servicios, del cual no se realizó contrato, servicio pagado al Ing. Antonio García Contreras, ya que el estudio de mecánica de suelos fechado el 30 de abril de 2005 esta realizado y firmado por un tercero el M.C. Sergio Aurelio Zamora Castro y dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo que la factura presentada como comprobación es del citado Ing. Antonio García Contreras, cabe hacer mención que en la contestación al pliego de observaciones el Municipio no aclaró nada al respecto, por lo que se considera una observación de carácter económico en daño al erario municipal, por pagar un estudio de mecánica de suelos realizado por otra persona y dirigido a otra dependencia, lo anterior implica los \$55,200.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) ejercidos en el periodo auditado.

c) "Construcción de aula para videobachilletar", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-84-054, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$187,576.33 (Ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 04-2005, por un monto de \$348,446.72 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), con la empresa Construcciones ARO Josefa Botello San Juan, ya que en la revisión administrativa de los soportes presentados de la estimación No. 1, se observó que del concepto 010706 "Relleno de tepetate compacto con pisón de mano en cepas de 20 cm", en sus números generadores, el volumen de relleno se afectó por un porcentaje (30%) de abundamiento, siendo que en la tarjeta de precio unitario ya se tiene considerado el material abundado, por lo que los 90.12 m³ calculados sin abundamiento es el volumen correcto a pagar y no los 117.15 m³ pagados, de lo anterior se tiene una diferencia de 27.03 m³ que representan un importe que incluye IVA de \$4,687.54 (Cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.).

Lo anterior, deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 14 fracciones III y V, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse iniciado la obra sin contar con la aprobación de recursos**, en la obra "Revestimiento de camino rural Arroyo Seco-Río del Carrizal", en la localidad de Río del Carrizal, de número de cuenta 07-67-072, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$460,230.00 (Cuatrocientos sesenta mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en la bitácora se indica que el día 10 de enero de 2005 empezó la obra, terminándose el 22 de febrero de 2005 y el oficio de aprobación No. 024/2005 fue realizado el 22 de febrero de 2005, de lo que se observa que la obra fue realizada sin contar con la previa aprobación.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 2, 3, 20, 30, 31, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber pagado un servicio de obra pública con un contratista que carece de registro en el padrón de contratistas; asimismo no haber realizado el procedimiento para su adjudicación y no haber realizado el contrato del servicio apeándose al marco normativo vigente**; en las siguientes cuentas:

a) "Levantamiento topográfico con secciones de terreno natural perfil longitudinal y volúmenes en corte", en Arroyo Seco, de número de cuenta 07-67-091, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$46,684.83 (Cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 83/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato de prestación de servicios, sin haber realizado contrato y pagado al C. Francisco Javier Sosa Moreno.

b) "Levantamiento topográfico con secciones de terreno natural perfil longitudinal y volúmenes en corte", en Arroyo Seco, de número de cuenta 07-67-126, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$46,684.82 (Cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato de prestación de servicios, sin haber realizado contrato y pagado al C. Francisco Javier Sosa Moreno.

c) "Sondeo a cielo abierto con una profundidad de 3.50 m se tomaron 23 muestras de tipo alterado", en Arroyo Seco, de número de cuenta 07-67-148, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$55,200.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato de prestación de servicios, del cual no se realizó contrato y pagado al Ing. Antonio García Contreras.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o quien resulte responsable a los Artículos 9, 16, 18, 34 segundo párrafo, 79 primer párrafo, 81, 95, 96, 99, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV, XIII, 10 fracción I, 20, 48, 49, 50 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de que el procedimiento de compra y el contrato de compra venta del Terreno para planta**

de tratamiento de aguas negras, en la localidad de Purísima de Arista no se sujeto al proceso establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; tal gasto fue reflejado en la cuenta 07-67-131, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.

32. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a lo establecido en los artículos 53 fracción X, 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la bitácora de la obra solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**, "Ampliación de red de agua potable", en la localidad de El Tepozan, de número de cuenta 07-68-047, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$281,487.70 (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a lo establecido artículos 54, 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud **de no haber presentado las garantías de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos en la obra** "Construcción aula tipo Capceq para plantel EMSAD", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-74-065, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$104,119.42 (Ciento cuatro mil ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 03-2005, por un monto de \$347,064.74 (Trescientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), con la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V.

34. Incumplimiento por parte del Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a lo establecido artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que en la obra "Construcción aula tipo Capceq para plantel EMSAD", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-74-065, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$104,119.42 (Ciento cuatro mil ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 03-2005, por un monto de \$347,064.74 (Trescientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), con la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V. **en virtud de que no se demostró ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la propiedad del terreno donde se ejecutó la obra, ni se presentó documento alguno que demuestre estar en trámite la escrituración**, ya que solamente se presentó el "Acta que se recaba por motivo de la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en el Ejido "General Mariano Escobedo" Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro" el 30 de mayo de 2004, donde en su punto 7 se acuerda la donación del terreno para la construcción del Plantel de Educación Media Superior con una superficie aproximada de 1 ½ Ha.

35. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a lo establecido en el artículos 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se ejecutó obra fuera de sus límites territoriales de su competencia, esto en el Municipio de Jalpan de Serra, sin mediar Convenio de Coordinación y sin contar con la Aprobación del Ayuntamiento**, ya que la obra "Construcción de cancha de usos múltiples UAQ Campus Jalpan", en el Municipio de Jalpan de Serra, de número de cuenta 07-67-022, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$240,616.92 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 002-2005, por un monto de \$240,616.91 (Doscientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), con el C. Uriel Antonio Flores Ramos, fue ejecutada en el citado municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que no se tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2005, ya que de los resguardos presentados por Oficialía Mayor contra los registros contables, se apreció que existe una diferencia por un importe total de \$1,924,333.74 (Un millón novecientos veinticuatro mil trescientos treinta y tres pesos ⁷⁴/₁₀₀ M.N.);** lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles;** lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que no fue proporcionada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-120-06, así como en el oficio numero ESFE-DAM-005-06 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación;** lo anterior, en relación con la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales 13, 14, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35, contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó en fecha 16 de enero de 2006 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 14 de marzo del mismo año, por lo que mediante oficio CMH-DAM-231-06 de fecha 13 de marzo de 2006, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 29 de marzo de 2006, la Entidad presentó oficios de aclaración números 351 y 352 con los que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 72.15%, setenta y dos punto quince por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio en fecha 06 de marzo de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 27 de abril de 2006, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 15 de mayo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 50.09% cincuenta punto cero nueve por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|---|----------------------|------------------------|
| Impuestos | 2,746,927.01 | 5.59% |
| Derechos | 646,952.00 | 1.32% |
| Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores | 543,608.54 | 1.10% |
| Productos | 567,350.08 | 1.15% |
| Aprovechamientos | 426,434.68 | 0.87% |
| Participaciones Federales | 25,907,906.00 | 52.68% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 16,729,368.00 | 34.02% |
| Obra Federal | 1,611,143.38 | 3.27% |
| Total de Ingresos | 49,179,689.69 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 11,157,818.36 | 28.08% |
| Servicios Generales | 2,850,193.58 | 7.17% |
| Materiales y Suministros | 772,965.87 | 1.94% |
| Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 6,990.03 | 0.02% |
| Obra Pública | 17,531,979.80 | 44.11% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 6,728,448.10 | 16.93% |
| Obra Federal | 693,436.67 | 1.75% |
| Total de Egresos | 39,741,832.41 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Colón, Qro., se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Se observa que la Entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la Entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 91, 93, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número CMH-DAM-231-06 correspondiente al pliego de observaciones, de remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el reporte de los beneficios económicos y sociales de los subsidios y donativos entregados, por un monto al 30 de junio de 2005 de \$6'728,448.10 (Seis millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 16, 18, 34, 79, 81, 96 fracción III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene una asignación y comprobación oportuna de los gastos a comprobar, ya que del análisis a los movimientos realizados durante el periodo de enero a junio de 2005 se apreció que la comprobación es presentada mucho tiempo después a la ejecución del gasto, incumpliendo lo establecido en su manual de políticas y procedimientos, el cual indica que se tiene un plazo máximo de 15 días naturales para realizar dicha comprobación a partir de entregado el recurso, existiendo al 30 de junio de 2005 saldos pendientes de comprobar cuyo importe asciende a la cantidad de \$148,083.19 (Ciento cuarenta y ocho mil ochenta y tres pesos 19/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 18, 34, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad auditada no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información solicitada en oficio número CMH-DAM-231-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara la recuperación y/o comprobación de los saldos registrados en el rubro de otros deudores, por un importe al 30 de junio de 2005 de \$14,615.00 (Catorce mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 34, 79, 81 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad omite dar contestación al requerimiento formulado en el oficio número CMH-DAM-231-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto de la recuperación de la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del C. José Ferruzca Guevara, cantidad liberada mediante los cheques números 04 y 294 de los meses de enero y abril de 2004 respectivamente.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 99 fracción I y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y VII, 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII y 50 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no entregó a la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inventario de almacén debidamente conciliado con registros contables al 30 de junio de 2005, con un importe en Estados Financieros de \$324,492.54 (Trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2005, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 72, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV, 10 fracción I, 20 fracciones II y III, 48 último párrafo, 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que respecto a la adquisición de tres terrenos, la Entidad no proporcionó a la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información:**

a) Pago por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por adquisición de terreno afectado por la obra pública "río Colón", cuyo valor total de la operación es por \$1'722,500.00 (un millón setecientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la Entidad no proporcionó:

- **Escritura pública del inmueble.**
- **Avalúo del inmueble.**
- **Condiciones y procedimientos de adquisición del inmueble.**
- **Programa y presupuesto de la adquisición.**
- **Autorización fundada y motivada del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón.**
- **Dictaminación del valor del inmueble objeto de la adquisición, expedida por el Oficial Mayor.**
- **Certificado de libertad de gravamen.**

b) Pago por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por adquisición de terreno en la Comunidad de Santa Rosa de Lima, para la construcción de un centro comunitario de aprendizaje, la Entidad no proporcionó:

- **Escritura pública del inmueble.**
- **Avalúo del inmueble.**
- **Condiciones y procedimientos de adquisición del inmueble.**
- **Autorización fundada y motivada del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón.**
- **Dictaminación del valor del inmueble objeto de la adquisición, expedida por el Oficial Mayor.**
- **Certificado de libertad de gravamen.**

C) Pago por la cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) por adquisición de terreno que resulto afectado por las obras del "río Colón", cuyo valor total de la operación es por \$343,555.00 (Trescientos cuarenta tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la Entidad no proporcionó:

- **Escritura pública del inmueble.**
- **Avalúo del inmueble.**
- **Condiciones y procedimientos de adquisición del inmueble.**
- **Programa y presupuesto de la adquisición.**
- **Autorización fundada y motivada del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón.**
- **Copia del acta de sesión del H. Ayuntamiento donde autoriza la adquisición.**
- **Dictaminación del valor del inmueble objeto de la adquisición, expedida por el Oficial Mayor.**
- **Certificado de libertad de gravamen.**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado del análisis de saldos de la cuenta de fondos ajenos al 30 de junio de 2005, se observó que el importe de \$95,555.76 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.) corresponde a la recuperación de recursos del programa de apoyo a la producción (crédito a la palabra), el cual proviene del ejercicio 2003 y anteriores, sin que la Entidad haya realizado gestiones para la aplicación y/o depuración de dicho saldo.**

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 15, 16, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no efectúa el entero y pago total de las retenciones realizadas por concepto del impuesto sobre sueldos y salarios, dejando de pagar en el periodo de enero a junio de 2005 la cantidad de \$231,969.79 (Doscientos treinta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 79/100 M.N.) más las actualizaciones y recargos correspondientes.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 15, 16, 79, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no refleja en los recibos bancarios de pago de contribuciones federales el importe del crédito al salario efectivamente pagado, ya que sólo realiza el registro contable de acreditamiento en la póliza respectiva.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 117, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV, 10 fracción I, 20 fracción II, 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, o que carecen de soporte documental, de conformidad con lo que se relaciona en el Anexo A del presente informe, por un importe de \$1'840,030.14 (Un millón ochocientos cuarenta mil treinta pesos 14/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 8, 9, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 114, 117, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII, 81, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión del soporte documental que amparan las erogaciones de la Entidad, se identificaron facturas posiblemente apócrifas, mismas que se relacionan en el Anexo B del presente informe, por un importe de \$286,580.00 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**

Cabe mencionar que la documentación que soporta la cifra mencionada, fue verificada en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obteniendo los datos señalados, por lo cual, es necesario que la Entidad verifique con el proveedor la autenticidad de la documentación que soporta dicho importe y éste a su vez con el impresor correspondiente, obteniendo documentación soporte que lo sustente, y en su caso, la Entidad deberá iniciar los procedimientos legales que correspondan.

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 34, 79, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al estado de ejercicio presupuestal, se observó que las ampliaciones y/o reducciones realizadas durante el periodo de enero a junio de 2005 por un importe de \$2'732,477.37 (Dos millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos 37/100 M.N.) no fueron aprobadas por el H. Ayuntamiento, ya que éstas fueron únicamente aprobadas por los integrantes de la Comisión de Hacienda.**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas correspondientes al primer semestre de 2005, se observó que la retención del impuesto sobre sueldos y salarios se realiza incorrectamente, ya que se retiene un importe mayor al que corresponde.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad auditada no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información solicitada en el oficio número CMH-DAM-231-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto de los siguientes convenios y contratos.**

a) Convenio de colaboración y coordinación para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura pública municipal, celebrado entre la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y el Municipio de Colón.

- **Autorización del H. Ayuntamiento para la firma del presente convenio.**
- **Informen si a la fecha ya concluyeron las obras y acciones propuestas en dicho convenio.**
- **Dictamen del Comité de Adquisiciones donde autorice la adjudicación al proveedor de la Congregación.**

b) Convenio de colaboración para la construcción de la escuela primaria FORD No. 207 que celebran el Municipio de Colón y "Montes Querétaro, S.A. de C.V."

- **Dictamen del Comité de Adquisiciones donde autorice la adjudicación al proveedor de la Empresa.**
- **Convenio debidamente firmado por los que intervienen, toda vez que el proporcionado a esta Entidad fiscalizadora no se encuentra debidamente firmado.**

c) **Respecto del contrato de espectáculo suscrito el 24 de junio de 2005 entre el Municipio de Colón y el C. Bonifacio López Arellano.**

- **Acuerdo de autorización del H. Ayuntamiento.**
- **Acuerdo del Comité de Adquisiciones, relativo a la justificación de la adjudicación directa, ya que el monto excede lo señalado para ésta.**
- **Informen porque el Municipio se apersona como “empresario” en las declaraciones y cláusulas, y firma el Presidente Municipal como agente.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 44, 48 fracciones IV, VIII y XVII, 73 fracción III y V, V, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71, 72, 76 fracciones I y III, 96, 97 fracciones III y V, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que: no registran en el expediente de la obra, el cargo que se origina, por los trabajos de administración municipal; que se realiza, con el personal de base del municipio y se registra en la cuenta No 5603-001-114 denominada gastos de obra pública albañilería; en las obras: Construcción de desacelerador en la comunidad de la Esperanza; Terminación local para cooperativa Ajuchitlán; Construcción de losa para fosa séptica en la comunidad del Blanco y Saneamiento Río Colón. Ya que, al no registrar este cargo se desconoce su costo histórico.**

18. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 19 segundo párrafo, 29 fracción III, 53 fracción X y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se respetó las especificaciones de la Dependencia Normativa, que en este caso es la CEA; en la excavación de cepas para alojar la línea de drenaje de 8” de diámetro; y que al respecto, establecen las especificaciones de la CEA, que el ancho de la cepa debe ser de 75 cm. de ancho y una profundidad 115 cm.; y realmente se autoriza un ancho variable de 80 cm. hasta 290 cm. y una profundidad variable de 80 cm. hasta 290cm.; lo que originó se incrementara el costo de este concepto en la cantidad de \$28,978.76 (Veintiocho mil novecientos setenta y ocho pesos con 76/100) en la obra: “Ampliación red de drenaje en la comunidad del Blanco, con No de cuenta 5604-335-030-0030-001, gasto ejercido de \$393,313.55 (trescientos noventa y tres mil trescientos trece pesos con 00/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-018/2003-2006/2005 por un importe de \$367,606.92 (trescientos sesenta y siete mil seiscientos seis pesos con 92/100) y un convenio adicional por un monto de \$25,730.50 (Veinticinco mil setecientos treinta pesos con 50/100) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 53 fracción X, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV, V y VIII, 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se acredita la procedencia del pago de los conceptos que a continuación se describe, en las siguientes obras:**

- “Ampliación red de drenaje en la comunidad del Blanco”, con No de cuenta 5604-335-030-0030-001, gasto ejercido de \$393,313.55 (trescientos noventa y tres mil trescientos trece pesos con 55/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-018/2003-2006/2005 por un importe de \$367,606.92 (trescientos sesenta y siete mil seiscientos seis pesos con 92/100) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández; **no deducen al contratista el suministro de 9.5 toneladas de cemento que se le proporcionó del programa de la Congregación Mariana Trinitaria y además se le autoriza el pago de 2.3 ton de cemento por suministro de cemento a la obra lo cual es incorrecto ya que sus precios unitarios incluyen este insumo. Lo que determina un pago en exceso por la cantidad de \$20,134.20 (Veinte mil ciento treinta y cuatro con 20/100) incluye IV.**
- “Ampliación red de energía eléctrica en la comunidad del Poleo”, con No de cuenta 5603-335-060-0018-001, gasto ejercido de \$349,999.73 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con 73/100) al 30 de junio de

2005, bajo el contrato No COLON-006/2003-2006/2005 por un importe de \$349,999.73 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con 73/100) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández; **no se acredita el pago en exceso de 38.45 kilogramos de cable de aluminio ACSR calibre 1/0 que incluye el suministro y colocación por la cantidad de \$2,692.40 (dos mil seiscientos noventa y dos pesos con 40/100 incluye el IVA).**

- “Construcción de unidad interdisciplinaria 3ra etapa en la cabecera municipal, con No de cuenta 5603-335-070-0002-001, gasto ejercido de \$427,264.31 (cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y cuatro pesos con 31/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-009/2003-2006/2005 por un importe de \$473,254.81 (cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con 81/100) con el contratista C. Ing. Caín García Casas. **Ya que solo deducen 13.25 toneladas de cemento en lugar de 19.5 toneladas que se suministraron a la obra del programa de la Congregación Mariana Trinitaria; y además, el contratista estima los conceptos de obra ejecutados, con el insumo del cemento incluido al precio de adquisición de \$2,008.22 (Dos mil ocho pesos 22/100 m.n.) en lugar de \$1,7001.00 (Un mil setecientos un pesos 00/100 m.n.); precio con el que le aplican la deductiva al contratista.**

Lo anterior, deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 1 fracción X y 251 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no obtener en tiempo y forma el dictamen de uso de suelo de la obra que a continuación se describe:** “Construcción de unidad interdisciplinaria 3ra etapa en la cabecera municipal, con No de cuenta 5603-335-070-0002-001, gasto ejercido de \$427,264.31 (Cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y cuatro pesos con 31/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-009/2003-2006/2005 por un importe de \$473,254.81 (Cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con 81/100) con el contratista C. Ing. Caín García Casas.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones V, VI y VII, 15 fracción II, V, VIII y IX, 19 y 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV, V y VIII, 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se aprecia una deficiente comprobación para acreditar la procedencia del pago del concepto “construcción de terraplén a base de arcilla compactada” del cual autorizan 2,880 m3 sin presentar las secciones topográficas que dan origen a las áreas del volumen autorizado de la siguiente obra:** “Saneamiento integral del río Colón 3ra etapa, en la cabecera municipal, con No de cuenta 5604-333-050-0002-001, gasto ejercido de \$2'471,446.65 (Dos millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con 65/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-007/2003-2006/2005 por un importe de \$2'885,539.20 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos con 20/100) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción II, 19, 29 fracción II, 54 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA QUINTA párrafo quinto del contrato de obra pública No COLON-007/2003-2006/2005 **en virtud de que se inicia el procedimiento de contratación de la obra en la modalidad de invitación restringida sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión de las obras que a continuación se describen:**

- “Saneamiento integral del río Colón 3ra etapa, en la cabecera municipal, con No de cuenta 5604-333-050-0002-001, gasto ejercido de \$2'471,446.65 (Dos millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con 65/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-007/2003-2006/2005 por un importe de \$2'885,539.20 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos con 20/100) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.
- “Pavimentación de camino” en la comunidad de San José de la Peñuela”, con No de cuenta 5605-333-130-0045-001-000, gasto ejercido de \$682,485.80 (Seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con 80/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-031/2003-2006/2004 por un importe de \$\$1'592,295.06 (Un millón quinientos noventa y dos mil doscientos noventa y cinco pesos con 06/100) con el contratista C. Abraham González Martell.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio al artículo 4 fracción IX, 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar el avalúo correspondiente; que ordena la normativa; en la adquisición del inmueble propiedad del Sr. J. Trinidad Ugalde Montes, como resultado de las afectaciones que se realizan en la ejecución de la obra que a continuación se describe:** "Saneamiento integral del río Colón 3ra etapa, en la cabecera municipal, con No de cuenta 5604-333-050-0002-001, gasto ejercido de \$2'471,446.65 (Dos millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 65/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-007/2003-2006/2005 por un importe de \$2'885,539.20 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos con 20/100) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 58 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA del Convenio de Colaboración entre el Municipio y MONTES Querétaro S.A.; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión, control y vigilancia de la obra; al no presentar a este Órgano Fiscalizador los documentos que acrediten la comprobación de la aplicación de los recursos, programa de construcción, controles de calidad y bitácora, información que fue solicitada mediante el oficio No. CMH/197/06 de la obra que a continuación se describe:** "creación de escuela primaria, Santa Rosa Finca, con No de cuenta 5603-333-080-0009-001, gasto ejercido de \$2'471,446.65 (Dos millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 65/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-007/2003-2006/2005 por un importe de \$2'885,539.20 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos con 20/100) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 65 y 66 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA del Convenio de Colaboración entre el Municipio y MONTES Querétaro S.A.; **en virtud de que se observó una deficiente control administrativo, ya que no presentan a la Entidad Superior de Fiscalización, los documentos que acreditan la recepción del cemento que se les asignó a las diferentes obras del Convenio de Colaboración y Coordinación para la Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Pública, información que fue solicitada mediante el oficio No. CMH/197/06, de la cuenta que a continuación se describe:** "Congregación Mariana Trinitaria, con No de cuenta 5605-333-120-0002-001-000, gasto ejercido de \$583,017.75 (Quinientos ochenta y tres mil diecisiete pesos con 75/100) al 30 de junio de 2005, bajo el convenio de colaboración sin número por un importe de \$3'094,343.87 (Tres millones noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos con 87/100) con la Congregación Mariana Trinitaria.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 6 fracción 1, 11 y 12 fracción I, 15 y 15-A del la Ley del Seguro Social; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar a la Entidad Superior de Fiscalización, la documentación que acredite el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social información que fue solicitada mediante el oficio No. CMH/197/06, lo que implica incumplimiento a esta disposición legal de las siguientes obras:**

- "Ampliación red de drenaje en la comunidad del Blanco, con No de cuenta 5604-335-030-0030-001, gasto ejercido de \$393,313.55 (Trescientos noventa y tres mil trescientos trece pesos con 00/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-018/2003-2006/2005 por un importe de \$367,606.92 (Trescientos sesenta y siete mil seiscientos seis pesos con 92/100) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.
- "Ampliación red de energía eléctrica en la comunidad del Poleo", con No de cuenta 5603-335-060-0018-001, gasto ejercido de \$349,999.73 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con 73/100) al 30 de junio

de 2005, bajo el contrato No COLON-006/2003-2006/2005 por un importe de \$349,999.73 (Tres cientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con 73/100) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.

- “Construcción de unidad interdisciplinaria 3ra etapa” en la cabecera municipal, con No de cuenta 5603-335-070-0002-001, gasto ejercido de \$427,264.31 (cuatro cientos veintisiete mil doscientos sesenta y cuatro pesos con 31/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-009/2003-2006/2005 por un importe de \$473,254.81 (Cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con 81/100) con el contratista C. Ing. Caín García Casas.

“Pavimentación de camino” en la comunidad de San José de la Peñuela”, con No de cuenta 5605-333-130-0045-001-000, gasto ejercido de \$682,485.80 (Seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con 80/100) al 30 de junio de 2005, bajo el contrato No COLON-031/2003-2006/2004 por un importe de \$\$1'592,295.06 (Un millón quinientos noventa y dos mil doscientos noventa y cinco pesos con 06/100) con el contratista C. Abraham González Martell.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación al requerimiento formulado en el oficio número CMH-DAM-231-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto de la recuperación de la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del C. José Ferruzca Guevara, cantidad liberada mediante los cheques números 04 y 294 de los meses de enero y abril de 2004 respectivamente;** lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó en fecha 18 de octubre de 2005 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 25 de enero de 2006, por lo que en fecha 27 de enero de 2006, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 08 de febrero del presente año, la Entidad presentó su respuesta, con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 63.52%, sesenta y tres punto cincuenta y dos por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio en fecha 09 de enero de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 08 de marzo de 2006, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 23 de marzo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 44.27% cuarenta y cuatro punto veintisiete por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Impuestos | 52,738,757.55 | 40.89% |
| Derechos | 6,918,572.50 | 5.36% |
| Productos | 3,779,181.92 | 2.93% |
| Aprovechamientos | 5,627,286.12 | 4.36% |
| Participaciones Federales | 42,763,301.91 | 33.16% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 17,145,384.00 | 13.29% |
| Total de Ingresos | 128,972,484.00 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|-----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 19,374,227.01 | 17.50% |
| Servicios Generales | 5,120,172.72 | 4.63% |
| Materiales y Suministros | 1,292,779.67 | 1.17% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 1,620,139.53 | 1.46% |
| Obra Publica | 72,027,846.57 | 65.07% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 11,243,299.13 | 10.16% |
| Obra Federal | 15,303.35 | 0.01% |
| Total de Egresos | 110,693,767.98 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Corregidora, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Se observa que la entidad no reconoce la totalidad de sus pasivos dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto de cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se **RECOMIENDA** a la Entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.
2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-315/5-05, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 106, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la Entidad no remite a este Órgano Fiscalizador, la Cuenta Pública debidamente integrada y autorizada.**

2.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 17, 18, 71, 81, 100, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que por medio del fondo fijo a cargo del C. Jorge Licea Sánchez (Director de Egresos) se comprueban facturas mayores de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) sin que se expida cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".**

3.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 17, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en las cuentas de**

Otros Deudores y Deudores por Convenio, al 30 de junio de 2005, tienen saldos por \$109,757.71 (Ciento nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 71/100 m.n.) y la cantidad de \$212,008.41 (Doscientos doce mil ocho pesos 41/100 M.N.), respectivamente, y que en su mayoría no se han tenido movimiento durante el semestre auditado, cabe hacer mención que estas cuentas ya han sido observadas en auditorías anteriores, sin que a la fecha se hayan iniciado los procedimientos legales de cobro para su recuperación antes de someterlas a Cabildo como cuentas incobrables a pesar de que existen montos muy altos de adeudo como se muestra en los cuadros siguientes:

OTROS DEUDORES

| Cuenta | Concepto | Importe |
|--------------|---|---------------------|
| 1-1-4-2-3 | Santos Jesus Martinez R. | 40,000.00 |
| 1-1-4-2-5 | Guadalupe Herrera Sanchez | 3,647.50 |
| 1-1-4-2-7 | Jesus Arias Flores | 20,000.00 |
| 1-1-4-2-17 | Comisión Federal de Electricidad (D.A.P.) | 29,929.21 |
| 1-1-4-2-28 | Inst. Mpal. Planeac. y Susut. de Correg. | 9,626.00 |
| 1-1-4-2-30 | Hernández Juárez J. Santiago | 6,555.00 |
| TOTAL | | \$109,757.71 |

DEUDORES POR CONVENIO

| Cuenta | Concepto | Importe | Folio T.S.J. |
|--------------|---------------------------|---------------------|--------------|
| 1-1-4-5-1 | Ricardo Zaldumbide Ceceña | \$1,356.59 | 3628 |
| 1-1-4-5-2 | Carlos García Belina | 37,780.44 | ----- |
| 1-1-4-5-7 | Jesus Luz Sanpedro | 172,871.38 | ----- |
| TOTAL | | \$212,008.41 | |

4.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 17, 18, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99, 114, 120, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2005, en la revisión al rubro de Otros Activos, subcuenta Anticipo a contratistas, existen cuentas con antigüedad superior a 6 meses, las cuales no tuvieron movimiento, cabe indicar que dicha observación es reiterativa, integrándose por: Tetra Gaf S.A. de C.V. \$37,321.14 (Treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos 14/100 M.N.) y Díaz Cordero César Eduardo \$96,474.20 (Noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) y Gasolinera el Pueblito S.A. de C.V. por un importe de \$19,800.00 (Diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), además no se presenta las pólizas de ingresos correspondientes o los procedimientos legales de cobro realizados previos a la cancelación del saldo por parte del Cabildo, y lo que respecta a la Gasolinera el Pueblito, no se anexa políticas o procedimiento de comprobación para su distribución.**

5.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 40, fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18, 81, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 19, 51 fracción II, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2005, en la revisión del inventario del equipo de transporte, siguen apareciendo dos unidades las cuales son un Volkswagen Sedan modelo 1995 No. de serie 3VWZZZ113SM000701 y un Honda Triciclo modelo 1995 No. de serie JH3T-B052200K14774, las cuales fueron vendidas con fecha 23 de julio de 2002 y 24 de abril de 2004 respectivamente.**

6.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18, 81, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio, en la revisión del Activo Fijo, la Entidad presenta en sus**

Estados Financieros activos fijos los cuales no existen físicamente, por un importe de \$12,984.51 (Doce mil novecientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), cabe señalar que de acuerdo a la respuesta de la Contraloría Municipal esto proviene desde la administración 1997-2000, sin embargo no se ha realizado la depuración correspondiente, los activos fijos a los que se hace referencia son:

| No. Patrimonio | Descripción | Marca | No. Serie | Valor |
|----------------|--------------------------------------|----------|----------------|--------------------|
| 101610230401 | Silla de visita en tela negra | | | 280.00 |
| 101610230405 | Silla de visita en tela negra | | | 300.00 |
| 101610230406 | Silla de visita en tela negra | | | 300.00 |
| 101610400501 | Ventilador de plástico blanco | | | 189.90 |
| 101610401401 | Ventilador blanco | Mytec | 424 | 285.00 |
| 101610600501 | Archivero de madera, patas metálicas | | | 1.00 |
| 101614700201 | Cámara fotográfica | Kodak | | 309.50 |
| 101615300703 | Radio portátil de comunicación | Motorota | | 1.00 |
| 101615300805 | Radio portátil de comunicación | Kenwood | 90707625 | 3,800.00 |
| 101615300806 | Radio portátil de comunicación | Kenwood | 90603211 | 3,800.00 |
| 101617300101 | Tolete color negro | | | 1.00 |
| 101617300201 | Tolete color negro | | | 1.00 |
| 101623000102 | Pila para radio | Motorota | 429MK | 1.00 |
| 101623000106 | Pila para radio | Motorota | | 828.00 |
| 101623000107 | Pila para radio | Motorota | | 828.00 |
| 101624700101 | Casco Ferrari | | | 295.00 |
| 101624700102 | Casco Ferrari | | | 295.00 |
| 102932000101 | Diadema para radio | Motorota | SPM-203E | 769.10 |
| 104810228302 | Silla secretarial de piston negra | | | 700.01 |
| 101611601201 | Caja de dinero | | | No localizado |
| 102914803302 | Teléfono nextel c/cargador y batería | Motorota | 831AAE59S 8 | No localizado |
| | | | TOTAL | \$12,984.51 |

7.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 93, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad proporcionó en su integración del inventario de bienes Inmuebles al 30 de junio de 2005, dos partidas que provienen de 1988 y una de 1991, las cuales ascienden a un total de \$159,154.11 (Ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) de las cuales no tiene identificados los bienes que la integran; y por lo tanto no se conoce si existan físicamente, cabe mencionar que esta observación ya ha sido señalada en auditorías anteriores sin que la Entidad presente los documentos necesarios para su depuración correspondiente, los inmuebles en comento son:**

| No. Partida | Ubicación | Superficie | Movimiento en pólizas | Fecha de Aplicación del cargo |
|-------------|-------------|--------------|-----------------------|-------------------------------|
| 1 | Desconocida | Desconocida | \$3,145.00 | Diciembre de 1988 |
| 2 | Desconocida | Desconocida | 68,009.11 | Diciembre de 1988 |
| 3 | Desconocida | Desconocida | 88,000.00 | Marzo de 1991 |
| | | TOTAL | \$159,154.11 | |

8.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99 fracción I, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta de Fondos Ajenos se tiene un pasivo a nombre del Instituto Municipal de Planeación Social de Corregidora (IMPLASCO) (Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio), por la cantidad de \$230,154.09 (Doscientos treinta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), el cual suspendió actividades a**

principios del 2004, y a la fecha del cierre de la auditoría le Entidad no tiene fecha exacta de cuando se puedan reanudar las actividades del IMPLASCO y se pueda solventar esta observación, cabe señalar que esta observación ya ha sido observada en auditorías anteriores.

9.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracción III y último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$145,666.70 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), integrados en el anexo "A" del presente Dictamen, que forma parte integral del mismo.**

10.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción VIII, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97 fracción III, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado del análisis del acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 18 de marzo de 2005, en el cual la Entidad fijó ciertos procedimientos para comprobar los gastos fijos mensuales destinados cada regidor por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo la Entidad no proporcionó los elementos necesarios y suficientes para solventar los puntos que se desprendieron del análisis en comento, los cuales son:**

Se observa en lo referente al consumo de gasolina que en la mayoría no se respeta con el convenio antes mencionado, ya que los C. Regidores presentan facturas de diferentes gasolineras.

Se observa que para la comprobación del consumo de gasolina, solamente presentan la factura correspondiente, por lo cual no anexan las notas de consumo, ni la tarjeta de control de combustible, ni la bitácora de actividades relacionadas con este gasto.

El consumo de gasolina excede al convenio antes señalado de 100 litros mensuales.

Se observa que algunos regidores consumen gasolina Magna y Premium, por lo que no se puede precisar que vehículo la utilizó.

En cuanto a las facturas por concepto de consumos en restaurantes, se observó que no anexan los motivos que justifiquen el gasto, además se omiten los objetivos y beneficios para el Municipio.

Existen facturas de mantenimiento de vehículos en las cuales no mencionan el número de placas del vehículo al cual se le dio mantenimiento

En el documento que se utiliza no está firmado por el C. Regidor que está comprobando los gastos ni por la persona que los recibe, esto como medida de control interno.

No se menciona dentro de los acuerdos, el tiempo máximo para el reembolso de los gastos efectuados por los C. Regidores, dejando de esta manera la posibilidad de recuperarlos en cualquier día.

Cabe hacer mención que la Entidad hace referencia a que estos gastos fueron de acuerdo al Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo cabe aclarar también que el artículo 115 mencionado por el municipio, refiere al municipio Libre, sin embargo la fracción II del mismo artículo señala que tiene personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

11.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 6 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no cuenta con las políticas contables y administrativas de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento.**

12.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó la justificación, ni remitió a este Órgano Fiscalizador documento alguno, o en su caso, el correspondiente avalúo que determinara el precio de la maquinaria que como**

parte de pago efectuó el Municipio al C. Julián Maldonado Ruiz, en el Convenio de Pago efectuado entre la Entidad y el C. Julián Maldonado Ruiz y que se solicitara mediante Oficio No. CMH-DAM-044-06 correspondiente al Pliego de Observaciones.

13.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 79, 81, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no presentó a este Órgano Fiscalizador la justificación fundada y motivada, ni la partida a la que corresponde la autorización de un seguro de Gastos Médicos Mayores para los integrantes del Ayuntamiento, mismo que fue autorizado en la Sesión de cabildo de fecha 11 de marzo de 2005, y que se solicitara mediante Oficio CMH-DAM-044-06 correspondiente al Pliego de Observaciones.**

14.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 81, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad, derivado de la Suspensión del Patronato de Rescate y Preservación del Cauce y del Entorno del Río Pueblito, no presentó a este Órgano Fiscalizador la Baja o Suspensión de actividades del Patronato ante la Secretaría de hacienda y Crédito Público; de igual manera no presentó a este Órgano Fiscalizador Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de funcionario alguno, de los que en algún momento tuvieron a su cargo el Despacho del Patronato, aunado a que no se presentó el Acta Constitutiva del mismo, a efecto de deslindar responsabilidades por la omisión en el pago de los impuestos retenidos por concepto de salarios, mismo que asciende a la cantidad de \$16,936.00 (Dieciséis mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más recargos y actualizaciones; asimismo no presentó el pago efectuado al proveedor papelería Minerva por un importe de \$363.09 (Trescientos sesenta y tres pesos 09/100 M.N.); información que se solicitara mediante Oficio CMH-DAM-044-06 correspondiente al Pliego de Observaciones.**

15.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad, no presentó a este Órgano fiscalizador, la base y autorización correspondiente que determinó la cantidad líquida correspondiente al monto pactado como pago al C. Abraham González Contreras, esto derivado de la necesidad de realizar diversas obras de urbanización en la zona El Pocito; Asimismo la Entidad no aclaró si en virtud del pago realizado existió diferencia que causara daños económicos al Municipio a efecto de realizar el reintegro correspondiente y que se solicitara mediante Oficio CMH-DAM-044-06 correspondiente al Pliego de Observaciones.**

16.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 14 fracciones V, VI y VII, 15 fracción II, V, VIII y IX, 19 y 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71, 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se aprecia una deficiente comprobación para acreditar la procedencia del pago de los conceptos que a continuación se describe, en las siguientes obras:**

I. "Desazolve, recuperación de sección y ademe de piedra del dren Tejeda a Huertas del Carmen", con No. de cuenta 563-1-2-8 con un monto de \$4'177,870.98 (Cuatro millones ciento setenta y siete mil ochocientos setenta pesos 98/100 m.n.) ejercido en el segundo semestre del 2004 y en el primer semestre del 2005 (30 de junio del 2005) ejecutada con recursos de FM 2005; bajo el contrato No. MCQ-022FM-2004 con un importe de \$4'189,082.06 (Cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ochenta y dos pesos 06/100 m.n.) con el contratista Construcciones GC, S.A. de C.V

Al no aclarar la diferencia que existe en el concepto de "carga en camión volteo con maquinaria del material sobrante producto de la excavación, volumen suelto". Dicha diferencia se origina al considerar erróneamente la cantidad de 316.08 m³ y de acuerdo a los datos de generadores es de 200.82 m³, cantidad que realmente debió estimarse. Lo que arroja una diferencia de 103.06 m³ que deberá justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda

Pública municipal la cantidad de \$1,352.06 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 06/100) incluye IVA.

Al no aclarar la diferencia que existe en el concepto de “acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes bajo la responsabilidad del contratista, volumen medido en banco”. Dicha diferencia se origina al considerar erróneamente la cantidad de 558.60 m³ y de acuerdo a los datos de generadores es de 200.82 m³, cantidad que realmente debió estimarse. Lo que arroja una diferencia de 312.06 m³ que deberá justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública municipal la cantidad de \$12,511.05 (Doce mil quinientos once pesos 05/100) incluye IVA.

Al no aclarar la diferencia que existe en el concepto de “excavación y acomodo en hombros de acuerdo a su clasificación seco o húmedo, a cualquier profundidad con maquina”. Dicha diferencia se origina al aplicar erróneamente una deductiva al volumen estimado por la cantidad de 241.44 en lugar de 2,736.36 m³. Lo que arroja una diferencia de 2,494.92 m³ que deberá justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública municipal la cantidad de \$68,802.41 (Sesenta y ocho mil ochocientos dos pesos con 41/100) incluye IVA.

Al no aclarar la diferencia que existe en el concepto de “Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista, volumen medido en banco”. Dicha diferencia se origina al aplicar erróneamente en el cálculo del volumen por estimar (5,357.05 m³) el factor de abundamiento, ya que este debió pagarse sin abundamiento (4,120.81 m³). Lo que arroja una diferencia de 1,236.24 m³ que deberá justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública municipal la cantidad de \$49,474.32 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 32/100) incluye IVA.

II. “Desazolve, recuperación de sección y ademe de piedra del Arroyo Los Olvera”, con No. de cuenta 563-1-2-9 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$2'201,420.02 (Dos millones doscientos un mil cuatrocientos veinte 02/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-004FISM-05 con un importe de \$2'215,512.96 (Dos millones doscientos quince mil quinientos doce pesos 96/100 m.n.) con el contratista CESPEC, S.A. de C.V., al no aclarar la diferencia en el concepto.” Excavación y acomodo de material para forjado de hombros de acuerdo a su clasificación”.

Al no aclarar la diferencia en el concepto.” Excavación y acomodo de material para forjado de hombros de acuerdo a su clasificación”; que se origina, al considerar erróneamente el inicio de la tabla de calculo, con la que determina el volumen autorizado en la estimación No1 del contratista; y de acuerdo a estos datos se estima la cantidad de 562.25 m³ y que realmente se debió estimar la cantidad de 507.20 m³, lo que determina una diferencia por justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$1,780.84 (Mil setecientos ochenta pesos 84/100 m.n.) incluye IVA.

Al no aclarar la diferencia en el concepto.” Excavación a máquina en zanja en material C”. Diferencia que arroja, al considerar erróneamente el inicio de la tabla de calculo, con la que determina el volumen autorizado en la estimación No1 del contratista; y acuerdo a estos datos se estima la cantidad de 1,311.06 m³ y que realmente se debió estimar la cantidad de 1,182.69 m³, lo que determina una diferencia por justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$19,637.14 Diecinueve mil setecientos treinta y siete pesos 84/100 m.n.) incluye IVA.

Al no aclarar la diferencia en el concepto.” Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista, volumen medido en banco”. Diferencia que se origina, al no descontar el volumen de 737.28 m³ de material que se utiliza en la formación del hombro izquierdo del canal; en el tramo del puente Filosofal a ductos de PEMEX, y no descontarse al concepto de acarreo del materia producto de la excavación, lo que determina una diferencia por justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$5,604.43 (Cinco mil seiscientos cuatro pesos 43/100 m.n.) incluye IVA.

Al no aclarar la diferencia que existe en el concepto de “Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista, volumen medido en banco”. Dicha diferencia se origina al aplicar erróneamente en el cálculo del volumen a estimar el factor de abundamiento. Lo que arroja una diferencia de 2,229.83 m³ que deberá aclarar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública municipal la cantidad de \$58,261.00 (Cincuenta y ocho mil doscientos setenta y uno pesos 00/100) incluye IVA.

Al no aclarar la diferencia en el concepto.” Excavación y acomodo de material para forjado de hombros de acuerdo a su clasificación en material “B” y excavación a máquina en zanja en material tipo C”. Diferencia que arroja, al considerar erróneamente el inicio de la tabla de calculo, con la que determina el volumen autorizado en la estimación No1 del contratista; y de acuerdo a estos datos se estima la cantidad de 586.75 m³ en material tipo “B” y 335.08 m³ en material tipo “C”; y realmente se debió estimar la cantidad de 581.84 m³ en material tipo “B” y 324.82 m³ en material tipo “C”, lo que determina una diferencia por justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$1,728.34 (Mil setecientos veintiocho pesos 34/100 m.n.) incluye IVA.

III. “Construcción de muros y plantilla en dren Cimatario II (0+424 al 0+443.5)”, con No. de cuenta 563-1-2-10 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$270,445.90 (Dos cientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 90/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2004; bajo el contrato No. MCQ-049FISM-2004 con un importe de \$270,455.90 (Doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 90/100 m.n.) con el contratista Ing. Daniel Reynaldo Cordero Espiritusanto;

a) *Al no aclarar porqué razón el concepto: "acarreo de material producto de la excavación medido en banco"; se autoriza abundado, lo que determinó una diferencia por 103.96 m³ lo que se deberá justificar o en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$3,528.04 (Tres mil quinientos veintiocho pesos 04/100m.n.) incluye IVA.*

Al no aclarar porqué razón el concepto "excavación en zanja en material tipo "B" con maquina"; se autoriza en la estimación única del contratista la cantidad de 302.05 m³ en los cadenamientos 0+424 al 0+505; pero, en el contrato de obra pública No MCQ-020FM-2004 celebrado con este mismo contratista en las estimaciones No 1, 3,4,6,y 7 se autoriza un volumen de excavación 9,573 m³ en los cadenamientos 0+380 al 0+780, duplicando con esto el pago del concepto de excavación en zanja; lo que se deberá justificar o en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$6,745.68 (Seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 68/100m.n.) incluye IVA.

IV. "Introducción red eléctrica a planta de tratamiento de aguas residuales en la comunidad de El Calichar", con No. de cuenta 563-2-5-1 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$132,615.80 (Ciento treinta y dos mil seiscientos quince pesos 80/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2005; bajo el contrato No. MCQ-04FISM-2005 con un importe de \$151,191.78 (Ciento cincuenta y un mil ciento noventa y un pesos 78/100 m.n.) con el contratista CIMA Eléctrico S.A. de C.V.:

Al no aclarar porqué razón el concepto: "tramites para realizar la revisión y autorización de proyecto y para la entrega de las instalaciones a CFE" se le autoriza estimar la cantidad de \$3,771.81 (Tres mil setecientos setenta y un pesos 81/100) y solo se comprueba la cantidad de \$1,447.90 (Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 90/100). Por lo que se deberá justificar o en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$2,376.81 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 81/100) incluye IVA.

Al no aclarar porqué razón el concepto "libranza ante CFE para conexión a circuito abierto" se le autoriza estimar la cantidad de \$3,064.59 (Tres mil sesenta y cuatro pesos 59/100) sin presentar la documentación que acredite la procedencia de su pago. Por lo que se deberá justificar o en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$3,064.59 (Tres mil sesenta y cuatro pesos 59/100) incluye IVA.

17.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 30, 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 18, 81, 102 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en la siguiente obra: Construcción de muros y plantilla en dren Cimatarío II (0+424 al 0+443.5)", con No. de cuenta 563-1-2-10 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$270,445.90 (Doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 90/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2004; bajo el contrato No. MCQ-049FISM-2004 con un importe de \$270,455.90 (Doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 48/100 m.n.) con el contratista Ing. Daniel Reynaldo Cordero Espiritusanto; Construcción de muros y plantilla en dren Cimatarío II (0+424 al 0+443.5)", con No. de cuenta 563-1-2-10 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$270,445.90 (Doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 48/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2004; bajo el contrato No. MCQ-049FISM-2004 con un importe de \$270,455.90 (Doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 48/100 m.n.) con el contratista Ing. Daniel Reynaldo Cordero Espiritusanto; **al no aclarar ni justificar porqué razón la obra se asigna en forma directa; ya que por el monto de la misma implica que está, se debió asignar bajo la modalidad de invitación restringida.**

18.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 57 primer párrafo, 58 primer párrafo, 68, 69, 70 y 74 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones IV y V, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en la siguiente obra: "Construcción de acceso a base de pavimento asfáltico, en la comunidad del Calichar", con No. de cuenta 563-1-4-1 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$1'304,638.00 (un millón trescientos cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; bajo el convenio sin numero con un importe de \$1'795,054.69 (un millón setecientos noventa y cinco mil cincuenta y cuatro pesos 69/100 m.n.) con el contratista Derivados GAMA S. de R.L.:

a) **en virtud de no presentar las evidencia necesarias, donde se pueda constatar de la reparación de la cuneta de su respaldo de tepetate compactado; en una longitud de 20 ml de aproximadamente; que en la temporada de lluvias próxima pasada, se lo llevo, estando en riesgo el colapso de la cuneta.**

b) **en virtud de existir una falta del control de la obra al no presentar totalmente firmada la bitácora de obra.**

19.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 14 fracción IV, VI y VII, 15 fracción VIII, 28, 29 fracción III, 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 81, 114, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en las siguientes obras:

I. "Pavimento asfáltico sobre empedrado desde la virgen hasta acceso a la localidad de Lourdes", con No. de cuenta 563-1-4-1 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$1'065,093.71 (Un millón sesenta y cinco mil noventa y tres pesos 71/100 m.n.) ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; bajo el contrato numero MCQ-045-FM-2005 con un importe de \$1'149,423.84 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 69/100 m.n.) con el contratista Abraham González Martell:

a) en virtud de no haber realizado las investigaciones y los estudios de ingeniería para determinar las afectación del proyecto y prever los requerimientos de las áreas afectadas por la construcción del mismo, previo a la realización de la obra.

b) en virtud de no haber formalizado en tiempo y forma el contrato modificatorio del plazo de ejecución de la obra.

c) en virtud de no prever la obra completaría, necesaria para la reubicación de 6 postes de la CFE; los cuales en este momento están invadiendo el arroyo vehicular del acceso a esta comunidad.

II. "Rehabilitación empedrado circuito Antonio Pérez Alcocer", con No. de cuenta 563-1-4-5 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$1'188,963.24 (Un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos 24/100 m.n.) ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; bajo el contrato numero MCQ-063-FM-2004 con un importe de \$1'209,490.14 (Un millón doscientos nueve mil cuatrocientos noventa pesos 14/100 m.n.) con el contratista José Javier López Rosas:

a) en virtud de no haber realizado las investigaciones necesarias, para permitir el libre desplazamiento de la personas; lo que ocasionó que los beneficiarios bloquearan el inicio de la obra por 28 días naturales.

b) en virtud de no haber formalizado en tiempo y forma el contrato modificatorio del plazo de ejecución de la obra

III. "Introducción red de drenaje segunda etapa del Desarrollo Hidalgo", con No. de cuenta 563-2-2-2 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$74,544.04 (Setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 4/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2005; bajo el contrato numero MCQ-005-FISM-2005 con un importe de \$166,140.76 (Ciento sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos 76/100 m.n.) con el contratista YHERY HANSELL Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.:

a) en virtud de no haber formalizado en tiempo y forma el contrato modificatorio del plazo de ejecución de la obra;

b) al no aplicar las sanciones que se hace acreedor el contratista, por no respetar el programa de construcción pactado en el Contrato de obra pública No MCQ-005-FISM-2005 en la CLÁUSULA DECIMASEXTA.

IV. "Empedrado calle principal desde la escuela 16 de Septiembre hasta el andador, en la comunidad de Bravo", No. de cuenta 563-2-4-2 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$63,221.15 (Sesenta y tres mil doscientos veintiuno pesos 15/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2005; bajo el contrato numero MCQ-003-FISM-2005 con un importe de \$240,261.29 (Doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y un pesos 29/100 m.n.) con el contratista Infraestructura Básica en Urbanización S.A. de C.V.:

a) en virtud de no haber formalizado en tiempo y forma el contrato modificatorio del plazo de ejecución de la obra;

b) al no aplicar las sanciones que se hace acreedor el contratista, por no respetar el programa de construcción pactado en el Contrato de obra pública No MCQ-003-FISM-2005 en la CLÁUSULA DECIMASEXTA.

V. "Rehabilitación empedrado calle Alcocer Pozo", con No. de cuenta 563-1-4-6 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$1'065,093.71 (Un millón sesenta y cinco mil noventa y tres pesos 71/100 m.n.) ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; bajo el contrato numero MCQ-061-FM-2004 con un importe de \$1'095,993.60 (Un millón noventa y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.) con el contratista Jesús Diez Marina Altamirano.

a) en virtud de no haber formalizado en tiempo y forma el contrato modificatorio del plazo de ejecución de la obra.

b) al no aplicar las sanciones que se hace acreedor el contratista, por no respetar el programa de construcción pactado en el Contrato de obra pública No MCQ-061-FM-2004 en la CLÁUSULA DECIMASEXTA

20.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 35 fracción III y 39 de la Ley de Obra Pública del Estado; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en la siguiente obra: "Pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso a la comunidad de Joaquín Herrera", con No. de cuenta 563-1-422 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$899,501.63 (Ochocientos noventa y nueve mil quinientos un pesos 63/100 m.n.) ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; bajo el contrato numero MCQ-06-FM-2005 con un importe de \$928,525.26 (Novecientos veintiocho mil quinientos veinticinco pesos 26/100 m.n.) con el contratista Abraham González Martell; **en virtud de no solicitar la carta de aceptación a concursar, como parte de los requisitos para considerar acreditados a los contratistas para el concurso de la obra.**

21.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 6 fracción 1, 11 y 12 fracción I, 15 y 15-A del la Ley del Seguro Social; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado; 18, 81, 96 fracción III, 102 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de no presentar la documentación que acredite el alta ante el IMSS lo que implica incumplimiento a esta disposición legal, en las siguientes obras

I. "Desazolve, recuperación de sección y ademe de piedra del dren Tejeda a Huertas del Carmen", con No. de cuenta 563-1-2-8 con un monto de \$4'177,870.98 (Cuatro millones ciento setenta y siete mil ochocientos setenta pesos 98/100 m.n.) ejercido en el segundo semestre del 2004 y en el primer semestre del 2005 (30 de junio del 2005) ejecutada con recursos de FM 2005; bajo el contrato No. MCQ-022FM-2004 con un importe de \$4'189,082.06 (Cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ochenta y dos pesos 06/100 m.n.) con el contratista Construcciones GC, S.A. de C.V.

II. "Desazolve, recuperación de sección y ademe de piedra del Arroyo Los Olvera", con No. de cuenta 563-1-2-9 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$2'201,420.02 (Dos millones doscientos un mil cuatrocientos veinte 02/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-004FISM-05 con un importe de \$2'215,512.96 (Dos millones doscientos quince mil quinientos doce pesos 96/100 m.n.) con el contratista CESPEC, S.A. de C.V.

III. "Construcción de muros y plantilla en dren Cimatario II (0+424 al 0+443.5)", con No. de cuenta 563-1-2-10 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$270,445.90 (Dos cientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 48/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2004; bajo el contrato No. MCQ-049FISM-2004 con un importe de \$270,455.90 (Doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 48/100 m.n.) con el contratista Ing. Daniel Reynaldo Cordero Espiritusanto.

IV. "Introducción red eléctrica a planta de tratamiento de aguas residuales en la comunidad de El Calichar", con No. de cuenta 563-2-5-1 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$132,615.80 (Ciento treinta y dos mil seiscientos quince pesos 80/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2005; bajo el contrato No. MCQ-04FISM-2005 con un importe de \$151,191.78 (Ciento cincuenta y un mil ciento noventa y un pesos 78/100 m.n.) con el contratista CIMA Eléctrico S.A. de C.V.

V. "Pavimento asfáltico sobre empedrado desde la virgen hasta acceso a la localidad de Lourdes", con No. de cuenta 563-1-4-1 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$1'065,093.71 (Un millón sesenta y cinco mil noventa y tres pesos 71/100 m.n.) ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; bajo el contrato numero MCQ-045-FM-2005 con un importe de \$1'149,423.84 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 69/100 m.n.) con el contratista Abraham González Martell:

VI. "Rehabilitación empedrado calle Alcocer Pozo", con No. de cuenta 563-1-4-6 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$1'065,093.71 (Un millón sesenta y cinco mil noventa y tres pesos 71/100 m.n.) ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; bajo el contrato numero MCQ-061-FM-2004 con un importe de \$1'095,993.60 (Un millón noventa y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.) con el contratista Jesús Diez Marina Altamirano.

VII. "Pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso a la comunidad de Joaquín Herrera", con No. de cuenta 563-1-422 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$899,501.63 (Ochocientos noventa y nueve mil quinientos un pesos 63/100 m.n.) ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; bajo el contrato numero MCQ-06-FM-2005 con un importe de \$928,525.26 (Novecientos veintiocho mil quinientos veinticinco pesos 26/100 m.n.) con el contratista Abraham González Martell.

VIII. "Empedrado calle principal desde la escuela 16 de Septiembre hasta el andador, en la comunidad de Bravo", No. de cuenta 563-2-4-2 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$63,221.15 (Setenta y tres mil doscientos veintiuno pesos 15/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2005; bajo el contrato numero MCQ-003-FISM-2005 con un importe de \$240,261.29 (Doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y un pesos 29/100 m.n.) con el contratista Infraestructura Básica en Urbanización S.A. de C.V.

IX. "Introducción red eléctrica a planta de tratamiento de aguas residuales en la comunidad de El Calichar", con No. de cuenta 563-2-5-1 con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$132,615.80 (Ciento treinta y dos mil seiscientos quince pesos 80/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2005; bajo el contrato No. MCQ-04FISM-2005 con un importe de \$151,191.78 (Ciento cincuenta y un mil ciento noventa y un pesos 78/100 m.n.) con el contratista CIMA Eléctrico S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **las cuentas de Otros Deudores y Deudores por Convenio, al 30 de junio de 2005, tienen saldos por \$109,757.71 (Ciento nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 71/100 m.n.) y la cantidad de \$212,008.41 (Doscientos doce mil ocho pesos 41/100 M.N.), respectivamente, y que en su mayoría no se han tenido movimiento durante el semestre auditado, cabe hacer mención que estas cuentas ya han sido observadas en auditorias anteriores, sin que a la fecha se hayan iniciado los procedimientos legales de cobro para su recuperación antes de someterlas a Cabildo como cuentas incobrables a pesar de que existen montos muy altos de adeudo como se muestra en los cuadros siguientes;** lo anterior, en relación con la observación **uno y dos** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **en la revisión al rubro de Otros Activos, subcuenta Anticipo a contratistas, existen cuentas con antigüedad superior a 6 meses, las cuales no tuvieron movimiento, cabe indicar que dicha observación es reiterativa, integrándose por: Tetra Gaf S.A. de C.V. \$37,321.14 (Treinta y siete mil trescientos veintiún pesos 14/00 M.N.) y Díaz Cordero César Eduardo \$96,474.20 (Noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) y Gasolinera el Pueblito S.A. de C.V. por un importe de \$19,800.00 (Diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), además no se presenta las pólizas de ingresos correspondientes o los procedimientos legales de cobro realizados previos a la cancelación del saldo por parte del Cabildo, y lo que respecta a la Gasolinera el Pueblito, no se anexa políticas o procedimiento de comprobación para su distribución;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **proporcionó en su integración del inventario de bienes Inmuebles al 30 de junio de 2005, dos partidas que provienen de 1988 y una de 1991, las cuales ascienden a un total de \$159,154.11 (Ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) de las cuales no tiene identificados los bienes que la integran; y por lo tanto no se conoce si existen físicamente, cabe mencionar que esta observación ya ha sido señalada en auditorias anteriores sin que la Entidad presente los documentos necesarios para su depuración correspondiente, los inmuebles en comento son;** lo anterior con relación a la observación **cuatro b)** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
4. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **en la cuenta de Fondos Ajenos se tiene un pasivo a nombre del Instituto Municipal de Planeación Social de Corregidora (IMPLASCO) (Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio), por la cantidad de \$230,154.09 (Doscientos treinta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), el cual suspendió actividades a principios del 2004, y a la fecha del cierre de la auditoría le Entidad no tiene fecha exacta de cuando se puedan reanudar las actividades del IMPLASCO y se pueda solventar esta observación, cabe señalar que esta observación ya ha sido observada en auditorias anteriores;** lo anterior con relación a la observación **cinco b)** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
5. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$145,666.70 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), integrados en el anexo "A" del presente dictamen y que forma parte integral del mismo;** lo anterior con relación a la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
6. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no cuenta con las políticas contables y administrativas de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento;** lo anterior con relación a la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de

quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **16, 17 y 19** contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, antes Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado; llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 02 de agosto 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 08 de septiembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 23 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 70.99% setenta punto noventa y nueve por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 26 de mayo de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 05 de julio de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 18 de julio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 24.17% veinticuatro punto diecisiete por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 6 de octubre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------------|----------------------|------------------------|
| Impuestos | 1,480,146.62 | 5.06% |
| Derechos | 400,137.95 | 1.37% |
| Productos | 353,126.88 | 1.21% |
| Aprovechamientos | 568,973.69 | 1.94% |
| Participaciones Federales | 15,414,924.90 | 52.69% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 6,445,740.00 | 22.03% |
| Ingresos Extraordinarios | 3,000,000.00 | 10.25% |
| Obra Federal | 1,595,123.00 | 5.45% |
| Total de Ingresos | 29,258,173.04 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|----------------------------|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 16,884,456.51 | 49.06% |
| Materiales y Suministros | 2,319,809.73 | 6.74% |
| Servicios Generales | 3,135,922.65 | 9.11% |
| Bienes Muebles e Inmuebles | 2,846,209.05 | 8.27% |
| Inversión Pública | 4,458,569.38 | 12.95% |
| Transferencias | 1,544,411.51 | 4.49% |
| Deuda Pública | 1,650,000.00 | 4.79% |
| Obra Federal | 1,581,123.72 | 4.59% |
| Total de Egresos | 34,420,502.55 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Ezequiel Montes, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Se observa que la Entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la Entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 58 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 9, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII, 73 fracciones v y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, de forma reincidente, en los estados de cuenta bancarios de las cuentas números 4026723684 y 4026723643 de HSBC existen cargos no procedentes por concepto de retención de ISR por intereses pagados, situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 18, 34, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 último párrafo, 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción XV y 50 fracción V, 93, 94 fracción I, 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información solicitada en oficio CMH-DAM-788-05 de fecha 8 de septiembre de 2005, referente al Pliego de observaciones, que acreditara la erogación realizada con póliza de egresos número 148 de fecha 27 de agosto de 2004, mediante la cual se liberaron recursos por la cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de un terreno ubicado en el Barrio de Santa María, Villa Progreso. El Municipio establece que la erogación fue con la finalidad de adquirir un predio a favor del Comité del Barrio de Santa María para la construcción de un jardín, por lo cual el Municipio no adquirió el terreno a su favor, lo que es incorrecto, ya que el jardín que se pretende construir se constituye como un bien de uso común y por lo tanto de dominio público que deberá formar parte del patrimonio municipal, más aun cuando el Municipio ha erogado recursos económicos para adquirirlo; por lo que deberá regularizarse el inmueble a favor del Municipio como propietario o determinarse en su caso, el reintegro correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 34, 71, 79, 81 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación al requerimiento formulado en el pliego de observaciones, respecto del reintegro de la cantidad de \$19,010.00 (Diecinueve mil diez pesos 00/100 M.N.) a cargo del C. Luis Renato González Vega, Subdirector de Obras Públicas Municipales, por concepto de pago de gastos no realizados dentro del programa FAISM 2003 por \$16,850.00 (Dieciséis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$2,160.00 (Dos mil ciento sesenta pesos M.N.) del programa PET 2003; situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**
4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 34, 79, 81 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el soporte documental correspondiente y el contrato de prestación de servicios profesionales, que acredite la erogación realizada mediante la póliza de egresos número 187 de fecha 14 de septiembre de 2004 por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Raúl Parissi Arau, por concepto de prestación de servicios en la realización del informe, documentación solicitada en oficio CMH-DAM-788-05 referente al Pliego de observaciones, de fecha 08 de septiembre de 2005.**
5. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene actualizado el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2004.**
6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracción IV, 20 fracción II, 22, 27, 29, 32, 34, 36, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 49, 50 fracciones V y XIX, y 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, copia del expediente del procedimiento de adjudicación por invitación restringida, así como la aprobación que en su caso haya hecho el H. Ayuntamiento y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, respecto de la adquisición de una camioneta nueva marca FORD Expedition modelo 2004 por un importe de \$432,300.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), documentación solicitada mediante oficio CMH-DAM-788-05 referente al Pliego de observaciones, de fecha 08 de septiembre de 2005, situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**
7. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**
8. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracción IV, 48 último párrafo y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información solicitada, respecto a la adquisición de un terreno para la construcción de casa de salud en la comunidad de Tunas Blancas, consistente en: escritura pública del inmueble, avalúo del inmueble, acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes autorizando la adquisición, certificado de libertad de gravamen y dictamen del valor del inmueble objeto de la adquisición, expedido por la Oficialía Mayor, documentación solicitada en oficio CMH-DAM-788-05 referente al Pliego de observaciones, de fecha 08 de septiembre de 2005.**

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción XIII, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los contratos de comodato, o en su caso informe de las gestiones realizadas ante Gobierno del Estado para que los inmuebles que ocupan la Biblioteca Municipal, la Casa Municipal de la Cultura y el Sistema Municipal DIF le sean donados al Municipio, documentación solicitada en oficio CMH-DAM-788-05 referente al Pliego de observaciones, de fecha 08 de septiembre de 2005.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 79, 81, 95 a 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2004, se observó que la Entidad no guarda equilibrio presupuestal, toda vez que existe un déficit registrado por la cantidad de \$1'131,974.85 (Un millón ciento treinta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.). Asimismo se observa que el Municipio refleja obligaciones (pasivo) por un monto que asciende al 31 de diciembre de 2004 por \$4'712,533.47 (Cuatro millones setecientos doce mil quinientos treinta y tres pesos 47/100 M.N.), los cuales no se cubren con el activo circulante existente que asciende a \$1'877,629.22 (Un millón ochocientos setenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos 22/100 M.N.), como se muestra en el anexo 7 del presente informe, situación que ha llevado a la Entidad a solicitar anticipo a cuenta de participaciones en el mes de diciembre por un monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, de conformidad con lo que se relacionan en el Anexo "A" del presente Dictamen como parte integral del mismo, por un importe de \$248,411.94 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos once pesos 94/100 M.N.); situación que requiere justificación y/o reintegro correspondiente.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III, 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, 71, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que con póliza de egresos número 98 de fecha 19 de octubre de 2004, de la cuenta bancaria número 11163750101 FAISM 2004, se pago la factura número 3132 por concepto de impresión de folletos primer informe de gobierno municipal, por la cantidad de \$52,716.00 (Cincuenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), gasto que no está directamente relacionado con las obras o acciones de dicho fondo, situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 9, 34, 79, 96 fracción III, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al estado de ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2004, se observaron partidas sobregiradas por la cantidad de \$35,256.92 (Treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.), sin que la Entidad haya enviado la aprobación del H. Ayuntamiento.**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción XIII, 50 fracciones I, II y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1 párrafo segundo, 40 fracciones I, II, III y XXII, 43 y 44 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se acreditó ante la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que la C. Gabriela Elizondo Feregrino labora en la Coordinación de Deportes, ya que según plantilla laboral proporcionada por el Municipio está adscrita a dicha Coordinación, sin embargo dentro de la revisión física de personal practicada en el mes de agosto de 2005, ésta persona no se encontraba laborando en la Coordinación mencionada, situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro de las cantidades pagadas.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracciones I, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado del muestreo documental a los expedientes de personal que se dió de alta durante el periodo de julio a diciembre de 2004, se observó que los expedientes carecen de alguno de los requisitos que la misma Entidad estableció como parámetro para la integración de los mismos.**

16. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Presidente, Síndico y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 46 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en acta de sesión del H. Ayuntamiento de fecha 08 de julio de 2004, se aprobó por mayoría el nombramiento del Arq. Álvaro Mejía Ledesma como Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siendo que no reúne los requisitos que marca la ley de la materia, en cuanto a que no es persona originario o vecino del lugar con residencia efectiva de tres años en el Municipio.**

17. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación solicitada mediante oficio CMH-DAM-788-05 referente al Pliego de Observaciones de fecha 08 de septiembre de 2005; que acredite que el C.P. Erasmo García Miranda cumple con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y quien funge como Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a partir del día 20 de julio de 2005.**

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 47 fracciones I y VII, 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la aclaración y documentación de los requerimientos realizados en el pliego de observaciones de las siguientes actas de sesión del H. Ayuntamiento:**

a) **Acta de sesión ordinaria del 08 de julio de 2004.**

- **Copia de los convenios que se mencionan a continuación: convenio de colaboración entre el Municipio de Ezequiel Montes y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, convenio de coordinación y colaboración para la ejecución de la obra pública denominada "rescate de imagen urbana de Bernal", mencionados en los puntos cuarto y quinto inciso A) del orden del día respectivamente.**

b) **Acta de sesión ordinaria del 11 de agosto de 2004.**

- **En el cuarto punto del orden del día, aprueban por unanimidad la firma de un convenio entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Ezequiel Montes, sin que la Entidad haya enviado copia de dicho convenio.**
- **En el punto quinto del orden del día, se autoriza la condonación del costo de licencia de construcción para las obras de carácter social (Municipal y/o Estatal), sin que funden y motiven dicho acuerdo.**

c) **Acta de sesión extraordinaria del 09 de noviembre de 2004.**

- **Copia del convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el quinto punto del orden del día.**

d) **Acta de sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2004**

- **En el punto número once del orden del día, aprueban por unanimidad utilizar recursos sobrantes del Programa FORTAMUN 2004 para pago de facturación correspondiente a gasto corriente del ejercicio 2004, por un importe aproximadamente de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que funden y motiven lo acordado por H. Ayuntamiento.**

e) **Acta de sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2004**

- **Copia de los convenios suscritos entre el Municipio de Ezequiel Montes y el INAFED, FIRCO y Gobierno del Estado de Querétaro, mencionados en el octavo punto incisos A), B) y C) del orden del día respectivamente.**

19. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 8, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 29, 31 fracciones II y V, 48 fracciones IV y XVII, 49, 50 fracciones V y XIX y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III, XIV y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio celebró adquisiciones con los siguientes proveedores: CC. Jacqueline Montes Feregrino y Rubén Montes García, quienes tienen parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el tercer grado con el Presidente Municipal (cuñada y hermano respectivamente); siendo éstas cubiertas con cheques nominativos, firmados por el Presidente Municipal, por un total de \$21,110.67 (Veintiún mil ciento diez pesos 67/100 M.N.), hecho que denotó la participación de éste en las adquisiciones realizadas.**

20. Incumplimiento por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 33 fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que personal del Municipio que maneja fondos públicos (excepto el Tesorero Municipal) no ha presentado garantía que respalde el manejo de dichos fondos.**

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno actualizados.**

22. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 8, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 49 y 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 52 y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no remitió a la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes publicado en la gaceta municipal y la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".**

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 34, 79, 81, 91, 93, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información solicitada mediante oficio CMH-DAM-788-05 referente al Pliego de observaciones, de fecha 08 de septiembre de 2005, que justifique la adquisición de un vehículo Pointer modelo 2004 mediante el cheque número 245 de fecha 28 de septiembre de 2004 por un importe de \$79,000.00 (Setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue donado a la Esc. Prim. Julián Velázquez, y con ello dicha escuela recaudara recursos mediante la rifa del vehículo de referencia para la compra de un terreno, recibiendo la Presidencia Municipal de parte del Comité de Padres de familia 1,000 boletos con un costo unitario de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) como apoyo para la venta de dichos boletos, asimismo fue entregada la cantidad de \$115,900.00 (Ciento quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.) mediante los cheques 67 y 252 del 03 de agosto y 29 de septiembre de 2004 respectivamente; la información solicitada a la Entidad es la siguiente:**

- **Copia de la factura del vehículo.**
- **Copia del expediente del procedimiento de adquisición del vehículo.**
- **Procedimiento mediante el cual fue asignado a la escuela, o en su caso acuse de recibo del ganador del vehículo.**
- **Evidencia documental de que la escuela recibió el recurso económico otorgado.**
- **Copia del acta de sesión del H. Ayuntamiento donde autoriza el apoyo a la escuela con dicho vehículo, así como con el recurso económico.**

- **Control que llevó a cabo la Presidencia Municipal respecto del boletaje que recibió del Comité de Padres de Familia de la Esc. Prim. Julián Velázquez.**
- **Cantidad de boletos que se vendieron y destino final de los recursos recaudados.**
- **Informe de conformidad al artículo 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, suscrito por el beneficiario, respecto a la aplicación del recurso. En el citado informe debe incluir los montos otorgados por el Municipio (efectivo y especie), los montos recaudados por la venta de boletos, tanto de la escuela como del Municipio, y el destino de los recursos.**

24. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 8, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción XIII, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información, solicitada en oficio CMH-DAM-788-05, referente al Pliego de observaciones, de fecha 08 de septiembre de 2005.**

a) **Pólizas de seguro de los vehículos otorgados en préstamo, según lo establecido en el acuerdo de préstamo de uso gratuito de vehículos terrestres, signado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Ezequiel Montes, el cual, en la cláusula décima séptima establece que el Municipio deberá contratar por su cuenta y a su costo un seguro para dichos vehículos.**

b) **Copia de las escrituras del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Castor sin número de la Comunidad de Mansión de Ciervo, relativo al contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes y la C. Genoveva Velázquez Torres, de fecha 02 de enero de 2004.**

25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no fue proporcionada a la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-593-05, así como en el oficio número CMH-DAM-788-05 correspondiente al pliego de observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:**

a. **Conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal contra registros contables de enero a diciembre de 2004.**

b. **Conciliación de nóminas contra registros contables de julio a diciembre de 2004.**

c. **Listado o expediente con todos los contratos de asesores con que cuenta la Entidad, debidamente actualizado.**

d. **Padrón de proveedores y contratistas al 31 de diciembre de 2004.**

e. **Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso de julio a diciembre de 2004.**

f. **Relación de todos los juicios de cualquier índole a favor o en contra del Municipio.**

26. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respuesta a los cuestionarios del uso y aplicación de los recursos del Ramo 33, relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al ejercicio 2004, entregados mediante el formato de solicitud de aclaración y/o documentación folio 1 de fecha 10 de agosto de 2005, situación que presume que el Municipio no cuenta con un programa de seguridad pública municipal ni dispone de indicadores de resultados y metas para los mismos, pero que ejerció el 76.70% de recursos FORTAMUN en el área de seguridad pública, de conformidad a sus Estados Financieros. Respecto del FAISM, se presume que la Entidad no dispone de un sistema (manual o automatizado) que le permita conocer de manera ágil, la situación que registran sus colonias y localidades rurales en materia de falta de servicios de agua potable, drenaje o letrinas y electrificación.**

27. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 49 y 50 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, referente al parque vehicular, ya que derivado de la revisión física aleatoria practicada durante la auditoría se observó lo siguiente:**

- a) **Vehículo que presenta signos de desmantelamiento, tal es el caso de: camioneta Dodge Ram 3500 color blanca.**
- b) **Vehículos abandonados en condiciones de ser reparados, tal es el caso de: camioneta Ford color blanca y dos vehículos volkswagen color blanco sin placas.**
- c) **Vehículos a los que no se les da mantenimiento preventivo, tal es el caso de: dos camionetas Chevrolet pick-up con números de placas 02-003 y 02-004.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción VIII, 20, 26, 29 fracciones III y IV, 37 fracción I, 40 fracción III, 52, 55 fracciones III y IV, 58, 59, 66, 69, 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, 71, 79, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado; **en virtud de que, se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios, en las siguientes obras:**

a) *“Construcción de pisos paradores Bernal (Imagen Urbana)”, en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 0701-044-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$183,100.30 (Ciento ochenta y tres mil cien pesos 30/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Programa de Obras Directo del Municipio 2004 a través de la modalidad de administración directa;* debido a que no se presentó:

- a.1) Concurso para adquisición de los insumos de la presente obra ejecutada en la modalidad de administración (actas de invitación, propuestas técnica y económica, acta de fallo).
- a.2) Explosión de insumos que señale claramente las operaciones aritméticas para la obtención de volumetrías.
- a.3) Números generadores que señalen claramente las operaciones aritméticas para la obtención de los volúmenes de los conceptos ejecutados (los presentados no indican cotas, referencias, ubicación, tramos, etc., sino que únicamente se asientan los totales).
- a.4) Reporte fotográfico del procedimiento de ejecución de los trabajos.
- a.5.) Pruebas de laboratorio de los morteros empleados en los pavimentos (ya que están incluidas en los análisis de precios unitarios del Municipio).
- a.6.) La carátula y lista de nómina de trabajadores del período del 15 al 20 de noviembre de 2004.
- a.7.) La carátula y lista de nómina de trabajadores del período del 22 al 27 de noviembre de 2004.

b) *“Construcción de sanitarios 2EE estructura U1C COBAQ No. 11”, en la localidad de La Purísima, con No. de cuenta 0701-048-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$292,227.45 (Doscientos noventa y dos mil doscientos veintisiete pesos 45/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Programa de Obras Directo del Municipio 2004 a través de la modalidad de administración directa;* debido a que no se presentó concurso para adquisición de los insumos de la presente obra ejecutada en la modalidad de administración (actas de invitación, propuestas técnica y económica, acta de fallo).

c) *“Suministro de piso de loseta de terrazo en la Iglesia de San Antonio”, en la localidad de San Antonio, con No. de cuenta 0701-050-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$40,502.03 (Cuarenta mil quinientos dos pesos 03/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Programa de Obras Directo del Municipio 2004 a través de la modalidad de administración directa;* debido a que no se presentó:

- c.1.) Requisiciones y ordenes de compra.
- c.2.) Controles de recepción y entrega del material.
- c.3.) Presupuesto del proveedor del material de terrazo.

d) *“Colector sanitario calle San Isidro entre C. Joaquín Vega y C. Aquiles Sérdan”, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-014-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$445,924.53 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-001-2004 por un monto de \$445,998.08 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero;* debido a que no se presentó acta de entrega recepción de la obra entre el contratista y el Municipio.

e) *“Ampliación red de drenaje calle Bugambilia”, en la localidad de Barrio Nuevo Bernal, con No. de cuenta 0701-027-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$256,860.70 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 70/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-010-2004 por un monto de \$256,997.25 (Doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero;* debido a que no se presentó:

- e.1.) Documentación comprobatoria de la validación técnica por normativa de la CEA.
- e.2.) Fianza de cumplimiento de contrato de obra celebrado.
- e.3.) Proyecto ejecutivo de la obra (Únicamente se presentó croquis con cotas).
- e.4.) Registro al Padrón de Contratistas vigente a la fecha la celebración de la licitación de invitación restringida No. MEM-DOP-CON-003-2004.
- e.5.) Croquis de referencia de los conceptos considerados a pago en las estimaciones No. 1 y No. 2 de obra.
- f) "Pavimento de adocreto calle Octavio S. Mondragón", en la localidad de El Ciervo, con No. de cuenta 0701-032-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$283,811.49 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos once pesos 49/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad mixta (administración directa y contrato) con contrato No. MEM-DOP-COP-017-2004 por un monto de \$43,097.25 (Cuarenta y tres mil noventa y siete pesos 25/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que no se presentó:
- f.1.) Pruebas de laboratorio de los concretos utilizados en los trabajos de obra.
- f.2.) Pruebas de laboratorio de la resistencia del adocreto suministrado por el proveedor seleccionado en la obra.
- f.3.) Fianza de cumplimiento de contrato de obra celebrado.
- f.4.) Fianza de garantía y vicios ocultos de contrato de obra celebrado.
- f.5.) Acta de entrega recepción de la obra entre el contratista y el municipio.
- g) "Empedrado de calle José María Truchuelo", en la localidad de Jagüey Grande, con No. de cuenta 0701-036-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$111,690.28 (Ciento once mil seiscientos noventa pesos 28/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-012-2004 por un monto de \$112,664.65 (Ciento doce mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que no se presentó:
- g.1.) Fianza de cumplimiento de contrato de obra celebrado.
- g.2.) Solicitud, justificación y autorización de prórrogas o en su caso sanciones aplicadas al contratista por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos contratados.
- g.3.) Registro al padrón de contratistas vigente a la fecha de su adjudicación.
- g.4.) Pruebas de laboratorio de concretos utilizados en los trabajos de la obra.
- h) "Pavimentación asfáltica de calle Adolfo Ruiz Cortinez", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-040-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$289,711.95 (Doscientos ochenta y nueve mil setecientos once pesos 95/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-002-2004 por un monto de \$291,448.17 (Doscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.) con el C. Abraham González Contreras; debido a que no se presentó:
- h.1.) Actas de invitación a licitantes de invitación restringida No. MEM-DOP-CON-002-2004.
- h.2.) Proyecto ejecutivo de la obra (Únicamente se presentó croquis con cotas).
- h.3.) Libreta encuadernada (bitácora) de la obra completa (solo se presentaron 4 páginas).
- h.4.) Pruebas de laboratorio del concreto asfáltico ya colocado sobre la superficie de la obra, así como del concreto hidráulico utilizado en la misma.
- h.5.) Acta de selección de contratistas que incluya los Registros al Padrón de Contratistas vigentes a la fecha de su celebración.
- i) "Empedrado de calle Mariano Escobedo", en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 0701-049-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$282,504.12 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos cuatro pesos 12/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-018-2004 por un monto de \$282,860.74 (Doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta pesos 74/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que no se presentó:
- i.1.) Actas de invitación a licitantes de invitación restringida No. MEM-DOP-CON-006-2004.
- i.2.) Fianza de cumplimiento.
- i.3.) Pruebas de laboratorio de concretos empleados en los trabajos ejecutados en la obra.
- i.4.) Registros al Padrón de Contratistas vigentes a la fecha de la licitación.
- i.5.) Referencia de finiquito de contrato de obra celebrado.
- i.6.) Números generadores de la estimación No. 2 de obra para los conceptos de guarnición trapezoidal, dentellón de concreto y limpieza general de obra.
- j) "Pavimentación asfáltica calle Benito Juárez", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-061-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$269,314.10 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos catorce pesos 10/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-005-2004 por un monto de \$322,382.87 (Trescientos veintidós mil trescientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.) con el C. Abraham González Contreras; debido a que no se presentó:
- j.1.) Actas de invitación a licitantes de invitación restringida No. MEM-DOP-CON-004-2004.

- j.2.) Pruebas de laboratorio del concreto asfáltico ya colocado sobre la superficie de la obra, así como del concreto hidráulico utilizado en la misma.
- j.3.) Registros al Padrón de Contratistas vigentes a la fecha de su licitación.
- j.4.) Acta de entrega recepción de la obra entre el municipio y los beneficiarios.

k) "Construcción de Aula en Jardín de Niños Camino del Saber", en la localidad Barrio La Bola, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-015-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$178,221.66 (Ciento setenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 66/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-006-2004 por un monto de \$178,580.89 (Ciento setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 89/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que no se presentó:

- k.1.) Fianza de cumplimiento de contrato de obra celebrado.
- k.2.) Pruebas de laboratorio del concreto hidráulico así como de las compactaciones de tepetate en los trabajos de obra.
- k.3.) Registro en el Padrón de Contratistas vigente a la fecha de su adjudicación.
- k.4.) Referencia de finiquito de contrato de obra celebrado.

l) "Construcción de consultorio médico rural", en la localidad de Tunas Blancas, con No. de cuenta 0701-075-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$100,347.08 (Cien mil trescientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-034-2004 por un monto de \$179,802.29 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos dos pesos 29/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que no se presentó:

- l.1.) Calendario de obra del contratista.
- l.2.) Libreta encuadernada (bitácora) de la obra.
- l.3.) Pruebas de laboratorio de rellenos de tepetate, morteros utilizados en la cimentación de mampostería y de los concretos utilizados en los trabajos de la obra.

m) "Construcción de plaza cívica en jardín de niños", en la localidad de El Coyote, con No. de cuenta 0701-080-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$59,915.51 (Cincuenta y nueve mil novecientos quince pesos 51/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-037-2004 (dato obtenido de estimación) por un monto de \$60,661.57 (Sesenta mil seiscientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.) (Dato obtenido de estimación) con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizaciones S.A. de C.V.; debido a que no se presentó:

- m.1.) Contrato de obra celebrado.
- m.2.) Fianza de cumplimiento de contrato de obra celebrado.
- m.3.) Fianza de garantía y vicios ocultos de contrato de obra celebrado.
- m.4.) Proyecto ejecutivo de la obra.
- m.5.) Calendario de obra del contratista.
- m.6.) Libreta encuadernada (bitácora) de la obra completa (solo se presentaron 3 páginas).
- m.7.) Pruebas de laboratorio de rellenos de tepetate, morteros utilizados en la cimentación de mampostería y de los concretos utilizados en los trabajos de la obra.
- m.8.) Referencia de finiquito de contrato de obra celebrado.
- m.9.) Registro al Padrón de Contratistas vigente a la fecha de su contratación.

n) "Mejoramiento de vivienda", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 0701-031-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$279,373.23 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad mixta (administración directa y contrato) con contrato No. MEM-DOP-COP-015-2004 por un monto de \$203,497.25 (Doscientos tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) y Convenio No. MEM-DOP-CAI-001-2004 por un monto de \$39,768.69 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que no se presentó:

- n.1.) Fianza de cumplimiento de contrato de obra celebrado.
- n.2.) Acta de entrega recepción de la obra entre el municipio y el contratista.
- n.3.) Registro al Padrón de Contratistas vigente a la fecha de su adjudicación.

o) "Ampliación de red de energía eléctrica calle La Mangana", en el Fraccionamiento La Queretana, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-092-FORTAMUN 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$58,545.01 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-038-2004 por un monto de \$58,545.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que no se presentó:

- o.1.) Validación técnica del proyecto previo inicio de los trabajos que por normativa se requiere de CFE.
- o.2.) Libreta encuadernada (bitácora) de la obra.
- o.3.) Documentación comprobatoria de promoción de participación social y/o conformación de comité de obra.
- o.4.) Acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios, así como del municipio a la normativa de CFE.
- o.5.) Referencia de finiquito de contrato de obra celebrado.
- o.6.) Presupuesto del contratista.

p) "Equipamiento de transformadores de red de energía eléctrica", en la Colonia La Providencia, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-095-FORTAMUN 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$47,413.58 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 58/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-041-2004 por un monto de \$47,413.58 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 58/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que no se presentó:

- p.1.) Validación técnica del proyecto previo inicio de los trabajos que por normativa se requiere de CFE.
- p.2.) Libreta encuadernada (bitácora) de la obra.
- p.3.) Documentación comprobatoria de promoción de participación social y/o conformación de comité de obra.
- p.4.) Acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios, así como del municipio a la normativa de CFE.
- p.5.) Referencia de finiquito de contrato de obra celebrado.
- p.6.) Presupuesto del contratista.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción VIII, 29 fracciones III y IV, 55 fracción IV, 57 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, IV, VI y X, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, IV, VI, IX y X de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó un deficiente control administrativo al presentarse inconsistencias en la documentación de los expedientes unitarios, en las siguientes obras:**

a) "Suministro de piso de loseta de terrazo en la Iglesia de San Antonio", en la localidad de San Antonio, con No. de cuenta 0701-050-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$40,502.03 (Cuarenta mil quinientos dos pesos 03/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Programa de Obras Directo del Municipio 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

- a.1.) La nota No. 004 de cierre de la libreta encuadernada (bitácora) de la obra carece de la fecha correspondiente de la misma.
- a.2.) El documento de acta de entrega recepción de la obra asienta como fecha de celebración de dicho acto el 20 de abril del 2004 siendo que la obra se inició casi 4 meses después el 11 de agosto y se concluyó 5 meses después el 28 de septiembre del mismo año.

b) "Ampliación red de drenaje calle Bugambilia", en la localidad de Barrio Nuevo Bernal, con No. de cuenta 0701-027-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$256,860.70 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 70/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-010-2004 por un monto de \$256,997.25 (Doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero; debido a que:

- b.1.) El contrato de obra celebrado No. MEM-DOP-COP-010-2004 señala a la letra en su cláusula Décimo Octava: "El presente instrumento entrará en vigor a partir del 26 de abril y hasta el día 29 de mayo de 2004". Sin embargo la obra se concluyó hasta el 18 de junio del mismo año, por lo que el contrato perdió su vigencia 20 días antes de la terminación de los trabajos.
- b.2.) El documento de acta de entrega recepción de la obra entre el municipio y los beneficiarios carece del dato de "día" de celebración de la misma. Por lo cual se presenta un error en dicho documento.

c) "Empedrado de calle José María Truchuelo", en la localidad de Jagüey Grande, con No. de cuenta 0701-036-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$111,690.28 (Ciento once mil seiscientos noventa pesos 28/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-012-2004 por un monto de \$112,664.65 (Ciento doce mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que:

- c.1.) El contrato de obra celebrado No. MEM-DOP-COP-012-2004 señala a la letra en su cláusula Décimo Octava: "El presente instrumento entrará en vigor a partir del 15 de mayo y hasta el día 12 de junio de 2004". Sin embargo la obra se concluyó hasta el 05 de julio del mismo año, por lo que el contrato perdió su vigencia 23 días antes de la terminación de los trabajos.
- c.2.) El documento de acta de entrega recepción de la obra entre el municipio y los beneficiarios carece del dato de "día" de celebración de la misma. Por lo cual se presenta un error en dicho documento.
- c.3.) El documento de acta de entrega recepción de la obra de fecha 10 de julio de 2004 entre el municipio y el contratista carece de firmas correspondientes a 2 de los 3 funcionarios del Municipio además de que se había previamente presentado otro mismo documento de dicho acto en el cual se señalaba como fecha de terminación el 28 de junio de 2004 siendo que en la bitácora de obra se asienta el 05 de julio como conclusión de los trabajos. Por lo cual se presentan una omisión y un error en dichos documentos.
- c.4.) Las fianzas de anticipo y garantía por vicios ocultos señalan en su texto que el contrato celebrado es "a precios unitarios" siendo que el contrato de obra celebrado No. MEM-DOP-COP-012-2004 es a "Precio Alzado".
- c.5.) La fianza de anticipo se otorgó 11 días antes de la firma del contrato.
- c.6.) La fianza de garantía y vicios ocultos su monto no ampara el 10% del monto total contratado (incluyendo IVA).

d) "Pavimentación asfáltica de calle Adolfo Ruiz Cortinez", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-040-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$289,711.95 (Doscientos ochenta y nueve mil setecientos once pesos 95/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-002-2004 por un monto de \$291,448.17 (Doscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.) con el C. Abraham González Contreras; debido a que:

d.1.) El documento de acta de entrega recepción de la obra entre el municipio y los beneficiarios carece de fecha de celebración así como faltan las firmas de 2 de los 3 funcionarios del Municipio. Por lo cual se presentan omisiones en dicho documento.

d.2.) Los números generadores presentados carecen de operaciones aritméticas y de croquis de referencia de localización de los trabajos considerados a pago en la estimación única de obra.

d.3.) Las notas de bitácora de obra presentadas carecen de fechas.

e) "Empedrado de calle Mariano Escobedo", en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 0701-049-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$282,504.12 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos cuatro pesos 12/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-018-2004 por un monto de \$282,860.74 (Doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta pesos 74/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que:

e.1.) El documento de acta constitutiva de comité de obra carece de la fecha de su integración.

e.2.) El documento de acta de apertura de propuesta económica, asienta fecha del 11 de junio del 2004 y señala que el día 12 de junio del mismo año se cita a los licitantes para conocer el fallo, siendo que la apertura técnica y el fallo se realizaron en el mes de agosto del mismo año.

e.3.) El documento de acta de entrega recepción de la obra entre el municipio y el contratista señala en el rubro de localidad a la cabecera municipal siendo que la obra se ejecutó en la delegación de Villa Progreso.

e.4.) La libreta encuadrada (bitácora) de la obra, asienta en su carátula de datos que el contrato se adjudicó directamente, siendo que el mismo se procedió a licitar bajo la modalidad de invitación restringida.

e.5.) En la nota de cierre de bitácora de obra de la página No. 0010 se asienta como fecha de terminación de los trabajos el día 07 de agosto de 2004, siendo que la licitación se inició el día 10 del mismo mes y año, 3 días después, observándose una incongruencia cronológica.

f) "Construcción de Aula en Jardín de Niños Camino del Saber", en la localidad Barrio La Bola, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-015-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$178,221.66 (Ciento setenta y ocho mil doscientos veintiún pesos 66/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-006-2004 por un monto de \$178,580.89 (Ciento setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 89/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que:

f.1.) Los otros 2 presupuestos no seleccionados presentados carecen de las firmas correspondientes a sus contratistas.

f.2.) El documento de Acta de Validación presentado en el expediente técnico de la obra, en su apartado de información adicional hace referencia a otra escuela distinta a la cual se ejecutaron los trabajos de obra.

f.3.) La fianza de garantía y vicios ocultos no ampara el 10% del total contratado (incluyendo IVA).

f.4.) Los números generadores de las 4 estimaciones de obra carecen de sus respectivos croquis de referencia de ubicación de los conceptos considerados a pago en las mismas.

f.5.) En la estimación No. 2 de obra se asientan errores en el rubro de "unidad" para todos los conceptos pagados en la misma (para trabes se consideran unidades de metros cuadrados y cúbicos siendo la correspondiente metro lineal, para losa maciza se considera unidad de metro cúbico siendo la correcta metro cuadrado).

f.6.) En la estimación No. 3 de obra se asientan errores en el rubro de "unidad" para 10 de los 20 conceptos pagados en la misma (para excavación se considera metro cuadrado, siendo lo correspondiente metro cúbico, para aplanado se consideró metro cúbico siendo lo correcto metro cuadrado, para suministros y colocaciones de conceptos por pieza se consideraron metros cúbicos, etc.).

f.7.) En la estimación No. 4 de obra para el concepto atípico "Conexión a la red eléctrica general interna" se consideró en la estimación la unidad de metro cuadrado sin embargo en el balance de obra se consideró metro lineal.

g) "Construcción de consultorio médico rural", en la localidad de Tunas Blancas, con No. de cuenta 0701-075-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$100,347.08 (Cien mil trescientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-034-2004 por un monto de \$179,802.29 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos dos pesos 29/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que:

g.1.) Las fianzas de anticipo y cumplimiento se otorgaron 150 días después al inicio de la obra y 75 días después de la conclusión de los trabajos de la obra según contrato.

g.2.) Los números generadores de la estimación No. 1 carecen de sus correspondientes operaciones aritméticas y croquis de referencia para la ubicación de los conceptos considerados a pago en la misma.

g.3.) Los documentos de "Validación técnica" y "Acta de validación" del expediente técnico de la obra carecen de sus firmas correspondientes.

h) "Construcción de plaza cívica en jardín de niños", en la localidad de El Coyote, con No. de cuenta 0701-080-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$59,915.51 (Cincuenta y nueve mil novecientos quince pesos 51/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-037-2004 (dato obtenido de estimación) por un monto de \$60,661.57 (Sesenta mil seiscientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.) (Dato obtenido de estimación) con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizaciones S.A. de C.V.; debido a que los documentos de "Validación técnica" y "Acta de validación" del expediente técnico de la obra carecen de sus firmas correspondientes.

i) "Ampliación de red de energía eléctrica calle La Mangana", en el Fraccionamiento La Queretana, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-092-FORTAMUN 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$58,545.01 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-038-2004 por un monto de \$58,545.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que:

- i.1.) Los números generadores de la estimación No. 1 carecen de sus correspondientes operaciones aritméticas para la obtención de los volúmenes de los conceptos considerados a pago en la misma (únicamente se asientan totales).
- i.2.) El documento de "Acta de validación" del expediente técnico de la obra carecen de su firma correspondiente.
- i.3.) El Proyecto presentado señala fecha del mes de enero del 2005 siendo que la obra se ejecutó en el mes de diciembre del 2004, además de que el mismo carece del sello de autorización por parte de la CFE.

j) "Equipamiento de transformadores de red de energía eléctrica", en la Colonia La Providencia, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-095-FORTAMUN 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$47,413.58 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 58/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-041-2004 por un monto de \$47,413.58 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 58/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que:

- j.1.) El documento de "Acta de validación" del expediente técnico de la obra carecen de su firma correspondiente.
- j.2.) El Proyecto presentado señala fecha del mes de abril del 2005, siendo que la obra se ejecutó en el mes de diciembre del 2004 además de que el mismo carece del sello de autorización por parte de la CFE.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de otros 2 presupuestos más como mínimo para la adjudicación directa, en la ejecución de las siguientes obras:**

a) "Ampliación red de drenaje calle Ruiz Cortínez", en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 0701-030-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$191,760.40 (Ciento noventa y un mil setecientos sesenta pesos 40/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-009-2004 por un monto de \$191,895.32 (Ciento noventa y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero; debido a que se adjudicó directamente el contrato de obra sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de la consideración de otros 2 presupuestos como mínimo para la adjudicación.

b) "Pavimento de adocreto calle Octavio S. Mondragón", en la localidad de El Ciervo, con No. de cuenta 0701-032-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$283,811.49 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos once pesos 49/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad mixta (administración directa y contrato) con contrato No. MEM-DOP-COP-017-2004 por un monto de \$43,097.25 (Cuarenta y tres mil noventa y siete pesos 25/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que se adjudicó directamente el contrato de obra sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de la consideración de otros 2 presupuestos como mínimo para la adjudicación.

c) "Empedrado de calle José María Truchuelo", en la localidad de Jagüey Grande, con No. de cuenta 0701-036-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$111,690.28 (Ciento once mil seiscientos noventa pesos 28/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-012-2004 por un monto de \$112,664.65 (Ciento doce mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que se adjudicó directamente el contrato de obra sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de la consideración de otros 2 presupuestos como mínimo para la adjudicación.

d) "Construcción de consultorio médico rural", en la localidad de Tunas Blancas, con No. de cuenta 0701-075-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$100,347.08 (Cien mil trescientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-034-2004 por un monto de \$179,802.29 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos dos pesos 29/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que se adjudicó directamente el contrato de obra sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de la consideración de otros 2 presupuestos como mínimo para la adjudicación.

e) "Construcción de plaza cívica en jardín de niños", en la localidad de El Coyote, con No. de cuenta 0701-080-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$59,915.51 (Cincuenta y nueve mil novecientos quince pesos 51/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-037-2004 (dato obtenido de estimación) por un monto de \$60,661.57 (Sesenta mil seiscientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.) (dato obtenido de estimación) con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizaciones S.A. de C.V.; debido a que se adjudicó directamente el contrato de obra sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de la consideración de otros 2 presupuestos como mínimo para la adjudicación.

f) "Mejoramiento de vivienda", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 0701-031-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$279,373.23 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad mixta (administración directa y contrato) con contrato No. MEM-DOP-COP-015-2004 por un monto de \$203,497.25 (Doscientos tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) y Convenio No. MEM-DOP-CAI-001-2004 por un monto de \$39,768.69 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que se adjudicó directamente el contrato de obra sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de la consideración de otros 2 presupuestos como mínimo para la adjudicación.

g) "Ampliación de red de energía eléctrica calle La Mangana", en el Fraccionamiento La Queretana, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-092-FORTAMUN 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$58,545.01 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-038-2004 por un monto de \$58,545.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que se adjudicó directamente el contrato de obra sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de la consideración de otros 2 presupuestos como mínimo para la adjudicación.

h) "Equipamiento de transformadores de red de energía eléctrica", en la Colonia La Providencia, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-095-FORTAMUN 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$47,413.58 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 58/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-041-2004 por un monto de \$47,413.58 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 58/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que se adjudicó directamente el contrato de obra sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de la consideración de otros 2 presupuestos como mínimo para la adjudicación.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59, 65 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, documentación de comprobación del gasto por un monto total de \$24,087.47 (Veinticuatro mil ochenta y siete pesos 47/100 M.N.), solicitado en oficio CMH/575-05, en las siguientes obras:

a) "Construcción de pisos paradores Bernal (Imagen Urbana)", en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 0701-044-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$183,100.30 (Ciento ochenta y tres mil cien pesos 30/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Programa de Obras Directo del Municipio 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la documentación número 8995 de fecha 12/22/2004 por el importe registrado de \$16,510.00 (Dieciséis mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

b) "Construcción de consultorio médico rural", en la localidad de Tunas Blancas, con No. de cuenta 0701-075-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$100,347.08 (Cien mil trescientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-034-2004 por un monto de \$179,802.29 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos dos pesos 29/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que no se presentó número generador para el concepto "Relleno con tepetate de banco en banquetas" para la cantidad de \$3,552.47 (Tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 47/100 M.N.) pagada en la estimación No. 1 al contratista.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica calle La Mangana", en el Fraccionamiento La Queretana, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-092-FORTAMUN 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$58,545.01 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-038-2004 por un monto de \$58,545.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que no se presentó documentación comprobatoria de pago de fianza ante CFE realizado por el contratista por la cantidad de \$4,025.00 (Cuatro mil veinticinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a un lote cobrado por este concepto en la estimación No. 1, además de que el documento presentado por la entidad como soporte del pago que es la fianza de cumplimiento y vicios ocultos del contrato no es posible considerarla como un concepto cobrado independiente toda vez que dicha garantía es necesaria por marco legal.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de obras públicas, a los artículos 59 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 95, 96, 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentaron inconsistencias en la documentación de comprobación del gasto, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de pisos paradores Bernal (Imagen Urbana)", en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 0701-044-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$183,100.30 (Ciento ochenta y tres mil cien pesos 30/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Programa de Obras Directo del Municipio 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que para el trabajador número 300 de nombre Gilberto Crescensio Trejo Reséndiz en una primera nómina se le registró y pagó como "Peón" un sueldo semanal de \$725.00 (Setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) sin embargo, en otras 3 siguientes nóminas se le registró y pagó como "Oficial Plomero" un sueldo semanal de \$1,318.00 (Un mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en una ocasión y de \$1255.00 (Un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en las otras 2 ocasiones.

b) "Construcción de sanitarios 2EE estructura U1C Cobaq No. 11", en la localidad de La Purísima, con No. de cuenta 0701-048-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$292,227.45 (Doscientos noventa y dos mil doscientos veintisiete pesos 45/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Programa de Obras Directo del Municipio 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que para los trabajadores números 284 y 285 de nombres Luis Miguel Vega Chávez y Gilberto Vega Feregrino correspondientemente, en la nómina 84 del período del 29 de noviembre al 04 de diciembre de 2004, las firmas asentadas en los recibos de pago son diferentes a las registradas en otros pagos.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica calle La Mangana", en el Fraccionamiento La Queretana, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-092-FORTAMUN 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$58,545.01 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-038-2004 por un monto de \$58,545.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que se pagó un lote de actas de entrega ante CFE que incluyó pagos de revisión, supervisión y conexión por el importe de \$8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) cobrado por el contratista. Sin embargo los recibos comprobatorios de pago del contratista ante la CFE no presentaron referencia o cita alguna en la que se verifique que dichos recibos correspondan a la obra.

33. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción V y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la insuficiencia presupuestaria para el gasto registrado, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de sanitarios 2EE estructura U1C Cobaq No. 11", en la localidad de La Purísima, con No. de cuenta 0701-048-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$292,227.45 (Doscientos noventa y dos mil doscientos veintisiete pesos 45/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Programa de Obras Directo del Municipio 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que el monto ejercido al período es de \$292,227.45 y el aprobado en el oficio correspondiente es de \$200,024.36 (Doscientos mil veinticuatro pesos 36/100 M.N.) por lo que, existe la cantidad de \$92,203.09 (Noventa y dos mil doscientos tres pesos 09/100 M.N.) ejercidos en la ejecución de la obra sin su presupuestación y autorización debida.

b) "Mejoramiento de vivienda", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 0701-031-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$279,373.23 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad mixta (administración directa y contrato) con contrato No. MEM-DOP-COP-015-2004 por un monto de \$203,497.25 (Doscientos tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) y Convenio No. MEM-DOP-CAI-001-2004 por un monto de \$39,768.69 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que el monto ejercido al período es de \$279,373.23 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.) y el aprobado en el oficio correspondiente es de \$249,976.35 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 35/100 M.N.) por lo que, existe la cantidad de \$29,396.88 (Veintinueve mil trescientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.) ejercidos en la ejecución de la obra sin su presupuestación y autorización debida.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción VIII, 29 fracciones II y III, 52 fracción II, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentó una deficiente planeación, control y supervisión de los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:**

a) "Ampliación red de drenaje calle Bugambilia", en la localidad de Barrio Nuevo Bernal, con No. de cuenta 0701-027-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$256,860.70 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 70/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-010-2004 por un monto de \$256,997.25 (Doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero; debido a que tanto en el presupuesto inicial del municipio como en el de la licitación del concurso se consideraron excavaciones en un 100% en material tipo "C", sin embargo durante la visita de obra realizada en conjunto con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio se identificó que en el mismo lugar se están realizando más excavaciones para la ampliación del drenaje, encontrándose que el terreno no es al 100% tipo "C" sino que en mayor porcentaje es tipo "B". Teoría que igualmente se confirma con el hecho de que las mismas calles se revistieron (lo cual no hubiera sido necesario en caso de ser material 100% tipo "C") ya que incluso algunos pozos de visita no se detectaron físicamente por estar cubiertos de dicho revestimiento. Además de que en el reporte fotográfico presentado tampoco se aprecia material tipo "C" al 100% e incluso se aprecian excavaciones hechas con pico a mano, lo cual es imposible ejecutar es material tipo "C". Además de que no se presentó estudio geotécnico previo para determinación de la clasificación del material del terreno, así como tampoco se realizó el ajuste en costo para considerar en el pago de las excavaciones realizadas material tipo "B".

b) "Empedrado de calle José María Truchuelo", en la localidad de Jagüey Grande, con No. de cuenta 0701-036-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$111,690.28 (Ciento once mil seiscientos noventa pesos 28/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-012-2004 por un monto de \$112,664.65 (Ciento doce mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que el presupuesto contratado el concepto de "Pavimento de empedrado con piedra bola" señala a la letra que será junteada con tepetate de banco, sin embargo en la ejecución de los trabajos se junteo con granzón más no así con tepetate. Y no se presentó documentación comprobatoria de comparativa del análisis de precios unitarios por el cambio de especificación del material empleado en el junteo de dicho concepto ejecutado en la obra.

c) "Mejoramiento de vivienda", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 0701-031-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$279,373.23 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad mixta (administración directa y contrato) con contrato No. MEM-DOP-COP-015-2004 por un monto de \$203,497.25 (Doscientos tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) y Convenio No. MEM-DOP-CAI-001-2004 por un monto de \$39,768.69 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.) con el C. Emilio Saucedo Moreno; debido a que el documento de contrato señaló como modalidad de contratación precio alzado y asentó como fecha de celebración el 15 de mayo de 2004 sin embargo, según manifestó la entidad en realidad se ejerció la modalidad de precios unitarios y así mismo la celebración del mismo contrato fue el 15 de junio de 2004. A lo cual no se presentó documentación comprobatoria en la que se verifique que efectivamente los datos originalmente asentados son erróneos para así considerar como válidos los señalados posteriormente. Por lo que considerando como veraces los elementos originalmente asentados en el contrato se observó lo siguiente:

c.1.) El contrato de obra se celebró en fecha previa del 15 de mayo de 2004 sin tener la autorización y aprobación correspondientes de los recursos a ejercer en la obra, toda vez que hasta fechas posteriores se llevaron a cabo los siguientes procedimientos: el 24 de mayo del mismo año se concertó con la comunidad la viabilidad de la obra, el 02 de junio del mismo año se aprobó en cabildo el ejercicio de los recursos para la ejecución de los trabajos y hasta 1 mes después el 15 de junio del mismo año se realizó el oficio de aprobación correspondiente. Por lo que se contrato sin tener la previa autorización y aprobación correspondientes.

c.2.) La modalidad de precio alzado contratada no se respeto ya que finalmente se ejerció la de precios unitarios, toda vez que se contrataron la construcción de bóvedas en 40 viviendas que presupuestaban 769.60 m² y una vez terminados las mismas bóvedas en las 40 casas habitación, resultó un adicional de 150.40 m² que representaron el importe de \$39,768.69 pagado adicionalmente mediante convenio celebrado. Siendo que el total de los trabajos ejecutados finalmente correspondió a la construcción de las mismas bóvedas de las 40 viviendas que fue lo contratado inicial.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 20 párrafo cuarto, 24 fracción VI, 67, 68, 76 fracción IV, 77 y 78 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, la falta de la especialidad necesaria por parte del contratista seleccionado por la entidad, para el tipo de obra realizada, lo cual se evidenció en la mala calidad y vicios ocultos originados en los trabajos ejecutados,** en la obra "Construcción de consultorio médico rural", en la localidad de Tunas Blancas, con No. de cuenta 0701-075-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$100,347.08 (Cien mil trescientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-034-2004 por un monto de \$179,802.29 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos dos pesos 29/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que el contratista no cuenta en el registro de padrón de contratistas municipal con la especialidad requerida para las características de las labores realizadas, razón por la cual no era posible considerarle, asignarle y mucho menos que ejecutara la obra; por lo que deberán realizarse las correcciones en la obra que sean

necesarias o en su caso, determinarse el pago de los daños y perjuicios causados conforme lo señala el artículo 1 segundo párrafo y 44 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 15 fracciones VII y IX, 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentaron deficiencias técnicas constructivas en los trabajos ejecutados** en la obra "Construcción de consultorio médico rural", en la localidad de Tunas Blancas, con No. de cuenta 0701-075-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$100,347.08 (Cien mil trescientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-034-2004 por un monto de \$179,802.29 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos dos pesos 29/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que durante la visita de obra realizada en conjunto con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio se encontraron los siguientes defectos constructivos:

- 9.1.) Falta de aplanado en el exterior del área del desplante de muros.
- 9.2.) Piso de concreto fracturado en un 70% del total de su superficie, además de carecer de juntas constructivas.
- 9.3.) Falta de pintura de esmalte en zonas de ventanas de herrería (se pintaron después de colocados los cristales) además de que no se aprecia la aplicación de primario anticorrosivo en toda la herrería y no es uniforme el terminado de la pintura en toda la herrería en general.
- 9.4.) Resanes de pésima calidad en detallado de los empotramientos para anclajes de puertas de herrería en muros.
- 9.5.) Abultamiento de tubería de instalaciones sobre paño del muro exterior de la fachada norte en la zona de sanitario.
- 9.6.) Pésima calidad de aplanado de muro exterior de la fachada norte en la zona de sanitario.
- 9.7.) Residuos de clavos y alambre en volados de losa.
- 9.8.) Pésima calidad de aplanado y detallado de enlace del pecho paloma en pretilas además, de que se carece de pintura vinílica en dichos detalles.
- 9.9.) Residuos de mortero en el exterior sobre registro y lavadero, además de residuos de mortero y pintura en piso de concreto interior, muebles sanitarios, soquet's de salidas para luminarias interiores y placas de accesorios eléctricos (apagadores y contactos).
- 9.10.) Residuos de cimbra pegada a la losa e incluso con aplicación de pintura en plafón interior del área de sala de espera.
- 9.11.) Grietas en muros interiores en la zona superior de las áreas de consultorio y sala de espera.
- 9.12.) Falta de sellado tanto en interior como exterior de todas las ventanas y puertas.
- 9.13.) Falta de asiento en mueble sanitario de Wc.
- 9.14.) Falta de sellado en perímetro de placas de apagadores y contactos.
- 9.15.) Falta de sellado en enlace de lavabo y muro del área de sanitario.
- 9.16.) Falta de detallado y sellado de soquet's en salida de alumbrado en plafones interiores (se colocaron soquet's de porcelana redondos sobre la caja chalupa sin colocarse sobretapas u otro accesorio alguno)

Por lo que deberán realizarse las correcciones en la obra que sean necesarias o en su caso, determinarse el pago de los daños y perjuicios causados conforme lo señala el artículo 1 segundo párrafo y 44, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 47 fracción X, 48 fracción I, 50, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones I, V y IX de la Ley Orgánica Municipal; 3 fracciones I, V y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentaron documentos con datos de 2 contratistas diferentes en una misma propuesta y con un mismo formato, en la licitación de invitación restringida No. MEM-DOP-CON-003-2004** de la obra "Ampliación red de drenaje calle Bugambilia", en la localidad de Barrio Nuevo Bernal, con No. de cuenta 0701-027-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$256,860.70 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 70/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-010-2004 por un monto de \$256,997.25 (Doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero; debido a que los documentos No. 2 de la Propuesta Económica "Escrito Proposición" de los 2 licitantes Ing. Gustavo Juárez Pérez y C. Pedro Olvera González son idénticos en formato, además de que el Escrito Proposición correspondiente al licitante Ing. Gustavo Juárez Pérez asienta en sus datos de empresa y representante al C. Pedro Olvera González. Lo cual indica que ambos documentos fueron elaborados por un mismo autor que cometió el error de amalgamar los datos correspondientes a los 2 licitantes y no se presentó el hecho de haber descalificado a estos 2 licitantes y declarar desierta la licitación para proceder a una segunda convocatoria, además de no haber ejercido la sanción correspondiente a los 2 licitantes señalados.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59, 65 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó el pago de conceptos no ejecutados pagados en exceso por un monto total de \$9,955.19 (Nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.), en las siguientes obras:**

a) "Construcción de pisos paradores Bernal (Imagen Urbana)", en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 0701-044-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$183,100.30 (Ciento ochenta y tres mil cien pesos 30/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Programa de Obras Directo del Municipio 2004 a través de la modalidad de administración directa; por la cantidad de \$1,590.00 (Un mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.) debido a pagos de más en las nóminas. Toda vez que para el trabajador número 304 de nombre Guadalupe López Reséndiz en 3 nóminas se le registró como "Peón" sin embargo se le pagó un sueldo semanal de \$1,255.00 (Un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) siendo que el correspondiente a este puesto es de \$725.00 (Setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

b) "Colector sanitario calle San Isidro entre C. Joaquín Vega y C. Aquiles Sérdan", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-014-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$445,924.53 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-001-2004 por un monto de \$445,998.08 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero; por la cantidad de \$1,238.27 (Un mil doscientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.) debido a que existe la diferencia de 2.25 ml pagados de más al contratista en el concepto "Suministro, colocación, junteo y prueba de tubería de concreto reforzado de 24" (61 cms) de diámetro" por el precio unitario de \$550.34 (Quinientos cincuenta pesos 34/100 M.N.). Toda vez que del levantamiento realizado en la visita de obra de manera conjunta con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio se obtiene la longitud de 153.80 ml para la distancia existente del pozo de visita número 5 al pozo de visita número 7 (la cual coincide con el levantamiento realizado por el municipio integrado en el expediente unitario de la obra). Sin embargo en la estimación número 2 se le pagó al contratista para este mismo tramo la longitud de 156.05ml. Así como tampoco se puede considerar esta diferencia como la distancia de la conexión a pozo existente como argumentó la entidad, ya que esta última medida en la estimación No. 3 se consideró a pago.

c) "Ampliación red de drenaje calle Ruiz Cortínez", en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 0701-030-FAISM 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$191,760.40 (Ciento noventa y un mil setecientos sesenta pesos 40/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-009-2004 por un monto de \$191,895.32 (Ciento noventa y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero; por la cantidad de \$2,062.73 (Dos mil sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) debido a que del levantamiento realizado en la visita de obra de manera conjunta con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio se obtuvo la longitud total de 404.00 ml de la red de drenaje sin embargo, en las estimaciones de obra se consideró a pago la longitud total de 420.00 ml, de lo cual se generaron las siguientes diferencias:

c.1.) En la estimación No. 1 del concepto "Limpieza, trazo y nivelación de terreno" se pagaron 420.00 m² y del levantamiento realizado se obtuvo la cantidad de 404.00 m², por lo que existe la diferencia de 16.00 m² que por el precio unitario de \$6.34 (Seis pesos 34/100 M.N.) representa la cantidad de \$101.44 (Ciento y uno pesos 44/100 M.N.) pagada de más al contratista en dicho concepto en la estimación No. 1 de obra.

c.2.) En la estimación No. 1 del concepto "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B (80%) hasta 2.0 MT. De profundidad" se pagaron 359.53 m³ y del levantamiento realizado se obtuvo la cantidad de 347.05 m³, por lo que existe la diferencia de 12.48 m³ que por el precio unitario de \$31.30 (Treinta y uno pesos 30/100 M.N.) representa la cantidad de \$390.62 (Trescientos noventa pesos 62/100 M.N.) pagada de más al contratista en dicho concepto en la estimación No. 1 de obra.

c.3.) En la estimación No. 1 del concepto "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo C (20%) hasta 2.0 mts De profundidad" se pagaron 89.88 m³ y del levantamiento realizado se obtuvo la cantidad de 86.76 m³, por lo que existe la diferencia de 3.12 m³ que por el precio unitario de \$242.42 (Doscientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.) representa la cantidad de \$756.35 (Setecientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) pagada de más al contratista en dicho concepto en la estimación No. 1 de obra.

c.4.) En la estimación No. 2 del concepto "Cama de arena de 10 cms de espesor para recibir tubo de concreto" se pagaron 315.00 m² y del levantamiento realizado se obtuvo la cantidad de 303.00 m², por lo que existe la diferencia de 12.00 m² que por el precio unitario de \$61.38 (Sesenta y uno pesos 38/100 M.N.) representa la cantidad de \$736.56 (Setecientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.) pagada de más al contratista en dicho concepto en la estimación No. 2 de obra.

c.5) En la estimación No. 2 del concepto "Limpieza general de obra" se pagaron 420.00 m² y del levantamiento realizado se obtuvo la cantidad de 404.00 m², por lo que existe la diferencia de 16.00 m² que por el precio unitario de \$4.86 (Cuatro pesos 86/100 M.N.) representa la cantidad de \$77.76 (Setenta y siete pesos 76/100 M.N.) pagada de más al contratista en dicho concepto en la estimación No. 2 de obra.

d) "Ampliación de red de energía eléctrica calle La Mangana", en el Fraccionamiento La Queretana, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-092-FORTAMUN 2004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$58,545.01 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2004 a través del contrato No. MEM-DOP-COP-038-2004 por un monto de \$58,545.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que se presentaron diferencias por la cantidad de \$5,064.19 (Cinco mil sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) ya que del levantamiento realizado durante la visita de obra en conjunto con personal de la Dirección de Obras Públicas existen diferencias respecto a las medidas consideradas a pago en la estimación No. 1, como lo son la distancia entre la estructura No. 2 y No. 3 que físicamente tiene 46.00 ml pero se le consideró 49.00 ml y la distancia entre la estructura No. 3 y No. 4 que físicamente tiene 57.00 ml pero se le consideró 58.50 ml. Además de que en los números generadores se consideraron un 7% de porcentaje adicional por catenaria y un 3% adicional por desperdicio, de los cuales técnicamente para el de catenaria no se presentó soporte documental normativo y el de desperdicio no es posible considerarlo como válido ya que en los precios unitarios de los conceptos contratados éste desperdicio ya está incluido. Por lo que las diferencias son las siguientes:

d.1.) Del concepto Cable neutranel (2+1) 6 se consideró a pago el total de 215.00 mts siendo que del levantamiento realizado se obtienen 164.00 mts incluyendo la catenaria. Por lo que existe la diferencia de 51.00 mts que por el precio unitario de \$20.39 (Veinte pesos 39/100 M.N.) representó la cantidad de \$1,039.89 (Un mil treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) pagada de más al contratista en este concepto de la estimación.

d.2.) Del concepto Cable ASCR 1/0 se consideró a pago el total de 55.00 kgs siendo que del levantamiento realizado se obtienen 51.00 kg incluyendo la catenaria. Por lo que existe la diferencia de 4.00 kg que por el precio unitario de \$50.14 (Cincuenta pesos 14/100 M.N.) representó la cantidad de \$200.56 (Doscientos pesos 56/100 M.N.) pagada de más al contratista en este concepto de la estimación.

d.3.) Del concepto Cable neutranel (2+1) 1/0 se consideró a pago el total de 215.00 mts siendo que del levantamiento realizado se obtienen 161.00 mts incluyendo la catenaria. Por lo que existe la diferencia de 54.00 mts que por el precio unitario de \$70.81 (Setenta pesos 81/100 M.N.) representó la cantidad de \$3,823.74 (Tres mil ochocientos veintitrés pesos 74/100 M.N.) pagada de más al contratista en este concepto de la estimación.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 33 inciso b de la Ley de Coordinación Fiscal; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, no se presentó el convenio entre los niveles de Gobierno, en el cual se valida el programa de gastos respectivo del Desarrollo Institucional, por lo que el municipio deberá presentar la respectiva validación de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, de la obra "Desarrollo Institucional", con número de cuenta 0701-065-FAISM 2004, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$96,856.00 (Noventa y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del fondo FISM 2004, por modalidad de administración directa.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, antes Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **el Municipio celebró adquisiciones con los siguientes proveedores: CC. Jacqueline Montes Feregrino y Rubén Montes García, quienes tienen parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el tercer grado con el Presidente Municipal (cuñada y hermano respectivamente); siendo éstas cubiertas con cheques nominativos, firmados por el Presidente Municipal, por un total de \$21,110.67 (Veintiún mil ciento diez pesos 67/100 M.N.), hecho que denotó la participación de éste en las adquisiciones realizadas**; lo anterior, en relación con la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **veintiocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios, en las obras que se mencionan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **veinte** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, del periodo que comprende del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó en fecha 28 de Noviembre de 2005 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 23 de Febrero de 2006, por lo que mediante oficio CMH-DAM-116-06 recibido en fecha 23 de febrero del mismo año, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 09 de marzo de 2006, la Entidad presentó oficios de aclaración números 351 y 352 con los que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 81% ochenta y uno por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio en fecha 09 de enero de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 21 de febrero de 2006, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 07 de marzo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 49.57% cuarenta y nueve punto cincuenta y siete por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Impuestos | 4,216,098.88 | 11.24% |
| Derechos | 524,548.85 | 1.40% |
| Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores | 420,151.88 | 1.12% |
| Productos | 683,843.91 | 1.82% |
| Aprovechamientos | 1,140,494.61 | 3.04% |
| Participaciones Federales | 18,642,115.00 | 49.72% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 10,775,664.00 | 28.74% |
| Obra Federal | 1,093,946.92 | 2.92% |
| Total de Ingresos | 37,496,864.05 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 4,117,489.07 | 16.41% |
| Servicios Generales | 1,819,278.53 | 7.25% |
| Materiales y Suministros | 422,072.78 | 1.68% |
| Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 1,266,450.25 | 5.04% |
| Obra Publica | 13,106,320.28 | 52.23% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 3,895,999.19 | 15.53% |
| Obra Federal | 467,099.79 | 1.86% |
| Total de Egresos | 25,094,709.89 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; todos en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Huimilpan, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**
- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, tome en cuenta lo establecido en los artículos 8, 11 y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 25 de la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a la cuenta de "Gastos Indirectos", ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por administración directa, ya que no se contó con los nombramientos y los contratos de trabajo o prestación de servicios, del total de los trabajadores a los que se les pagó mediante listas de raya en el primer semestre del 2005.
 - Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que tome en cuenta las especificaciones dadas por las Dependencias Normativas para la construcción de las aulas, dado que es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada la estructura de la obra que construya; lo anterior debido a que en la obra "Construcción de 2 aulas J.N.", Lagunillas, con número de cuenta 5605-333-080-0021-003-000, con un monto ejercido en el primer semestre del 2005 de \$236,002.37 (Doscientos treinta y seis mil dos pesos 37/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por administración directa, en los números generadores y en el análisis de precios unitarios presentados dentro del expediente técnico, indican que el concepto de zapatas se realiza con un concreto de f'c=200kg/cm2, siendo que en el proyecto presentado y aprobado por la Normativa especifica un concreto de f'c=250kg/cm2.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 17, 18, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX, 112 fracción II, III, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incluir en su Estado del Ejercicio Presupuestal afectaciones presupuestales que no fueron debidamente aprobadas en actas de cabildo**, tal es el caso de una reducción presupuestal en el mes de Junio de 2005 por \$19,600.00 (Diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la partida de Asignaciones Globales Suplementarias.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 16, 17, 18 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de Junio de 2005 persisten saldos con una antigüedad superior a 6 meses en la cuenta de Deudores Diversos específicamente en las subcuentas de Funcionarios y Empleados y Gastos por Comprobar por \$160,684.41 (Ciento sesenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.)**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 71 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no informar a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, acerca de las gestiones que han llevado a cabo para la recuperación de un adeudo por \$150,500.00 (Ciento cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al 30 de Junio de 2005 a nombre de Fermín Maya de Dios**, adeudo por la compra de un terreno observado en el Informe de Cuenta Pública del 2do. Semestre de 2004.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 49, 50 fracciones VII y VIII, 73 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación correspondiente (ficha de depósito, recibo de ingresos y póliza en la que se contabilice el registro de este ingreso) respecto a la baja y posterior venta de dos radios portátiles.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Secretaria del Ayuntamiento a los artículos: 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no tener un adecuado control entre las cifras que son aprobadas y plasmadas en sus actas de cabildo y sus movimientos contables**, tal es el caso de la afectación contable por \$73,417.93 (Setenta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 93/100 M.N.) respecto a bajas de Bienes Muebles durante el periodo Enero Junio de 2005 y la aprobación realizada en el Acta de Cabildo No. 45 de fecha 2 de Marzo de 2005 por \$86,476.75 (Ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 75/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 49, 50 fracción VII, 73 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no tener conciliado su Inventario de Bienes Muebles al 30 de Junio de 2005**, ya que se observaron diferencias entre los reportes entregados por los departamentos de Oficialía Mayor y Tesorería.

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII y 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de Bienes Inmuebles al 30 junio de 2005, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 32, 34, 63 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que realizaron pagos superiores a los establecidos en el Presupuesto de Egresos para 2005 de los siguientes trabajadores:**

| Nombre | Puesto | Sueldo Mensual | Presupuesto de Egresos 2005 | Diferencia |
|-----------------------------------|-------------------------------------|----------------|-----------------------------|------------|
| Maurilio Saavedra Bocanegra | Secretario del H. Ayuntamiento | 22,155.00 | 21,000.00 | 1,155.00 |
| José Luis Olguín Ramírez | Tesorero Municipal | 28,912.20 | 27,405.00 | 1,507.20 |
| Rubén Ugalde Rojas | Oficial Mayor | 22,155.00 | 21,000.00 | 1,155.00 |
| Héctor B. Parra Rodríguez | Contralor Interno | 22,155.00 | 21,000.00 | 1,155.00 |
| Francisco Gerardo Orona Rodríguez | Director de Desarrollo Agropecuario | 22,155.00 | 21,000.00 | 1,155.00 |
| Helena Castañeda Campos | Director de Obras Públicas | 28,912.20 | 27,405.00 | 1,507.20 |
| Arturo Reséndiz Urzaiz | Director de Seg. Pública | 16,880.10 | 16,000.00 | 880.1 |

Lo anterior deberá ser plenamente aclarado o determinarse el reintegro correspondiente.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2005 el Municipio de Huimilpan, Qro., no remitió a la Legislatura del Estado sus Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación o información** cuando le fue solicitada mediante el oficio CMH-DAM-116-06:

- a) Documento que acredite que la C. Rosa María Vargas es la persona autorizada por Gobierno del Estado para recibir el importe de las becas que entrega USEBEQ.
- b) Tabulador de sueldos debidamente aprobado.
- c) Copia de los reportes del sistema de nómina impresos, de las diferentes nóminas pagadas en la primera y última quincena y semana del primer semestre de 2005.
- d) Publicación Inicial del primer semestre de 2005 de las obras por ejercer con recursos del Ramo 33 y final del (ejercicio inmediato anterior).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 fracción I, 15-A y 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 56, 69, 73 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 71, 79, 81, 96, 97 fracción II, 99, 114 y 116 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación del expediente unitario solicitada;** mediante el oficio No. CMH/004-06 de fecha 4 de enero de 2006 en anexo 1, y en pliego de observaciones con oficio No. CMH/122-06 de fecha 21 de febrero de 2006, de las obras:

- a) "Construcción de Puente", Paniagua, con número de cuenta 5605-333-050-0028-001-000, con un monto acumulado ejercido en el segundo semestre del 2004 y el primer semestre del 2005 de \$447,750.61 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por administración directa, ya que no presentaron el análisis estructural y planos firmados por el director responsable de obra (D.R.O.) o por la normativa correspondiente.
- b) "Pavimentación de calle 31 de Enero", San Pedro, con número de cuenta 5605-333-0039-002-000, con un monto acumulado ejercido en el segundo semestre del 2004 y el primer semestre del 2005 de \$523,670.73 (Quinientos veintitrés mil seiscientos setenta pesos 73/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por contrato No. OPINV-2005-01-FISM por un monto de \$811.440.00 (Ochocientos once mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con el contratista Abraham González Martell, ya que no se presentó copia del alta de la obra ante el Seguro Social.
- c) "Ampliación Red de Distribución Eléctrica", El Salto, con número de cuenta 5605-060-0035-003-000, con un monto ejercido en el primer semestre del 2005 de \$254,662.14 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por contrato No. OPADJ-2005-01-FISM por un monto de \$235,826.95 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.), con el contratista Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, ya que no se presentó copia del alta de la obra ante el Seguro Social.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios; 16, 18, 81, 114 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó en tiempo con la fianza para garantizar los vicios ocultos**, de la obra "Pavimentación de calle 31 de Enero", San Pedro, con número de cuenta 5605-333-0039-002-000, con un monto acumulado ejercido en el segundo semestre del 2004 y el primer semestre del 2005 de \$523,670.73 (Quinientos veintitrés mil seiscientos setenta pesos 73/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por contrato No. OPINV-2005-01-FISM por un monto de \$811.440.00 (Ochocientos once mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con el contratista Abraham González Martell, ya que la fianza No.2407 4261 0001000068 para garantizar la buena calidad y vicios ocultos, es de fecha 30 de diciembre de 2005, siendo que la obra se terminó el 25 de enero del mismo año, y la firma del acta de entrega-recepción fue el 18 de febrero, por lo que dicha fianza se presentó con un retraso de 10 meses y medio con respecto al tiempo establecido en el contrato de la obra No. OPINV-2005-01-FISM, específicamente en la cláusula Novena.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no informa a cerca de las gestiones que han llevado a cabo para la recuperación de un adeudo por \$150,500.00 (Ciento cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al 30 de Junio de 2005 a nombre de Fermín Maya de Dios;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

2. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación o información que se menciona en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no presentó la documentación del expediente unitario solicitada que se menciona en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
4. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no contó en tiempo con la fianza para garantizar los vicios ocultos en las obras que se mencionan en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **11 y 12**, contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTENGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, del periodo que comprende del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio mediante el Oficio de Aviso de Inicio de Auditoría número CMH-DAM-196 recibido en fecha 08 de marzo del mismo año en las instalaciones de la propia Entidad, y posterior revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 26 de mayo del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE-DAM-141-06 de fecha 26 de mayo de 2006 y recibido el mismo día, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 9 de junio de 2006, la Entidad presentó el oficio de aclaración 8054/2006 con el que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 78.74%, setenta y ocho punto setenta y cuatro por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio en fecha 23 de febrero de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 26 de abril del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 12 de mayo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 44.39% cuarenta y cuatro punto treinta y nueve por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. onforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|-------------------------|-------------------------------|
| Impuestos | 1,567,790.41 | 3.90% |
| Derechos | 425,280.60 | 1.06% |
| Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 73,086.45 | 0.18% |
| Productos | 218,050.58 | 0.54% |
| Aprovechamientos | 795,316.28 | 1.98% |
| Participaciones Federales | 27,168,514.00 | 67.50% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 9,472,950.00 | 23.54% |
| Ingresos Extraordinarios | 0.00 | 0.00% |
| Obra Federal | 527,155.61 | 1.31% |
| Total de Ingresos | 40,248,143.93 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|-------------------------|-------------------------------|
| Servicios Personales | 4,254,121.08 | 13.41% |
| Servicios Generales | 1,822,746.06 | 5.75% |
| Materiales y Suministros | 613,467.56 | 1.93% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 1,342,944.38 | 4.24% |
| Bienes Inmuebles | 15,000.00 | 0.05% |
| Obra Publica | 14,181,447.79 | 44.71% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 9,208,308.69 | 29.03% |
| Obra Federal | 277,890.59 | 0.88% |
| Total de Egresos | 31,715,926.15 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar las "Políticas para la asignación, control y recuperación de los de los Préstamos a Empelados", ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos prestamos, tales son los casos de las siguientes deficiencias:**

- a. No se esta cumpliendo cabalmente lo estipulado en el Convenio Sindical de condiciones laborales vigente, Cláusula Quinta en donde se lee textualmente: "Conviene ambas partes que los trabajadores sindicalizados recibirán como un apoyo para cubrir sus necesidades que estimen pertinentes; préstamos personales hasta por la cantidad que alcance a cubrir y esto de acuerdo con sus percepciones de un mes y medio de salario, el que será descontado quincenalmente de su pago", afirmando lo anterior en base a la revisión selectiva que se realizó, en donde se apreció que en tres de los casos se otorgó hasta dos meses de su salario.
- b. No se tiene definido la fecha en donde se empezara a realizar el primer descuento, observando que en algunos casos es en la quincena siguiente a la entrega del préstamo, y en otros se extiende el plazo hasta por cuatro meses.
- c. Se desconoce el plazo que se otorga para liquidar el adeudo, ya que no existen criterios definidos que determinen el número de pagos a realizar, al observar que se hizo la liquidación de un préstamo mediante un pago único.
- d. Criterios que se utilizan para analizar la capacidad de pago al otorgar otro crédito cuando no se ha liquidado uno vigente y en algunos casos excede lo establecido en el Convenio Sindical.
- e. Procedimientos de apercibimiento que se realizan en los casos de no aplicar el descuento en forma puntual y constante por el Departamento de Recursos Humanos, ya que se apreció en varias ocasiones que estos descuentos no son realizados en forma oportuna.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicio Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de las Finanzas Publicas del Municipio a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV, V, VIII y XV, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al rubro de bienes muebles, se apreció que la entidad realizó la adquisición de una camioneta FORD F-350 Estacas Modelo 1989, a nombre del Sr. Reynaldo Majia Ramírez, mediante contrato de compra-venta por un importe de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), sin que Oficialía Mayor hubiera realizado la justificación de la adquisición del bien usado, previa realización del avalúo correspondiente, por perito autorizado.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles;** ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 17, 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables ya que existen saldos con antigüedad superior a los seis meses, lo que denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente a:**

| Cuenta | Deudor | Saldo al 30-Jun-05 |
|--------|--------|--------------------|
|--------|--------|--------------------|

| PROVEEDOR GASTO CORRIENTE | | |
|----------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| 2110-001-001-0019-000-000 | Central de Pinturas Tecnológico | 278.22 |
| 2110-001-001-0032-000-000 | Ma. De la Covadonga Rodríguez | 22,851.87 |
| 2110-001-001-0042-000-000 | Elfego Castillo Marin | 345.92 |
| PROVEEDOR PROGRAMA MICROREGIONES | | |
| 2110-003-004-0001-000-000 | Valentín García Rendón | 768.89 |
| PROVEEDOR PROGRAMA FAIMS | | |
| 2110-002-001-0004-000-000 | Rodolfo de la Peña Hernández | 295.41 |
| ACREEDORES DIVERSOS | | |
| 2120-002-002-0001-000-000 | Arturo Ramírez González | 60.05 |
| 2120-003-001-0001-000-000 | Arturo Ramírez González | 342.90 |
| TOTAL | | \$ 24,943.26 |

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2005; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo de revisión el importe registrado por el H. Ayuntamiento relativo al 25% adicional sobre Impuestos, Derechos y Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago; no es proporcional sobre los ingresos recaudados, resultando una diferencia que no fue aclarada por un importe de \$ \$61,290.73 (Sesenta y un mil doscientos noventa pesos ⁷³/₁₀₀ M.N.) como se ejemplifica a continuación:**

| CONCEPTO | SALDO 30 JUNIO 2005 |
|--|---------------------|
| Impuestos | \$1'567,790.41 |
| Menos el 25% | 353,351.36 |
| Impuestos base para el calculo | 1'214,439.05 |
| Derechos | 425,280.60 |
| Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago (Impuestos) | 18,848.70 |
| Total | 1'658,568.35 |
| 25% adicional según ESFE | 414,642.09 |
| Registro Contable (Estados Financieros) | 353,351.36 |
| Diferencia | 61,290.73 |

Lo anterior deberá aclararse o determinarse el reintegro con el pago de los prejuicios correspondientes.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 51, 53 fracción V, 55 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción III, 31, 33 fracción II, 41 fracción IV y 57 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de contrato y garantías de acuerdo a lo estipulado en la ley, en las siguientes obras:**

a) "Dignificación de imagen urbana", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5605-333-050-0001-001, un monto ejercido en el período de \$223,415.87 (doscientos veintitrés mil cuatrocientos quince pesos 87/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se estipuló y por ende no existió la garantía de cumplimiento de los trabajos encomendados en el contrato de prestación de servicios de fecha 13 de junio de 2005 celebrado con la empresa Taller de Arquitectura y Diseño, S.A. de C.V. con un importe de \$144,467.87 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, no especificando el contrato la garantía de cumplimiento y por ende esta no se presentó.

b) "Dignificación de imagen urbana", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5605-333-050-0001-001, un monto ejercido en el período de \$223,415.87 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos quince pesos 87/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó el contrato y por ende no existió la garantía de cumplimiento para la compra del adoquín rosa de la Cañada, comprado al proveedor Sr. Francisco Olvera Estrada por un importe de \$75,900.00 (Setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

c) "Revestimiento de camino", en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 5605-333-130-0060-003, un monto ejercido en el período de \$296,749.00 (Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se estipuló y por ende no existió la garantía de cumplimiento de contrato de arrendamiento de fecha 2 de junio de 2005 celebrado con el Sr. José Juan Reséndiz Marín por concepto de renta de un payloader 950K por un importe de \$25,357.50 (Veinticinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, no especificando el contrato la garantía de cumplimiento y por ende esta no se presentó.

d) "Revestimiento de camino", en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 5605-333-130-0060-003, un monto ejercido en el período de \$296,749.00 (Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se realizó contrato y por ende no hubo garantías de la compra de 600 viajes de tepetate, pagados en las facturas número 327 y 344 del proveedor Sr. José Juan Reséndiz Marín por un importe de \$156,516.00 (ciento cincuenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más IVA

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción VIII y 29 fracción III, 59, 69 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que, no se presentó la documentación técnica completa de la comprobación del gasto, la cual se solicitó por este Órgano Fiscalizador mediante oficio número CMH/154-06, en las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de camino", en la localidad de Mesa del Sauz, con número de cuenta 5605-001-130-0057-003, un monto ejercido en el período de \$83,835.00 (Ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo directo del Municipio a través de la modalidad de administración directa, debido a lo siguiente:

a1) No se realizó el estudio de mecánica de suelos que determinó la clasificación de suelo para de esta manera conocer el tipo de material a extraer en la obra.

a2) No se presentó la aclaración correspondiente a la cantidad total de volumen de material barrenado generado en la obra, resultando una diferencia de 14.48 m³ de material cobrado de más por la cantidad de \$749.34 (setecientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.), IVA incluido, de lo cual se solicitó su aclaración o reintegro correspondiente.

b) "Revestimiento de camino", en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 5605-333-130-0060-003, un monto ejercido en el período de \$296,749.00 (Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó el soporte técnico del uso de las 49 horas del Payloer pagado en la factura número 346 del Sr. Sr. José Juan Reséndiz Marín por un importe de \$25,357.50 (Veinticinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), IVA incluido.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y

Técnicos del Municipio, a los artículos 79, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 y 51 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se realizó un gasto indebido o apoyo mal otorgado, en la obra:** "Mejoramiento de vivienda", en varias localidades, con número de cuenta 5605-333-120-0001-010, un monto ejercido en el período de \$274,352.74 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 74/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad administración directa, debido a que entregaron 105 costeras a la Oficialía Mayor por un importe de \$1,811.25 (Mil ochocientos once pesos 25/100 M.N.), las cuales las empleó la Oficialía Mayor para la construcción de un cuarto dentro del relleno sanitario, no siendo esto un apoyo para mejoramiento de vivienda.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los 8 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se llevó a cabo la adquisición de material de acuerdo al procedimiento estipulado en la ley, toda vez que se adquirió material por el procedimiento de adjudicación directa y no por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en la obra:** "Revestimiento de camino", en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 5605-333-130-0060-003, un monto ejercido en el período de \$296,749.00 (Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de administración directa, debido a que se compraron 600 viajes de tepetate por un importe de \$156,516.00 más IVA al proveedor Sr. José Juan Reséndiz Marín, debiendo haber comprado este material bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no por adjudicación directa.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 3 y 73 fracciones I, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que, no se realizó el acuerdo donde se otorga o delega al Oficial Mayor la facultad de suscribir contratos, en la obra:** "Gastos Indirectos", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5605-333-160-0001-001, un monto ejercido en el período de \$12,892.10 (Doce mil ochocientos noventa y dos pesos 10/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó por no existir este, el acuerdo en donde el H. Ayuntamiento acuerda que el Presidente Municipal delegue la facultad de firma al Oficial Mayor para suscribir el contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado entre la C. Blanca Nayeli Reséndiz Vega, toda vez que la C. Ma. Virgen Marín Camacho no firmó dicho contrato en calidad de Oficial Mayor si no en representación del Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho

correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **6, 7, 8, y 9** contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, del periodo que comprende del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó en fecha 17 de enero de 2006 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 27 de Febrero del de 2006, por lo que en esa misma fecha, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 13 de marzo de 2006, la Entidad presentó respuesta a las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 59.81% cincuenta y nueve punto ochenta y uno por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

4. La auditoria de la obra pública, dio inicio en fecha 13 de marzo de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 26 de abril de 2006, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 15 de mayo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 31.29% treinta y uno punto veintinueve por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|---|----------------------|------------------------|
| Impuestos | 626,826.48 | 1.90% |
| Derechos | 62,092.43 | 0.19% |
| Contribuciones Causadas Ejercicios Anteriores | 38,724.53 | 0.12% |
| Productos | 75,701.72 | 0.23% |
| Aprovechamientos | 82,012.44 | 0.25% |
| Participaciones Federales | 21,730,819.00 | 66.00% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 8,511,606.00 | 25.85% |
| Ingresos Extraordinarios | 0.00 | 0.00% |
| Obra Federal | 1,796,813.46 | 5.46% |
| Total de Ingresos | 32,924,596.06 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 5,551,947.70 | 19.87% |
| Servicios Generales | 2,920,867.67 | 10.46% |
| Materiales y Suministros | 1,179,606.19 | 4.22% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 415,751.45 | 1.48% |
| Bienes Inmuebles | 120,000.00 | 0.43% |
| Obra Publica | 12,279,878.45 | 43.96% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 5,468,780.25 | 19.58% |
| Subtotal de Egresos | 27,936,831.71 | 100% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 105, 106 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 30 fracción XIII, 33 fracción IV y 48 fracción IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la Entidad confunde la obligación de presentar su información financiera mensual con la Cuenta Pública, la cual se presenta de manera trimestral, además de ser revisada por el Regidor Sindico sin someterse a la comisión competente conforme al artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y aprobarse por el H. Ayuntamiento, por lo que a la fecha no remite a este Órgano Fiscalizador, la Cuenta Pública debidamente integrada y autorizada.**
- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción II, IV, V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 26 fracción IV, 71, 79, 123, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no presentó las acciones legales tendientes a la recuperación de los adeudos, los cuales corresponden al ejercicio 2004 como se muestra en el recuadro siguiente:**

| NOMBRE | PUESTO | IMPORTE | FECHA DE EXPEDICIÓN |
|--------------------------|---------------------------------------|--------------|---------------------|
| Homero Otero Ramírez | Ex Oficial Mayor | \$ 32,583.91 | 18/Oct/04 |
| Tomás Trejo Mendoza | Ex Director de Recursos Materiales | \$ 8,759.00 | 14/May/04 |
| Manuel Pérez Rivera | Ex Asistente del Presidente Municipal | \$ 4,000.00 | 15/May/04 |
| Damián Márquez Campuzano | Delegado Tilazo | \$ 1,000.00 | 29/Nov/04 |
| Oscar Rodríguez Olguín | Encargado de Comunicación | \$ 9,524.40 | 22/Nov/04 |
| Sergio Salazar Zamora | Encargado de Proyectos Productivos | \$ 2,027.00 | 24/Nov/04 |

- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales, a los artículos: 2185 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, y IV, 10 fracción I, 12, 48, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV y XV y 50 fracciones V y XIX y 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado del análisis del rubro de Otros Activos, se observó que la Entidad sigue registrando anticipos a proveedores por la compra de varios terrenos para la realización de diversas obras en las comunidades del Municipio, sin embargo la Entidad los adquiere de forma irregular debido a que tales inmuebles no poseen escrituras; así mismo la Entidad no presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el plan de obra anual que justifique los compromisos que adquiere al realizar este tipo de adquisiciones, los terrenos en comento son:**

| Anticipo a Proveedores | Destino del Terreno | Comunidad | Importe Contrato | Importe al 30 Junio 05 | Importe por Pagar |
|---------------------------------|------------------------------|----------------------|------------------|------------------------|-------------------|
| Ma. Del Rosario Benítez Fuentes | Unidad deportiva | Agua Zarca | \$150,000.00 | \$50,000.00 | \$100,000.00 |
| Eduardo Rubio Torres | Const. Olla p/ captar lluvia | Cerro San Agustín | \$25,000.00 | \$25,000.00 | \$0.00 |
| Alicia Trejo Chávez | Relleno Sanitario | Las Animas | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$0.00 |
| Honorina Chávez Landaverde | Cancha de Básquetbol | Rincón Piedra Blanca | \$40,000.00 | \$40,000.00 | \$0.00 |
| Gildardo Andablo Ponce | Cancha de Fútbol | Buena Vista | \$80,000.00 | \$80,000.00 | \$0.00 |

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos e Integrantes del Comité de Adquisiciones Municipales, a los artículos: 9, 18, 71, 79, 95, 97 fracción III, 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y VII, 12, y 13 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XV y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; CUARTO transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al parque vehicular se observó que la Entidad compró una camioneta de procedencia extranjera, (Ford, Econoline Van modelo 1985), con un valor de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo la Entidad no presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, documento alguno que respaldara su adquisición, su regularización y su patrimonialización correspondiente.**
5. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 50 fracciones VII, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 4 fracción VII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no realizó acción alguna para regularizar el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2005, esto debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor, además de que algunos expedientes están incompletos, y por consecuencia los recibos de luz y agua se encuentran a nombre distinto de la Entidad, estos inmuebles son:**

| | |
|--|-----------|
| Bienes Inmuebles con escritura | 2 |
| Bienes Inmuebles en proceso de integrar expediente | 6 |
| Bienes inmuebles en tramite de regularización | 84 |
| TOTAL | 92 |

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y CUARTO Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado a la revisión de la antigüedad de saldos y pagos posteriores al rubro de Proveedores se observó que tiene un saldo por pagar al 30 de junio de 2005 por \$5'163,355.24 (Cinco millones ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y la Entidad no presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ningún plan de liquidación de los adeudos contraídos.**
7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción IV, V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no ha integrado a su Manual de Políticas y Procedimientos, el rubro de Gastos Médicos para sus empleados, motivo por el cual no existe ningún control por este concepto.**
8. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 18, 71, 79, 81, 95, 96 y 97 fracción III, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que la Entidad no solvento todas las observaciones del anexo A adjunto al pliego de observaciones que se entregó a la misma, quedando por aclarar un importe total de \$1'631,102.30 (Un millón seiscientos treinta y un mil ciento dos pesos 30/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación, 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 16, 71, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud del análisis al rubro de agrupaciones diversas, se observó que la Entidad entregó recursos públicos por \$95,472.69 (Noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 69/100) al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, (S.T.S.M.L.M.Q.) sin respaldar con los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, como se muestra en el siguiente recuadro:**

| No | Fecha | Pól. | No. Cheq. | Expedido a | Concepto | Importe |
|--------------|------------|--------|-----------|-----------------------|----------------------------|---------------------|
| 1 | 06/01/2005 | Pe-22 | 1429 | S.T.S.M.L.M.Q. | Aniversario del sindicato | \$ 5,392.69 |
| 2 | 14/01/2005 | Pe-70 | 1477 | S.T.S.M.L.M.Q. | Aniversario del sindicato | \$58,080.00 |
| 3 | 17/01/2005 | Pe-78 | 1485 | Felipe Orduña Aguilar | Apoyo al S.T.S.M.L.M.Q. | \$4,000.00 |
| 4 | 28/02/2005 | Pe-198 | 1730 | Felipe Orduña Aguilar | Trab. Comisionado al Sind. | \$16,000.00 |
| 5 | 15/03/2005 | Pe-131 | 1832 | Felipe Orduña Aguilar | Apoyo S/Convenio | \$2,000.00 |
| 6 | 30/03/2005 | Pe-206 | 1907 | Felipe Orduña Aguilar | Apoyo 2Q. Marzo | \$2,000.00 |
| 7 | 28/06/2005 | Pe-236 | 2475 | Felipe Orduña Aguilar | Cláusula 7ma. /convenio | \$8,000.00 |
| Total | | | | | | \$ 95,472.69 |

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos: 6, 16, 17, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y IV, 73 fracción III y V, 74 y 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones III y V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva de los gastos efectuados por la cuenta bancaria No. 40-2369309, se observó que se otorgan apoyos fijos mensuales, entre los cuales se encuentran pagos a viudas de extrabajadores sin contar con la autorización de la Legislatura, apoyos para gastos médicos sin contar con un diagnóstico o receta médica, apoyos sin contar con un estudio socioeconómico, etc. y sin contar con un reglamento interno para regular este tipo de apoyos, por lo que dichos apoyos no están debidamente soportados y no están plenamente justificados, por un importe de \$208,358.00 (Doscientos ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.):**

| Fecha | No. Cheque | No. Pól. | Importe |
|----------|------------|--------------|---------------------|
| 14-01-05 | 1468 | Pe-61 | \$ 57,568.00 |
| 03-02-05 | 1585 | Pe-53 | 36,157.00 |
| 28-02-05 | 1738 | Pe-206 | 35,792.00 |
| 26-04-05 | 2001 | Pe-174 | 39,592.00 |
| 29-06-05 | 2481 | Pe-242 | 39,249.00 |
| | | TOTAL | \$208,358.00 |

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 51 fracción IV y 97 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 38 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 48 fracciones IV, XV y XVIII y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 18, 79 primer párrafo y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y CUARTO Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión de la nómina y de los incrementos, se observó que la Entidad no respetó los incrementos de sueldos aprobados que corresponde al 5%, y no remitió completa la información solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para efecto de solventar esta observación, cabe señalar que la Entidad en algunos caso incrementó o disminuyó el sueldo para algunas personas sin presentar justificación alguna, como se muestra en el siguiente recuadro:**

| Nombre | Puesto | Sueldo 1Q-enero-05 | 5% de aumento | Total | Sueldo 2ª Q junio-05 | Diferencia de más o de menos |
|--------------------------|----------------------------|--------------------|---------------|-------------|----------------------|------------------------------|
| Herrera Bayni Cesar O. | Jefe Desarrollo Urbano | \$5,000.00 | \$250.00 | \$5,250.00 | \$7,000.00 | \$1,750.00 |
| Hernández Loredo Nicanor | Auxiliar Administrativo | \$4,000.00 | \$200.00 | \$4,200.00 | \$5,000.00 | \$800.00 |
| Barrera Ponce Antonio | Asesor | \$4,000.00 | \$200.00 | \$4,200.00 | \$6,000.00 | \$1,800.00 |
| Aguado Otero Inés | Contralor Municipal | \$2,500.00 | \$125.00 | \$2,625.00 | \$4,000.00 | \$1,375.00 |
| Martínez Ledesma José | Tesorero Municipal | \$15,000.00 | \$750.00 | \$15,750.00 | \$15,000.00 | -\$750.00 |
| Otero Ramírez Homero | Encargado Recursos Humanos | \$7,500.00 | \$375.00 | \$7,875.00 | \$7,500.00 | -\$375.00 |
| Pérez Acosta América | Asesor | \$4,000.00 | \$200.00 | \$4,200.00 | \$2,495.00 | -\$1,705.00 |
| Salinas Moran José | Asesor | \$4,000.00 | \$200.00 | \$4,200.00 | \$2,495.00 | -\$1,705.00 |

12. Incumplimiento por parte del Secretario del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 13 y 15 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 50 fracción III, 73 fracción V y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; CUARTO Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no especificó, fundó ni motivó la relación que existe entre el Presidente Municipal y el Secretario Particular el C. Omar Osiel Ponce Chávez, como tampoco proporcionó copias de su nombramiento como Secretario Particular, de su puesto anterior o posterior en su caso.**
13. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a los artículos: 31 fracciones II y IX, 33 fracción VIII, 44, 48 fracciones IV y XIII, 73 fracciones III y V, 74, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 fracciones I, IV y V y 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones III y V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 34 segundo párrafo, 72, 79, 81 y 89 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y CUARTO Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro:
1. **En virtud de que la Entidad no dio respuesta sobre la observación que se hiciera a la Acta de Cabildo No. 41, en el punto 5 del orden del día, donde se autoriza el pago de combustible y refacciones de maquinaria, se solicitó su fundamentación, motivación del acto; y que especificara la cantidad utilizada para ambos puntos.**
 2. **En virtud de que la Entidad no dio respuesta a la observación que se hiciera al Acta de Cabildo No. 43, en el punto 9 de asuntos generales donde se autorizó apoyo económico a dos personas los C. C. Agapito Guerrero Mata y Marisol Rubio Medina, y se solicitó su justificación, fundamentación o motivación, causa de utilidad pública, mecanismo de operación que garantice el destino de los recursos, evitando un posible desvío.**
 3. **En virtud de que la Entidad no dio respuesta a la observación que se hiciera al Acta de Cabildo No. 44, en el punto 5 de asuntos generales, donde se autorizó otorgar la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) al C. Armando Plasencia, para introducir la energía eléctrica a su vivienda, por lo que bajo la premisa de que dicha obra la puede ejecutar al Municipio, se solicitó a la Entidad presentara la justificación y el razonamiento lógico jurídico fundando y motivando, del por qué no fue realizada la Obra Directamente por el Municipio, asimismo el análisis y peritaje contable y de obra correspondiente, que determine la cantidad otorgada.**

4. En virtud de que la Entidad no dio respuesta a la observación que se hiciera al Acta de Cabildo No. 45, en el punto 1 del orden del día, donde se solicitó presentara la causa de utilidad pública que se genera con dicho acto, principio que debe seguir todo recurso público.
 5. En virtud de que la Entidad no dio respuesta a la observación que se hiciera al Acta de Cabildo No. 47, en el punto 1 de asuntos generales, donde se autorizó la celebración de un convenio (ampliación y mejoramiento de la infraestructura pública) donde se solicita, se especificara la causa de utilidad pública, beneficio social y presupuesto autorizado, estudio económico de la Congregación Mariana Trinitaria y las actividades sociales que realizó, mecanismo de operación que garantice el destino del recurso público evitando un posible desvío.
 6. En virtud de que la Entidad no dio respuesta a las observaciones que se hicieran a la Acta de Cabildo No. 49, en el punto 2 de asuntos generales, donde se otorgó un apoyo económico al C. Heliodoro Ledesma por lo que se solicitó se especificara fundando y motivando la causa de utilidad pública que genera el apoyo económico que se autoriza al C. Heliodoro Ledesma, el beneficio social con motivo de dicho apoyo y el mecanismo de operación que garantice el destino del recurso evitando un posible desvío.
14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 2298 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 4 fracción IV, 10 fracción II, 12, 19, 20, 41 fracciones I, IX y XI, 48 segundo párrafo, y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 48 fracción IV y XV y 50 fracciones V y VI, 73 fracción II y VI y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y VI y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 9, 18, 71, 81, 96 y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Querétaro y CUARTO Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se dio respuesta a todas las observaciones que se desprendieron del contrato de arrendamiento celebrado con el C. Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, con fecha 01 de diciembre de 2004, (renta de la casa del estudiante en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.), quedando pendientes las siguientes:**
- I. El documento carece de la autorización respectiva del órgano facultado, que es el Comité Municipal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (aún y cuando el contrato menciona haber sido autorizado por el Cabildo).
 - II. El contrato no permite identificar el procedimiento por el cual se adjudicó el contrato y su fundamento legal.
 - III. De acuerdo con la póliza del cheque No. 000146 del Banco HSBC de la Cuenta No. 40-2369309-6 y del Recibo expedido por el Arrendador, ambos de fecha 13 de Enero de 2005, la Entidad incumplió con lo pactado en la cláusula tercera del contrato en comento relativa a la fecha de pago de las rentas.
 - IV. Los recibos con los cuales la Entidad pretende comprobar la erogación por concepto de rentas no evidencian el inmueble al cual se hace referencia ni el periodo de pago que ampara.
15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 6, 18, 81, 88, 91 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 30 fracción I, 48 fracción I, IV y V y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y CUARTO Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no dio respuesta a la observación que se desprendió de los recibos que por concepto de apoyos al C. Marcelino Morales Briceño con fecha 01 de marzo de 2005 y al C. Vicente Garay Camacho de fecha 25 de mayo de 2005, corresponden a donaciones aprobadas por el Ayuntamiento, por concepto de reintegro de recursos a la Federación (PROFECA) y para el sufragio de gastos médicos, por lo que se le solicitó a la Entidad: a) El manual operativo que contenga los lineamientos conforme a los cuales el H. Ayuntamiento determina la forma y monto para la entrega de subsidios y donaciones; b) Informe rendido por los beneficiarios de los apoyos arriba descritos respecto de su aplicación; y c) Informe de los beneficios económicos y sociales relacionándolos con los objetivos, programas y metas autorizadas por el Ayuntamiento.**
16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 48 fracción IV y V y 50 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización**

del Estado, del anexo al oficio de inicio de auditoria No. CMH-DAM-019 de fecha 10 de enero de 2005, los siguientes puntos: (10) Tabulador de Sueldos debidamente aprobado para el ejercicio 2005, (27) Relación de bienes inmuebles en su carácter de arrendatario, arrendador y en comodato, al 30 de junio de 2005, (28) Copia de las pólizas de seguros contratados por el Municipio en el primer semestre de 2005.

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 4, 9, 16, 17, 79 primer párrafo, 96, 97 fracción V y 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal; **en virtud de que en la conciliación que proporcionó la Entidad de FISM, correspondiente al primer semestre de 2005, existe una diferencia de \$41,765.18 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 18/100 M.N.), sin que la entidad justificara tal diferencia, y no entregó la conciliación de FORTAMUN por el periodo auditado.**
18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV, 29 fracción III, 59 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 27, 30 fracciones I y III, 33 fracciones I y II, 67 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 inciso "b" de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Inciso "c" del punto número 2 de "Condiciones" del apartado de "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación del Concurso No. MLM-001-2005; Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Contrato No. MLM-001-2005; Inciso "c" del Punto número 2 de "Condiciones" del apartado de "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación del Concurso No. MLM/001/2005; Cláusulas Décima y Décima Primera del contrato No. MLM/001/2005; **en virtud de que, se observó la falta de documentación en los expedientes técnicos unitarios, la cual fue solicitada mediante oficio, sin embargo no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respecto a las siguientes obras:**

a) *"Construcción de depósito para agua potable", en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 5603-333-030-0041-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$112,749.32 (Ciento doce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:*

a.1.). No se presentó documentación legal que acredite la propiedad del Municipio respecto del predio en el cual se realizó la obra. Ya que, únicamente se presentó un contrato de donación certificado por el mismo Municipio, no presentándose escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

a.2.). No se presentó documentación legal que acredite la propiedad del predio a favor del donante, el C. Gerónimo Hernández Jasso. Ya que, únicamente se presentó una carta certificada por el mismo Municipio donde se señala que él es el propietario, no presentándose escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

a.3.). No se presentó documentación comprobatoria, de que el acto de Contrato de Donación del Predio, se haya realizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Ya que el acto, únicamente está certificado por el mismo Municipio.

b) *"Construcción de depósito para agua potable", en la localidad de Valle de Guadalupe, con número de cuenta 5603-333-030-0046-003-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$105,972.52 (Ciento cinco mil novecientos setenta y dos pesos 52/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:*

b.1.). No se presentó documentación legal que acredite la propiedad del Municipio respecto del predio en el cual se realizó la obra. Ya que, únicamente se presentó un contrato de donación certificado por el mismo Municipio, no presentándose escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b.2.). No se presentó identificación oficial del donante, el C. Raymundo Márquez Servín.

b.3.). No se presentó documentación legal que acredite la propiedad del predio a favor del donante, el C. Raymundo Márquez Servín. Ya que, únicamente se presentó una carta certificada por el mismo Municipio donde se señala que él es el propietario, no presentándose escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b.4.). No se presentó documentación comprobatoria, de que el acto de Contrato de Donación del Predio, se haya realizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Ya que, únicamente está certificado por el mismo Municipio.

c) "Revestimiento de calles", en la localidad de Acatitlán de Zaragoza, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$300,500.00 (Trescientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

c.1.). No se presentaron las bases de licitación (Documento No. 3) del concurso para adquisición de insumos efectuado, en fecha 06 de mayo de 2005.

c.2.). No se exhibieron las garantías de proposición y cumplimiento por parte de los proveedores, consistentes en cheques de caja o certificados y/o fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos a favor del Municipio. Ya que, únicamente se presentaron cartas simples de garantía por parte de los proveedores.

d) "Construcción de Kiosco en Plaza Principal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0004-009-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$108,691.19 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y un pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MLM-001-2005, por un monto de \$362,303.98 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.), con el Ing. Juan Luis A. Gutiérrez Lavín, toda vez que:

d.1.). No se presentó copia del registro del título ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y el registro vigente a la fecha de la obra, en el Colegio de Profesionistas correspondiente, del representante técnico permanente en la obra del contratista.

d.2.). No se presentó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

e) "Pavimentación de calles con asfalto a base de 2 riegos de sello", en la localidad de La Vuelta, con número de cuenta 5603-333-050-0022-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$302,848.71 (Trescientos dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

e.1.). No se presentaron las bases de licitación del concurso para adquisición de insumos efectuado, en fecha 14 de marzo de 2005.

e.2.). No se exhibieron las garantías de proposición y cumplimiento por parte de los proveedores, consistentes en cheques de caja o certificados y/o fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos a favor del Municipio. Ya que, únicamente se presentaron cartas simples de garantía por parte de los proveedores.

f) "Pavimentación de calles con asfalto a base de doble riego de sello", en la localidad de El Lobo, con número de cuenta 5603-333-050-0027-002-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$241,090.09 (Doscientos cuarenta y un mil noventa pesos 09/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

f.1.). No se presentaron las bases de licitación del concurso para adquisición de insumos efectuado, en fecha 28 de febrero de 2005.

f.2.). No se exhibieron las garantías de proposición y cumplimiento por parte de los proveedores, consistentes en cheques de caja o certificados y/o fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos a favor del Municipio. Ya que, únicamente se presentaron cartas simples de garantía por parte de los proveedores.

g) "Pavimentación de calles con asfalto a base de 2 riegos de sello", en la localidad de La Reforma, con número de cuenta 5603-333-050-0066-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$248,515.97 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos quince pesos 97/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

g.1.). No se presentó completa la bitácora de la obra, ya que, la última nota presentada es del 13 de mayo de 2005, fecha en la que aún no se concluían los trabajos de la misma.

g.2.). No se presentaron las bases de licitación del concurso para adquisición de insumos efectuado, en fecha 28 de febrero de 2005.

g.3.). No se exhibieron las garantías de proposición y cumplimiento por parte de los proveedores, consistentes en cheques de caja o certificados y/o fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos a favor del Municipio. Ya que, únicamente se presentaron cartas simples de garantía por parte de los proveedores.

h) "Línea de distribución de energía eléctrica 3ra. Etapa", en la localidad de Mesa de la Cruz, con número de cuenta 5603-333-060-0056-002-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$121,758.76 (Ciento veintiún mil setecientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CMLM/001/2005, por un monto de \$133,955.00 (Ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con el C. Julián Ramos Loredo, toda vez que:

h.1.). No se presentó copia del registro del título ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y el registro vigente a la fecha de la obra, en el Colegio de Profesionistas correspondiente, del representante técnico permanente en la obra del contratista señalado en la cláusula décima del contrato

correspondiente, el C. Julián Ramos Loredo. Ya que, se presentó la cedula profesional del Ing. Luis Felipe Chávez Aguilar quién no es el representante del contratista señalado anteriormente.

h.2.). No se presentaron los números generadores soporte de pago para la estimación No. 1, que incluyan referencias claras de longitudes, localización, operaciones aritméticas de la obtención de volúmenes y croquis de su ubicación en la obra ejecutada. Ya que, únicamente se presentó la estimación que contiene los conceptos y cantidades (sin desglose) consideradas a pago.

h.3.). No se presentó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

i) "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de Neblinas, con número de cuenta 5603-333-090-0055-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$201,025.75 (Doscientos un mil veinticinco pesos 75/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

i.1.). No se presentó documentación legal que acredite la propiedad del Municipio respecto del predio en el cual se realizó la obra. Ya que, únicamente se presentó un acta de donación, no presentándose escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

i.2.). No se presentaron las bases de licitación del concurso para adquisición de insumos efectuado, de fecha 20 de enero de 2005.

i.3.). No se exhibieron las garantías de proposición y cumplimiento por parte de los proveedores, consistentes en cheques de caja o certificados y/o fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos a favor del Municipio. Ya que, únicamente se presentaron cartas simples de garantía por parte de los proveedores.

j) "Desarrollo institucional", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-150-0004-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$168,315.50 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos quince pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

j.1.). No se presentó documentación comprobatoria de la celebración de Convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio para la realización del programa de Desarrollo Institucional.

j.2.). No se presentó el proyecto ejecutivo de la obra, ya que, únicamente se exhibió un croquis en planta del edificio del D.I.F., que carece de especificaciones y detalles constructivos.

k) "Gastos indirectos", en Varias localidades, con número de cuenta 5603-333-160-0005-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$139,017.25 (Ciento treinta y nueve mil diecisiete pesos 25/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

k.1.). No se presentó documentación legal que acredite la propiedad del Municipio respecto del predio en el cual se realizó la obra de "Relleno Sanitario". Ya que, únicamente se presentó un Contrato simple de compra-venta, no presentándose escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

k.2.). No se presentó el registro en el padrón de proveedores vigente al momento de la prestación de servicios, del proyecto "Construcción y Operación del Relleno Sanitario ubicado en el predio Fraccionamiento Tierra Caliente".

k.3.). No se presentó documentación comprobatoria, de que el acto de Contrato de compra-venta del predio de la obra de Relleno Sanitario, se haya realizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Ya que el acto, únicamente está certificado por el mismo Municipio.

l) "Construcción de techado de cancha de usos múltiples", en la localidad de El Banco, con número de cuenta 5603-334-180-0018-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$382,984.64 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

l.1.). No se presentaron las bases de licitación (Documento No. 3) del concurso para adquisición de insumos efectuado, en fecha 17 de junio de 2005.

l.2.). No se exhibieron las garantías de proposición y cumplimiento por parte de los proveedores, consistentes en cheques de caja o certificados y/o fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos a favor del Municipio. Ya que, únicamente se presentaron cartas simples de garantía por parte de los proveedores.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV, 26 fracción VI, 51 primer párrafo, 55 último párrafo, 59 segundo párrafo, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, VI, X y XIII, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, VI, X y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto número 2 de "Condiciones" inciso c), del apartado de "Antecedentes y Condiciones" del Concurso No. MLM-001-2005;

Cláusula Décima Primera del contrato No. MLM-001-2005; **en virtud de que, se observó un deficiente control administrativo al presentarse inconsistencias en la documentación que conforman los expedientes unitarios, de las siguientes obras:**

a) "Construcción de depósito para agua potable", en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 5603-333-030-0041-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$112,749.32 (Ciento doce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, en el documento presentado de Contrato de Donación del Predio, en su apartado de "Antecedentes", en su Punto Primero, se encontró "en blanco" en lo referente a la acreditación de la propiedad a favor del donante (Escrituras e inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio).

b) "Construcción de depósito para agua potable", en la localidad de Valle de Guadalupe, con número de cuenta 5603-333-030-0046-003-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$105,972.52 (Ciento cinco mil novecientos setenta y dos pesos 52/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, en el documento presentado de Contrato de Donación del Predio, en su apartado de "Antecedentes", en su Punto Primero, se encontró "en blanco" en lo referente a la acreditación de la propiedad a favor del donante (Escrituras e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio).

c) "Construcción de Kiosco en Plaza Principal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0004-009-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$108,691.19 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y un pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MLM-001-2005, por un monto de \$362,303.98 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.), con el Ing. Juan Luis A. Gutiérrez Lavín, toda vez que:

c.1.). Los documentos presentados de oficios de invitación a concurso, carecen del acuse de recibo firmado por los licitantes.

c.2.). En el documento presentado de Contrato No. MLM-001-2005, en el apartado de "Cláusulas", en la Décima Primera se encontró "en blanco", el dato correspondiente al número de registro en el colegio de profesionistas, del representante del contratista que obró como superintendente de construcción en la obra.

d) "Línea de distribución de energía eléctrica 3ra. Etapa", en la localidad de Mesa de la Cruz, con número de cuenta 5603-333-060-0056-002-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$121,758.76 (Ciento veintiún mil setecientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CMLM/001/2005, por un monto de \$133,955.00 (Ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con el C. Julián Ramos Loredo, toda vez que:

d.1.). El contrato CMLM/001/2005 de la obra no se firmó dentro del término de 10 días naturales posterior al fallo como se establece en las Bases de Licitación del Concurso por Invitación a cuando menos tres personas No. MLM/001/2005, así como tampoco dentro del plazo de 10 días hábiles que señala la Legislación, toda vez que la resolución del concurso fue el 11 de febrero de 2005 y el contrato se signó hasta el 15 de marzo del mismo año. Además de que, se presentó un nuevo documento de contrato con fecha distinta de celebración que sin embargo, no es válido ya que, la firma asentada de uno de los testigos no es la misma que la del contrato original.

d.2.). Las fianzas de anticipo y de cumplimiento no se otorgaron en tiempo y forma, ya que la fecha de otorgamiento de ambas es del 20 de junio de 2005 siendo que incluso la fecha de terminación contratada de la obra era el 21 de mayo del mismo año.

d.3.). En el pago de la estimación No.1 se le otorgó al contratista el beneficio de no habersele deducido el 2% correspondiente por supervisión y vigilancia. Ya que, hasta la estimación de finiquito se le realizó el total de la deductiva aplicable.

e) "Desarrollo institucional", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-150-0004-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$168,315.50 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos quince pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

e.1.). La bitácora presentada de la obra de los trabajos ejecutados en el edificio del D.I.F. de la Cabecera Municipal, carece de los nombres y firmas de quiénes estaban autorizados e intervinieron en la misma.

e.2.). El documento presentado de acta de entrega-recepción de la obra ejecutada en el Edificio del D.I.F., carece de la fecha de celebración del acto mismo.

e.3.). Los documentos presentados de la obra ejecutada en el Edificio del DIF, correspondientes a proyecto, números generadores y explosión de insumos no concuerdan con lo exactamente ejecutado en la obra.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto Transitorio de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 20 tercer y cuarto párrafo, 21 último párrafo, 72 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 67 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de datos en el listado presentado del padrón de proveedores y contratistas del Municipio, toda vez que no se especificó la vigencia de los registros de cada uno de los enlistados, así mismo no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, evidencia de que dicho documento emanara de la Oficialía Mayor del Municipio, además de que no señala la especialidad de los contratistas enlistados para el caso de las obras ejecutadas a través de la modalidad de contrato. Este listado de padrón de proveedores y contratistas, fue tomado como base para las adjudicaciones realizadas, en las siguientes obras:**

- a) "Revestimiento de calles", en la localidad de Acatitlán de Zaragoza, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$300,500.00 (Trescientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
- b) "Construcción de Kiosco en Plaza Principal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0004-009-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$108,691.19 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y un pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MLM-001-2005, por un monto de \$362,303.98 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.), con el Ing. Juan Luis A. Gutiérrez Lavín.
- c) "Pavimentación de calles con asfalto a base de 2 riegos de sello", en la localidad de La Vuelta, con número de cuenta 5603-333-050-0022-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$302,848.71 (Trescientos dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
- d) "Pavimentación de calles con asfalto a base de doble riego de sello", en la localidad de El Lobo, con número de cuenta 5603-333-050-0027-002-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$241,090.09 (Doscientos cuarenta y un mil noventa pesos 09/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
- e) "Pavimentación de calles con asfalto a base de 2 riegos de sello", en la localidad de La Reforma, con número de cuenta 5603-333-050-0066-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$248,515.97 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos quince pesos 97/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
- f) "Línea de distribución de energía eléctrica 3ra. Etapa", en la localidad de Mesa de la Cruz, con número de cuenta 5603-333-060-0056-002-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$121,758.76 (Ciento veintiún mil setecientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CMLM/001/2005, por un monto de \$133,955.00 (Ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con el C. Julián Ramos Loreda.
- g) "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de Neblinas, con número de cuenta 5603-333-090-0055-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$201,025.75 (Doscientos un mil veinticinco pesos 75/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
- h) "Gastos indirectos", en Varias localidades, con número de cuenta 5603-333-160-0005-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$139,017.25 (Ciento treinta y nueve mil diecisiete pesos 25/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
- i) "Construcción de techado de cancha de usos múltiples", en la localidad de El Banco, con número de cuenta 5603-334-180-0018-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$382,984.64 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN, a través de la modalidad de Administración Directa.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones I, III y VI, 15 fracciones VII y VIII, 19, 28 fracción I, 29 fracciones I y III, 72 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentó una deficiente planeación, en las siguientes obras:**

a) "Revestimiento de calles", en la localidad de Acatitlán de Zaragoza, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$300,500.00 (Trescientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, la obra no se encontró inserta en el Programa de Obra Anual presentado por el Municipio. Ya que, la aprobación de cabildo es válida únicamente para efectos de la autorización de los recursos a ejercer en la misma.

b) "Construcción de Kiosco en Plaza Principal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0004-009-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$108,691.19 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y un pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MLM-001-2005, por un monto de \$362,303.98 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.), con el Ing. Juan Luis A. Gutiérrez Lavín, toda vez que, no se realizó la planeación, presupuestación y programación de los trabajos correspondientes a la cubierta o techumbre del kiosco. Ya que, en los presupuestos presentados, tanto el inicial del municipio como en el contratado, no se incluyó en ambos, el concepto antes señalado, por lo cual, quedó inconclusa de esta manera la ejecución del total de la obra.

c) "Pavimentación de calles con asfalto a base de 2 riegos de sello", en la localidad de La Vuelta, con número de cuenta 5603-333-050-0022-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$302,848.71 (Trescientos dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, la obra no se encontró inserta en el Programa de Obra Anual presentado por el Municipio. Ya que, la aprobación de cabildo es válida únicamente para efectos de la autorización de los recursos a ejercer en la misma.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6 y 12 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de validación de la obra por la normativa correspondiente previo inicio de los trabajos, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Kiosco en Plaza Principal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0004-009-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$108,691.19 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y un pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MLM-001-2005, por un monto de \$362,303.98 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.), con el Ing. Juan Luis A. Gutiérrez Lavín, toda vez que, no se presentó documentación comprobatoria de la validación técnica de la obra por la normativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Ya que, el sitio de la obra, el Jardín Principal de Landa de Matamoros, se encuentra fichado en el Catálogo Nacional de Bienes Inmuebles con Valor Cultural, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) con la clave 220 1000 10005, en cuya ficha incluso no aparece referencia alguna de la existencia de un kiosco.

b) "Gastos indirectos", en Varias localidades, con número de cuenta 5603-333-160-0005-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$139,017.25 (Ciento treinta y nueve mil diecisiete pesos 25/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, se iniciaron los trabajos de la obra de Relleno Sanitario, sin contar previamente con la autorización correspondiente por parte de la normativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo evidenciado en el oficio de Resolución Administrativa No. 231/05 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación Jurídica), en el cual se impone una multa de \$23,400.00 (Veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por el hecho de que el Municipio presentó para su análisis el Estudio técnico justificativo, sin embargo, al momento de efectuar el dictamen de campo por parte de la Dependencia Normativa, se observó que la remoción de vegetación forestal ya se había realizado sin obtener aún la autorización.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 69, 70 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio No. F.22.01.03/1913/04 de Autorización de la Construcción y Operación del Relleno Sanitario Municipal de Landa de Matamoros por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **en virtud de que, se observó la falta de cumplimiento a las disposiciones emitidas por la dependencia normativa correspondiente, en la obra "Gastos indirectos", en Varias localidades, con número de cuenta 5603-333-160-0005-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$139,017.25 (Ciento treinta y nueve mil diecisiete pesos 25/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa**, toda vez que, en el documento presentado como oficio No. F.22.01.03/1913/04 de autorización de la Construcción y Operación del Relleno Sanitario Municipal de Landa de Matamoros por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se asentaron entre otras las siguientes condicionantes y resolutive:

6.1.). Condicionante No. 4 que dice: "Restringir la entrada al relleno mediante delimitación física y vigilancia, colocando malla ciclónica en su totalidad del sitio de disposición final y sembrar barrera de árboles en el polígono del relleno sanitario, con la finalidad de impedir la migración de polvos y basura así como la entrada de fauna del exterior al relleno sanitario".

Sin embargo durante la visita física al sitio realizada en conjunto con personal del municipio no se encontró malla ciclónica ni barrera de árboles en el perímetro del predio.

6.2.). Condicionante No. 15 que dice: "Contratar los servicios de un laboratorio certificado para realizar los análisis bimestrales de lixiviados...".

Sin embargo no se presentó documentación comprobatoria de la contratación de algún laboratorio ni de resultados de los análisis antes señalados.

6.3.). Condicionante No. 16 que dice: "Contratar los servicios de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA) para que realice las mediciones bimestrales sobre las emisiones de biogás de acuerdo al programa de monitoreo de los pozos de venteo de biogás...".

Sin embargo no se presentó documentación comprobatoria de la contratación de algún laboratorio, ni de resultados de los análisis antes señalados.

6.4.). Condicionante No. 30 que dice: "Presentar quince días después del término del presente proyecto ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, un informe ambiental detallado del proyecto".

Sin embargo no se presentó documentación comprobatoria de dicho informe.

6.5.). Resolutivo Tercero que dice: "El promovente será responsable de hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro del contenido de la presente resolución".

Sin embargo no se presentó documentación comprobatoria de dicho acto antes señalado.

6.6.). Resolutivo Quinto que dice: "El promovente, comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de inicio de las obras autorizadas...".

Sin embargo no se presentó documentación comprobatoria de dicho acto antes señalado.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de apertura programática dentro del fondo FISM, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Kiosco en Plaza Principal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0004-009-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$108,691.19 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y un pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MLM-001-2005, por un monto de \$362,303.98 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.), con el Ing. Juan Luis A. Gutiérrez Lavín, toda vez que, el programa "Sitios Históricos y Culturales", señalado en el oficio presentado de aprobación No. CPMLM-041-2005, no existe en ningún rubro del fondo FISM. Ya que, las aportaciones federales que son con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciben los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de Neblinas, con número de cuenta 5603-333-090-0055-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$201,025.75 (Doscientos un mil veinticinco pesos 75/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, el programa "Infraestructura Deportiva", señalado en el oficio presentado de aprobación No. CPMLM-001-2005, no existe en ningún rubro del fondo FISM. Ya que, las aportaciones federales que son con cargo al Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social que reciben los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados en las siguientes obras:**

a) *“Construcción de depósito para agua potable”, en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 5603-333-030-0041-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$112,749.32 (Ciento doce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, durante la visita física a la obra, realizada en conjunto con personal asignado de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, se detectó lo siguiente:*

a.1.). Falta de primario y falta de pintura resistente a la humedad, en la estructura metálica que soporta la techumbre de lámina galvanizada.

a.2.). Falta de sellado hermético entre el muro perimetral de lámina de acero y la techumbre de lámina galvanizada, para impedir la contaminación del agua almacenada en el interior del tanque.

b) *“Construcción de depósito para agua potable”, en la localidad de Valle de Guadalupe, con número de cuenta 5603-333-030-0046-003-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$105,972.52 (Ciento cinco mil novecientos setenta y dos pesos 52/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, durante la visita física a la obra, realizada en conjunto con personal asignado de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, se detectó lo siguiente:*

b.1.). Falta de primario y falta de pintura resistente a la humedad, en la estructura metálica que soporta la techumbre de lámina galvanizada.

b.2.). Falta de sellado hermético entre el muro perimetral de lámina de acero y la techumbre de lámina galvanizada, para impedir la contaminación del agua almacenada en el interior del tanque.

c) *“Desarrollo institucional”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-150-0004-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$168,315.50 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos quince pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, durante la visita física a la obra, realizada en conjunto con personal asignado de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, se detectó lo siguiente:*

c.1.). Fisuras en muros.

c.2.). Humedad en columna, losa, muro y falso plafón de tablaroca, en la zona adyacente a la ubicación de losa de tinaco.

c.3.). Falta de detallado de recibimiento de muros con la estructura soportante de la techumbre.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de revisión detallada de los documentos de concurso, en la obra “Construcción de Kiosco en Plaza Principal”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0004-009-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$108,691.19 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y un pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MLM-001-2005, por un monto de \$362,303.98 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.), con el Ing. Juan Luis A. Gutiérrez Lavín, toda vez que, durante el proceso de concurso, la convocante no analizó debidamente el cálculo e integración de los precios solicitados (todo el proceso de apertura de propuesta técnica, apertura de propuesta económica, análisis detallado de propuestas técnicas y económicas, dictamen, acto de fallo y acto de adjudicación se realizó en 1 mismo día en el transcurso de tan solo 3 horas). Ya que en los análisis de precios unitarios contratados, se consideraron cantidades elevadas de insumos respecto a las necesarias, así como también para insumos cuya unidad de medida es la de pieza se consideró un porcentaje adicional de fracción de pieza. Lo cual generó en la contratación de precios unitarios más caros de los que debieron de resultar de la propuesta. Como lo son los siguientes conceptos:**

9.1.). En el concepto de clave A.3 Mampostería de 3ª. Clase con piedra braza, de unidad m3, se consideró la cantidad de 1.70357 m3 (70% más de material) del insumo piedra braza, siendo lo comúnmente considerado un 59% más de material.

9.2.). En el concepto de clave A.8 Suministro y colocación de loseta lámina en medida especial de cantera (de la Cañada) de 30 x 30 x 2.5 cm, de unidad m², se consideró la cantidad de 1.14913 m² (15% más de material) del insumo de loseta de cantera (Cañada) 30 x30 x 2.5 cm, siendo lo comúnmente considerado un 5% más de material.

9.3.). En el concepto de clave A.9 Firme de concreto f'c = 150 kg/cm² de 8 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, de unidad m², se consideró la cantidad de 1.11628 m² (12% más de material) del insumo malla electrosoldada, siendo lo comúnmente considerado un 5% más de material.

9.4.). En el concepto de clave A.10 Interruptor termomagnético de un polo de 15 a 50 amp tipo QO, de unidad pieza, se considero la cantidad de 1.0944 pza (9% más de pieza) del insumo interruptor termomagnético, siendo que únicamente se puede suministrar y colocar por unidad de una sola pieza completa.

9.5.). En el concepto de clave A.11 Sistema de conexión a tierra compuesto de una varilla copperweld de 5/8 y 3.5 mts de longitud, de unidad pieza, se consideró la cantidad de 1.0944 pza (9% más de pieza) del insumo varilla copperwhell para tierra física con conector de 5/8", siendo que únicamente se puede suministrar y colocar por unidad de una sola pieza completa.

9.6.). En el concepto de clave A.12 Cable condumex THW cal.8, de unidad ml, se consideró la cantidad de 1.14913 m (15% más de material) del insumo cable (económico) TW calibre 8, siendo la lo comúnmente considerado un 5% más de material.

9.7.). En el concepto de clave A.13 Suministro y colocación de escalones cantera (de la cañada) en color rosa en 35 cm de huella y 18 de peralte con nariz de 6 cm boleada, de unidad ml, se consideró la cantidad de 1.0944 m (9% más de material) del insumo escalón de cantera de 35 cm de huella y la cantidad de 1.0944 ml (9% más de material) del insumo peralte para escalón de cantera de 18 cm, siendo que ambos casos, lo comúnmente considerado es un 5% más de material.

9.8.). En el concepto de clave A.15 Registro eléctrico de 40 x 40 cms hasta 60 cm de profundidad, de unidad pieza, se consideró la cantidad de 1.0944 pza (9% más de pieza) del insumo estructura de ángulo para marco y contramarco de 40 x 60, siendo que únicamente se puede suministrar y colocar por unidad de una sola pieza completa.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 72 último párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 102, 114, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó el pago en exceso en los conceptos ejecutados por un monto total de \$56,233.92 (Cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.). Por lo que, en su caso, se deberá realizar el reintegro correspondiente, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de depósito para agua potable", en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 5603-333-030-0041-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$112,749.32 (Ciento doce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, se detectó la diferencia de la cantidad de \$28,116.96 (Veintiocho mil ciento dieciséis pesos 96/100 M.N.). Ya que, en la documentación presentada de comprobación del gasto, se incluyó la factura No. 0715 de fecha 04 de marzo de 2005, con razón social "Comercializadora Elías Garza, S.A. de C.V." correspondiente a la cantidad de 7.00 hojas de placa 3/16 x 1.80 x 10' de largo para anillo metálico. Sin embargo dentro del gasto ejercido en la misma obra con recursos provenientes de Gobierno del Estado de Querétaro, ya se había adquirido el mismo proveedor con la factura No. 0510 de fecha 01 de diciembre de 2004, el total del Tanque de almacenamiento de acero de placa 3/16 con capacidad de 500,000 lts con un diámetro de 19.10 mts y una altura de 1.80 mts que consta de 20 hojas de acero en acabado en pintura. Además de que durante la visita física realizada en compañía de personal de la Dirección de Obras Públicas, se obtuvo del levantamiento correspondiente al tanque, un perímetro de 60.00 m a lo cual le corresponde el diámetro de 19.10 m, que coincide con la especificación de dimensiones señaladas de la compra de la factura No. 0510 de fecha del 01 de diciembre de 2004. Por lo que el material señalado en la factura No. 0715 ya no era necesario por lo ya adquirido previamente en la factura No. 0510 del mismo proveedor. Por lo que se presentó la diferencia de \$28,116.96 (Veintiocho mil ciento dieciséis pesos 96/100 M.N.) que fue el monto total de la factura No. 0715 de fecha 04 de marzo de 2005.

b) "Construcción de depósito para agua potable", en la localidad de Valle de Guadalupe, con número de cuenta 5603-333-030-0046-003-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$105,972.52 (Ciento cinco mil novecientos setenta y dos pesos 52/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, se detectó la diferencia de la cantidad de \$28,116.96 (Veintiocho mil ciento dieciséis pesos 96/100 M.N.). Ya que, en la documentación presentada de comprobación del gasto, se incluyó la factura No. 0714 de fecha 04 de marzo de 2005, con razón social "Comercializadora Elías Garza, S.A. de C.V." correspondiente a la cantidad de 7.00 hojas de placa 3/16 x 1.80 x 10' de largo para anillo metálico. Sin embargo dentro del gasto ejercido en la misma obra con recursos provenientes de Gobierno del Estado de Querétaro, ya se

había adquirido al mismo proveedor con la factura No. 0509 de fecha 01 de diciembre de 2004, el total del Tanque de almacenamiento de acero de placa 3/16 con capacidad de 500,000 lts con un diámetro de 19.10 mts y una altura de 1.80 mts que consta de 20 hojas de acero en acabado en pintura. Además de que durante la visita física realizada en compañía de personal de la Dirección de Obras Públicas, se obtuvo del levantamiento correspondiente al tanque, un perímetro de 60.00 m a lo cual le corresponde el diámetro de 19.10 m, que coincide con la especificación de dimensiones señaladas de la compra de la factura No. 0509 de fecha del 01 de diciembre de 2004. Por lo que el material señalado en la factura No. 0714 ya no era necesario por lo ya adquirido previamente en la factura No. 0509 del mismo proveedor. Por lo que se presentó la diferencia de \$28,116.96 (Veintiocho mil ciento dieciséis pesos 96/100 M.N.) que fue el monto total de la factura No. 0714 de fecha 04 de marzo de 2005.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad no presentó los elementos que avalen el compromiso de recuperación de los adeudos, los cuales corresponden al ejercicio 2004 como se muestra en el recuadro de la observación;** lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que derivado de la revisión al parque vehicular se observó que la Entidad compró una camioneta de procedencia extranjera, (Ford, Econoline Van modelo 1985), con un valor de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo la Entidad no presentó documento alguno que respaldara su adquisición, su regularización y su patrimonialización correspondiente;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad no solvento todas las observaciones del anexo A adjunto al pliego de observaciones que se entregó a la misma, quedando por aclarar un importe total de \$1'631,102.30 (Un millón seiscientos treinta y un mil ciento dos pesos 30/100 M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
4. En la observación número **dieciséis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad no proporcionó del anexo al oficio de inicio de auditoría No. CMH-DAM-019 de fecha 10 de enero de 2005, los siguientes puntos: (10) Tabulador de Sueldos debidamente aprobado para el ejercicio 2005, (27) Relación de bienes inmuebles en su carácter de arrendatario, arrendador y en comodato, al 30 de junio de 2005, (28) Copia de las pólizas de seguros contratados por el Municipio en el primer semestre de 2005;** lo anterior, en relación con la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

5. En la observación número **dieciocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que, se observó la falta de documentación en los expedientes técnicos unitarios, la cual fue solicitada mediante oficio, sin embargo no se presentó, respecto a las obras que se mencionan en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, y 26**, contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, del periodo que comprende del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó después de haber llevado a cabo el proceso de planeación de la auditoría al Municipio de Pedro Escobedo, Qro; se dio inicio en fecha 6 de octubre de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 2 de diciembre del mismo año, por lo que mediante oficio CMH-DAM-1029-05 de fecha 2 de diciembre de 2005 y recibido por la Entidad en la misma fecha, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 16 de diciembre de 2005, la Entidad Fiscalizada la Entidad presentó el oficio de aclaración número CNTR/142/05 de esa misma fecha, presentando su respuesta a las observaciones que le fueron notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 75.00%, setenta y cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 10 de enero de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 15 de marzo del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 30 de marzo de 2006 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 60.14% sesenta punto catorce por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Ingresos | | |
| Impuestos | 2,018,257.82 | 4.41% |
| Derechos | 1,632,606.72 | 3.57% |
| Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 214,665.73 | 0.47% |
| Productos | 1,035,951.57 | 2.27% |
| Aprovechamientos | 3,305,432.89 | 7.24% |
| Participaciones Federales | 21,501,161.08 | 47.08% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 14,482,134.00 | 31.71% |
| Ingresos Extraordinarios | 0.00 | 0.00% |
| Obra Federal | 1,472,989.99 | 3.22% |
| Total de Ingresos | 45,663,199.80 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 5,422,758.98 | 15.03% |
| Servicios Generales | 2,428,587.02 | 6.73% |
| Materiales y Suministros | 359,095.16 | 1.00% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 67,351.25 | 0.19% |
| Obra Publica | 18,630,616.93 | 51.66% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 7,255,187.43 | 20.12% |
| Deuda Pública | 730,000.02 | 2.02% |
| Obra Federal | 1,167,791.10 | 3.24% |
| Total de Egresos | 36,061,387.89 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; todos en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Pedro Escobedo, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

3. Se recomienda al Municipio, que las obras de limpieza y mantenimiento, ya sea de calles, caminos, drenes y canales, se lleven a cabo mediante programas del Ramo 20, tales como el PET, para de esta manera ofrecer empleos temporales a los habitantes del Municipio, a fin de no emplear recursos del programa FAISM.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y Encargado de las Finanzas Publicas a los siguientes artículos: 31 fracción VII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 109 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad fiscalizada no remitió en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Informes de cuenta pública del primer (Enero-Marzo) y segundo (Abril-junio) trimestre del 2005** ya que estas fueron remitidas hasta el 27 de Julio del 2005 y 28 de Septiembre del 2005, siendo la fecha de entrega el 15 de mayo y 15 de agosto respectivamente.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18, 95, 97 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al rubro de bancos se apreció que existen pagos de comisiones improcedentes por cheques devueltos por un importe de \$920.00 (Novecientos veinte pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) mismo que deberá de aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 18, 71, 79, 95, 97 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al rubro de bancos se apreció que existe retención del I.S.R. por pago de intereses, siendo ésta improcedente para el Municipio por un importe de \$1,898.99 (Un mil ochocientos noventa y ocho pesos ⁹⁹/₁₀₀ M.N.) lo cual deberá de aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Deudores Diversos "Gastos a Comprobar" y Otros Deudores se apreció que no se llevaron a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables ya que existen saldos con antigüedad superior a los seis meses, por un importe de \$260,192.34 (Doscientos sesenta mil ciento noventa y dos pesos ³⁴/₁₀₀ M.N.),** lo que denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Deudores Diversos "Gastos a Comprobar" y Otros Deudores se apreció que no se llevaron a cabo los procesos de depuración, actualización de registros contables y el proceso de fincamiento de responsabilidades ya que existen saldos correspondientes a la administración anterior, por un importe de \$411,841.94 (Cuatrocientos once mil ochocientos cuarenta y un pesos ⁹⁴/₁₀₀ M.N.),** lo que denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente lo cual deberá de aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar las "Políticas de comprobación", ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos recursos, de los cuales se presume que en algunos casos son préstamos personales; ya que son reintegrados en efectivo. Tales son los casos de:**

I. El saldo a nombre de Octavio Vázquez Miranda, Auxiliar contable del departamento de Tesorería; al 30 de junio de 2005 tenía un importe sin comprobar por \$15,750.00 (Quince mil setecientos cincuenta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) al realizar un análisis de la comprobación de éstos recursos se apreció que comprobó únicamente \$14,250.00 (Catorce mil doscientos cincuenta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), de su saldo inicial por \$30,000.00 (Treinta mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).

II. El saldo a nombre de Vázquez Tejeida Mónica, Secretaria de Cabildo; al 30 de junio de 2005 tenía un importe sin comprobar por \$59,210.00 (Cincuenta y nueve mil doscientos diez pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) al realizar un análisis de la comprobación de estos recursos se apreció que durante el periodo de revisión recibió recursos por un total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), del cual no comprobó importe alguno, acumulando a su adeudo un saldo inicial por \$9,210.00 (Nueve mil doscientos diez pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).

III. El saldo a nombre de Orta Morales J. Jesús, Supervisor de Obras del departamento de Obras Públicas; al 30 de junio de 2005 tenía un importe sin comprobar por \$17,388.11 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho pesos ¹¹/₁₀₀ M.N.) al realizar un análisis de la comprobación de estos recursos se apreció que durante el periodo de revisión reintegro únicamente \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), de su saldo inicial por \$19,888.11 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos ¹¹/₁₀₀ M.N.).

IV. El saldo a nombre de Vázquez Martínez José, Director de Desarrollo Agropecuario; al 30 de junio de 2005 tenía un importe sin comprobar por \$75,138.10 (Setenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos ¹⁰/₁₀₀ M.N.) al realizar un análisis de la comprobación de estos recursos se apreció que durante el periodo de revisión recibió recursos por un total de \$29,200.00 (Veintinueve mil doscientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), comprobando únicamente \$29,291.00 (Veintinueve mil doscientos noventa y un pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), más un saldo inicial por \$75,229.10 (Setenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos ¹⁰/₁₀₀ M.N.).

Lo anterior deberá aclararse o determinarse el reintegro con los prejuicios que corresponda.

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Anticipo a Proveedores se apreció que no se llevaron a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables ya que existen saldos con antigüedad superior a seis meses, por un importe de \$341,261.55 (Trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y un pesos ⁵⁵/₁₀₀ M.N.),** lo que denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 17, 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a:**

I. Derivado de la revisión realizada a los rubros de Proveedores y Acreedores se apreció que existen saldos con antigüedad superior a los seis meses, por un importe de \$225,588.34 (Doscientos veinticinco mil quinientos ochenta y ocho pesos ³⁴/₁₀₀ M.N.), lo que denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.

II. Derivado de la revisión realizada al rubro de Proveedores y Acreedores Diversos se apreció que la cuenta a nombre de Comisión Estatal de Aguas existe un saldo pendiente de liquidar al 30 de junio de 2005 de \$95,943.30 (Noventa y cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos ³⁰/₁₀₀ M.N.), sin que la Entidad haya integrado el importe del adeudo, así como las tomas de agua que se deben y las medidas que se están tomando para liquidar el mismo.

III. Derivado de la revisión realizada al rubro de Proveedores y Acreedores Diversos se apreció que la cuenta a nombre de Protección y Seguridad Privada de Querétaro presenta un saldo proveniente del ejercicio anterior de \$20,874.75 (Veinte mil ochocientos setenta y cuatro pesos ⁷⁵/₁₀₀ M.N.), del cual únicamente se habían realizado dos pagos en los meses de abril y junio por un importe total de \$11,540.54 (Once mil quinientos cuarenta pesos ⁵⁴/₁₀₀ M.N.), quedando un importe pendiente de pago al 30 de junio de 2005 por \$9,334.21 (Nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos ²¹/₁₀₀ M.N.), sin que la entidad haya justificado el atraso en el pago, así como la liquidación del adeudo.

IV. Derivado de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos se apreció que el saldo al 30 de junio de 2005 de la cuenta a nombre de Comisión Federal de Electricidad por un importe de \$1'430,917.73 (Un millón cuatrocientos treinta mil novecientos diecisiete ⁷³/₁₀₀ M.N.), no coincide con el saldo manifestado por la misma respecto al adeudo que tiene el Municipio por concepto de Derecho de Alumbrado Público; además de solo registrar el importe neto; aunado a esto la Entidad no justificó ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por que no se ha dado cumplimiento al convenio de pago realizado con la Comisión Federal de Electricidad el día tres de junio de 2004, en donde el Municipio se compromete a realizar 12 pagos mensuales de \$89,451.50 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos ⁵⁰/₁₀₀ M.N.).

V. Derivado de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos se apreció que el saldo al 30 de junio de 2005 de la cuenta a nombre de Crédito a la Palabra por un importe de \$226,030.00 (Doscientos veintiséis mil treinta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) sin que se haya realizado el procedimiento para la depuración y entrega de estos recursos.

VI. Derivado de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos se apreció que el saldo al 30 de junio de 2005 de la cuenta a nombre de Opciones Productivas por un importe de \$30,192.09 (Treinta mil ciento noventa y dos pesos ⁰⁹/₁₀₀ M.N.) sin que se halla realizado el procedimiento para la depuración y entrega de éstos recursos.

VII. Derivado de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos se apreció que el saldo al 30 de junio de 2005 de la cuenta a nombre de Enrique Alcocer Suzan por un importe de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) corresponde al depósito que éste realizó como anticipo de pago de impuestos por concepto de cambio de uso de suelo durante el mes de febrero, sin que durante el periodo de revisión se haya registrado algún otro movimiento, así como el registro y expedición de recibo respectivo.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 3 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 17, 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XV, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos se apreció que el saldo al 30 de junio de 2005 de la cuenta a nombre de Fernández Hernández Juan Manuel por un importe de \$864,000.00 (Ochocientos sesenta y cuatro mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) corresponde al préstamo que le otorgó al Municipio en el mes de Diciembre de 2004 para el pago de aguinaldos de los empleados de Presidencia, no existe convenio, contrato o algún documento que manifieste la obligación de pago, el Municipio únicamente entrega un formato en donde se hace constar que se recibe el pago, de lo cual la entidad manifiesta que "dicho adeudo fue un acuerdo realizado entre el Presidente Municipal y el Ing. Juan Manuel Fernández Hernández, con el conocimiento del cabildo sin que este haya quedado registrado en el acta correspondiente pues el riesgo de detrimento en su patrimonio es exclusivamente del Ing. Juan Manuel Fernández Hernández y no del Municipio" se desconoce si existe alguna fecha límite de pago y el motivo por el cual se prestó un importe de \$1'800,000.00 (Un millón**

ochocientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) en efectivo y bajo éstas condiciones, se tiene el conocimiento que ésta misma persona también es proveedor del municipio, ya que es socio de la Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. el cual en el primer semestre del 2004 se le adjudicó en forma directa obras por un importe de \$7'529,838.68 (Siete millones quinientos veintinueve mil ochocientos treinta y ocho pesos ⁶⁸/₁₀₀ M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 3 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 17, 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XV, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos se apreció que el saldo al 30 de junio de 2005 de la cuenta a nombre de Venustiano Hernández por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) corresponde al adeudo que se adquirió para solventar el pago de aguinaldos de los empleados de Presidencia, sin contar con algún contrato o convenio firmado que sustente la obligación y pago de la misma, el cual se otorgó en efectivo y sin que durante el periodo de revisión se haya realizado pago alguno, además se desconoce si existe alguna fecha límite de pago.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Acreedores Fiscales se apreció que no se han presentado las declaraciones de Impuestos Federales durante el periodo de revisión, mostrando un saldo acumulado al 30 de junio de 2005 de \$4'768,469.70 (Cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ⁷⁰/₁₀₀ M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, se observó que se hicieron movimientos durante el periodo de enero a junio de 2005 cargos por un importe de \$118,228.20 (Ciento dieciocho mil doscientos veintiocho pesos ²⁰/₁₀₀ M.N.) y abonos por \$1'440,163.14 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y tres pesos ¹⁴/₁₀₀ M.N.) de los cuales solo se tiene evidencia que fueran autorizados por el Ayuntamiento en el acta de cabildo del 27 de julio del 2005 en el punto numero cuarto, donde no se especifica el importe a afectar, sin anexar los anexos 2 y 3 del acta donde se describen dichas partidas, lo que imposibilitó conocer y validar dichos movimientos.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2005; **en virtud de que durante el periodo de revisión el importe registrado por el H. Ayuntamiento relativo al 25% adicional sobre Impuestos, Derechos y Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago; no es proporcional sobre los ingresos recaudados, resultando una diferencia que no fue aclarada por un importe de \$ 252,831.34 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos ³⁴/₁₀₀ M.N.) como se ejemplifica a continuación:**

| CONCEPTO | SALDO A JUN 2005 |
|--|---------------------|
| Impuestos | \$2'018,257.82 |
| Menos el 25% | 570,840.98 |
| Impuestos base para el calculo | 1'447,416.84 |
| Derechos | 1'632,606.72 |
| Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago | 214,665.73 |
| Total | 3'294,689.29 |
| 25% adicional según C.M.H. | 823,672.32 |
| Registro Contable (Estados Financieros) | 570,840.98 |
| Diferencia | 252,831.34 |

Lo anterior deberá aclararse o determinarse el reintegro con el pago de los perjuicios correspondientes.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 18, 71, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se recibió por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del primer semestre de 2005, de los cuales el importe de \$1,287,852.05 (Un millón doscientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos ⁰⁵/₁₀₀ M.N.) corresponde a recursos propios de la Entidad y el importe de \$3,197.59 (Tres mil ciento noventa y siete pesos ⁵⁹/₁₀₀ M.N.) correspondiente a recursos federales del Programa FORTAMUN dando el gran total de \$1,291,049.64 (Un millón doscientos noventa y un mil cuarenta y nueve pesos ⁶⁴/₁₀₀ M.N.) Como se muestra en el "Anexo A" del presente Dictamen, como parte integral del mismo, lo anterior deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 18, 71, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión al rubro de gastos, se detectó que la Entidad no respalda con documentos que reúnan los requisitos fiscales los pagos realizados al Sindicato de los trabajadores del Municipio, mismo que se obliga dentro de las cláusulas del Convenio.**

16. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción V, y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se realizaron las actas del COPLADEM y CODEMUN, que respalden todas las obras realizadas con recursos de los Programas Federales principalmente FAISM para el ejercicio fiscal 2005.**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 26, 29, 33 fracciones I y IV, 37, 40, 42, 45 y 46 de La Ley de Coordinación Fiscal, 48 fracciones IV, VIII y XIII de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada a las aportaciones Federales (FORTAMUN), se analizó el presupuesto autorizado a ejercer para el ejercicio fiscal 2005; existe la partida por dicho programa en forma global; en la publicación inicial del Ramo 33 de dicho programa federal existe el concepto de "Obligaciones Financieras" pago a proveedores por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.); apreciándose que en los estados financieros solo existe la provisión por un importe de \$115,385.28 (Ciento quince mil trescientos ochenta y cinco pesos ²⁸/₁₀₀ M.N.) "Proveedores FORTAMUN" y no existe integración por los \$500,000.00 (Quinientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.)**

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio a los artículos, 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Estado y Municipios; 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y 29 y 29-A del código Fiscal de la Federación; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al rubro de nómina, se detectó que la Entidad realizó pagos durante el periodo de revisión por concepto de cuotas partidistas al Partido Revolucionario Institucional (PRI) por un importe de \$201,694.00 (Doscientos un mil seiscientos noventa y cuatro pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.); de los cuales el importe de \$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) eran recursos del Programa Federal FORTAMUN. Los pagos se realizaron a nombre de Cirilo Guzmán Araujo, Dirigente Municipal del Partido sin que se expida el recibo y/o documento con requisitos fiscales. En el rubro de nómina, se realizaron bajo el concepto "Descuentos apoyo" descuentos a los trabajadores, sin que exista soporte documental legalmente justificado en el que manifieste su voluntad de realizar dicho pago y el importe a aportar.**

19. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 6, 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 48 fracción I, 50 fracciones XV y XVII, 65 fracción V, 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración Municipal carece de “Disposiciones Administrativas de observancia general debidamente aprobadas”**; que impiden validar la existencia de bases para realizar cobros y pagos; así como la existencia de documentos que muestren la operación o los requisitos que deban contener la totalidad de las operaciones relativas a la gestión financiera del Municipio, omisión de la que deriva:

✓ Tiempo y forma en la que se reembolsa y sobre la que se utiliza el (los) fondo(s) fijo(s) asignados en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

20. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Municipales del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para el primer semestre de 2005.**

21. Incumplimiento del Síndico Municipal, a los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 fracción VII, 33, 34, 35 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo se observaron los siguientes puntos:**

| Sesión | Fecha | Punto | Concepto |
|-----------|-----------|--------|--|
| Ordinaria | 08-Jun-05 | Quinto | Se aprueba por mayoría la exención del Impuesto por superficies vendible por los 126 lotes (Asignación de Lotes) del Desarrollo Urbano San Fandila, sin que la Entidad haya fundamentado legalmente esta exención. |
| | | Sexto | Se aprueba por mayoría la exención por el pago de Derechos que se generan por la nomenclatura y números oficiales de metros lineales que corresponde a las áreas que se encuentran ubicadas en los terrenos que Gobierno habrá de vender a personas de la comunidad de San Fandila, sin que la Entidad haya fundamentado legalmente esta exención. |

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracciones I y II, 18, 19, 29 fracción II, 71 primer párrafo y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 18, 34 segundo párrafo y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; , 44, 48 fracción IV, V y VIII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el oficio de aprobación o documento que autorice el gasto y la ejecución de los trabajos**, de la obra “Limpieza y mantenimiento de varias calles” en el municipio, de número de cuenta 5604-001-050-0022-002, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$350,386.00 (Trescientos cincuenta mil trescientos ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recurso Directo del Municipio, a través de la modalidad de Administración directa, mismo que fue solicitado mediante anexo 1 del oficio No. CMH/946-05 de fecha del 10 de octubre de 2005, así como en pliego de observaciones anexo al oficio No. CMH/007-06 de fecha del 4 de enero de 2006.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 57 último párrafo, 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones IV y IX, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y IX, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de que no se incluyeron los nombres, cargos y rúbricas por parte del municipio en el cuadro de firmas autorizadas en la bitácora de obra, y que no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado argumento alguno que aclare la inobservancia de la legislación** aplicable en la obra:

a) "Pavimentación de Calle en Epigmenio González", de número de cuenta 5605-002-050-0006-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$1'420,196.82 (Un millón cuatrocientos veinte mil ciento noventa y seis pesos 82/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPE-001/2005, por un monto de \$1'241,622.45 (Un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos veintidós pesos 45/100 M.N.), con la empresa contratista Constructora URBO, S. A. de C. V.

b) "Construcción edificio A estructura U2-C 1ª. Etapa Preparatoria U. A. Q.", de número de cuenta 5605-002-080-0022-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$1'704,624.95 (Un millón setecientos cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPE-002/2005, por un monto de \$1'823,543.46 (Un millón ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y tres pesos 46/100 M. N.), con la empresa contratista Constructora URBO, S. A. de C. V., Convenio adicional No. MPE-002/2005 CONV por un monto de \$253,542.31 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 31/100 M. N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 56, 57 segundo y tercer párrafo, 58 segundo párrafo y 72 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones IV, VI y IX, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV, VI y IX, y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de que no se asentó en la bitácora de obra la realización y autorización de los conceptos ejecutados excedentes, y que no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, argumento alguno que aclarare la inobservancia;** aplicable en las obras:

a) "Pavimentación de Calle en Epigmenio González", de número de cuenta 5605-002-050-0006-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$1'420,196.82 (Un millón cuatrocientos veinte mil ciento noventa y seis pesos 82/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPE-001/2005, por un monto de \$1'241,622.45 (Un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos veintidós pesos 45/100 M.N.), con la empresa contratista Constructora URBO, S. A. de C. V.

b) "Ampliación red de energía eléctrica, Las Postas", No. de cuenta 5605-003-060-0019-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$218,908.17 (Doscientos dieciocho mil novecientos ocho pesos 17/100 M. N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 56, 57 último párrafo, 58 segundo párrafo, 59 primer y tercer párrafo, 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 34 segundo párrafo y 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y VIII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la aprobación del concepto atípico "Relleno con tepetate en cajeo o excavación para dar nivel de terracerías" con un monto de \$122,976.53 incluye el IVA, el cual no esta considerado en el presupuesto de concurso, y que no se presentó argumento alguno que aclarare la inobservancia de la legislación;** en la obra "Pavimentación de Calle en Epigmenio González", de número de cuenta 5605-002-050-0006-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$1'420,196.82 (Un millón cuatrocientos veinte mil ciento noventa y seis pesos 82/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPE-001/2005, por un monto de \$1'241,622.45 (Un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos veintidós pesos 45/100 M.N.), con la empresa contratista Constructora URBO, S. A. de C. V.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 3, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 44, 48 fracción IV, V y VIII, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se detectaron las siguientes diferencias en los volúmenes pagados en la obra** "Pavimentación de Calle en Epigmenio González", de número de cuenta 5605-002-050-0006-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$1'420,196.82 (Un millón cuatrocientos veinte mil ciento noventa y seis pesos 82/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPE-001/2005, por un monto de \$1'241,622.45 (Un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos veintidós pesos 45/100 M.N.), con la empresa contratista Constructora URBO, S. A. de C. V. en los siguientes conceptos:

a) *El área total de la pavimentación resultante del levantamiento realizado de manera conjunta con personal asignado por el Municipio es de 6,116.91 M2, sin embargo el área total en estimaciones cobradas es de 6,291.0 m2 por lo que existe una diferencia de 174.09 m2 cuyo importe por aclarar es de \$17,397.68 (Diecisiete mil trescientos noventa y siete pesos 68/100 M.N. incluye el IVA).*

b) *Debido a la diferencia obtenida en el área de pavimentación existe en consecuencia, que en el concepto de base de grava arena 70-30 calidad SCT-IMT resulte la diferencia en volumen de 25.0 m3 cuyo importe por aclarar es de \$6,325.29 (Seis mil trescientos veinticinco pesos 29/100 M. N.; incluye el IVA).*

c) *Debido a la diferencia obtenida en el área de pavimentación existe en consecuencia, que en los conceptos de riego de impregnación y de liga con emulsión asfáltica resulte la diferencia en volumen de 43.09 lts. m³ cuyo importe por aclarar es de \$435.08 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 08/100 M. N.; incluye el IVA).*

d) *Se paga la excavación a maquina en arroyo de calle en cajeo para dar nivel de terracerías, en los números generadores de las estimaciones menciona el tramo de cajeo del 0+022 al 0+463 en una longitud de 401.0 mts., con un ancho de calle de 8.0 mts. y una profundidad de corte de 0.27 mts., por lo que se estimaron 1396.82 m3 de dicha excavación; sin embargo en las notas de bitácora No. 4, 6 y 7 se asienta que el tramo aprobado para cajeo por parte de la supervisión sólo es del 0+270 al 0+420 que da como resultado una longitud de 150 mts., y se aprueba un espesor promedio únicamente por 0.18 mts. Por lo antes descrito existe una discrepancia en la longitud por 257 mts., en el espesor promedio y en el ancho de la calle, ya que de acuerdo al levantamiento realizado de manera conjunta con personal asignado por el Municipio se obtuvo un ancho promedio de 7.15 mts., por consiguiente se obtiene una diferencia en volumen por 679.08 m³ cuyo importe por aclarar es de \$17,485.29 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 29/100 M.N.; incluye el IVA).*

e) *Como consecuencia de las diferencias en el volumen de la excavación para cajeo se afecta el concepto de relleno de tepetate en cajeo obteniéndose un volumen por la diferencia de 673.11 m³ cuyo importe por aclarar es de \$95,567.48 (Noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.; incluye el IVA).*

f) *Como consecuencia de las diferencias en el volumen de la excavación para cajeo se afecta el concepto de acarreo de material producto de la excavación obteniendo un volumen por la diferencia de 654.64 m³ cuyo importe por aclarar es de \$45,945.71 (Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 71/100 M. N.; incluye el IVA).*

g) *Existe diferencia en el área del concepto de limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias ya que se estimaron y cobraron 13,971.33 m², sin embargo con respecto al levantamiento realizado conjuntamente con personal asignado por el Municipio, se obtuvo un área total de 6,116.92 M², por lo que existe la diferencia de 7,854.41 m2 cuyo importe por aclarar es de \$52,027.69 (Cincuenta y dos mil veintisiete pesos 69/100 m.n.; incluye el IVA).*

h) *Como consecuencia de las diferencias en el área de limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias se afecta el concepto de limpieza general de obra obteniendo un área por la diferencia de 673.11 m² cuyo importe por aclarar es de \$2,588.39 (Dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 39/100 m.n. incluye el IVA).*

La suma total es por \$237,772.61 (Doscientos treinta y siete mil setecientos setenta y dos pesos 61/100 m.n.; incluye el IVA), cantidad que se considera por aclarar, ya que la Entidad en revisión no presentó los argumentos y soportes necesarios que justifiquen la diferencia obtenida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no remitió en tiempo los Informes de cuenta pública del primer (Enero-Marzo) y segundo (Abril-junio) trimestre del 2005;** lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **en virtud de la revisión realizada al rubro de Acreedores Fiscales se apreció que no se han presentado las declaraciones de Impuestos Federales durante el periodo de revisión, mostrando un saldo acumulado al 30 de junio de 2005 de \$4'768,469.70 (Cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ⁷⁰/₁₀₀ M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **carece de "Disposiciones Administrativas de observancia general debidamente aprobadas";** lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
4. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **omitió reportar los beneficios económicos y sociales derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para el primer semestre de 2005;** lo anterior, en relación con la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **14, 16, 17, 18, 23, 25 y 26** contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, del periodo que comprende del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó en fecha 27 de febrero de 2006 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 2 de mayo del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE-DAM-007-06 de fecha 31 de marzo de 2006, recibido en fecha 2 de mayo de 2006, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 16 de mayo de 2006, la Entidad

presentó oficios de aclaración números 366/2006 con el que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 77.45% setenta y siete punto cuarenta y cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

4. La auditoria de la obra pública, dio inicio en fecha 13 de marzo de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 26 de abril del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 10 de mayo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 58.25% cincuenta y ocho punto veinticinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad líquida | Equivalente porcentual |
|--------------------------------|----------------------|------------------------|
| Impuestos | 534,606.34 | 1.27% |
| Derechos | 244,882.71 | 0.58% |
| Productos | 50,212.20 | 0.12% |
| Aprovechamientos | 200,427.75 | 0.48% |
| Participaciones Federales | 22,834,543.00 | 54.22% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 15,404,286.00 | 36.58% |
| Ingresos Extraordinarios | 2,844,740.40 | 6.75% |
| Total de Ingresos | 42,113,698.40 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad líquida | Equivalente porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 9,608,619.65 | 26.82% |
| Servicios Generales | 3,943,580.34 | 11.01% |
| Materiales y Suministros | 540,765.05 | 1.51% |
| Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 740,665.46 | 2.07% |
| Obra Publica | 13,917,080.16 | 38.86% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 6,043,248.07 | 16.87% |
| Obra Federal | 1,025,625.27 | 2.86% |
| Total de Egresos | 35,819,584.00 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; todos en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1.- Las obras que se ejecutaron por medio de la contratación de la Renta de Maquinaria, se observó que se encarecen por la deficiencia de la supervisión, al no visitar la obra, la maquinaria rentada no esta en las condiciones optimas, así como el costo de la renta es de nueva o seminueva, por lo que se recomienda que la Entidad verifique las condiciones de la maquinaria a rentar, que el operador tenga experiencia en el tipo de maquinaria rentada y el tipo de trabajo a ejecutar, lo que evitara gastos innecesarios.

2.- Se recomienda tener controles de las actividades y de los conceptos ejecutados (rendimientos, combustible suministrado y eficiencia del operador), correspondiente a los contratos realizados por la Entidad Fiscalizada, de Renta de maquinaria, ya que se observó que en sus contratos únicamente rentan la maquinaria, lo que evitara gastos innecesarios.

3.- El parque vehicular enviado por la Entidad, se observó que no esta completo, por lo que se recomienda tenerlo actualizado así como la bitácora de obra en donde se debe de inscribir como mínimo; actividades realizadas con el vehículo, fallas preventivas y correctivas, mantenimiento realizado (refacciones, llantas, pintura, etc.), lo que evitara gastos innecesarios.

4.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, analice, compare y verifique el costo beneficio, de la cuenta correspondiente a los contratos de Renta de maquinaria, ya que a la fecha se tiene un gasto ejercido de \$ 6'210,744.56. Se enlista por semestre los gastos ejercidos:

| No. | TRIMESTRE-SEMESTRE | AÑO | CONCEPTO | MONTO |
|-----|--------------------|------|---------------------|------------------------|
| 1 | Cuarto trimestre | 2003 | Renta de maquinaria | \$ 284,050.00 |
| 2 | Primer semestre | 2004 | Renta de maquinaria | \$ 1,729,081.15 |
| 3 | Segundo semestre | 2004 | Renta de maquinaria | \$ 2,414,500.04 |
| 4 | Primer semestre | 2005 | Renta de maquinaria | \$ 1,783,113.37 |
| | | | TOTAL | \$ 6,210,744.56 |

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad remitió extemporáneamente sus Estados Financieros de los meses de Enero a Junio a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, además de que los correspondientes a los meses de Enero a Mayo fueron signados por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y no por el Presidente Municipal quien es el facultado para ello.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 18, 81, 109, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción VII, 33 fracción IV, y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad remitió extemporáneamente y sin que tuviesen la totalidad de los requisitos que para su integración exige la Ley de la materia a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus Cuentas Públicas Municipales correspondientes al Primer y Segundo trimestres de 2005, hasta el 19 de septiembre de 2005,** debiendo haberlas remitido dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de marzo y junio de 2005, respectivamente.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable a los artículos: 4, 5, 9, 16, 17, 18, 79, 80, 81, 95 a 99, 114, 117 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 73 fracciones V y VI, 112 fracciones II, III, IV, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en su Estado Financiero del mes de Junio de 2005 remitió un Estado del Ejercicio Presupuestal el cual presentaba tanto Ampliaciones como Reducciones presupuestales por \$10'994,028.96 (Diez millones novecientos noventa y cuatro mil veintiocho pesos 96/100 M.N.), sin embargo, con la respuesta al Pliego de Observaciones la Entidad remitió un nuevo Estado de Ejercicio Presupuestal el cual presenta únicamente Ampliaciones por un total de \$15'840,612.00 (Quince millones ochocientos cuarenta mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) sin presentar el documento en el cual se hayan aprobado dichas modificaciones presupuestales, por lo cual no se tuvieron los elementos necesarios para validar el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2005, ni los movimientos realizados a las partidas presupuestales.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 16, 17, 34, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 112 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal partidas sobregiradas por un monto total de \$12'579,686.70 (Doce millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.),** esto derivado de no poder validar sus afectaciones presupuestales.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 16, 18, 48, 64, 79, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII, y 112 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no dio cumplimiento en tiempo y forma al no haber enviado a la Legislatura el anexo del Presupuesto de Egresos, que señale las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular y de los funcionarios de primero y segundo nivel jerárquico,** es importante mencionar que la Entidad remitió mediante el oficio CORRESP/ADMV Oficio No. 356/2006 recibido en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 16 de mayo de 2006 un documento en el cual señalan las remuneraciones a que se refiere el artículo 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, sin embargo, no anexan evidencia de que este documento haya sido entregado a la Legislatura del Estado.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 95, 96, 97 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de:**

a) Que existe un cheque en tránsito con una antigüedad mayor a 6 meses, por \$2,070.00, del cual no remiten ni informan las medidas a seguir para su depuración.

b) No remitir los Estados de Cuenta Bancarios solicitados mediante el oficio ESFE-DAM-007-06 referente al Pliego de Observaciones.

c) No remitir las aclaraciones respecto de unas partidas que forman parte de la Conciliación Bancaria de la cuenta número 65-50067099-4 por \$4,186.18 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 18/100 m.n.) y \$24,563.46 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 46/100 m.n.).

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 18, 79, 81, 96 fracción III, 97 fracción V, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el rubro de documentos por cobrar, la Entidad al 30 de junio de 2005, registra un saldo sin movimiento y observado con anterioridad proveniente de la administración 2000-2003, a nombre de Victorino Hurtado Aguilar por la cantidad de \$46,063.00 (cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), manifestando la Entidad que mediante juicio mercantil con número de expediente 659/2001 de fecha 13 de Diciembre de 2001, se tuvo resolución favorable para la Entidad; sin embargo, se encuentra pendiente de ejecutar en virtud de desconocer el paradero del deudor y no existir bienes registrados a su favor en el Registro Público de la Propiedad, sin acreditar documentalmente lo manifestado.**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 9, 16, 18, 79, 81, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos subcuenta Funcionarios y Empleados, al 30 de Junio de 2005, existen saldos por concepto de préstamos personales que no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio por \$277,933.67 (Doscientos setenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 67/100 M.N.), de los cuales a la fecha la Entidad no ha realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación de los siguientes deudores:**

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|-------------------|-------------------------|--------------------|
| 1140-001-001-0005 | Ricardo Quintanar Pérez | \$13,010.75 |
| 1140-001-001-0146 | Dávila Alvarado Carina | \$34,652.92 |
| 1140-001-001-0147 | Montoya Romero Lisandro | \$15,250.00 |
| 1140-001-001-0171 | Dávila Alvarado Donny | \$12,000.00 |
| TOTAL | | \$74,913.67 |

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 9, 16, 79, 97 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos subcuenta Gastos a Comprobar, al 30 de junio de 2005 existen saldos que no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio por \$51,214.18 (Cincuenta y un mil doscientos catorce pesos 18/100 M.N.), de los cuales a la fecha la Entidad no a realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 16, 79, 97, 98 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta Otros Deudores, al 30 de junio de 2005 existen saldos que no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio por \$96,450.00 (Noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de los cuales a la fecha la Entidad no a realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 18, 71, 79 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no remitió el original de las facturas solicitadas mediante el oficio ESFE-DAM-007-06 referente al Pliego de Observaciones, facturas soporte de diversos anticipos entregados durante el periodo de enero a junio de 2005.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 9, 15, 18, 79, 81, 96, 97, 98, 99, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad durante el mes de Enero de 2005 continuó registrando, en la cuenta por cobrar denominada "IVA Acreditable" la cantidad de \$11,862.20 (Once mil ochocientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) registros que acumulados a la cantidad de \$971,665.36 (Novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) correspondiente al cierre del Ejercicio 2004, totalizan la cantidad de \$983,527.56 (Novecientos ochenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 56/100 M.N.), importe que debió de haberse reflejado en el rubro de egresos en cada uno de los ejercicios en que se generó, la Entidad omitió remitir en su contestación la póliza de Diario número 34 del mes de Junio mediante la cual se cancela esta cuenta, así como el fundamento legal para realizar el registro por separado de este Impuesto.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 4, 18, 114 y 120 de la Ley para

el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no remitir o informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado:**

a) La aclaración y las medidas solicitadas para corregir la diferencia observada en cuanto a su conciliación de Bienes Muebles por \$3,604.27 (Tres mil seiscientos cuatro pesos 27/100 M.N.).

b) La fecha probable y las medidas que llevarán a cabo para corregir las deficiencias observadas en la identificación de sus Bienes Muebles, derivadas de la verificación física de sus Bienes.

c) Los reportes de Bienes Muebles por departamento debidamente firmados por los funcionarios correspondientes, ya que únicamente se encontraban firmados por la Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o quien resulte responsable, a los artículos: 4, 18, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 4 fracciones I, IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no remitió a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado:**

a) La aclaración a la diferencia de \$10,400.00 (Diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), entre su inventario de Bienes Inmuebles y sus registros contables al 30 de Junio de 2005.

b) La identificación de la modificación realizada al inventario al 30 de Junio de 2005 contra el Inventario al 31 de Diciembre de 2004 y por la cual la diferencia entre los inventarios es de \$79,200.00 (Setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

c) El informe por escrito de la situación de regularización en forma individual que guarda cada uno de los Inmuebles propiedad del Municipio.

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 9, 79, 96, 97 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Proveedores, al 30 de junio de 2005 existen saldos sin movimiento durante el periodo de enero a junio cuyo importe asciende a la cantidad de \$46,858.48 (Cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.),** de los cuales a la fecha la Entidad sólo ha realizado la liquidación de \$36,988.09 (Treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 09/100 M.N.) de este pasivo.

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 9, 79, 96, 97 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Acreedores Diversos, al 30 de junio de 2005 existen saldos sin movimiento durante el periodo de enero a junio cuyo importe asciende a la cantidad de \$8,902.05 (Ocho mil novecientos dos pesos 05/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 18, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no remitió la póliza de Diario número 12 del 28 de Febrero de 2005 por \$104,870.00 (Ciento cuatro mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) solicitada mediante el oficio ESFE-DAM-007-06 referente al Pliego de Observaciones,** póliza registrada bajo el concepto de Corrección de la póliza de egresos número 9015 del cheque número 22 Creación de saldos deudores y acreedores.

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 4, 5, 9, 19, 78, 79, 81, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no registró en la cuenta de Ingresos (estando contemplado en su Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005) y de Cuenta Corriente, la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) obtenidos de un crédito con Banobras. Cabe mencionar que sólo realizó los registros contables de bancos contra el pasivo correspondiente, teniendo un saldo por amortizar al 30 de junio de 2005 de \$1'342,431.77 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 77/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 13, 15, 16, 17, 72, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se cubrieron con el erario municipal actualizaciones y recargos por la cantidad de \$11,434.00 (Once mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N) derivado de haber presentado de manera extemporánea los enteros de retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios específicamente sobre Servicios Profesionales, correspondientes a los meses de enero a junio, de agosto a diciembre de 2004 y de enero a marzo de 2005, cantidad que debe ser aclarada o determinar el reintegro correspondiente.**

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 13, 15, 16, 17, 72, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber enterado el total de Impuesto Sobre la Renta retenido por el pago de honorarios, por la cantidad de \$8,649.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), retenido en los meses de agosto, septiembre y diciembre de 2004, existiendo contingencia de requerimiento y pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que solicita su aclaración.**

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15, 16, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado los enteros de retención de los meses de abril a junio, agosto a octubre, diciembre 2004 y de enero a mayo de 2005 como "I.S.R. Retención por Asimilados a Salarios" debiendo ser "I.S.R. Retenciones por Salarios", y no haber realizado la corrección de presentación correspondiente de los enteros señalados, lo que pudiere traer como consecuencia una posible contingencia o requerimiento por la SHCP.**

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 16, 17, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX, y 73 fracciones V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad sigue presentando sus enteros provisionales de retención del Impuesto Sobre la Renta por pago de sueldos y salarios y honorarios, bajo el estímulo fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2005 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose acreditado \$1'103,225.00 (Un millón ciento tres mil doscientos veinticinco 00/100 M.N.) correspondientes al periodo de enero a mayo de 2005, los cuales sumados a los acreditamientos correspondientes al periodo de septiembre de 2000 al 31 de diciembre de 2004, ascienden a la cantidad total de \$6'926,462.00 (Seis millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), existiendo contingencia de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es importante señalar que la Entidad remitió copia de un Convenio de Finiquitos que celebraron con la Federación fechado el día 31 de diciembre de 2003, en el cual dentro de la cláusula primera señala que la Federación se obliga a finiquitar el monto de los adeudos incluidos sus accesorios y las actualizaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 1999 a 2003, sin hacer mención de los ejercicios 2004 y 2005.**

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 4, 5, 18, 79, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 73 fracciones V, VI y XIII, y 112 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, efectuando cargos por \$1'066,061.06 (Un millón sesenta y seis mil sesenta y un pesos 06/100 M.N.) y abonos por \$57,056.00 (Cincuenta y siete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), y no haber remitido el documento en el que conste la autorización por parte de los integrantes del Ayuntamiento a estos movimientos contables.**

24. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 15, 16, 79, 96 fracción III, 97 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad continúa registrando de forma incorrecta los Ingresos referentes a Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores, debiéndose identificar y registrar por separado en el rubro de "Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago"** tal como se encuentra contemplado en su Ley de Ingresos vigente para el Ejercicio 2005.

25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 9, 21, 22, 28, 96, 97, 100 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 8, 11 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y IX, y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 en relación con el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., vigente para el ejercicio 2004; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la contestación a los siguientes puntos respecto de sus Ingresos por el Servicio de Agua Potable:**

- a) Fundar y motivar la facultad de la Entidad para la aplicación de las cuotas de recuperación de este Ingreso.**
- b) Copia de las bases y los procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes, para el cobro de dicho servicio.**
- c) Cuales son las cuotas de recuperación que se les cobra a los usuarios, y la periodicidad de las mismas.**
- d) Copia de las tarifas establecidas para el cobro de este servicio, e informe que autoridad o funcionario autorizó éstas, enviando copia de esta autorización.**
- e) Padrón de beneficiarios a los cuales se les suministra el servicio, agrupados por comunidad o ubicación física.**
- f) Cual es el sistema o sistemas de agua potable que administra, y su ubicación física.**
- g) Copia de los procedimientos de control para el otorgamiento de este servicio, anexando evidencia documental de su autorización.**

Información solicitada mediante el oficio ESFE-DAM-007-06 referente al Pliego de Observaciones del primer Semestre de 2005.

26. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 16, 18, 79, 81 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el cálculo o procedimiento que realizan para la determinación de sus Ingresos por concepto del registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.**

27. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 15, 18, 23, 81, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, las aclaraciones a las diferencias detectadas en la conciliación que se realizó a sus Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como no remitir la póliza de Ingresos número 32 del 30 de junio de 2005 con su soporte respectivo, información solicitada en el oficio ESFE-DAM-007-06 referente al Pliego de Observaciones del primer Semestre de 2005.**

28. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 9, 15, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 73 fracciones V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, apeándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, registró durante el semestre de enero a junio de 2005, ingresos por participaciones de Fondo General y de Fondo de Fomento Municipal, la cantidad de \$2'543,916.00 (Dos millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello, que se reflejen ingresos que no son reales.**

29. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 9, 18, 71, 79, 97, 100 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX, XIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no dar contestación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a los siguientes requerimientos hechos por el pago de seguros de vida que la Entidad contrató y que verificando los cargos automáticos en sus Estado de Cuenta bancarios durante el periodo de enero a junio totalizó \$92,800.66 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 66/100 M.N.)**

- a) Relación del personal beneficiado con estos seguros de vida, indicando nombre y puesto.**
- b) Copia de todas las pólizas de seguro, que cubren al personal de la Entidad.**
- c) Especificuen importe mensual, anual y total que pagará la Entidad por dicha contratación.**
- d) Copia del contrato celebrado con la aseguradora.**
- e) Copia de todo el proceso de compra, con las actas correspondientes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad.**
- f) Copia del documento de aprobación, donde se señale las personas a las que se autoriza contratarles seguro de manera individual.**

30. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 18, 95 a 99, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud no remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación que impidió la revisión de dos expedientes laborales:**

- a) Evidencia documental de la entrega del expediente del C. Patrocinio Morado Morado a la Legislatura del Estado para el trámite de pensión ante esta Legislatura.**
- b) Fecha en que se dio de baja al C. Galileo Medrano Contreras, así como informarán el puesto que desempeñaba, sueldo mensual, finiquito o liquidación acompañados de la póliza de cheque respectiva.**

31. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 33, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 18, 81, 96 fracción III, 97, 99 fracción I, y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión a su conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) no remitieron a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la aclaración a los siguientes puntos:**

- a) La diferencia de \$ 4,393.00 (Cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) entre lo que señalan como Ingresos de Enero a Junio de 2005 y sus registros contables al 30 de Junio de 2005.**
- b) Anexar el documento que permita verificar los gastos de obra FAISM 2004 por un total de \$ 4'194,384.41 (Cuatro millones ciento noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.).**
- c) Las diferencias en los gastos por concepto de Infraestructura Básica de Salud y Caminos Rurales por \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y \$53,779.96 (Cincuenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.) con respecto a sus registros contables al 30 de Junio de 2005.**

d) La identificación dentro de la relación de traspasos de recursos FAISM y FORTAMUN de 5 partidas por un total de \$283,277.50 (Doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.)

Aclaraciones solicitadas mediante el oficio ESFE-DAM-007-06 referente al Pliego de Observaciones del primer Semestre de 2005.

32. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 33, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 18, 81, 96 fracción III, 97, 99 fracción I, y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión a su conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) no remitieron la aclaración a la identificación dentro de la relación de traspasos de recursos FAISM y FORTAMUN de 5 partidas por un total de \$157,000.00 (Ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**

Aclaraciones solicitadas mediante el oficio ESFE-DAM-007-06 referente al Pliego de Observaciones del primer Semestre de 2005.

33. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 18, 71, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no remitir las siguientes pólizas:**

| Póliza | Cheque | Fecha |
|----------|--------|-------------|
| E – 1121 | 4342 | 26-Mayo-05 |
| E – 1020 | 4241 | 11-Mayo-05 |
| E – 1081 | 4302 | 20-Mayo-05 |
| E – 1077 | 4160 | 27-Abril-05 |
| E – 1131 | 4214 | 28-Abril-05 |
| E – 9008 | 0057 | 3-Enero-05 |
| E – 9009 | 0058 | 3-Enero-05 |
| E – 8005 | 1406 | 17-Mayo-05 |
| E – 1104 | 4028 | 16-Marzo-05 |

Documentación solicitada mediante el oficio ESFE-DAM-007-06 referente al Pliego de Observaciones del 1er. Semestre de 2005.

34. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 16, 17, 18, 34, 81, 95 al 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 73, 105 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión a su Estado de Ingresos – Egresos de la Feria Pinal de Amoles, Qro. 2005, la Entidad no remitió la identificación por concepto de gasto de algunas partidas, las cuales ascienden a la cantidad de \$138,623.88 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos veintitrés pesos 88/100 M.N.)**

35. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación o información cuando le fue solicitada mediante el oficio ESFE-DAM-007-06 referente al Pliego de Observaciones del 1er. Semestre de 2005.**

- a) **Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo al primer semestre de 2005.**
- b) **Reporte de consumo de mantenimiento y reparación de vehículos, en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al primer semestre de 2005.**
- c) **Copia del cálculo del factor de subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, aplicable al primer semestre de 2005, anexando soporte utilizado para su determinación.**
- d) **Copia del acta de sesión del Ayuntamiento o documento que de la obligación a la Entidad el otorgar la prestación de "subsidio del I.S.S." para el ejercicio 2005.**
- e) **Relación y estado procesal de los procedimientos administrativos debidamente documentados iniciados en contra de los funcionarios de la Entidad, con motivo de las observaciones referidas en los dictámenes de sus cuentas públicas, aprobados por la LIV Legislatura.**
- f) **Copia de los informes y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento.**
- g) **Publicación Inicial del primer semestre de 2005 de las obras por ejercer con recursos del Ramo 33 y final del (ejercicio inmediato anterior).**
- h) **Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el primer semestre de 2005, anexo A referente a Egresos, el cual es por \$2 514,686.51 (Dos millones quinientos catorce mil seiscientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.)**
- i) **Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el primer semestre de 2005, anexo B referente a Actas de Cabildo.**
- j) **Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el primer semestre de 2005, anexo C referente a Actas del Comité de Adquisiciones.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 53 fracción V y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 33 fracción II y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que no presentaron la garantía de cumplimiento, habiéndose solicitado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en el pliego de observaciones, lo que implica un riesgo a la calidad de los materiales suministrados, de las obras:**

a) **Introducción de energía eléctrica, El Aguacate**, con número de cuenta 5605-003-060-0002 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$356,340.20 (Trescientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 20/100 m. n.), ejecutada con recursos del FAIS 2005, a través de la modalidad mixta, mediante el contrato No. O.M./006/2005, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$ 775,477.91 (Setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 91/100 m.n.).

b) **Introducción de energía eléctrica, Mesas de Sta. Inés**, con número de cuenta 5605-003-060-0003 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$250,486.42 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 42/100 m. n.), ejecutada con recursos del FAIS 2005, a través de la modalidad mixta, mediante el contrato No. O.M./007/2005, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$ 1'168,047.67 (Un millón ciento sesenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 67/100 m.n.).

37. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y el del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 16, 18, 71, 79, 96, 97, 98, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 51 y 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no incluye las condiciones de contratación necesarias para la realización de un contrato de compraventa, en la obra Construcción de captación y atraque con número de cuenta 56005-003-030-0007 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$427,870.36 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos setenta pesos 36/100 m. n.), ejecutada con recursos del FAIS 2005 a través de la modalidad mixta, ya que se realizó el contrato No. O.M./010/2005, con la empresa Servicios Industriales de Querétaro, por un monto de 409,517.90 (Cuatrocientos nueve mil quinientos diecisiete pesos 90/100 m.n.), celebrado para la compraventa de material, en el cual no se indicó la forma, porcentajes y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre los vicios ocultos, lo que implica que al no existir las garantías, no hay forma de realizar una reclamación por defectos en el suministro del material.**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución de las Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 8 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, 16, 18, 71, 79, 96, 97, 98, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XV, 50 fracción V y 75 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omitió en las bases de licitación, la forma que deberían presentarse las garantías requeridas (fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidas a favor de los convocantes), en la obra Renta de maquinaria, con número de cuenta 56004-003-050-0001 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 por \$1,595,050.00 (Un millón quinientos noventa y cinco mil cincuenta pesos 00/100 m. n.), ejecutada con recursos del FAIS 2005 a través de la modalidad mixta, en el concurso No. MPA-0008-2005, para el arrendamiento de maquinaria, en el contrato No. O.M./005/2005, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$1,186,800.00 (Un millón ciento ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), cabe mencionar que el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, establece que las garantías que deben exhibir los concursantes serán presentadas a través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidas a favor de los convocantes.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 65 segundo párrafo 71, 72 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71, 79 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó no tener controles del suministro de gasolina y del personal encargado de la operación de la maquinaria, lo que implica una inseguridad en los gastos realizados del personal y combustible asignado a la obra, lo que puede afectar el erario público, de las siguientes obras:**

a) Renta de maquinaria con número de cuenta 56004-003-050-0001 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 junio de 2005 por \$1'595,050.00 (Un millón quinientos noventa y cinco mil cincuenta pesos 00/100 m. n.), ejecutada con recursos del FAIS 2005 a través de la modalidad mixta, se realizó el contrato No. O.M./005/2005, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$1,186,800.00 (Un millón ciento ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

b) Terminación rehabilitación de camino con número de cuenta 5605-003-130-0011 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 por \$188,063.37 (Ciento ochenta y ocho mil sesenta y tres pesos 37/100 m. n.), ejecutada recursos del FAIS 2005 a través de la modalidad mixta, se realizaron los contratos; No. MPA-OP31-05, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$112,500.00 (Ciento doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.), No. MPA-OP35-05, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) y No. MPA-OP34-05, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 65 segundo párrafo 71, 72 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71, 79 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión de obra, al no visitarlas con regularidad, de la obra Renta de maquinaria con número de cuenta 56004-003-050-0001 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 junio de 2005 por \$1,595,050.00 (Un millón quinientos noventa y cinco mil cincuenta pesos 00/100 m. n.), ejecutada con recursos del FAIS 2005 a través de la modalidad mixta, se realizó el contrato No. O.M./005/2005, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$1'186,800.00 (Un millón ciento ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). Lo que ocasionó que las obras ejecutadas con maquinaria rentada se encarecieran, afectando al erario público.**

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 65 segundo párrafo 71, 72 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71, 79 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la maquinaria rentada no estaba en las condiciones óptimas para realizar los trabajos encomendados, de la obra Renta de maquinaria con número de cuenta 56004-003-050-0001 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 junio de 2005 por \$1,595,050.00 (Un millón quinientos noventa y cinco mil cincuenta pesos 00/100 m. n.), ejecutada con recursos del FAIS 2005 a través de la modalidad mixta, se realizó el contrato No. O.M./005/2005, con la empresa Proyecto y Construcción de**

Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$1'186,800.00 (Un millón ciento ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). **Lo que ocasionó que las obras ejecutadas con maquinaria rentada se encarecieran, que puede afectar el erario público.**

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el análisis del costo horario de la maquina utilizada, habiéndose solicitado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en el pliego de observaciones, de la obra, Terminación rehabilitación de camino** con número de cuenta 5605-003-130-0011 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 por \$188,063.37 (Ciento ochenta y ocho mil sesenta y tres pesos 37/100 m. n.), ejecutada recursos del FAIS 2005 a través de la modalidad mixta, **se realizaron los contratos; No. MPA-OP31-05**, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$112,500.00 (Ciento doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.), **No. MPA-OP35-05**, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) y **No. MPA-OP34-05**, con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., por un monto de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

43. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 10, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se presentó la bitácora vehicular y el resguardo de cada vehículo, habiéndose solicitado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, antes Contaduría Mayor de Hacienda, en el pliego de observaciones, de la cuenta:**

a) Desarrollo institucional con número de cuenta 56005-003-150-0001 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 por \$265,454.01 (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 m. n.), ejecutada recursos del FAIS 2005, a través de la modalidad de la administración directa del Municipio.

44. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 10, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el listado del parque vehicular proporcionado por el Municipio, no incluyen los siguientes vehículos: volkswagen con placas UNK 6517; pipa DINA con placas SW 72 923; camioneta silverado 3.5 ton. con placas SU 96 693, a los cuales se le suministraron llantas por un monto total de \$51,822.12 incluye IVA (Cincuenta y un mil ochocientos veintidós pesos 12/100n.m.), que puede afectar el erario público, abonados a la cuenta Desarrollo institucional** con número de cuenta 56005-003-150-0001 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 por \$265,454.01 (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 m. n.), ejecutada recursos del FAIS 2005, a través de la modalidad de la administración directa del Municipio, por lo que se requiere aclarar o reintegrar la cantidad de \$51,822.12 incluye IVA (Cincuenta y un mil ochocientos veintidós pesos 12/100n.m.).

45. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 10, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el listado del parque vehicular proporcionado por el Municipio, no incluyen el vehículo, camión volteo con placas SU 96 801, al cual se le suministraron refacciones, por los monto siguientes; \$19,891.92 incluye IVA (Diecinueve mil ochocientos noventa y un peso 92/100 n.m.), \$19,891.92 incluye IVA (Diecinueve mil ochocientos noventa y un peso 92/100 n.m.) y \$28,025.50 incluye IVA (Veinte y ocho mil veinticinco pesos 50/100 m.n.), dando un total de \$67,809.34 incluye IVA, (Sesenta y siete mil ochocientos nueve pesos 34/100 m.n.), que puede afectar el erario público, abonados a la cuenta Desarrollo institucional** con número de cuenta 56005-003-150-0001 con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 por \$265,454.01 (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 m. n.), ejecutada recursos del FAIS 2005, a través de la modalidad de

la administración directa del Municipio, por lo que se requiere aclarar o reintegrar la cantidad de \$67,809.34 incluye IVA, (Sesenta y siete mil ochocientos nueve pesos 34/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **remitió extemporáneamente sus Estados Financieros de los meses de Enero a Junio a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, además de que los correspondientes a los meses de Enero a Mayo fueron signados por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y no por el Presidente Municipal quien es el facultado para ello;** lo anterior con relación a la observación **dos y tres** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en el rubro de documentos por cobrar, la Entidad al 30 de junio de 2005, registra un saldo sin movimiento y observado con anterioridad proveniente de la administración 2000-2003, a nombre de Victorino Hurtado Aguilar por la cantidad de \$46,063.00 (cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), manifestando la Entidad que mediante juicio mercantil con número de expediente 659/2001 de fecha 13 de Diciembre de 2001, se tuvo resolución favorable para la Entidad; sin embargo, se encuentra pendiente de ejecutar en virtud de desconocer el paradero del deudor y no existir bienes registrados a su favor en el Registro Público de la Propiedad, sin acreditar documentalmente lo manifestado;** lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en la cuenta de Deudores Diversos subcuenta Funcionarios y Empleados, al 30 de Junio de 2005, existen saldos por concepto de préstamos personales que no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio por \$277,933.67 (Doscientos setenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 67/100 M.N.), de los cuales a la fecha la Entidad no a realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación de los deudores como se menciona en la observación;** lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
4. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en la cuenta de Deudores Diversos subcuenta Gastos a Comprobar, al 30 de junio de 2005 existen saldos que no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio por \$51,214.18 (Cincuenta y un mil doscientos catorce pesos 18/100 M.N.), de los cuales a la fecha la Entidad no a realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación;** lo anterior con relación a la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

5. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta Otros Deudores, al 30 de junio de 2005 existen saldos que no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio por \$96,450.00 (Noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de los cuales a la fecha la Entidad no a realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación;** lo anterior con relación a la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
6. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **durante el mes de Enero de 2005 continuó registrando, en la cuenta por cobrar denominada "I.V.A. Acreditable" la cantidad de \$11,862.20 (Once mil ochocientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) registros que acumulados a la cantidad de \$971,665.36 (Novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) correspondiente al cierre del Ejercicio 2004, totalizan la cantidad de \$983,527.56 (Novecientos ochenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 56/100 M.N.), importe que debió de haberse reflejado en el rubro de egresos en cada uno de los ejercicios en que se generó, la Entidad omitió remitir en su contestación la póliza de Diario número 34 del mes de Junio mediante la cual se cancela esta cuenta, así como el fundamento legal para realizar el registro por separado de este Impuesto;** lo anterior con relación a la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
7. En la observación número **veintiuno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **presentó los enteros de retención de los meses de abril a junio, agosto a octubre, diciembre 2004 y de enero a mayo de 2005 como "I.S.R. Retención por Asimilados a Salarios" debiendo ser "I.S.R. Retenciones por Salarios", y no haber realizado la corrección de presentación correspondiente de los enteros señalados;** lo anterior con relación a la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **28, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40 y 43**, contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, antes Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado; llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, del periodo que comprende del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, inició en fecha 19 de julio de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 6 de septiembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 19 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 68.64% sesenta y ocho punto cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

4. La auditoria de la obra pública, dio inicio el 18 de julio de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 30 de agosto de 2005, por lo que en fecha 01 de septiembre de 2005, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 15 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 78.21% setenta y ocho punto veintiuno por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verifiqué que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisé las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------------|----------------------|------------------------|
| Impuestos | 103,138.13 | 0.32% |
| Derechos | 63,484.94 | 0.20% |
| Productos | 28,284.56 | 0.08% |
| Aprovechamientos | 493,534.68 | 1.54% |
| Participaciones Federales | 18,610,916.00 | 58.01% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 10,281,608.00 | 32.05% |
| Obra Federal | 2,501,064.81 | 7.80% |
| Total de Ingresos | 32,082,031.12 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 11,902,990.57 | 29.86% |
| Servicios Generales | 2,343,944.83 | 5.86% |
| Materiales y Suministros | 460,551.06 | 1.15% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 219,984.21 | 0.56% |
| Bienes Inmuebles | 10,000.00 | 0.03% |
| Obra Publica | 17,280,370.45 | 43.33% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 5,365,182.35 | 13.46% |
| Obra Federal | 2,293,958.36 | 5.75% |
| Total de Egresos | 39,876,981.83 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Pinal de Amoles, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**
1. Se observa que la entidad no reconoce la totalidad de sus pasivos dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el

conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-315/5-05, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación; 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 3 párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9, 14, 18 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad tiene registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la dirección de "Juárez 4, Cadereyta de Montes, Cadereyta de Montes, Qro., C.P. 76500" y de acuerdo a su ubicación física y territorial, le corresponde "Calle Juárez 4, Col. Centro, Pinal de Amoles, Qro., y además tiene registrada la obligación de "Retenedor del Impuesto al Valor Agregado", obligación de la que está exento, sin acreditar las correcciones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción VII, 48 fracciones IV y XI, 73 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad remitió a la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Estados Financieros correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2004, a través del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y no por el Presidente Municipal el cual es el facultado para ello.**

3. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 109, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción VII y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad envió extemporáneamente a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus Cuentas Públicas Municipales correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2004, hasta el 19 de julio de 2005, debiendo haberlas entregado dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de septiembre y diciembre de 2004, respectivamente.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 81, 96 fracción III, 97 fracción V, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el rubro de documentos por cobrar, la Entidad al 31 de diciembre de 2004, registra un saldo sin movimiento proveniente de la administración 2000-2003, a nombre de Victorino Hurtado Aguilar por la cantidad de \$46,063.00 (Cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), manifestando la Entidad que mediante juicio mercantil con número de expediente 659/2001, se tuvo resolución favorable para la Entidad; sin embargo, se encuentra pendiente de ejecutar en virtud de desconocer el paradero del deudor y no existir bienes registrados a su favor en el Registro Público de la Propiedad, sin acreditar documentalmente lo manifestado.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 16, 79, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos subcuenta Funcionarios y Empleados, al 31 de diciembre de 2004, existen saldos por préstamos personales cuyo importe asciende a la cantidad de \$253,485.62 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 62/100 M.N.), de los cuales \$181,062.70 (Ciento ochenta y un mil sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) no tuvieron movimientos en el ejercicio de 2004.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 16, 79, 97 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos subcuenta Gastos a Comprobar, al 31 de diciembre de 2004 existen saldos sin movimiento, de los cuales provienen de administraciones anteriores la cantidad de \$114,734.69 (Ciento catorce mil setecientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.) y \$29,840.00 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) provienen de junio 2004, ascendiendo a un importe total por la cantidad de \$144,574.69 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró a la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, haber iniciado los procedimientos legales de recuperación.**
7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 16, 79, 97, 98 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta Otros Deudores, al 31 de diciembre de 2004 existe un saldo sin movimiento, a nombre de César Árcaga Pérez, el cual proviene de administraciones anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró a la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, haber iniciado los procedimientos legales de recuperación.**
8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 15, 18, 79, 81, 96, 97, 98, 99, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad registró durante el ejercicio 2004, en la cuenta por cobrar denominada "IVA Acreditable" la cantidad de \$971,665.36 (Novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de algunas de las adquisiciones realizadas, importe que debió de haberse reflejado en el rubro de egresos, en cada una de las cuentas que le dio origen; sin enviar la corrección correspondiente a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cual fue solicitada en oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, relativo al pliego de observaciones.**
9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 4, 18, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 4 fracciones I, IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene actualizado ni regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2004 debido a que no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la integración conciliada con cifras contables, ni tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor, información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.**
10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 79, 96, 97 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta de Proveedores, al 31 de diciembre de 2004 existen saldos sin movimiento en el segundo semestre de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$46,859.48 (Cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.), sin haber realizado la depuración correspondiente.**
11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 9, 19, 78, 79, 81, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no registró en la cuenta de Ingresos y de Cuenta Corriente, la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) obtenidos de un anticipo de Participaciones otorgado por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. Cabe mencionar que solo realizó los registros contables de bancos contra el pasivo correspondiente, teniendo un saldo por amortizar al 31 de diciembre de 2004 de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 13, 15, 16, 17, 72, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se cubrieron con el erario municipal actualizaciones y recargos por la cantidad de \$2,358.00 (Dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) derivado de haber presentado de manera extemporánea los enteros de retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios y sobre Servicios Profesionales, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2004, cantidad que debe ser aclarada o determinar el reintegro correspondiente.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 13, 15, 16, 17, 72, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber enterado el total de Impuesto Sobre la Renta retenido por el pago de honorarios, por la cantidad de \$8,649.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), retenido en los meses de agosto, septiembre y diciembre de 2004, existiendo contingencia de requerimiento y pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 16, 17, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado los enteros de retención de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2004 por concepto de "I.S.R. Retención por Asimilados a Salarios" debiendo ser "I.S.R. Retenciones por Salarios", y no haber realizado la corrección de presentación correspondiente de los enteros señalados.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 16, 17, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX, y 73 fracciones V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad sigue presentando sus enteros provisionales de retención del Impuesto Sobre la Renta por pago de sueldos y salarios y honorarios, bajo el estímulo fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2005 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose acreditado \$1'165,320.00 (Un millón ciento sesenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) correspondientes al segundo semestre de 2004, los cuales sumados a los acreditamientos correspondientes al periodo de septiembre de 2000 al 30 de junio de 2004, ascienden a la cantidad total de \$5'823,237.00 (Cinco millones ochocientos veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), existiendo contingencia de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no haber acreditado a la fecha su adhesión al estímulo citado.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 18, 79, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 73 fracciones V, VI y XIII, y 112 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, efectuando cargos por \$10,633.67 (Diez mil seiscientos treinta y tres pesos 67/100) y abonos por \$525,153.56 (Quinientos veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.), y no haber sido autorizados de manera correcta por los integrantes del Ayuntamiento, al no señalarse los importes autorizados en el acta de sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2004.**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 9, 16, 17, 18, 79, 80, 81, 95 a 99, 114, 117 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 73 fracciones V y VI, 112 fracciones II, III, IV, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que:**

- I. **La Entidad envió un Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2004, el cual parte de un presupuesto autorizado por la cantidad de \$66'128,778.79 (Sesenta y seis millones ciento veintiocho mil setecientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.), cuando el importe real autorizado fue \$61'959,148.00 (Sesenta y un millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin presentar el Estado de Ejercicio Presupuestal con las cifras correctas.**

- II. **El Estado de Ejercicio Presupuestal muestra ampliaciones y reducciones realizadas a algunas partidas presupuestales; sin embargo, no se especifican los movimientos realizados correspondientes al primer semestre de 2004, respecto al segundo semestre del mismo año, además de que en el acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de noviembre de 2004, se señala la autorización de las ampliaciones y transferencias presupuestales del primero, segundo y tercer trimestre de 2004, sin detallar los importes autorizados para cada periodo, ni el importe total de las mismas.**
- III. **En el Estado de Ejercicio Presupuestal, en el rubro de recursos del ramo 33, se tienen presupuestadas cantidades distintas a las señaladas en su Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2004.**

Derivado de lo anterior, no se tuvieron los elementos necesarios para validar el Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2004, ni los movimientos realizados a las partidas presupuestales.

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 16, 17, 34, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 112 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 41 partidas sobregiradas por un monto total de \$13'921,633.94 (Trece millones novecientos veintiún mil seiscientos treinta y tres pesos 94/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 9, 13, 16, 17, 18, 64, 79, 81, 83, 96 fracción III, 114, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, y 112 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad refleja en sus registros contables erogaciones superiores al recurso disponible, por la cantidad de \$6'877,765.62 (Seis millones ochocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N.), sin tener recursos que las soportaran, ya que tuvo recursos propios por la cantidad de \$68'234,823.17 (Sesenta y ocho millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 17/100 M.N.) mientras que refleja egresos por la cantidad de \$75'112,588.79 (Setenta y cinco millones ciento doce mil quinientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 18, 48, 64, 79, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII, y 112 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no acreditó ante la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, haber enviado a la Legislatura el anexo del Presupuesto de Egresos, que señale las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular y de los funcionarios de primero y segundo nivel jerárquico, información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.**

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 16, 18, 79, 96, 97, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que:**

- a) **La Entidad no realizó la estructura de sus cuentas contables de ingresos y egresos de acuerdo a su Ley de Ingresos y al catálogo de cuentas enviado por la Contaduría Mayor de Hacienda.**
- b) **La Entidad presenta errores de registro contable en sus participaciones, al haber registrado en la cuenta Fondo de fomento la cantidad de \$115,458.00 (Ciento quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cuando debió de haberse distribuido entre las cuentas de Fondo General y Fondo I.E.P.S.**

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 15, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 73 fracciones V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad, apeándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y sin acreditar su adhesión al mismo, registró durante el semestre de julio a diciembre de 2004, ingresos por participaciones de Fondo General y de Fondo de Fomento Municipal, la cantidad de \$145,820.00 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello, que se refleje ingresos que no son reales.**

Cabe mencionar que a partir de la publicación del decreto citado, la Entidad ha registrado ingresos acumulados por la cantidad de \$3'802,079.00 (Tres millones ochocientos dos mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) bajo este concepto.

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 16, 18, 79, 81, 96, 97, 99 fracción I, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, y 73 fracciones V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad, derivado de la conciliación realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda a los recursos federales que maneja la Entidad, se determinó una diferencia de menos en bancos por la cantidad de \$1'345,879.75 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.), de la cual la Entidad no justificó ni aclaró el motivo que generó dicha diferencia, reflejando una deficiencia de control en el manejo de los recursos, información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.**

24. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 21, 28, 96, 97, 100 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 8, 11 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y IX, y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 en relación con el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., vigente para el ejercicio 2004; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de acuerdo a su Ley de Ingresos, vigente para el ejercicio fiscal 2004, el Municipio tiene suspendida la función de otorgar el servicio de agua potable, ya que el mismo se encuentra coordinado con la Comisión Estatal de Aguas, la Entidad presta además dicho servicio de agua potable a los habitantes del Municipio a través de la red conocida como "Sistema Múltiple La Barranca", realizando el cobro por los derechos correspondientes; sin embargo, no cuenta con un padrón de usuarios, tarifas de cobro, historial de adeudos de los usuarios, ni registro contable que revele con detalle los cobros que ha realizado y no tiene el fundamento legal para realizar dicho cobro en disposiciones normativas secundarias aplicables en lo particular y en la forma que lo otorga.**

25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 9, 22 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido recibos de ingresos en las Delegaciones de San Pedro Escanela, Bucareli, Escanellilla, Santa Águeda y Ahuacatlán de Guadalupe, sin que éstos cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, teniendo como consecuencia que se dupliquen los folios de los recibos que se expiden entre dichas delegaciones.**

26. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$2'172,061.74 (Dos millones ciento setenta y dos mil sesenta y un pesos 74/100 M.N.).**

27. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los siguientes artículos: 102 y 110 al 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 79, 96 fracción III, 97 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no realizó el cálculo, retención y entero para efectos del Impuesto sobre la Renta de las remuneraciones pagadas a sus trabajadores por concepto de Aguinaldo y Prima Vacacional, identificándose que durante el ejercicio se pagó la cantidad de \$5'624,267.08 (Cinco millones seiscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.), existiendo la obligación solidaria y supletoria de pago por parte de la Entidad y la contingencia de requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante una posible revisión.**

28. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y de la Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VIII, IX y XIV, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento.**

29. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 6, 9, 16, 18, 71, 79, 81, 96, 97, 98, 99, 100 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones I, IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias de control interno, dentro de las cuales se señalan:**

a) **La Entidad realiza la retención del 2% por Derecho de Supervisión de conformidad con lo señalado en el artículo 17 fracción XIX de su Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2004; sin embargo, dicha retención no la registran contablemente, generando que el costo de las obras realizadas y que se encuentran en ese supuesto reflejen un importe menor al real. Cabe señalar que la Entidad no tiene identificado el importe total de retenciones realizadas y no registradas contablemente; y por lo tanto, no corrigió los errores contables.**

b) **Ante la falta de políticas de Control Interno, no se tienen establecidos los plazos de comprobación de los recursos económicos otorgados como "Gastos a Comprobar", generando que se tengan casos en los cuales existen retrasos de 1 mes o más en la comprobación de los mismos, citando como ejemplo el saldo a nombre del C. Isidro Garay Pacheco, Presidente Municipal, el cual al 30 de junio de 2004 tenía un saldo por comprobar por la cantidad de \$104,923.50 (Ciento cuatro mil novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) y al 31 de diciembre de 2004, dicho saldo incrementó a \$269,254.16 (Doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).**

c) **De los recibos que por concepto de consumo de energía eléctrica paga la Entidad a la Comisión Federal de Electricidad, existen algunos que no se encuentran a nombre del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y por lo tanto no cumplen con los requisitos fiscales señalados por las disposiciones legales.**

30. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y de la Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 79, 81, 96, 97, 100 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, VI y VII, 10 fracciones III y IV, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 49, 50 fracciones I, II, V, X, XV y XVII, y 73 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión documental que soportan las operaciones de la Entidad, se observó que:**

a) **Diversas órdenes de compra carecen de la firma de la Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, manifestando dicha persona que tal situación se deriva de que las adquisiciones son realizadas por personal de otras áreas, sin respetar el proceso de adquisiciones establecido por la Entidad.**

b) **De mayo a diciembre de 2004, la adquisición y control del combustible estuvo a cargo del Secretario Particular del Presidente Municipal, derivado de que el Ayuntamiento así lo aprobó en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2004, y a partir de diciembre de 2004, lo lleva el Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, sin que exista autorización para ello; sin embargo, esta función le corresponde llevarla la Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio por disposición legal.**

31. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 71, 79, 81, 117 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V, 10 fracción IV, 19, 20, 24, 25 y 34 al 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad paga seguros de vida que contrató para sus trabajadores, de manera individual y de grupo, observándose que:**

a) **No proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, copia del proceso de compra y actas correspondientes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles.**

- b) **No proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, información del importe mensual, anual y total de cada una de las primas de seguro que pagará durante la vigencia del contrato respectivo.**
- c) **No proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, copia del contrato o contratos celebrados con la aseguradora contratada.**
- d) **No acreditó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, tener todas las pólizas de seguros de vida, contratadas, y no proporcionó copia de ninguna de ellas.**
- e) **No proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, copia del documento de aprobación, donde se señalen las personas a las que se autoriza contratarles el seguro de vida, de manera individual.**
- f) **No proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, copia del documento de autorización del Ayuntamiento, para celebrar este contrato que rebasa el periodo de la administración.**
- g) **No proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, copia del documento donde la legislatura autorizó la celebración del contrato y periodo que cubrirá, derivado de que en las pólizas de seguro con que cuenta la Entidad, señala una vigencia del año 2004 al 2009.**

Información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.

32. Incumplimiento por parte de la Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 4 fracción IV y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, XV, XVII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento.

33. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 33, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 18, 81, 96 fracción III, 97, 99 fracción I, y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), teniendo como consecuencia que no se tuvieran los elementos necesarios para validar el correcto uso y aplicación de estos recursos, información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.

34. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2004; 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no celebró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal.

35. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 18, 81, 96 fracción III, 97 fracción V, 99 fracción I, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respuesta al cuestionario del uso y aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), correspondiente al ejercicio 2004, entregado a la Entidad mediante la "Solicitud de aclaración y/o Documentación" folio 001 de fecha 27 de julio de 2005, situación que presume que el municipio no cuente con un sistema manual o automatizado que le permita conocer de manera actualizada y ágil la situación que registran sus colonias y localidades rurales, en materia de falta de los servicios de agua potable, drenaje o letrinas y electrificación, por lo que se considera que las obras realizadas no son aprobadas previamente por el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM) y por el propio Ayuntamiento. Información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.

36. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, a los artículos 115 fracción III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, 18, 79, 96, 112, 114 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II, IX, XII, XIII y XVI, y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con un programa de Seguridad Pública Municipal que oriente sus acciones en materia de Seguridad Pública a pesar de que, a decir del Municipio, el 71.15% de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) son aplicados a ese rubro.**

37. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 13, 18, 79, 96, 112, 114 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y III, 36 y 37 de Coordinación Fiscal; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, evidencia de haber realizado la publicación final de los recursos utilizados en el ejercicio 2004, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), situación que adicionalmente impidió validar el cumplimiento a las disposiciones legales. Información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.**

38. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y Secretaría del Ayuntamiento, a los artículos 27, 31 fracciones II y III, 32 fracción I, 33 fracción VIII y 47 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que en los meses de Julio y Diciembre de 2004 el H. Ayuntamiento sólo sesionó una ocasión cuando la ley prevé dos sesiones ordinarias por lo menos al mes.**

39. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, a los artículos 30 fracción XII, 31 fracción II, 32 fracción I, 33 fracción VIII, 73 fracciones V y XIII, 80 fracción III y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 64 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 87, 88, 91, 92, 93 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha 25 de Octubre de 2004, autorizó la donación de un bien inmueble sin condicionar a la desincorporación por parte de la Legislatura, por lo que tal acto está viciado de nulidad.**

40. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento, a los artículos 27, 30 fracción XII, 31 fracción II, 32 fracción II, 33 fracción VIII y 73 fracciones I, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 114 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que el Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha 25 de Noviembre de 2004, autorizó la cancelación de saldos referentes a crédito a la palabra, la reclasificación y corrección del inventario de bienes inmuebles, la cancelación de saldos deudores y acreedores fiscales por pagar de ejercicios anteriores, aumentos o disminuciones al ejercicio presupuestal del cuarto trimestre de 2003 y tres primeros trimestres de 2004 y la cancelación de saldos acreedores motivados por la provisión del pasivo por concepto de liquidación a ex funcionarios, sin que los mismos fuesen fundados y motivados, además de que ninguna de las actas de cabildo del periodo en revisión, incluyen en sus acuerdos motivación ni fundamentación alguna.**

41. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 73 fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 87, 88, 91, 92, 93 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que derivado del acuerdo del Ayuntamiento autorizado en sesión de cabildo de fecha 25 de noviembre de 2004 relativo a la donación de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) derivado del Programa Escuelas de Calidad sin que cuente con los registros y soportes contables que permitan determinar los alcances y montos totales erogados y los que se erogarán en lo subsecuente y omite informar a la Contaduría Mayor de Hacienda al respecto.**

42. Incumplimiento por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 33 fracción IV y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal; 18, 81, 105, 106 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que el Ayuntamiento aprobó en sesión de fecha 25 de Noviembre de 2004 la remisión de la Cuenta Pública del Cuarto trimestre de 2003, y segundo semestre de 2004, sin que las mismas tuviesen la totalidad de los requisitos que para su integración exige la ley de la materia.**

43. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 2270 y 2366 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, 41 fracciones I, II, III y XI, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 81, 112 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XV, 50 fracciones II, VI, XIX 73 fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la entidad suscribió convenios y contratos con inconsistencias y carentes de la totalidad de los requisitos que para su elaboración prevé la ley de la materia, cuya descripción y detalle se observan en las observaciones marcadas con los números 54 al 64 del Pliego de Observaciones remitido mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 02 de Septiembre de 2005 y recibido por la entidad en fecha 6 de Septiembre de 2005.**

44. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargada del Órgano Interno de Control, a los artículos 4, 9, 95, 96, 97, 98 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que históricamente la Entidad no ha guardado equilibrio presupuestal entre sus ingresos y egresos, resultado de contraer mas obligaciones de las que puede cubrir, reflejando un déficit al 31 de diciembre de 2004 por un importe de \$5,368,014.61 (Cinco millones trescientos sesenta y ocho mil catorce pesos 61/100 M.N.).**

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 14, 15, 19 segundo párrafo, 29 fracción III, 73 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no presentaron los expedientes técnicos iniciales, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en el pliego de observaciones correspondiente, de las obras:**

a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido en el segundo Semestre de 2004 al 31 de diciembre de 2004 por \$2'414,500.04 (Dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos pesos 04/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato de servicios de renta de maquinaria.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 73 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y V; 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no presentaron los expedientes técnicos regularizados en donde se incluyan los conceptos de obra ejecutados, habiéndose solicitado a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en el pliego de observaciones, de las obras:**

a) Espacios educativos en varias localidades, con número de cuenta 5604-001-080-0003 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$627,067.46 (Seiscientos veintisiete mil sesenta y siete pesos 46/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

b) Casas de reunión en varias localidades, con número de cuenta 5604-001-100-0003 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$1'085,126.88 (Un millón ochenta y cinco mil ciento veintiséis pesos 88/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

c) Mejoramiento de vivienda en varias localidades, con número de cuenta 5604-001-110-0001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$368,623.58 (Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos veintitrés pesos 58/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

d) Mejoramiento de caminos en varias localidades, con número de cuenta 5604-001-110-0005 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$151,851.00 (Ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa con subcontrato de maquinaria.

e) Plantas solares en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-060-0002 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$594,196.67 (Quinientos noventa y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 67/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 14, 15, 20, 28, 29 y 72 penúltimo párrafo, 25 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se realizó el comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, habiéndose solicitado se acreditara tal acción por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en el pliego de observaciones, de la obras:**

a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido en el 2do. Semestre de 2004 al 31 de diciembre de 2004 por \$2'414,500.04 (Dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos pesos 04/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato de servicios de renta de maquinaria.

b) Pavimento de calle en Barrio Curva Colorada, con número de cuenta 5604-003-050-0004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$526,764.57 (Quinientos veintiséis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 57/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 18, 71, 79, 96, 97, 98, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la Entidad presenta errores de registro contable en la cuenta 5604-003-050-0002 perteneciente a la Renta de maquinaria en varias localidades con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido 2do. Semestre de 2004 al 31 de diciembre de 2004 por \$2'414,500.04 (Dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos pesos 04/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato, ya que se realizó el registro del monto de \$408,620.02 (Cuatrocientos ocho mil seiscientos veinte pesos 02/100 m. n.) por el pago de 66,227.55 litros de gasolina a Empresas Sierra Gorda, S. A. de C. V. comprobados en las facturas No, 2849C, 3065C, 2810C, 3106C, 3137C, 3152C, 3190C, 3025C, 3234C, 3252C, 3348C, 3284C, 3286C, 3401C, 3373C, 3334C, 3335C, cuando debió de haberse clasificado en la cuenta de gastos de los vehículos de supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales.**

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71, 79 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que se observó un deficiente control por efectuarse pagos en exceso que afecta al erario público, de la obras:**

a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido en el 2do. Semestre de 2004 al 31 de diciembre de 2004 por \$2'414,500.04 (Dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos pesos 04/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato de servicios de renta de maquinaria, ya que realizaron pagos en exceso por \$681,997.97 (Seiscientos ochenta y un mil novecientos noventa y siete pesos 97/100 m. n.) ya que se tienen diferencias en los rendimientos de maquinaria considerados que resultan las diferencias de días de renta por 26.82 días de motoconformadora y 279.59 días de retroexcavadora.

b) Pavimento de calle en Barrio Curva Colorada, con número de cuenta 5604-003-050-0004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$526,764.57 (Quinientos veintiséis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 57/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa, ya que en la revisión física se detectó que en el concepto de pavimento de concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ Kg./cm}^2$ no cuenta con el espesor indicado de 12 cm., siendo este en realidad de 10.5 cm. que se comprobó en campo, por lo que resulta la cantidad \$ 49,274.95 (Cuarenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 95/100 m. n.) de pagos en materiales, como gasto en exceso de la obra.

c) Revestimiento de camino rural en Agua de Maíz, con número de cuenta 5604-003-130-0006 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$537,454.87 (Quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato cuyo numero es MPA-FISM-05-2004 y monto \$592,306.55 (Quinientos noventa y dos mil trescientos seis pesos 55/100 m. n.), ya que se realizaron pagos en exceso por \$15,854.08 (quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 m. n.), por que existe una diferencia de 658.76 M2 del área total revestida con respecto a la generada en las estimaciones 1 y 2 del contratista Gaspar Olguín García y con respecto al pavimento de concreto hidráulico de 15 cms. de espesor por \$12,665.26 (Doce mil seiscientos sesenta y cinco pesos 26/100 m. n.) por que existe una diferencia de 28.82 M2 del área total con respecto al pagado en las estimación 2 del mismo contratista.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 3, 14 fracciones II y V, 15 fracciones II, III, VI y IX, 70, 71, 72, 73, 74 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y II y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión que generó una mala calidad de obra que puede afectar el erario público, de la obras:**

a) Revestimiento de camino rural en la Morita, con número de cuenta 5604-003-130-0013 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$27,421.97 (Veintisiete mil cuatrocientos veintiún pesos 97/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

b) Pavimento de calle en Barrio Curva Colorada, con número de cuenta 5604-003-050-0004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$526,764.57 (Quinientos veintiséis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 57/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 20 y 74 último párrafo de la ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se remitió por parte de la Entidad el padrón de contratistas, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras:**

a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido en el segundo Semestre de 2004 al 31 de diciembre de 2004 por \$2'414,500.04 (Dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos pesos 04/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato de servicios de renta de maquinaria.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se presentó el acta de entrega recepción, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en el pliego de observaciones, de la obras:**

a) Pavimento de calle en Barrio Curva Colorada, con número de cuenta 5604-003-050-0004 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$526,764.57 (Quinientos veintiséis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 57/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 14, 15, 57 segundo párrafo, 66, 69, 70 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que se presentó una deficiente planeación en las obras:**

a) Introducción de energía eléctrica en Joyas de Bucareli, con número de cuenta 5604-003-060-0005 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$538,748.75 (Quinientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato, **ya que en la revisión física se observó que no se encuentra aún energizada la línea eléctrica, por que de acuerdo a su cronograma de ejecución de obra tiene como fecha de terminación el mes de noviembre de 2004, contando con un retraso hasta la fecha de nueve meses.**

b) Línea de conducción y red eléctrica en San Antonio El Pelón, con número de cuenta 5604-003-060-0008 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$812,193.00 (Ochocientos doce mil ciento noventa y tres pesos 00/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato, **ya que en la revisión física se observó que no se encuentra aún energizada la línea eléctrica, por que de acuerdo a su cronograma de ejecución de obra tiene como fecha de terminación el mes de noviembre de 2004, contando con un retraso hasta la fecha de nueve meses.**

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 79 y 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se presentó el análisis del costo horario de la maquina utilizada para ejecutar los trabajos, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en el pliego de observaciones, de la obras:**

a) Introducción de energía eléctrica en Mesas de San José El Pelón con número de cuenta 5604-003-060-0009 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$347,172.67 (Trescientos cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 67/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.

b) Ampliación de camino rural en Puerto Escanelilla a la Troja, con número de cuenta 5604-003-130-0006 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$152,490.00 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 79 y 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se presentaron los contratos de renta de maquinaria, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en el pliego de observaciones, de la obras:**

a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido en el 2do. Semestre de 2004 al 31 de diciembre de 2004 por \$2'414,500.04 (Dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos pesos 04/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato de servicios de renta de maquinaria, ya que no se presentaron los contratos para este rubro en la cuenta, por la cantidad de \$1'599,150.04 (Un millón quinientos noventa y nueve mil ciento cincuenta pesos 04/100 m. n.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, antes Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad envió extemporáneamente a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus Cuentas Públicas Municipales correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2004, hasta el 19 de julio de 2005, debiendo haberlas entregado dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de septiembre y diciembre de 2004, respectivamente;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que en el rubro de documentos por cobrar, la Entidad al 31 de diciembre de 2004, registra un saldo sin movimiento proveniente de la administración 2000-2003, a nombre de Victorino Hurtado Aguilar por la cantidad de \$46,063.00 (Cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), manifestando la Entidad que mediante juicio mercantil con número de expediente 659/2001, se tuvo resolución favorable para la Entidad; sin embargo, se encuentra pendiente de ejecutar en virtud de desconocer el paradero del deudor y no existir bienes registrados a su favor en el Registro Público de la Propiedad, sin acreditar documentalmente lo manifestado;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos subcuenta Funcionarios y Empleados, al 31 de diciembre de 2004, existen saldos por préstamos personales cuyo importe asciende a la cantidad de \$253,485.62 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 62/100 M.N.), de los cuales \$181,062.70 (Ciento ochenta y un mil sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) no tuvieron movimientos en el ejercicio de 2004;** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos subcuenta Gastos a Comprobar, al 31 de diciembre de 2004 existen saldos sin movimiento, de los cuales provienen de administraciones anteriores la cantidad de \$114,734.69 (Ciento catorce mil setecientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.) y \$29,840.00 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) provienen de junio 2004, ascendiendo a un importe total por la cantidad de \$144,574.69 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación;** lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
5. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta Otros Deudores, al 31 de diciembre de 2004 existe un saldo sin movimiento, a nombre de César Árcega Pérez, el cual proviene de administraciones anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado haber iniciado los procedimientos legales de recuperación;** lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
6. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de la Entidad no tiene actualizado ni regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2004 debido a que no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la integración conciliada con cifras contables, ni tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor, información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004;** lo anterior, en relación con la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
7. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que en la cuenta de Proveedores, al 31 de diciembre de 2004 existen saldos sin movimiento en el segundo semestre de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$46,859.48 (Cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.), sin haber realizado la depuración correspondiente;** lo anterior, en relación con la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
8. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que se cubrieron con el erario municipal actualizaciones y recargos por la cantidad de \$2,358.00 (Dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) derivado de haber presentado de manera extemporánea los enteros de retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios y sobre Servicios Profesionales, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2004, cantidad que debe ser aclarada o determinar el reintegro correspondiente;** lo anterior, en relación con la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
9. En la observación número **dieciséis** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicio anteriores, efectuando cargos por \$10,633.67 (Diez mil seiscientos treinta y tres pesos 67/100) y abonos por \$525,153.56 (Quinientos veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.), y no haber sido autorizados de manera correcta por los integrantes del Ayuntamiento, al no señalarse los importes autorizados en el acta de sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2004;** lo anterior, en relación con la observación **quince** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
10. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de las conductas plasmadas en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **dieciséis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

11. En la observación número **dieciocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 41 partidas sobregiradas por un monto total de \$13'921,633.94 (Trece millones novecientos veintiún mil seiscientos treinta y tres pesos 94/100 M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **diecinueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
12. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad no acreditó ante la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, haber enviado a la Legislatura el anexo del Presupuesto de Egresos, que señale las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular y de los funcionarios de primero y segundo nivel jerárquico, información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004;** lo anterior, en relación con la observación **veinte** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
13. En la observación número **veintiuno** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de las conductas plasmadas en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **veintidós** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
14. En la observación número **veintidós** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad, apegándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y sin acreditar su adhesión al mismo, registró durante el semestre de julio a diciembre de 2004, ingresos por participaciones de Fondo General y de Fondo de Fomento Municipal, la cantidad de \$145,820.00 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello, que se reflejen ingresos que no son reales;** lo anterior, en relación con la observación **veintitrés** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
15. En la observación número **veintitrés** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la derivado de la conciliación realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado a los recursos federales que maneja la Entidad, se determinó una diferencia de menos en bancos por la cantidad de \$1'345,879.75 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.), de la cual la Entidad no justificó ni aclaró el motivo que generó dicha diferencia, reflejando una deficiencia de control en el manejo de los recursos, información que fue solicitada mediante oficio número CMH-DAM-772-05 de fecha 2 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004;** lo anterior, en relación con la observación **veintinueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
16. En la observación número **veintiocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento;** lo anterior, en relación con la observación **treinta** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
17. En la observación número **treinta y dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad no cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento;** lo anterior, en relación con la observación **treinta y cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
18. En la observación número **cincuenta y dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que no se presentó el acta de entrega recepción, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en el pliego de observaciones, de la obras;** lo anterior, en relación con la observación **cuarenta y tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, antes Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado; llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 30 de junio de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 02 de agosto del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 16 de agosto de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 54.05% cincuenta y cuatro punto cero cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 26 de mayo de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 13 de julio de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 27 de julio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 22.89% veintidós punto ochenta y nueve por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 07 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|---|-----------------------|------------------------|
| Impuestos | 18,191,329.58 | 12.01% |
| Derechos | 16,989,859.97 | 11.22% |
| Contribuciones Ejercicios Ant. Pend. Liq. | 3,011,183.36 | 1.99% |
| Productos | 2,262,750.40 | 1.49% |
| Aprovechamientos | 4,310,616.80 | 2.85% |
| Participaciones Federales | 47,114,494.30 | 31.11% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 35,181,228.17 | 23.23% |
| Ingresos Extraordinarios | 21,168,698.45 | 13.98% |
| Obras Federales | 3,224,898.05 | 2.13% |
| Total de Ingresos | 151,455,059.08 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|-----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 21,775,330.89 | 13.57% |
| Servicios Generales | 4,564,167.00 | 2.84% |
| Materiales y Suministros | 2,449,554.76 | 1.53% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 546,915.88 | 0.34% |
| Obra Pública | 112,528,597.22 | 70.14% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 13,984,175.46 | 8.72% |
| Deuda Pública | 123,148.07 | 0.08% |
| Obra Federal | 4,467,420.55 | 2.78% |
| Total de Egresos | 160,439,309.83 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de San Juan del Río, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje, Aportaciones y Participaciones , de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.
2. Se recomienda a la entidad auditada, se ajuste a la legislación y a los tiempos que la misma marque; lo anterior en virtud de haber emitido el oficio de aprobación No. 0074/2004 con fecha del 9 de septiembre de 2004 sin contar con la aprobación requerida; de la obra "Red de Agua Potable, 2ª. Etapa" en la localidad de La Valla, de número de cuenta 5603-333-030-0009-001-002, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$198,846.30 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. AP057/2004, por un monto de \$198,847.39 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.), con el C.P. Víctor Hugo Cortés Álvarez, dado que mediante sesión ordinaria de Cabildo es hasta el 12 de noviembre de 2004 cuando se aprobó el cambio de la obra "Ampliación de Red de Drenaje" por la de "Ampliación de Red de Agua Potable" en la comunidad de la Valla, según certificado emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2004, basado en la propuesta aprobada por el COPLADEM en sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2004 (fecha también posterior a la de emisión del oficio de aprobación No. 0074/2004).
3. Se recomienda a la entidad auditada que los dictámenes que sean presentados como resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra pública que realicen con recursos de fondo directo (PROPIOS y del Ramo XXIII), sean firmados por el perito que realice la verificación, el contratista y el representante de la contratante como lo requiere la legislación aplicable; a fin de considerar valido el documento realizado; ya que en las obras:
 - a) "Construcción Dren Pluvial" en la localidad de El Sitio, de número de cuenta 5603-333-040-0007-001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$562,443.73 (Quinientos Sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, los tres informes de ensaye de concreto hidráulico presentados (uno del colado de losa de alcantarilla y dos del colado de losas de piso en calle de circulación) están firmados por el laboratorio encargado de su realización, pero no por el representante de la contratante.
 - b) "Empedrado de Calles" en la localidad de Loma Linda, de número de cuenta 5603-333-050-0014-010-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$381,557.06 (Trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad Mixta (Contrato y Administración Directa), con el contrato No. EP042/2004, por un monto de \$378,919.53 (Trescientos setenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 53/100 M.N.), con la empresa contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V, los seis informes de ensaye de concreto hidráulico presentados (relativos al concepto de guarnición en calle Girasoles y Azucenas) están firmados por el laboratorio encargado de su realización, pero no por el contratistas y por el representante del contratante.

4. Se recomienda a la Entidad auditada, llevar un mejor control de la maquinaria empleada en la ejecución de los trabajos en las obras, ya que se observó la falta de la firma de autorización del residente, firma del operador, horas de inicio y de terminación, hora de comida de salida y entrada, tiempo de mantenimiento y carga de combustible a la maquinaria, reparación de llantas; lo anterior para darle transparencia a la comprobación de los pagos ejercidos.
5. Se recomienda a la Entidad auditada, contar con el control de asistencia del personal que labora en las obras, a fin de transparentar el pago de las listas de raya, ya que sólo se presentan nóminas en las obras auditadas, las cuales cuentan con un sello de revisión por parte de Obras Públicas con fechas de inicio de semana, lo cual no avala que asistan los trabajadores la semana completa.
6. Se recomienda a la Entidad, contar con todos los elementos necesarios para la ejecución de las obras que ejecute por administración, ya que en las visitas realizadas a las obras auditas en el periodo y de acuerdo al historial de la bitácora de obra, se observaron deficiencias en el equipo de construcción, suministro de materiales y mano de obra especializada.
7. Se recomienda a la Entidad, contar con personal calificado y suficiente para la supervisión de las obras que ejecute.
8. Se recomienda a la Entidad, contar con las evidencias de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de los trabajadores, (registro), alta de la obra ante la Dependencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, de todos los contratistas que ejecuten obra por contrato.
10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 18, 71, 79, 95, 97 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al rubro de bancos se apreció que existe retención del I.S.R. por pago de intereses, siendo dicha retención improcedente para el Municipio por un importe de \$5,724.15 (Cinco mil setecientos veinticuatro pesos ¹⁵/₁₀₀ M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar "Políticas de comprobación", ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos recursos. Tales son los casos de:**
 - I. El Regidor Gutiérrez Logorreta José Luis, al 31 de diciembre tenía un importe sin comprobar por \$80,212.01 (Ochenta mil doscientos doce pesos ⁰¹/₁₀₀ M.N.) al realizar un análisis de la comprobación de dichos recursos se apreció que durante el periodo de revisión percibió recursos por \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), comprobando únicamente \$10,071.10 (Diez mil setenta y un pesos ¹⁰/₁₀₀ M.N.), más un saldo inicial por \$36,283.11 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos ¹¹/₁₀₀ M.N.).
 - II. De los movimientos realizados a la cuenta del Regidor Pimentel Zúñiga Armando Gustavo se puede apreciar que el saldo reflejado al 31 de diciembre de 2004, permanece igual que el reflejado al cierre del semestre anterior por un importe de \$12,702.33 (Doce mil setecientos dos pesos ³³/₁₀₀ M.N.) correspondiente al saldo pendiente de comprobar de los recursos entregados en los meses de enero y febrero del 2004 los cuales no han sido comprobados y que ya fueron observados en el informe anterior, mismos que no fueron solventados.
 - III. De la cuenta de Vaca Pérez Guillermo refleja un saldo al 31 de diciembre por un importe de \$250,501.97 (Doscientos cincuenta mil quinientos un pesos ⁹⁷/₁₀₀ M.N.) pendiente de comprobar de los recursos entregados, los cuales se han ido acumulando durante el periodo de revisión, el cual ya se había observado en el informe anterior.
 - IV. De los movimientos realizados a la cuenta de Guerra Mayagoitia José Guillermo se puede apreciar que se refieren a gastos efectuados por diversos conceptos realizados por SDUOPEM, el saldo reflejado al 31 de diciembre por un importe de \$10,675.35 (Diez mil seiscientos setenta y cinco pesos ³⁵/₁₀₀ M.N.) corresponde al saldo pendiente de comprobar de los recursos entregados, los cuales se han ido acumulando durante el periodo, tal como se señaló en el informe anterior.

V. En virtud de nuestra revisión de eventos subsecuentes al 31 de diciembre de 2004 la entidad presentó movimientos al adeudo que se tenía a dicha fecha de la cuenta de López Portillo Tostado Jorge, Director de Desarrollo Social; por un importe de \$157,416.63 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos $\frac{63}{100}$ M.N.); dejando un saldo pendiente de liquidar de \$80,036.63 (Ochenta mil treinta y seis pesos $\frac{63}{100}$ M.N.) al 30 de abril de 2005, sin embargo dicho empleado ya no labora en el municipio, al cual no se le ha pagado su aguinaldo del año 2004 por un importe de \$83,006.00 (Ochenta y tres mil seis pesos $\frac{00}{100}$ M.N.) por tener éste adeudo pendiente de liquidar, a lo cual la entidad comenta que se encuentran en negociaciones por terminación de la relación laboral.

VI. De los movimientos realizados a la cuenta de Ugalde Campos Gilberto se puede apreciar que se refieren a gastos efectuados por la Feria del Municipio, el saldo reflejado al 31 de diciembre es por un importe de \$123,316.16 (Ciento veintitrés mil trescientos dieciséis pesos $\frac{16}{100}$ M.N.) que corresponde al saldo pendiente de comprobar de los recursos entregados, el cual ha disminuido en relación al semestre anterior, sin embargo no se ha comprobado en su totalidad.

VII. Del movimiento realizado a la cuenta de Tesorería de la Federación con un saldo de \$151,800.00 (Ciento cincuenta y un mil ochocientos pesos $\frac{00}{100}$ M.N.) se puede apreciar que se refiere al registro del pago de la garantía de otorgamiento de vehículos sorteados en la Feria de San Juan, el cual no ha sufrido movimientos desde el semestre anterior y que no se tiene evidencia de que se haya depurado o del trámite de la cancelación de la garantía de cumplimiento, debido a que el Municipio incurrió en una infracción administrativa al realizar el sorteo sin la presencia de un inspector asignado por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, emitiendo una amonestación por escrito por dicha dependencia.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 48 fracciones IV, V y VIII y XV, 50 fracciones V, VII y VIII, 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de la revisión realizada al rubro de bienes muebles al 31 de Diciembre de 2004, se realizó la revisión de las altas de la cuenta de equipo automotriz y de transporte, el cual **corresponde al registro y pago del complemento de la compra de una camioneta color blanco para quince pasajeros marca Ford Ecoline y una camioneta color rojo fuego para 5 pasajeros marca Ford Explorer; la cual se observó en el informe anterior, ya que no se justificó la adquisición de los dos vehículos requeridos conforme a las actas proporcionadas, ya que no se justifica que en la adquisición de una de las camionetas se requiera en rojo fuego y estas se adquirieron con el proveedor más caro sin plena justificación contraviniendo sus políticas y el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente con las diferencias en precio.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 50 fracciones VII y VIII 73 fracciones II y V; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de la revisión realizada al rubro de bienes muebles al 31 de Diciembre de 2004, se realizó la revisión física de una prueba selectiva a **los resguardos proporcionados por Oficialía Mayor se observa que no se encuentran actualizados ya que existen bienes enlistados en el resguardo los cuales no se encuentran físicamente y existen bienes en las áreas de trabajo, las cuales no están en el resguardo**, como se muestra a continuación:

a) Bienes encontrados en el área de trabajo, los cuales no están enlistados, ni identificados en el resguardo:

| CLAVE | NOMBRE | MARCA | SERIE |
|--|---------|--------|-------------|
| <i>RESPONSABLE: DULCE MARIA MORA PLANCARTE</i> | | | |
| 300-020-0024 | Monitor | HALSOL | A9752003221 |

b) Bienes enlistados en el resguardo y que no se encontraron físicamente en el área de trabajo correspondiente y que el personal responsable no justificó con la documentación soporte la ausencia del mismo:

| CLAVE | NOMBRE | MARCA | MODELO | SERIE |
|--|-------------------|-------|---------------|------------------|
| <i>RESPONSABLE: DULCE MARIA MORA PLANCARTE</i> | | | | |
| 400-030-0001 | CPU | Acer | Power Pentium | EW09001166 |
| 400-030-0036 | Impresora 9" | EPSON | LQ-570 | IF8E760014 |
| 400-030-0064 | Monitor VGA Color | LG | CM550AM | 909DI00552 |
| 400-030-0114 | Impresora | EPSON | LQ-570E | CCBY004371 |
| 400-030-0138 | Monitor | BENQ | S/M | V134502032T521V1 |

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles**; ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio de San Juan del Río.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Proveedores se procedió a revisar los expedientes de los proveedores mas representativos de acuerdo al importe adquirido durante el semestre de revisión; se observó que:**

a) No estaban integrados en su totalidad y en algunos caso no existían dichos expedientes, Existía

| CUENTA CONTABLE | NOMBRE | IMPORTE ADQ. EN EL 2do. SEM 04 | EXPEDIENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES | | | |
|-------------------|---|--------------------------------|--------------------------------------|----|----|----|
| | | | A) | B) | C) | D) |
| 2110-001-001-0014 | VILLENA BECERRIL SANTOS | 377,200.00 | NO | NO | NO | NO |
| 2110-001-001-0043 | PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICO | 966,545.52 | NO | NO | NO | NO |
| 2110-001-001-0087 | LONAS Y ESTRUCTURAS S.A. | 422,046.55 | NO EXISTÍA EN LA REVISIÓN | | | |
| 2110-001-001-0093 | CAPUANO ZUÑIGA MARIO ROBERTO | 177,468.00 | NO | SI | NO | SI |
| 2110-001-001-0186 | DUARTE ZUÑIGA JORGE | 144,900.00 | SI | NO | NO | SI |
| 2110-001-001-0248 | REFACCIONARIA ROJAS UNIDOS | 245,469.98 | NO | NO | NO | NO |
| 2110-001-001-0269 | CONST. E INMOBILIARIA JASO * | 194,252.50 | NO EXISTÍA EN LA REVISIÓN | | | |
| 2110-001-001-0271 | HELGUERA NIETO RODRIGO * | 301,084.16 | NO EXISTÍA EN LA REVISIÓN | | | |
| 2110-001-001-0272 | CONST. URB. Y TERRACERIA ALF * | 215,892.26 | NO EXISTÍA EN LA REVISIÓN | | | |
| 2110-001-001-0285 | NACIF SILICEO LARA | 345,000.00 | NO EXISTÍA EN LA REVISIÓN | | | |
| 2110-001-001-0309 | CERCAS Y MALLAS AZTECA | 274,283.49 | NO | NO | NO | NO |
| 2110-001-001-0512 | FERREINDUSTRIAL DE SAN JUAN | 411,432.72 | NO | SI | NO | NO |
| 2110-001-001-0703 | CORTES ÁLVAREZ VÍCTOR | 1'551,182.44 | NO | NO | NO | NO |
| 2110-001-001-3011 | UGALDE TREJO SILVIA * | 200,420.00 | NO EXISTÍA EN LA REVISIÓN | | | |
| 2110-001-001-3021 | LOZADA FARIAS MA. TERESA DE LOS ÁNGELES * | 1'629,230.40 | NO EXISTÍA EN LA REVISIÓN | | | |
| 2110-001-001-3022 | BADILLO CHÁVEZ FERNANDO * | 252,456.92 | NO EXISTÍA EN LA REVISIÓN | | | |
| 2110-001-001-3023 | CHAVERO CHÁVEZ FERNANDO * | 569,795.46 | NO EXISTÍA EN LA REVISIÓN | | | |
| 2110-002-002-0203 | ESCACIA SJR, S.A. DE C.V. | 144,487.73 | NO | SI | NO | SI |

* Manifiesta el departamento encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, que no existe evidencia de compras realizadas a dicho proveedor por parte de Oficialía Mayor, situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente conforme al segundo párrafo del artículo 2 y 44 fracción III de la Ley de Responsabilidades de lo Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

A) Pago realizado al Municipio, de acuerdo a la Ley de Ingresos del 2004.

B) Copia del R.F.C.

C) Carta de presentación del proveedor.

D) Solicitud de registro en el Padrón de Proveedores, autorizado por el Oficial Mayor.

b) No se da cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en cuanto a la acreditación de los requisitos mínimos con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio respecto a:

I. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, y en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán de proporcionar el antecedente. En todo caso se deberá acreditar la personalidad del representante;

II. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;

III. Acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones;

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que dentro del registro de los movimientos de pensiones, existen retenciones realizadas a nombre de Pérez Ordóñez Carmela, por pensión alimenticia, que a la fecha del 31 de Diciembre de 2004 tiene un importe de \$49,099.00 (Cuarenta y nueve mil noventa y nueve pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), los cuales no han sido enterados debido a que la persona falleció**, sin embargo como aún no se cuenta con el oficio del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, para cancelar dicha retención, se sigue realizando esta; sin embargo, el Municipio deberá INFORMAR lo correspondiente al Juez señalado, para que determine lo que corresponda y notifique al Municipio su determinación.

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en los pagos provisionales presentados ante el SAT por I.S.R. no se realizaron en tiempo y de acuerdo a lo establecido en las normas Fiscales aplicables, observándose que se pagó actualización y recargos de los meses de julio, agosto y septiembre de 2004 por un monto total de \$43,045.00 (Cuarenta y tres mil cuarenta y cinco pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente por el pago extemporáneo que generó dichos accesorios.**

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 115 fracción IV inciso a y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 10, 12, 16, 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro del Impuesto Predial, se observó que de la misma manera que en el primer semestre del año, el Municipio cobró el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2004 sobre una base incrementada en un 5% respecto del importe cobrado en el ejercicio fiscal 2003 por lo tanto el Municipio no se apejó a las tablas de valores aprobadas por la Legislatura para el cobro del impuesto predial para el año 2004, lo que ocasionó una recaudación inferior a la que debiera obtenerse, causando un daño a la Hacienda Pública Municipal, situación que deberá aclararse o determinarse el monto de los perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 7 y 8 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó de la misma manera que en el primer semestre el descuento correspondiente a jubilados, pensionados y personas de la 3ra edad no se está calculando y soportando en base a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; ya que de la observación realizada en el primer semestre del 2004 no existe evidencia de que se revisó y corrigió los expedientes de dicho pago, situación que deberá aclararse.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se recibió en la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación solicitada mediante el Oficio de pliego de Observaciones, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del segundo semestre de 2004, por un importe de \$ 4'501,180.72 (Cuatro millones quinientos un mil ciento ochenta pesos ⁷²/₁₀₀ M.N.) Como se observa en el "Anexo A", como parte integral de este Dictamen.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de gastos, se detectó que la Entidad otorga a los C. Regidores \$9,000.00 (Nueve mil pesos^{00/100} M.N.) mensuales por concepto de gastos destinados a consumos, combustible y apoyos a "Terceras Personas", observándose diversas erogaciones las cuales se detallan, de manera general, a continuación, y en particular en el anexo A del presente Dictamen:**

a. En lo que se refiere a combustible se observa que en la mayoría de los casos, presentan únicamente la factura de gasolina, sin embargo, no anexan las notas que la soportan y la bitácora de actividades relacionadas con el gasto, siendo estos excesivos.

b. En cuanto a viáticos se observó que compran Tickets de Restaurante en la empresa Accor Servicios Empresariales, S.A. de C. V. sin embargo no anexan el reporte de las actividades realizadas para justificar los ticket's que anexan.

c. Relativo a los apoyos a Agrupaciones Diversas otorgados por los C. Regidores, en algunas ocasiones anexan únicamente recibo en hoja blanca e incluso los oficios de solicitud y recepción no son claros, por lo que es conveniente se especifique o establezcan controles a los usuarios de este fondo al respecto, tales como estudios socioeconómicos, anexar las facturas que soporten el apoyo, credenciales oficiales, etc.

d. Efectúan pagos de servicios médicos sin previa autorización de la Coordinación de Servicios Médicos.

e. No especifican claramente las gestiones que realizan en las reposiciones de sus fondos, e incluso en ocasiones no mencionan los objetivos de las reuniones o gasto, nombres de acompañantes, objetivos y/o bitácoras de actividades.

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Gastos Médicos, se observó que no se tiene actualizado y autorizado por parte de la presente administración municipal, el Reglamento Administrativo interno para la prestación de Servicios Médicos a los trabajadores del Municipio y sus beneficiarios, situación que deberá aclararse o determinarse la ratificación de dicha normatividad, o lo que en su caso, corresponda.**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que de la misma manera que en el primer semestre del año, el sueldo de los funcionarios de primer nivel está integrado por un sueldo nominal y un complemento del mismo, éste último no se acumula a la base gravable del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios, por tal motivo, presenta una contingencia ante una posible revisión de las Entidades Fiscalizadoras correspondientes, debido a que no se cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al cálculo de nómina, se observó que de la misma manera que en el primer semestre del año, se muestran deficiencias en relación al impuesto retenido al trabajador, ya que se gravan importes que de acuerdo a la ley están total o parcialmente exentos, lo cual trae como resultado que se le retenga de más en la mayoría de los casos al trabajador, lo que representa una posible contingencia ante la inconformidad de los trabajadores.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al cálculo de nómina, se apreció que de la misma manera que en el primer semestre del año, el subsidio acreditable que se aplica es del 68% (Artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta), sin embargo el porcentaje**

de subsidio que nos proporcionó la entidad dentro de la información requerida en el oficio de inicio de la auditoría para el 1er semestre de 2004 se indica que el porcentaje de subsidio aplicable es del 78.02%, lo que representa una posible contingencia ante la inconformidad de los trabajadores, ya que no se les está subsidiando el porcentaje de impuesto correcto, lo que da como resultado una retención mayor de impuesto.

17. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 50 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la misma manera que en el primer semestre del año 2004, los expedientes de personal, no se encuentran integrados en su totalidad;** ya que derivado de la revisión selectiva efectuada a los mismos, se detectó que de 10 expedientes que se revisaron, 5 no se encuentran completos de acuerdo a los requisitos que el Departamento de Asuntos Humanos del Municipio establece

18. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda 40 fracciones XIII, XIV, XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 278 al 286 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la entidad no justificó la presunción de parentesco que está limitada por la Ley de referencia mediante la documentación que se menciona a continuación la cual no fue entregada, no obstante que fue solicitada en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-684-05 de fecha 01 de agosto de 2005:**

- a) Acta de Nacimiento de la Lic. Ma. de los Ángeles Jacaranda López Salas, para determinar el grado y tipo de parentesco que sostiene entre los empleados, de acuerdo al Código Civil del Estado de Querétaro en los Artículos 278 al 286.
- b) Perfil de puestos y evaluación de personal, así como la justificación de la contratación.
- c) Ficha de datos que se incluye en el expediente de personal, en donde se indica su fecha de ingreso, puesto, departamento, salario (nominal y complementario) y prestaciones.
- d) Comprobación documental del proceso de reclutamiento y selección de personal (10 pasos)

De las personas enlistadas a continuación:

| PUESTO | DEPTO. | NOMBRE | FECHA DE INGRESO | PARENTESCO | |
|-----------------------------|------------------------|---|--------------------|--------------|-------|
| | | | | TIPO | GRADO |
| Presidente Municipal | | López Salas Ma. de los Ángeles Jacaranda | 1/Oct/2003 | | |
| Asistente Técnico | Servicios Municipales | López Negrete Jorge | 1/Oct/2003 | CONSANGUÍNEO | 4º. |
| Inspector de Alcoholes | Tesorería | Nieto López Juan Carlos | 18/Oct/2003 | CONSANGUÍNEO | 4º. |
| Responsable de Área | Servicios Municipales | Nieto López Miguel Enrique | 18/Oct/2003 | CONSANGUÍNEO | 4º. |
| Coord. inspectores | Tesorería | Nieves López Sandra Marlene | 21/Oct/2003 | AFINIDAD | 4º. |
| Asistente | Tesorería | Figueroa Chavarria Myrna Michelle | | CONSANGUÍNEO | 5º. |
| Regidor | | Guerrero Franco Gabriela | 01/Oct/2003 | | |
| Asistente Administrativo | Sria. Del Ayuntamiento | Guerrero Franco Susana | 17/Dic/2003 | CONSANGUÍNEO | 2º. |
| Tesorero Municipal | | Álvarez Frías Estanislao Eusebio | 1/Oct/2003 | | |
| Responsable de Nómina | | Álvarez Camacho Bibiana | | | |
| Regidor | | Manuel Álvarez Camacho | | | |
| Tesorero Municipal | Tesorería | Álvarez Frías Estanislao Eusebio | | CONSANGUÍNEO | 2º. |

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|---------|--|--------------|-----|
| Responsable de Nómina | Oficialia Mayor | Álvarez Bibiana | Camacho | | CONSANGUÍNEO | 3º. |
| Regidor | | Juan Carlos Caldas Araico | | | | |
| Medico Veterinario | Servicios Municipales | Mauricio García | Caldas | | CONSANGUÍNEO | 1º. |

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV, V y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48, 49, 64, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se incluye en el Presupuesto de Egresos publicado el anexo con el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico** para efectos de su fiscalización que hace mención el artículo 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así también se observó que no se publicó en tiempo el Presupuesto de Egresos.

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno:**

- a) No se manejan políticas para manejos de fondos fijos.
- b) No se manejan políticas para las fechas de comprobaciones de cheques.
- c) No manejan controles internos específicos en cuanto a:
 - Combustible. Relativo a la falta de especificación en facturas del vehículo, número de placas, kilometrajes.
 - Viáticos. No especifican claramente las actividades a realizar en los consumos.
- d) No todos los recibos de luz emitidos por la CFE, tienen el nombre completo o correcto del Municipio de San Juan del Río.

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación;** misma que fue solicitada desde el inicio de la auditoría en el oficio No. CMH-471-05 de fecha 03 de junio de 2005; y en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-684-05 de fecha 01 de agosto de 2005:

- a. El Informe por escrito la situación de regularización que guardan los bienes Inmuebles a favor del Municipio.
- b. Conciliación de combustibles contra registros contables de Julio-Diciembre de 2004, tanto de gasto corriente como de construcciones y de servicios municipales. (Bitácoras de Mantenimiento de Vehículos).
- c. Listado de vehículos particulares y en comodato que estén al servicio de la Entidad actualizado, indicando modelo, año, placas y propietario
- d. Aprobación del subsidio aplicado a la base catastral del Impuesto Predial para el año 2004 y su aprobación por la Legislatura
- e. Copia de los Programas Operativos Anuales del año 2004 de los Informes de Avances y Cumplimientos
- f. Estado de ingresos y egresos de la (s) feria (s) realizada (s) a cargo del Municipio, así como su identificación en las partidas de los auxiliares de los estados financieros, además del como esta integrado el patronato de la (s) feria (s) que se desarrolla (n) en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respuesta a los cuestionarios del uso y aplicación de los recursos del Ramo 33, relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al ejercicio 2004, entregados a la entidad el 30 de junio, mediante formato "Solicitud y/o aclaración de información", situación que presume que el Municipio no cuenta con un programa de seguridad pública municipal ni dispone de indicadores de resultados y metas para los mismos. Respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se presume que la Entidad no dispone de un sistema (manual o automatizado) que le permita conocer de manera ágil, la situación que registran sus colonias y localidades rurales en materia de falta de servicios de agua potable, drenaje o letrinas y electrificación.**

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XV y 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de que de los Contratos de arrendamiento celebrados por la Entidad se estipula en las cláusulas un depósito de garantía; el cual no se encontró evidencia de dichos pagos, ni el registro contable correspondiente.**

| CONTRAPARTE | TIPO DE CONTRATO | DEPOSITO SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO | DEPOSITO REGISTRADO EN CONTABILIDAD |
|---------------------------------------|---|--|-------------------------------------|
| C. Martha Ofelia G. Rebollo Lorente | Arrendamiento del Inmueble ubicado Calle Ignacio Rayón # 23 Col. Centro, S.J.R., Qro.; para Oficinas | 8,000.00 | 6,600.00 |
| C. Isabel Morales Gómez | Arrendamiento del Inmueble ubicado Av. Benito Juárez # 56 poniente Col. Centro, S.J.R., Qro.; para oficinas | 2,000.00 | 0.00 |
| C. Patricia Rivera López | Arrendamiento del Inmueble ubicado Calle Cuauhtemoc # 5 Col. Centro, S.J.R., Qro. | 7,000.00 | 6,000.00 |
| C. Ma. del Consuelo J. Gómez Martínez | Arrendamiento del Inmueble marcado con el número 45 interior ___ de la Avenida Juárez poniente de la Ciudad de San Juan del Río, Qro. | 6,000.00 | 6,000.00 |

24. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos Cuarto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río a contratar Deuda Pública con Institución Financiera Mexicana, que ofrezca las mejores ventajas crediticias, en un monto máximo de \$ 35'100,000.00 (treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 m.n.), y para que garantice el pago de dicho empréstito con las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio; 24 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de lo derivado de la revisión realizada, la ejecución del recurso del Empréstito Municipal referido, se observó que al 31 de diciembre del 2004 el Municipio realizó traspasos a la cuenta del Directo y FORTAMUN para pago de aguinaldos por un importe total de \$11'800,00.00 (Once millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) recursos que están etiquetados, lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas y el Titular Encargado de las Finanzas Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II, 56 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 18, 79 y 81 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que el monto erogado rebasó al aprobado, de la obra:**

a) **“Rehabilitación del puente de la Historia y señalamiento”**, con número de cuenta 5610-001-005-0004 y 5601-004-050-0001-001-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$105,339.71 (Ciento cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que el monto aprobado mediante oficio No. MSJ/MUNICIPAL/0012/2, fue de \$105,339.71 (Ciento cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.) y el monto ejercido fue de \$114,048.39 (Ciento catorce mil cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.), por lo que resulta una diferencia de \$8,708.68 (Ocho mil setecientos ocho pesos 68/100 M.N.), cantidad que no cuenta con su autorización respectiva, en tiempo y forma.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, 14 fracción III, 15 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Estado; 9, 18, 71, 79, 81 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los soportes de comprobación fiscal (facturas), las cuales ya fueron pagadas como se refleja en sus pólizas; solicitadas en el Pliego de Observaciones con No. de oficio CMH/598-05 de fecha 12 de julio de 2005, por lo que no existe evidencia para poder validar el gasto. Por lo antes expuesto se requiere de su aclaración o en su caso el reintegro correspondiente a la Hacienda Municipal**, en la obra:

a) **“Centro Expositor de Feria”**, con número de cuenta 5604-004-050-0001-001-007 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$13'263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta; en las pólizas siguientes:

a).1.- En las pólizas de egresos No. 39688 a nombre de Grupo Magno Victoria S., por un monto de \$ 6,900.00 (Seis mil novecientos pesos M.N.).

a).2.- Póliza de egresos No. 39665 a nombre de Sindicato de Terraceros y C., por un total de \$36,800.00 (Treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

a).3.- Pólizas de egresos No. 39596, 39611, 39613, 39656 y 39672 a nombre de García Lecona Juan José, por un total de \$ 925,000.00 (Novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por la venta de la plaza de toros portátil para el centro Expositor de Feria.

a).4.- Póliza de egresos No. 39600 a nombre de Flores Castro Jesús León, por un monto de \$ 31,222.50 (Treinta y un mil doscientos veintidós pesos 50/100 M.N.).

a).5.- Póliza de egresos No. 39598 a nombre de Villeda Resendiz Jorge Luis F., por un monto de \$3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, a los artículos; 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, V, VIII, IX y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 79, 96 fracción III, 123 y 127 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 5 fracción XIX de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 1 segundo párrafo, 40 fracciones I, II, III y XXII, 43 y 44 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que en las estimaciones de los trabajos ejecutados, no se retuvo al contratista el 2% por los derechos de los servicios de vigilancia, inspección y control para la ejecución de la obra; de tal manera es necesario solicitar al contratista el reintegro a la Hacienda Municipal por la cantidad de \$50,600.00 (Cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, más los intereses generados, los cuales se deberán calcular desde la fecha recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición del Municipio, de la sub-obra “Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.”, con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta se encuentra inserta en la cuenta No. 5601-004-050-001-007 de nombre “Centro Expositor de Feria”, con un monto ejercido al mes de diciembre de 2004 de \$13,263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.) ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 48 fracción IV, V, VIII y XV y 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 79 y 96 fracción III, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber finiquitado los conceptos contratados del convenio de No. NG1088/2004, al cierre del ejercicio 2004, sin una justificación fundada y motivada por parte del Municipio, teniendo que los trabajos se concluyeron en su totalidad y se recibió la obra por parte de la supervisión el día 30 de mayo de 2004, según nota de bitácora con folio No.11, lo que ocasiona que no se vincule el avance físico financiero de los proyectos programados, aunado a tener un techo financiero aprobado;** para la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta se encuentra inserta en la cuenta No. 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de diciembre de 2004 de \$13,263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directos del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 9, 79, 96 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones III y V, 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V, VIII, XV y 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula quinta del Convenio No. NG1088/2004; **en virtud de observarse una falta de control administrativo, al haber pagado en parcialidades el anticipo y la estimación No. 3, contraviniendo lo pactado en la cláusula quinta inciso a) y b), del convenio de No. NG1088/2004, tomando en consideración que se tiene un techo financiero aprobado,** de la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta se encuentra inserta en la cuenta No. 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de diciembre de 2004 de \$13,263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, a los artículos 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, V y VIII, 73 fracción II y V, 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 79, 81 y 127 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud que en la revisión documental al expediente unitario, se observó una falta de control interno e inconsistencias cronológicas en las fechas de la emisión y firma de documentos;** de la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); debido a que el convenio No. NG1088/2004 se firma el día 12 de abril de 2004 y se presenta la factura No. 320 por un monto de \$600,000.00 M.N. (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que soporta el anticipo del convenio antes mencionado, con fecha del 3 de abril de 2004, 9 (Nueve) días antes de la celebración del convenio; esta sub-obra se encuentra inserta en la cuenta No. 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de diciembre de 2004 de \$13,263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social; 512 de la Ley Federal del trabajo; 14 fracción III, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 18, 96 fracción III, 114 y 117 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que el Municipio no presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, evidencia para verificar que el Contratista cumplió con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de los trabajadores, esto derivado de la cláusula décimo sexta del convenio de No. NG1088/2004;** de la sub-obra "Construcción de dos Naves Ganadera e Industrial para el Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.", con un monto contratado de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); esta sub-obra se encuentra inserta en la cuenta No. 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de diciembre de 2004 de \$13,263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta, información que fue solicitada en el Oficio de Pliego de observaciones presentado a la Entidad.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; a los artículos 51 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, V, VIII y XV, 50 fracción V, VI y VIII; 73 fracción V, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV, 10 fracción I, II y IV, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Convenio NG1088/2004; 9, 79, 96 fracción III, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se identificó por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado que se cedió a terceras personas parte de las obligaciones derivadas de la firma del convenio de No. NG1088/2004**, como es el suministro o compra de acero en diversas modalidades, así como soldadura, cuyos pagos se hicieron y registraron con las pólizas de egresos No. 39120 por \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) del 7 de mayo de 2004; póliza No. 39206 por \$388,650.00 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del 26 de mayo de 2004; y la póliza No. 39255 por \$61,456.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) del 2 de junio de 2004 y que su suma totaliza \$1'050,106.00 (Un millón cincuenta mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), a favor de Saldaña Díaz Martín, pese a que en la cláusula "décima primera" del convenio mencionado se estableció la obligación de no ceder a terceros personas físicas o morales derechos y obligaciones derivados del convenio y en la cláusula décimo segunda se establece que el Municipio tendría la facultad de verificar si los trabajos objeto del convenio se ejecutaron por el Contratista de acuerdo a lo convenido, vinculándolo con el avance físico- financiero de la obra; asimismo cabe dejar asentado que el Municipio adjudicó directamente sin que medie ningún procedimiento de los señalados en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el importe de \$1'050,106.00 (Un millón cincuenta mil ciento seis pesos 00/100 M.N.) a Martín Saldaña Díaz, aunado a que no se justificó y motivo en la respuesta al pliego de observaciones, la razón a la que obedeció tal hecho, dicha observación se encuentra inserta en la cuenta No. 5601-004-050-001-007 de nombre "Centro Expositor de Feria", con un monto ejercido al mes de diciembre de 2004 de \$13,263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 3, 14 fracción III y 15 fracción IX, 59 primer, tercer párrafo, 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no presentaron a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los soportes técnicos (material adquirido, en qué fue utilizado, generadores que incluyen unidad, cantidad y croquis de localización), habiéndose solicitado en el Pliego de Observaciones con No. de Oficio CMH/598-05 de fecha 12 de julio de 2005, por lo que esta Contaduría Mayor de Hacienda no cuenta con los elementos para validar dicho gasto, por lo antes expuesto se requiere de su aclaración o en su caso el reintegro correspondiente a la Hacienda Municipal**, en la obra:

a) "**Centro Expositor de Feria**", con número de cuenta 5604-004-050-0001-001-007 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$13'263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directos del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta, en las pólizas de egresos siguientes:

a).1.- No. 39584, por un monto de \$ 5,279.65 (Cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.) y la No. 39688, por \$ 6,900.00 (Seis mil novecientos pesos M.N.), a nombre de Grupo Magno Victoria S.

a).2.- No. 70, 176 y 39665 a nombre de Sindicato de Terraceros y C., por un total de de \$141,094.93 (Ciento cuarenta y un mil noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.).

a).3. No. 39589 por un monto de \$ 14,254.80 (Catorce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), la No. 66 por \$ 8,690.00 (Ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y la No. 175 por \$ 8,140.00 (Ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Surtidora de Querétaro.

a).4.- No. 18, 39594, 78, 172, 39653, 39673, 90 y 7 a nombre de Cortes Álvarez Víctor Hugo, dando un total de \$ 651,491.68 (Seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 68/100 M.N.).

a).5.- No. 39595 a nombre de González Alegría Joel F., por un monto de \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

a).6.- No. 39600 a nombre de Flores Castro Jesús León, por un monto de \$31,222.50 (Treinta y un mil doscientos veintidós pesos 50/100 M.N.).

a).7.- No. 174 por un monto de \$ 42,406.25 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 25/100 M.N.) y la No. 650 por \$ 26,680.00 (Veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) a nombre del Sindicato de trabajadores de la Industria del Auto-Transporte, Similares y conexos de la República Mexicana.

a).8.- No. 39598 a nombre de Villena Resendiz Jorge Luis F., por un monto de \$3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

a).9.- No. 39691 a nombre de Colin Arcos Ángel F., por un monto de \$12,190.00 (Doce mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Encargado de las Finanzas Publicas Municipales, a lo establecido en los artículos 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71, 79, 102 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que se observan pagos en exceso que afecta al erario público, por una cantidad total de \$636,543.12 (Seiscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.); la cual se considera por aclarar o en su caso reintegrar a la Hacienda Municipal; a continuación se desglosan los conceptos en donde se obtuvieron las diferencias y a las obras que corresponden:**

a) **“Centro Expositor de FERIA”,** con número de cuenta 5604-004-050-0001-001-007 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$13'263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta, debido a que;

a).1.- Se genera una área del concepto suministro y colocación de malla ciclónica, sin embargo no existe evidencia para poder validar este gasto, por lo antes mencionado, la cantidad de 263.93 mts. por su precio unitario de \$228.10 (Doscientos veintiocho pesos 10/100 M.N.), obteniendo la cantidad de **\$60,202.43 (Sesenta mil doscientos dos pesos 43/100 M.N.)**, de la cual se requiere de su aclaración o el reintegró correspondiente a la Hacienda Municipal.

a).2.- Existen diferencias entre el material pagado en facturas, contra el utilizado en la obra de acuerdo a los números generadores, los cuales se desglosan, siendo las siguientes:

| No. | Material | Unidad | Cantidad | Precio | Sub-total | Total con IVA |
|-----|-----------------------------------|--------|----------|------------|-------------|---------------|
| 1.- | Cemento normal | Ton | 43 | \$1,373.91 | \$59,078.13 | \$67,939.85 |
| 2.- | Arena de Galindo | Viaje | 27 | \$700.00 | 18,900.00 | 21,735.00 |
| 3.- | Grava de ¾” | Viaje | 17 | \$700.00 | 11,900.00 | 13,685.00 |
| 4.- | Calhidra | Ton | 30 | 826.00 | 24,789.00 | 28,497.00 |
| 5.- | Tabique rojo recocido | Millar | 7.90 | 1,300.00 | 10,270.00 | 11,810.50 |
| 6.- | Malla electro soldada 10-10/10-10 | M2 | 237 | 23.13 | 5,481.81 | 6,304.08 |
| 7.- | Tepetate | Viaje | 732 | 200.00 | 146,400.00 | 168,360.00 |
| 8.- | Renta de camión volteo de 7 m3 | Día | 141 | 1,000.00 | 141,000.00 | 162,150.00 |
| 9.- | Acero del No.3 (3/8) | Ton | 1.78 | 9,130.00 | 16,251.40 | 18,689.11 |

La diferencia en los insumos de esta cuenta nos da una cantidad total de **\$499,170.54 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.)**, misma que se considera por aclarar o en su caso reintegrar a la Hacienda Municipal.

b) **“Calle Sta. Fe entre la Av. Obregón y la Av. Constituyentes”,** con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-001 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'592,488.19 (Un millón quinientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.) ejecutada con recursos del FAISM, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que:

b).1.- Existen diferencias entre el material pagado en facturas contra el utilizado en la obra, de acuerdo a la generación de volúmenes de obra, en el concepto de; Muro de mampostería de piedra braza limpia asentada y junteada con mortero cemento, cal, arena, debido a que el volumen generado en el expediente técnico regularizado es de 985.66 m³, el cual no corresponde a lo realmente ejecutado que corresponde a un volumen de 792.52 m³, resultando diferencias en los siguientes materiales: piedra braza con un volumen de 17 viajes por su costo unitario de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por viaje, obteniendo un sub-total de \$16,617.50 (Dieciséis mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) incluye el IVA; cemento normal con un volumen de 10.5 ton., por su costo unitario de \$1,452.17 (Un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.), obteniendo un sub-total de \$17,534.95 (Diecisiete mil quinientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.),

incluye el IVA.; calhidra con un volumen de 3 ton. por su costo unitario de \$739.13 (Setecientos treinta y nueve pesos 13/100 M.N.), obteniendo un subtotal de \$2,549.99 (Dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.); arena de mina de Galindo con un volumen de 10 viajes, por su costo unitario de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), obteniendo un subtotal de \$8,050.00 (Ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como 110 jornales de peón por su costo diario de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), se obtiene un sub-total de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.); 110 jornales de oficial albañil por su costo diario de \$157.14 (Ciento cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.), se obtiene un sub-total de \$17,285.40 (Diez y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.) y 19 jornales de Maestro de obra por su costo diario de \$217.49 (Doscientos diecisiete pesos 49/100 M.N.), se obtiene un sub-total de \$4,132.31 (Cuatro mil ciento treinta y dos pesos 31/100 M.N.), el total de la diferencia en los insumos de esta cuenta nos da una cantidad total de **\$77,170.15 (Setenta y siete mil ciento setenta pesos 15/100 M.N.)**, misma que se considera por aclarar o en su caso reintegrar a la Hacienda Municipal.

En resumen, las cantidades de \$60,202.43 (Sesenta mil doscientos dos pesos 43/100 M.N.), \$499,170.54 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.) y \$ 77,170.15 (Setenta y siete mil ciento setenta pesos 15/100 M.N.), en suma dan un total de \$636,543.12 (Seiscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.), misma cantidad que se considera por aclarar o en su caso reintegrar a la Hacienda Municipal.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 1 párrafo primero y fracción V, 5 fracción I y III, 12 fracción III, 20 y 26 fracción 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44 y 73 fracción V, VI y XIII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con el registro vigente al padrón de contratistas del licitante ganador para el periodo de la celebración del contrato**; de la obra "Ampliación Red de Agua Potable" en la localidad de La Valla, de número de cuenta 5603-333-030-0009-001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$154,919.15 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APO32/2004, por un monto de \$155,643.96 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.), con la empresa contratista Proyectos, Obras, Desarrollos y Rehabilitaciones, S.A. de C.V., dado que la copia del registro al padrón de contratistas (refrendo) presentada por el municipio, muestra como fecha de expedición el 8 de diciembre de 2004 y vigencia al 30 de junio de 2005; sin embargo, la fecha en la que se firmó el contrato de la obra fue el 28 de julio de 2004, anterior al periodo de vigencia del refrendo citado.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas del Encargado y el Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo establecido en los artículos 4 fracción I y IV, 8 10 fracción I, II , IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 44 y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81, 102, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, parte de la documentación solicitada en Pliego de Observaciones con No. de oficio CMH/598-05 de fecha 12 de julio de 2005, por lo que no se tienen elementos y evidencia de que el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, no haya asignado mediante concurso las compras de materiales utilizados y las adquisiciones realizadas, por lo que se presume pudiera existir un daño al erario publico, en las obras que a continuación se mencionan:**

a) "**Centro Expositor de Feria**", con número de cuenta 5604-004-050-0001-001-007 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$13'263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directos del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

a).1.- De la adquisición de una plaza de toros portátil, de acuerdo al contrato de Cesión de Derechos a título oneroso, con un monto de adquisición de \$2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran en una parte el C. Juan José García Lecona, como propietario de la plaza de toros portátil y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Qro.

a).2.- De la adquisición de los siguientes materiales:

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad | Costo | Subtotal | Total |
|-----|--|----------------|----------|------------|--------------|--------------|
| 1.- | Renta de camión volteo de 7 m ³ . | Día | 150 | \$1,000.00 | \$150,000.00 | \$172,500.00 |
| 2.- | Adocreto cruz romana de 8 cm. de espesor. | M ² | 2,478.00 | 117.40 | 290,917.20 | 334,554.78 |
| 3.- | Viajes de tepetate en camión de 7 m ³ | Viaje | 5,171 | 200.00 | 1'034,200.00 | 1'189,330.00 |

| | | | | | | |
|-----|------------------------------------|------|--------|----------|------------|------------|
| 4.- | Varilla corrugada del No. 3 (3/8") | Ton | 9.91 | 9,565.21 | 94,791.23 | 109,009.91 |
| 5.- | Cemento gris normal | Ton | 143.50 | 1,452.17 | 208,386.39 | 239,644.34 |
| 6.- | Renta de Motoconformadora | Hora | 917.50 | 380.00 | 348,650.00 | 400,947.75 |

b) "**Calle Sta. Fe entre la Av. Obregón y la Av. Constituyentes**", con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-001 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'592,488.19 (Un millón quinientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.) ejecutada con recursos del FAISM, a través de la modalidad de Administración Directa

b).1.- De la adquisición de los siguientes materiales:

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad | Costo | Subtotal | Total |
|-----|-----------------------|--------|----------|----------|--------------|--------------|
| 1 | Piedra para mamposteo | Viaje | 155 | \$816.67 | \$126,583.85 | \$145,571.42 |
| 2 | Cemento gris normal | Ton | 150 | 1,452.35 | 217,852.50 | 250,530.37 |

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 1 fracción V, 3, 19, 29 fracción III, 59 primer y tercer párrafo, 66, 69, 72, 73 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 116 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, parte de la documentación solicitada en Pliego de Observaciones con No. de oficio CMH/598-05 de fecha 12 de julio de 2005, correspondiente al expediente unitario**; en las obras:

a) "**Construcción Dren Pluvial**" en la localidad de El Sitio, de número de cuenta 5603-333-040-0007-001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$562,443.73 (Quinientos Sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa;

a).1.- La autorización y/o aprobación del proyecto de la obra por parte de la dependencia normativa.

b) "**Centro Expositor de Feria**", con número de cuenta 5604-004-050-0001-001-007 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$13'263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directos del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta.

b).1.-El acta de terminación de obra.

c) "**Calle Sta. Fe entre la Av. Obregón y la Av. Constituyentes**", con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-001 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'592,488.19 (Un millón quinientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM, a través de la modalidad de Administración Directa,

c).1.- Los análisis de costos horarios de la maquinaria que se utilizo en dicha obra.

c).2.- Acta de terminación de obra.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas, y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 20 y 74 último párrafo de la ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, 8, 10 fracciones I, II y IV, 20 y 22 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 y 34 párrafo tercero y quinto del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y XV y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que el Municipio no cuenta con un documento autorizado, donde se ampare el procedimiento de adquisición y avalúos del bien mueble, que haga constar el valor de la plaza de toros portátil, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante el Pliego de Observaciones con No. de oficio CMH/598-05 de fecha 12 de julio de 2005, por lo antes mencionado se presume un daño al Erario Público, en la obra:**

a) "**Centro Expositor de Feria**", con número de cuenta 5604-004-050-0001-001-007 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$13'263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta, **de la adquisición de una**

plaza de toros portátil, de acuerdo al contrato de Cesión de Derechos a título oneroso, con un monto de adquisición de \$2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran en una parte el C. Juan José García Lecona, como propietario de la plaza de toros portátil y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Qro.; de lo anterior, se solicita la aclaración correspondiente.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 71, 79, 96, 97, 98, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, IX, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que la Entidad presentó errores en el registro contable debido al cargo de facturas que no corresponden**; en la obra:

a) “**Centro Expositor de Feria**”, con número de cuenta 5604-004-050-0001-001-007 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$13'263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta, de la siguiente póliza:

a).1.- En la pólizas de egresos No. 39587, a nombre de Impermeabilizantes Pasa S.A. de C.V., por un monto de \$8,119.00 (Ocho mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), la cual fue integrada al expediente técnico de la obra auditada, sin embargo egresan en la póliza de egresos No. 39587 se asienta la factura con No. 2587 por un monto de \$740.60 (Setecientos cuarenta pesos 60/100 M.N.), la cual no corresponde a la ejecución de la obra mencionada, la cual es Calle Sta. Fe entre la Av. Obregón y la Av. Constituyentes.

a).2.- En las pólizas de egresos No. 3, 7, 16, 28, 32, 68, 123, 124, 264, 269, y dos pólizas con el mismo numero 273, con la leyenda simplificada de Nom. Eventuales por un monto de \$ 62,750.00 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a lo establecido en los artículos 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XV, 73 fracciones I, IV, V, VII Y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 2117, 2138, 2425 y 2426 del Código Civil del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar inconsistencias en el contrato de cesión de derechos a título oneroso de fecha 01 de julio de 2004, toda vez que el Sr. Juan José García Lecona no acreditó la propiedad de la plaza de toros portátil, ni la facultad para celebrar convenios y contratos, ya que el poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de rigurosos dominio que le asigna el verdadero propietario, (Sra. Lara Nacif Siliceo) tiene una fecha posterior, (día 24 de septiembre de 2004), además de que carece de la firma de la Presidente Municipal, en su carácter de representante del Municipio, por lo que dicho contrato se presume afectado de nulidad**, de la obra:

a) “**Centro Expositor de Feria**”, con número de cuenta 5604-004-050-0001-001-007 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$13'263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta, **de la adquisición de una plaza de toros portátil**, de acuerdo al contrato de Cesión de Derechos de una plaza de toros a título oneroso, con un monto de adquisición de \$2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran en una parte el C. Juan José García Lecona, como propietario de la plaza de toros portátil y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Qro.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 1 párrafo primero y fracción V, 5 fracción III, 14 fracciones V, VI y VII, 15 párrafo primero y fracción II, VII y IX y 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79, 81 y 116 de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones V y XIII, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al momento de tomar la decisión de realizar la obra por administración directa, no se contó con el análisis de los recursos financieros y técnicos necesarios, consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción del Municipio, a fin llevar a cabo el oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos; por lo que se presume que el Municipio no contó con la capacidad de ejecutar la obra por administración directa**; ya que en la “Construcción Dren Pluvial” en la localidad de El Sitio, de número de cuenta 5603-333-040-0007-001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$562,443.73 (Quinientos Sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que de acuerdo a la bitácora de la obra se inició trabajos el día 30 de agosto de 2004; sin embargo, en notas de bitácora con folios No. 004, 011 y 013 de fechas 10 de septiembre de 2004, 27 del septiembre de 2004 y 1 de octubre de 2004, respectivamente, se manifiestan varios hechos como el tener que suspender a mas del 50% del personal ya que no se habían suministrado materiales y herramienta a la obra, que la excavación para los trabajos de

ampliación del puente y zampeado del mismo se hicieron a mano debido a que la retroexcavadora que se solicitó en renta para realizar dicho trabajo no había llegado a la obra, así como, no se contaba en su momento con una revolventadora para la hechura del concreto. Estos hechos manifiestan una falta de planeación y de recursos técnicos consistentes en maquinaria y equipo de construcción requerida en la construcción de la obra, afectando con ello el oportuno desarrollo de los trabajos.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 primer párrafo y fracción V, 3, 4, 5 fracción II y 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 73 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que el fundamento legal, usado en las bases de licitación, en los contratos celebrados ó en las garantías presentadas por los contratistas; está derogado, es inexistente ó no es al que se deben sujetar las obras, por lo que se puede generar inseguridad jurídica, según sea el caso,** en las obras:

a) **“Empedrado de Calles”** en la localidad de Loma Linda, de número de cuenta 5603-333-050-0014-010-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$381,557.06 (Trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad Mixta (Contrato y Administración Directa), con el contrato No. EP042/2004 asignado mediante concurso por invitación restringida, por un monto de \$378,919.53 (Trescientos setenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 53/100 M.N.), con la empresa contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., se observó que:

a).1.- En las bases para la licitación de la obra refieren en su contenido a la “Ley de Adquisiciones y Obras Publicas” como fundamento a la información y documentación requerida para la correcta elaboración de las propuestas a presentar, cuando por el registro como recursos propios de la inversión con la que se ejecutó la obra, ésta debió sujetarse a los preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

a).2.-En las cláusulas sexta, octava, décima primera, décima sexta y décima novena del contrato se hace alusión a la “Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma” como fundamento a lo en ellas establecido, cuando por el registro como recursos propios de la inversión con la que se ejecutó la obra, ésta debió sujetarse a los preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) **“Ampliación Red de Agua Potable”** en la localidad de La Valla, de número de cuenta 5603-333-030-0009-001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$154,919.15 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APO32/2004 asignado mediante adjudicación directa, por un monto de \$155,643.96 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.), con la empresa contratista Proyectos, Obras, Desarrollos y Rehabilitaciones, S.A. de C.V.

b).1.-Se observó que en la cláusula décima primera del contrato se hizo alusión a la “Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, su Reglamento y Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Publicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas”; sin embargo, la citada ley esta derogada.

b).2.- En las cláusulas décima sexta, décima novena y vigésima primera son citados artículos de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro; sin embargo, dichos artículos no corresponden en fundamento y justificación con lo que se establece en las cláusulas correspondientes.

c) **“Red de Agua Potable, 2ª. Etapa”** en la localidad de La Valla, de número de cuenta 5603-333-030-0009-001-002, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$198,846.30 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. AP057/2004 asignado mediante adjudicación directa, por un monto de \$198,847.39 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.), con el C.P. Víctor Hugo Cortés Álvarez, se observó que:

c).1.-En las cláusulas sexta, octava y décima sexta se hace alusión a la “Ley de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas”; cuando por el registro como recursos propios de la inversión con la que se ejecutó la obra, ésta debió sujetarse a los preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c).2.- En la declaración número 1 de la fianza No. 720422 de fecha 26 de octubre de 2004 -para garantizar los posibles vicios ocultos- se hace referencia a la “Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Querétaro y su Reglamento”, legislación no ubicada como existente.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 3 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y VII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 114 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado la comprobación del gasto incluido en movimiento de auxiliares de la cuenta auditada con la póliza de egresos No. 45333 a nombre de Álvarez Camacho Bibiana, y habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante el Pliego de Observaciones con No. de oficio CMH/598-05 de fecha 12 de julio de 2005, por lo que no se tienen los elementos para el validar el gasto, por lo antes mencionado se requiere de su aclaración o en su caso el reintegro correspondiente a la Hacienda Municipal;** en la obra "Empedrado Portillo-Cárdenas-Constitución" en San José Galindo, de número de cuenta 5603-333-050-0016-004-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$274,493.38 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que el municipio –en contestación de auditoría- indicó que este gasto se refirió a nominas semanales que se llevaron a cabo en dichas obras y que la persona a nombre de la cual salió la póliza de egresos es quien esta a cargo de las nominas; sin embargo, en expediente unitario presentado no se localizó alguna nomina que sirviera de soporte del pago realizado, además en la contestación dada por el municipio no se especificó a que periodo de trabajo corresponde el gasto, ni se anexaron las nominas correspondientes. El gasto de la póliza de egresos es por un monto de \$10,999.00 (Diez mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); cantidad que deberá ser aclarada o en su caso reintegrada a la Hacienda Municipal.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción VI, 15 fracción X, 52 fracción II párrafo segundo, 57 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 16, 96 fracción III, 97 fracción V y 127 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de que se observó, una falta de control interno; al no presentar una justificación en el retraso del avance físico-financiero, al término del semestre,** en las obras:

a) **"Ampliación a 4 carriles de la Av. Universidad del Km. 0+800 al 2+816"** de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-011, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'374,442.68 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario, bajo el contrato No. AV059/2004, por un monto de \$6'633,758.28 (Seis millones seiscientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.), con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., ya que de acuerdo al avance financiero se reporta un 21% pero con respecto al programa de construcción este debería ser de un 84%.

b) **"Red eléctrica de la Ampliación a 4 carriles de la Av. Universidad"** de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-011, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$677,776.71.87 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario, bajo el contrato No. E060/2004, por un monto de \$906,968.94 (Novecientos seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.), con Proyectos y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., ya que de acuerdo al avance financiero se reporta un 75% pero con respecto al programa de construcción este debería ser de un 100%.

c) **"Vialidad lateral vía del FFCC entre Av. Tecnológico (San Rafael) y Av. Río San Juan (San Cayetano)"** de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-012, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'063,298.53 (Un millón sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario, bajo el contrato No. AV058/2004, por un monto de \$5'004,367.04 (Cinco millón cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.), con Constructora e Inmobiliaria SALCO S.A. de C.V., ya que de acuerdo al avance financiero se reporta un 21% pero con respecto al programa de construcción este debería ser de un 83%.

45. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones III Y VII, 15 fracción VIII, 19 párrafo segundo, 29 fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se respetó la normativa de la CEA y origino un pago en exceso por la cantidad de \$48,620.65 (Cuarenta y ocho mil seis cientos veinte pesos 65/100 M.N.);** al efectuar la excavación de zanja para alojar la tubería de concreto de 8 pulgadas (20 cms.), que de acuerdo al Manual para Instalaciones de agua potable, agua tratada y drenaje sanitario de la CEA; esta, debería ser de 50 cms.; construyéndose realmente, de un ancho variable que va desde 80 hasta 140 cms. en la obra denominada: "Vialidad lateral vía del FFCC entre Av. Tecnológico (San Rafael) y Av. Río San Juan (San Cayetano)" de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-012, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'063,298.53 (Un millón sesenta y tres mil doscientos

noventa y ocho pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario, bajo el contrato No. AV058/2004, por un monto de \$5'004,367.04 (Cinco millones cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.), con Constructora e Inmobiliaria SALCO S.A. de C.V., por lo que se requiere que se aclare la cantidad de \$48,620.65 (Cuarenta y ocho mil seis cientos veinte pesos 65/100 M.N.) incluyen IVA, situación que deberá aclararse, o en su caso, reintegrarla a la Hacienda Municipal.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 53 fracción IV y 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que sin causa justificada el Municipio retrasó el pago del anticipo pactado en el contrato de obra pública, lo que origino que la obra no se iniciara en la fecha pactada en el mismo**; originando con ello un atraso en el inicio de 20 días en la obra: "Pavimento Camino de acceso 3ra etapa El Rosario" de número de cuenta 5603-333-130-0011-002-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$478,795.20 (Cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.); ejecutada con recursos Ramo 33 del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario, bajo el contrato No. AV058/2004, por un monto de \$1'752,322.40 (Un millón setecientos cincuenta y dos mil trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.), con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF S.A. de C.V.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 3, 14 fracción III y 15 fracción IX, 59 primer y tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no se proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los soportes técnicos (listas de asistencia, generadores de los conceptos que ejecutaron y que incluyen unidad, cantidad y croquis de localización), habiéndose solicitado en el Pliego de Observaciones con No. de Oficio CMH/598-05 de fecha 12 de julio de 2005, por lo que no existe evidencia para validar el gasto, por lo antes expuesto se requiere de su aclaración o en su caso el reintegro correspondiente a la Hacienda Municipal**, en la obra:

a) "Centro Expositor de Feria", con número de cuenta 5604-004-050-0001-001-007 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$13'263,742.72 (Trece millones doscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos Directo del Municipio y con modalidad de ejecución Mixta, en las pólizas de egresos No. 3, 7, 16, 28, 32, 68, 123, 124, 264, 269, y dos pólizas con el mismo numero 273, con la leyenda simplificada de Nom. Eventuales por un monto de \$ 62,750.00 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, a los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social; 512 de la Ley Federal del trabajo; 44, 48 fracción IV, V y VIII y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 114 y 117 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que el Municipio no presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, evidencia para verificar que los Contratistas cumplieron con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de los trabajadores, habiéndose solicitado mediante oficio No. CMH/488/05, que corresponde al Aviso de Auditoria, de fecha 25 de mayo de 2005, en su anexo 1, en el punto No. 12, por lo antes mencionado se presume un daño al erario Publico**, de las obras;

a) "**Ampliación a 4 carriles de la Av. Universidad del Km. 0+800 al 2+816**" de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-011, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'374,442.68 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario y tiempo determinado, bajo el contrato No. AV059/2004, por un monto de \$6'633,758.28 (Seis millones seiscientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.), con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF S.A. de C.V.

b) "**Red eléctrica de la Ampliación a 4 carriles de la Av. Universidad**" de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-011, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$677,776.87 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario y tiempo determinado, bajo el contrato No. E060/2004, por un monto de \$906,968.94 (Novecientos seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.)

- c) **“Validad lateral vía del FFCC entre Av. Tecnológico (San Rafael) y Av. Río San Juan (San Cayetano)”** de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-012, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'063,298.53 (un millón sesenta y tres mil dos ciento noventa y ocho pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario y tiempo determinado, bajo el contrato No. AV058/2004, por un monto de \$5'004,367.04 (Cinco millones cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.), con Constructora e Inmobiliaria SALCO S.A. de C.V.
- d) **“Instalación eléctrica de la vialidad para la FFCC línea “A” de avenida Av. Tecnológico a calle Río San Juan”** de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-012, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'063,298.53 (Un millón sesenta y tres mil dos ciento noventa y ocho pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato a precios unitario y tiempo determinado, bajo el contrato No. E067/2004, por un monto de \$1'377,900.42 (Un millón trescientos setenta y siete mil novecientos pesos 42/100 M.N.), la compañía Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.
- e) **“Pavimento Camino de acceso a Santa Rosa Xajay (2da etapa); Santa Matilde (2da Etapa) y El Rosario (3ra etapa),** de número de cuenta 5603-034-130-0011-002-001, 5603-034-130-0002-003-001 y 5603-034-130-0014-005-001 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$2'345,754.66 (Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 M.N.); ejecutada con recursos Inversión Directa del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario y tiempo determinado, bajo el contrato No. PV064/2004, por un monto de \$7'819,182.18 (Siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100 M.N.), con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.
- f) **“Pavimentación de carretera Estatal 120, Santa Rosa Xajay”**, con número de cuenta 5603-333-130-0002-002-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de Contrato a precios unitario y tiempo determinado, bajo el contrato No. PVO11/2004, por un monto de \$740,197.50 (Setecientos cuarenta mil ciento noventa y siete pesos 50/100 M.N.) y convenio No. PVO11/2004, por un monto de \$ 109,802.50 (Ciento nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), con la constructora Abraham González Martell.
- g) **“Pavimentación de acceso a Santa Lucia”**, con número de cuenta 5603 333 130 0004 001 001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$643,358.98 (Seis cientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado, bajo el contrato No. PVO10/2004, por un monto de \$534,675.24 (Quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.) y convenio No. PVO10/2004, por un monto de \$80,324.75 (Ochenta mil trescientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.), con la constructora Abraham González Martell.
- h) **“Pavimentación de acceso al Rosario 2da. Etapa, El Rosario”**, con número de cuenta 5603 333 130 0011 002 001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$478,785.26 (Cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado, bajo el contrato No. PVO16/2004, por un monto de \$455,670.28 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 28/100 M.N.), con la constructora Ing. Santos Iván Villena Resendiz.
- i) **“Ampliación Red de Agua Potable”** en la localidad de La Valla, de número de cuenta 5603-333-030-0009-001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$154,919.15 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APO32/2004 asignado mediante adjudicación directa, por un monto de \$155,643.96 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.), con la empresa contratista Proyectos, Obras, Desarrollos y Rehabilitaciones, S.A. de C.V.
- j) **“Red de Agua Potable, 2ª. Etapa”** en la localidad de La Valla, de número de cuenta 5603-333-030-0009-001-002, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$198,846.30 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. AP057/2004 asignado mediante invitación restringida, por un monto de \$198,847.39 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.), con el C.P. Víctor Hugo Cortés Álvarez.
- k) **“Empedrado de Calles”** en la localidad de Loma Linda, de número de cuenta 5603-333-050-0014-010-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$381,557.06 (Trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad Mixta (Contrato y Administración Directa), con el contrato No. EP042/2004 asignado mediante adjudicación directa, por un monto de \$378,919.53 (Trescientos setenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 53/100 M.N.), con la empresa contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar "Políticas de comprobación", ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos recursos;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que dentro del registro de los movimientos de pensiones, existen retenciones realizadas a nombre de Pérez Ordóñez Carmela, por pensión alimenticia, que a la fecha del 31 de Diciembre de 2004 tiene un importe de \$49,099.00 (Cuarenta y nueve mil noventa y nueve pesos^{00/100} M.N.), los cuales no han sido enterados debido a que la persona falleció;** lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que en los pagos provisionales presentados ante el SAT por I.S.R. no se realizaron en tiempo y de acuerdo a lo establecido en las normas Fiscales aplicables, observándose que se pagó actualización y recargos de los meses de julio, agosto y septiembre de 2004 por un monto total de \$43,045.00 (Cuarenta y tres mil cuarenta y cinco pesos^{00/100} M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que derivado de la revisión al rubro del Impuesto Predial, se observó que de la misma manera que en el primer semestre del año, el Municipio cobró el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2004 sobre una base incrementada en un 5% respecto del importe cobrado en el ejercicio fiscal 2003 por lo tanto el Municipio no se apegó a las tablas de valores aprobadas por la Legislatura para el cobro del impuesto predial para el año 2004, lo que ocasionó una recaudación inferior a la que debiera obtenerse, causando un daño a la Hacienda Pública Municipal;** lo anterior, en relación con la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
5. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que se observó de la misma manera que en el primer semestre el descuento correspondiente a jubilados, pensionados y personas de la 3ra edad no se está calculando y soportando en base a lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; ya que de la observación realizada en el primer semestre del 2004 no existe evidencia de que se revisó y corrigió los expedientes de dicho pago;** lo anterior, en relación con la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

6. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del segundo semestre de 2004, por un importe de \$ 4'501,180.72 (Cuatro millones quinientos un mil ciento ochenta pesos ⁷²/₁₀₀ M.N.) Como se observa en el "Anexo A", como parte integral de este Dictamen;** lo anterior, en relación con la observación **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
7. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de gastos, se detectó que la Entidad otorga a los C. Regidores \$9,000.00 (Nueve mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) mensuales por concepto de gastos destinados a consumos, combustible y apoyos a "Terceras Personas", observándose diversas erogaciones las cuales se detallan, de manera general, a continuación, y en particular en el anexo A del presente Dictamen;** lo anterior, en relación con la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
8. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Gastos Médicos, se observó que no se tiene actualizado y autorizado por parte de la presente administración municipal, el Reglamento Administrativo interno para la prestación de Servicios Médicos a los trabajadores del Municipio y sus beneficiarios;** lo anterior, en relación con la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
9. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que de la misma manera que en el primer semestre del año, el sueldo de los funcionarios de primer nivel está integrado por un sueldo nominal y un complemento del mismo, éste último no se acumula a la base gravable del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios;** lo anterior, en relación con la observación **dieciséis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
10. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que derivado de la revisión realizada al cálculo de nómina, se observó que de la misma manera que en el primer semestre del año, se muestran deficiencias en relación al impuesto retenido al trabajador, ya que se gravan importes que de acuerdo a la ley están total o parcialmente exentos, lo cual trae como resultado que se le retenga de más en la mayoría de los casos al trabajador, lo que representa una posible contingencia ante la inconformidad de los trabajadores;** lo anterior, en relación con la observación **diecisiete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
11. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que de la misma manera que en el primer semestre del año, los expedientes de personal, no se encuentran integrados en su totalidad;** lo anterior, en relación con la observación **diecinueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
12. En la observación número **dieciocho** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que en la entidad no justificó la presunción de parentesco que está limitada por la Ley de referencia mediante la documentación que se menciona a continuación la cual no fue entregada, no obstante que fue solicitada en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-684-05 de fecha 01 de agosto de 2005;** lo anterior, en relación con la observación **veinte** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
13. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que se observó que no se incluye en el Presupuesto de Egresos publicado el anexo con el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico;** lo anterior, en relación con la observación **veintiuno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
14. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que en la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno;** lo anterior, en relación con la observación **veintidós** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
15. En la observación número **veintiuno** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación;** lo anterior, en relación con la observación **veintitrés** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

16. En la observación número **veintitrés** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que de los Contratos de arrendamiento celebrados por la Entidad se estipula en las cláusulas un depósito de garantía; el cual no se encontró evidencia de dichos pagos, ni el registro contable correspondiente;** lo anterior, en relación con la observación **veinticuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
17. En la observación número **veintiséis** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los soportes de comprobación fiscal (facturas), las cuales ya fueron pagadas como se refleja en sus pólizas; solicitadas en el Pliego de Observaciones con No. de oficio CMH/598-05 de fecha 12 de julio de 2005, por lo que no existe evidencia para poder validar el gasto. Por lo antes expuesto se requiere de su aclaración o en su caso el reintegro correspondiente a la Hacienda Municipal;** lo anterior, en relación con la observación **treinta y cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
18. En la observación número **treinta y cinco** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que no se contó con el registro vigente al padrón de contratistas del licitante ganador para el periodo de la celebración del contrato;** lo anterior, en relación con la observación **cuarenta y uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, del periodo que comprende del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad el "Municipio de San Joaquín, Qro.", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio remitió a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, antes Contaduría Mayor de Hacienda, sus Estados Financieros por el periodo de enero-junio de 2005 en tiempo y forma, no así su correspondiente Cuenta Pública, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el artículo quinto transitorio de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Querétaro; posteriormente se dio inicio en fecha 27 de febrero de 2006 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 27 de abril del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE-DAM-003-06 de fecha 31 de marzo de 2006, y recibido por la Entidad el 07 de abril de 2006 se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 04 de mayo del presente año, la Entidad Fiscalizada la Entidad presentó el oficio de aclaración número JMR/62/06 fechado el 03 de mayo de 2006, presentando su respuesta a las observaciones que le fueron notificadas ; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 65.45%, sesenta y cinco punto cuarenta y cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 06 de marzo de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 27 de abril del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 12 de mayo de 2006 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 45.43% cuarenta y cinco punto cuarenta y tres por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|---|----------------------|------------------------|
| Impuestos | 378,131.80 | 1.70% |
| Derechos | 136,676.81 | 0.62% |
| Productos | 175,736.00 | 0.79% |
| Aprovechamientos | 446,096.44 | 2.01% |
| Contr. Causadas Ej. Ant. Pendientes de Pago | 0.00 | |
| Participaciones Federales | 16,829,401.00 | 75.76% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 3,601,417.00 | 16.21% |
| Obra Federal | 645,527.36 | 2.91% |
| Contribuciones Especiales | 800.00 | 0.00% |
| Total de Ingresos | 22,213,786.41 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 4,765,612.55 | 24.02% |
| Servicios Generales | 1,311,381.23 | 6.60% |
| Materiales y Suministros | 623,951.95 | 3.15% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 51,676.00 | 0.26% |
| Bienes Inmuebles | 450,000.00 | 2.27% |
| Obra Publica | 6,915,225.45 | 34.86% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 4,923,056.69 | 24.81% |
| Deuda Pública | 800,000.00 | 4.03% |
| Total de Egresos | 19,840,903.87 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII; 94 fracción II y 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no tiene registrado en las cuentas de patrimonio y Activo Fijo varios artículos que se encuentran el taller de costura, y no se informa del tiempo en que se registrarán, los cuales se muestran en el siguiente recuadro:**

| No. Etiqueta | Cantidad | Descripción | Observaciones | Responsable |
|--------------|----------|-------------|----------------------------|-------------------------------|
| MSJ-TC-01 | 50 | Mesas | De madera cubierta redonda | Ing. J. Belem Ledesma Ledesma |
| MSJ-TC-02 | 3 | Sillas | De madera asiento plástico | Ing. J. Belem Ledesma Ledesma |
| MSJ-TC-03 | 1 | Sillas | De plástico color blanco | Ing. J. Belem Ledesma Ledesma |
| MSJ-TC-04 | 1 | Pizarrón | Color verde | Ing. J. Belem Ledesma Ledesma |
| MSJ-TC-05 | 1 | Silla | De fierro | Ing. J. Belem Ledesma Ledesma |

2. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 4 fracciones VI, VII, 10 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no tiene actualizado el Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2005, no está debidamente etiquetado y no está conciliado con los auxiliares contables, cabe mencionar que este incumplimiento ha sido observado en periodos anteriores.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 48 fracciones I y IX, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no entregó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado copias de los manuales de políticas y procedimientos de control interno, debidamente autorizados por parte del H. Ayuntamiento, por consiguiente faltó también copia del acuse de recibido por parte de la Legislatura para su posterior fiscalización y copia de su publicación, cabe mencionar que este incumplimiento ha sido observado en periodos anteriores.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 6, 9, 18, 71, 79, 81, 95, 96 fracción III y 97 fracción III, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no solventó la totalidad de las observaciones relacionadas en el Anexo "A" del presente Dictamen, mismo que se adjunta como parte integral del mismo, anexo que se adjuntó en su momento, al pliego de observaciones respectivo, quedando por solventar 6 observaciones, con un importe de \$15,064.44 (Quince mil sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 18, 71 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones relacionadas con la muestra de los apoyos económicos fijos por un importe de \$32,400.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), así como copia de las Actas de Cabildo donde se aprobaron o ratificaron, análisis previo, el reglamento respectivo y copia de la integración de los expedientes respectivos, estos apoyos son:**

| Beneficiario | Se expide cheque a: | Importe mensual |
|--------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Esc. Sec. Jaime Torres B. | Julio Cesar Cordero López | \$2,100.00 |
| Esc. Prim. Benito Juárez | Juan Alfonso Jaime Huerta | 5,500.00 |
| Jardín de Niños J. Asbajes | Sandra Ledesma Ledesma | 2,000.00 |
| Esc. Instituto Tepeyac | Esther Mendez Amador | 10,000.00 |
| Clinica Rural Alamos | Marciano S. Duran | 3,600.00 |
| Chofer de la Ambulancia Alamos | Noe Duran | 4,200.00 |
| Escuela Secundaria | Concepción Reséndiz Casas | 2,500.00 |
| Intendente del Centro de Salud | Ma. Soledad Aranda Ruiz | 2,500.00 |
| TOTAL | | \$32,400.00 |

6. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el Acta de la Sesión de Cabildo No. 39, en relación al punto 7 c), no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, aclaración respecto de la autorización y realización de los Cuatro Convenios de Comodato referentes a igual número de locales para la venta de artesanías en las Grutas de los Herrera.**
7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 86, 87, 88 y 91 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 IV, V y XV, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la Entidad Fiscalizada, Convenio de Subsidio entre el Municipio de San Joaquín y el Instituto Tepeyac, Institución de Educación Privada; por lo que no se justifica el egreso del Recurso Público.**
8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 71, 72, 86, 87, 88 y 91 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y XV 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la entrega por parte de la Entidad Fiscalizada, de seis cheques, esto, a Junio de 2005 a la C. Esther Méndez Amador por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, siendo aparentemente entregados en virtud del Convenio de Subsidio realizado entre el Municipio de San Joaquín y el Instituto Tepeyac, sin embargo, la Entidad no acreditó ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, entre otras situaciones motivo de observaciones en este Período de revisión, la personalidad de dicha persona, ni justificó la entrega del recurso público a la Institución identificada ya que se trata de una Institución Privada.**
9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 34, 71, 72, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29- 29 A del Código Fiscal de la Federación y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Recibos con Requisitos Fiscales por parte del Instituto Tepeyac, en virtud del Convenio de Subsidio firmado entre éste último y el Municipio de San Joaquín, Qro., en virtud de los seis cheques girados y cobrados en calidad de subsidio mensual por la cantidad de \$10,00.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) cada uno; Situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**
10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones X, XIII, 113, 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 102, 114, 117 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no entregó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, las copias referentes a la publicación inicial de las obras por ejercer con los recursos del ramo 33 y copias de la publicación del Programa Anual para el ejercicio 2005.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 16, 79 primer párrafo, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se registró un asiento contable erróneo por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en los estados financieros que originó que se realizaran reclasificaciones contables, de la obra "Mejoramiento de vivienda en Sta. Mónica Tinajas", de número de cuenta 5603-020-005-0001-010, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$314,961.75 (Trescientos catorce mil novecientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.); ejecutada con recurso Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato a precio alzado, con el contrato No. OP/001/2005, por un monto de \$160,425.00 (Ciento sesenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) con la empresa Construcciones y Auto transportes Ledesma y**

Hernández cuyo representante legal es la C. Carlota Ledesma Leal.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada las Finanzas Públicas Municipales y el Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 3, 14 fracción V, 15 fracción II, 19 segundo párrafo, 29 fracciones II y IV, 59 segundo párrafo, 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 16, 34 segundo párrafo, 18, 72 y 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se consideró el monto del porcentaje de la retención del 2% por supervisión en la aprobación inicial, motivo por lo el cual se rebasaron dichos montos con respecto al aprobado;** en la obras:

a) "Ampliación de energía eléctrica en Barrio Los Álamos", de número de cuenta 5603-020-005-0001-018, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$182,097.79 (Ciento ochenta y dos mil noventa y siete pesos 79/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP/004/2005, por un monto de \$182,097.80 (Ciento ochenta y dos mil noventa y siete pesos 80/100 M.N.), con la empresa contratista Proyectos Eléctricos de Querétaro, representada por C. Miguel Arriaga Resendiz.

b) "Electrificación en el Barrio Puerto Las Manzanas, de Sta. María Álamos", de número de cuenta 5603-342-050-0003-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$191,041.19 (Ciento noventa y un mil cuarenta y un pesos 19/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MSJ/FISM/001/2005, por un monto de \$191,041.17 (Ciento noventa y un mil cuarenta y un pesos 17/00 M. N.), con la empresa contratista Proyectos Eléctricos de Querétaro, representada por C. Miguel Arriaga Resendiz.

c) "Electrificación en el Barrio Puerto, La Zarza, Sta. María Álamos", de número de cuenta 5603-342-050-0004-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$237,190.35 (Doscientos treinta y siete mil ciento noventa pesos 35/100 M. N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MSJ/FISM/002/2005, por un monto de \$237,190.35 (Doscientos treinta y siete mil ciento noventa pesos 35/100 M.N.), con la empresa contratista Proyectos Eléctricos de Querétaro, representada por C. Miguel Arriaga Resendiz.

d) "Ampliación de red de energía eléctrica, Los Pozos", de número de cuenta 5603-342-050-0006-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$152,627.92 (Ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 92/100 M. N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MSJ/FISM/021/2005, por un monto de \$152,627.92 (Ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 92/100 M.N.), con la empresa contratista Proyectos Eléctricos de Querétaro, representada por C. Miguel Arriaga Resendiz.

e) "Electrificación en la Escuela Mexicana de Espeleología, Los Pozos", De número de cuenta 5603-342-050-0007-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$179,978.02 (Ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 02/100 M. N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MSJ/FISM/022/2005, por un monto de \$175,876.53 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 53/100 M.N.), con la empresa contratista Proyectos Eléctricos de Querétaro, representada por C. Miguel Arriaga Resendiz.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 34 segundo párrafo y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y IX, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se tiene una insuficiencia presupuestaria debido a que se aplicó un gasto superior al autorizado;** en la obra "Construcción de Unidad Deportiva (1ª. Etapa), San Joaquín" de número de cuenta 5603-333-080-0001-001, con un monto erogado al 30 de junio de 2005 de \$322,807.98 (Trescientos veintidós mil ochocientos siete pesos 98/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de administración directa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no tiene actualizado el Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2005, no está debidamente etiquetado y no está conciliado con los auxiliares contables, cabe mencionar que este incumplimiento ha sido observado en periodos anteriores;** lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **no entregó copias de los manuales de políticas y procedimientos de control interno, debidamente autorizados por parte del H. Ayuntamiento, por consiguiente faltó también copia del acuse de recibido por parte de la Legislatura para su posterior fiscalización y copia de su publicación, cabe mencionar que este incumplimiento ha sido observado en periodos anteriores;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Derivado de la observación marcada con el numeral **12** contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó en fecha 8 de noviembre de 2005 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 08 de diciembre del mismo año, por lo que mediante oficio CMH-DAM-1036-05 de fecha 08 de diciembre de 2005 y recibido el mismo día, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que en fecha 23 de diciembre de 2005, fuera del plazo señalado 09 de marzo de 2006, la Entidad presentó el oficio de aclaración No. 1290/05 y CMTX/222/05 con los que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 75.43% setenta y cinco punto cuarenta y tres por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio en fecha 09 de enero de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 24 de febrero de 2006, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 10 de marzo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 72.32% setenta y dos punto treinta y dos por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Impuestos | 11,739,440.40 | 21.72% |
| Derechos | 801,351.24 | 1.48% |
| Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 0.00 | 0.00% |
| Productos | 712,874.02 | 1.32% |
| Aprovechamientos | 3,712,634.17 | 6.87% |
| Participaciones Federales | 22,764,016.00 | 42.12% |
| Aportaciones Federales Ramo 33 | 13,863,090.86 | 25.65% |
| Ingresos Extraordinarios | 451,992.28 | 0.84% |
| Total de Ingresos | 54,045,398.97 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 6,777,529.97 | 16.89% |
| Servicios Generales | 2,181,176.02 | 5.43% |
| Materiales y Suministros | 1,121,456.75 | 2.79% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 1,620,083.39 | 4.04% |
| Obra Publica | 24,278,040.66 | 60.48% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 4,082,732.04 | 10.17% |
| Asignaciones Globales Suplementarias | 80,308.08 | 0.20% |
| Total de Egresos | 40,141,326.91 | 100.00% |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; todos en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**
1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.
 2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones , de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.
10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 48 fracciones IV, V y VIII y 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contestó en tiempo y forma, el "Pliego de Observaciones recaído a la Cuenta Pública", el cual fue entregado el día 08 de Diciembre del 2005, mediante oficio núm. CMH-DAM-1036-05, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles, mismo que feneció el día 22 de Diciembre del 2005. La contestación a este oficio se recibió en forma extemporánea, el día 23 de Diciembre del 2005.**
2. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y el Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio, a los artículos 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 33 fracción IV, 48 fracciones V, X, XI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la entidad no remitió en tiempo el Informe de cuenta pública del segundo trimestre (Abril-Junio) del 2005 ya que esta fue remitida hasta el 23 de Agosto del 2005; y atendiendo a que el Ayuntamiento debe remitir su informe trimestral de la cuenta pública a la Legislatura del Estado por conducto del Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día del mes de diciembre en este caso; por lo tanto, el día de término para la entrega fue el 14 de Agosto del 2005.**
3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio, a los artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 18, 95, 97 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen abonos en el estado de cuenta bancario que no se han identificado, ni registrado en la contabilidad del municipio y tienen una antigüedad superior a 18 meses, los cuales debieron de haberse reconocido al momento en el que se realizaron, sumando un importe total de \$110,338.46 (Ciento diez mil trescientos treinta y ocho pesos ⁴⁶/₁₀₀ M.N.)**
4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio, a los artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 18, 95, 97 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen cheques en circulación con una antigüedad superior a 6 meses, por un importe total de \$1,303.00 (Un mil trescientos tres pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) y partidas en circulación por \$248.13 (Doscientos cuarenta y ocho pesos ¹³/₁₀₀ M.N.), de las cuales no se ha realizado la depuración correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar las "Políticas de comprobación", ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos recursos. Tales son los casos de:**

I. Derivado de la revisión realizada al rubro de Gastos a Comprobar se observó que existe un saldo a nombre de Jaime Luis Padilla, quien ocupaba el puesto de Oficial Mayor hasta el 24 de Agosto de 2004 y que cuenta con un saldo proveniente del ejercicio anterior de \$7,643.05 (Siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.), el cual fue observado en la auditoría anterior, sin que se hayan tomado las medidas correctivas necesarias.

II. Del saldo en la cuenta de David Arce González por un importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a una demanda interpuesta por el Municipio del cual existe embargo ejecutado, de la cual no se proporciona el expediente correspondiente e informe el estado procesal que guarda, así como la reclasificación contable correspondiente y en su caso la comprobación del importe, los cuales ya fueron solicitados desde la auditoría anterior.

III. Del saldo de la cuenta de Escarlet Aguillón Hernández por un importe de \$40,813.50 (Cuarenta mil ochocientos trece pesos 50/100 M.N.) corresponde al pago de la compra de zapatos para el personal sindicalizado, el cual se comprueba mediante relación de personal sindicalizado con firmas de recibo de uniformes, incluyendo los zapatos, sin que se halla realizado la depuración y/o reclasificación correspondiente.

IV. De la revisión efectuada en la cuenta a nombre de Luis Alfonso Corona García, quien es abogado externo del Municipio, con un importe de \$5,485.00 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) al 30 de junio de 2005, se puede apreciar que éste saldo proviene del ejercicio anterior, sin que durante el periodo de revisión haya presentado algún movimiento.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones V, VII y VIII 73 fracciones II y V; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizó la adquisición de una camioneta Chevrolet Tracker 2005 color rojo vivo para Presidencia con la factura 01432A del Proveedor Super Camiones y Autos de Silao, S.A. de C.V. por un importe de \$173,628.00 (Ciento setenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), del cual no se llevó proceso de adjudicación de Ley correspondiente.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y XV, 50 fracciones V, VII y VIII 73 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 95 a 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2005, ya que de los resguardos presentados por Oficialía Mayor contra los registros contables, se apreció que existe una diferencia por un importe total de \$74,037.60 (Setenta y cuatro mil treinta y siete pesos 60/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 3 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones V, VII y VIII 73 fracciones II; IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la revisión a los resguardos presentados por Oficialía Mayor se apreció que éstos no se encuentran firmados, ya que se encuentran en proceso de revisión por los diferentes departamentos, apreciándose que existen bienes no encontrados dentro del área y el responsable desconoce su paradero, por un importe total de \$149,150.43 (Ciento cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos ⁴³/₁₀₀ M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles**; ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 17, 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que la Entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a:**

I. Derivado de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos, existe un saldo al 30 de junio de 2005 por un importe de \$1,169.71 (Un mil ciento sesenta y nueve mil pesos ⁷¹/₁₀₀ M.N.) a nombre de Humberto Hernández Muñoz; corresponde a la retención por concepto de pensión alimenticia que se le hace mediante nómina y que posteriormente es enterada al juzgado, del cual no se enteró el importe total del saldo existiendo siempre un saldo pendiente de entregar al juzgado.

II. Derivado de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos, existe un saldo al 30 de junio de 2005 por un importe de \$1,356.41 (Un mil trescientos cincuenta y seis pesos ⁴¹/₁₀₀ M.N.) a nombre de Lempiño Morales Acacio; corresponde a la retención por concepto de pensión alimenticia que se le hace mediante nómina y que posteriormente es enterada al juzgado, del cual no se enteró el importe total del saldo existiendo siempre un saldo pendiente de entregar al juzgado.

III. Derivado de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos, existe un saldo al 30 de junio de 2005 por un importe de \$347.21 (Trescientos cuarenta y siete pesos ²¹/₁₀₀ M.N.) a nombre de Marco Antonio Ocampo Anaya; se observó que es un saldo proveniente de dos ejercicios anteriores que permanece sin movimientos durante el periodo de revisión el cual fue observado en las auditorías anteriores.

IV. Derivado de la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos, existe un saldo al 30 de junio de 2005 por un importe de \$3,201.00 (Tres mil doscientos un pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), a nombre de Tribunal de Conciliación corresponde a los pagos pendientes por realizar, este importe tiene origen el 15 de Enero del 2004, por lo que se puede observar que tiene una antigüedad superior a un año la cual fue observada en la auditoría anterior.

V. Dentro de la revisión a la cuenta de multas federales no fiscales *Del Estado 8%*, existe un saldo proveniente del ejercicio 2003 por un importe de \$ 453.50 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos ⁵⁰/₁₀₀ M.N.), el cual fue observado en la auditoría anterior.

VI. Dentro de la revisión a la cuenta de multas federales no fiscales *Federación 2%*, existe un saldo proveniente del ejercicio 2003 por un importe de \$ 113.37 (Ciento trece pesos ³⁷/₁₀₀ M.N.), el cual fue observado en la auditoría anterior.

VII. De la revisión efectuada a las cuentas por pagar se apreció que la entidad no refleja en sus estados financieros al 30 de Junio del 2005 el saldo con la Comisión Federal de Electricidad por un importe de \$224,215.37 (Doscientos veinticuatro mil doscientos quince pesos ³⁷/₁₀₀ M.N.), por lo que se recomendó realizar el registro del Ingreso y Egreso correspondiente al periodo de revisión y en lo siguiente se realice éste registro.

Lo anterior denota que la entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 73 fracción VI, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 95 a 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión al rubro de Patrimonio al 30 de Junio de 2005, se realizó el cruce del importe reflejado en las cuentas de bienes muebles contra el inventario de Bienes Muebles, observándose que no coinciden, resultando las siguiente diferencias por tipo de bien:**

| NOMBRE | SALDO AL 30 DE JUNIO 2005 PATRIMONIO | SALDO AL 30 DE JUNIO 2005 ACTIVO FIJO | DIFERENCIA |
|--------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|----------------|
| Maquinaria y Equipo | 2,658,914.12 | 2,568,038.02 | 90,876.10 |
| Mobiliario y Equipo de Oficina | 1,262,606.93 | 1,407,634.48 | -145,027.55 |
| Herramientas | 146,103.71 | 93,278.46 | 52,825.25 |
| Equipos Varios | 1,617,496.14 | 1,616,169.94 | 1,326.20 |
| | | TOTAL | \$ 0.00 |

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2005; **en virtud de que durante el periodo de revisión el importe registrado por el H. Ayuntamiento relativo al 25% adicional sobre Impuestos, Derechos y Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago; no es proporcional sobre los ingresos recaudados, resultando una diferencia de \$5,332.85 (Cinco mil trescientos treinta y dos pesos ⁸⁵/₁₀₀ M.N.) como se ejemplifica a continuación, lo cual deberá aclararse o determinarse el pago de los prejuicios ocasionados:**

| CONCEPTO | SALDO A DIC 2004 |
|--|----------------------|
| Impuestos | \$11,739,440.40 |
| Menos el 25% | 2,503,892.05 |
| Impuestos base para el cálculo | 9,235,548.35 |
| Derechos | 801,351.24 |
| Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago | 0.00 |
| Total | 10,036,899.59 |
| 25% adicional según C.M.H. | 2,509,224.90 |
| Registro Contable (Estados Financieros) | 2,503,892.05 |
| Diferencia | 5,332.85 |

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2005; **en virtud de la muestra selectiva que se revisó del Impuesto Predial, se observó que el descuento correspondiente a jubilados, pensionados y personas de la 3ra edad no se calculó en base a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones IV, V y VIII, 73 fracción V y XIII, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios; **en virtud de la revisión al rubro de Ingresos se observó que se recaudan ingresos por concepto de Licencias de Construcción derivados del convenio realizado entre el Municipio de Tequisquiapan y el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. el día 17 de Febrero de 2004, en donde se acuerda pagar un 10% adicional al valor de las Licencias que tramiten y les sean otorgadas, ésta cantidad será devuelta por el Municipio al Colegio de Arquitectos a través de la Tesorería Municipal, la cual será invertida en trabajos de servicio social a la comunidad; sin que la Entidad Fiscalizada fundara y motivara dicho cobro, además dicho concepto no se encuentra contenido en la Ley de Ingresos del Municipio.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones IV, V y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 84, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta en el Estado del Ejercicio Presupuestal partidas sobre giradas al 30 de Junio del 2005 ya que no se han realizado las transferencias oportunamente; como se muestra a continuación:**

| CONCEPTO | Presupuesto Autorizado 2005 | Ejercido Ene-Jun 05. | Saldo Presupuestal |
|---|-----------------------------|----------------------|--------------------|
| SERVICIOS GENERALES | | | |
| Correo, Telegramas y Radio | 1,041.23 | 2,133.50 | (1,092.27) |
| Promoción | 192,798.36 | 284,441.30 | (91,642.94) |
| Actividades Cívicas y Reuniones Oficiales | 185,564.69 | 228,280.90 | (42,716.21) |
| Primas y Pólizas de Seguros | 182,285.92 | 218,966.83 | (36,680.91) |
| Placas y Engomados (Tenencias) | 15,000.00 | 40,110.00 | (25,110.00) |
| Mantto. Equipo de Computación | 3,161.45 | 41,859.00 | (38,697.55) |
| Eventos Imprevistos | 21,909.75 | 623,630.20 | (601,720.45) |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | |
| Libros y Revistas | 1,901.45 | 9,533.00 | (7,631.55) |
| Vestuario | 4,823.45 | 263,238.79 | (258,415.34) |
| MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO | | | |
| Equipo Automotriz y de Transporte | 360,818.18 | 1,402,068.00 | (1,041,249.82) |
| SERV. MPLAES Y OBRA PUBLICA | | | |
| Programa Directo del Municipio | 590,360.00 | 1,543,875.41 | (953,515.41) |
| TRANSFERENCIAS, SUB.Y APORT. | | | |
| Becas a Estudiantes | 54,775.64 | 105,200.00 | (50,424.36) |
| Apoyo a agrupaciones diversas | 239,335.60 | 520,506.00 | (281,170.40) |

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 79, 81, 95 a 99, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión al Estado del Ejercicio Presupuestal al 30 de Junio del 2005, se verificó que los importes reflejados en la columna de gasto erogado acumulado, no coincide con los estados financieros al 30 de junio del 2005, sin que la Entidad Fiscalizada haya presentado la justificación o en su caso la corrección correspondiente.**

| CONCEPTO | Gasto Erogado Acumulado | Estados Financieros | Diferencia |
|--|-------------------------|---------------------|------------|
| MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO | | | |
| Equipo de Oficina | 15,299.00 | 15,356.50 | (57.5) |
| SERV. MPLAES Y OBRA PUBLICA | | | |
| Servicios Municipales | 13,195,021.07 | 13,192,964.74 | 2,056.33 |
| FORTAMUN | 6,013,912.45 | 6,015,845.78 | (1933.33) |

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno:**

a) No se manejan políticas para las fechas de comprobaciones de cheques.

b) Dentro de la revisión selectiva del consecutivo de pólizas, se apreció que no todos los recibos de luz y agua emitidos por la CFE y CEA respectivamente, tienen el nombre completo o correcto del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-905-05, así como en el oficio número CMH-DAM-1029-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:**

- a Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, en forma mensual y acumulada y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al primer semestre de 2005.
- b Copia de los recibos de nómina firmados por los funcionarios de elección popular y del primer y segundo nivel jerárquico.
- c Amarre de participaciones y transferencias municipales, registradas en contabilidad correspondiente al primer semestre de 2005, contra el reporte trimestral de "avance de participaciones" que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- d Conciliación de recursos de FAISM y FORTAMUN, conciliada con cifras contables del primer semestre de 2005.
- e Relación y copia de los convenios celebrados con las instituciones o dependencias a las cuales se les apoye de manera constante económicamente o con el pago de sueldo de personal que labore en éstas.
- f Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad, que se hayan modificado o implementado en el primer semestre de 2005, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.
- g Copia de los informes y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento.
- h Estado de Ingresos y Egresos de la Feria Municipal.
- i Como seguimiento de la Auditoría anterior, se solicita nuevamente en forma escrita y en medio magnético los dos cuestionarios referentes a los recursos de FAISM y FORTAMUN que fueron proporcionados el 22 de julio del 2005.

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 18, 71, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del primer semestre de 2005, de los cuales el importe de \$631,118.80 (Seis cientos treinta y un mil ciento dieciocho pesos ⁸⁰/₁₀₀ M.N.) corresponde a recursos propios de la Entidad y el importe de \$249,857.58 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos ⁵⁸/₁₀₀ M.N.) correspondiente a recursos federales del Programa FORTAMUN dando el gran total de \$880,976.38 (Ochocientos ochenta mil novecientos setenta y seis pesos ³⁸/₁₀₀ M.N.) "Anexo A" del presente Dictamen que forma parte integral del mismo, por lo cual deberá realizarse la aclaración correspondiente o determinarse el reintegro correspondiente.**

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 18, 71, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada al rubro de gastos, se detectó que la Entidad no respalda con documentos que reúnan los requisitos fiscales los pagos realizados al Sindicato de los trabajadores del Municipio.**

21. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción V, y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no existen todas las actas del COPLADEM y CODEMUN, que respalden todas las obras realizadas con recursos de los Programas Federales principalmente FAISM.**

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 33, 37, 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, las conciliaciones de Recursos Federales de los Programas “Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal” y del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal” solicitadas en el oficio de inicio de auditoría número CMH-907-05, así como en el oficio número CMH-DAM-1036-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, encontrándose diferencias por dichos recursos por un importe de \$-81,260.94 (Ochenta y un mil doscientos sesenta pesos ⁹⁴/₁₀₀ M.N.) y \$-170,963.78 (Ciento setenta mil novecientos setenta y tres pesos ⁷⁸/₁₀₀ M.N.) respectivamente.**

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen errores de registro del 2% de supervisión de obras; ya que en las facturas de obras se realiza el registro de la retención del 2% de supervisión que se realiza a los contratistas, y ésta retención no es registrada dentro del pago de la contabilidad ya que solo se registra el importe neto por el Municipio.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social; 1 primer párrafo y fracción V, 3, 14 fracción III, 15 párrafo primero y fracciones II y VII, 18, 19 párrafo segundo, 20 párrafo tercero, 21 párrafo segundo, 28, 29 fracciones II, III y IV, 33 párrafo primero y fracción III, 55 fracciones II, III y IV, 57 párrafo tercero, 58 párrafo segundo, 66 párrafo segundo, 67, 71 fracción I, 72 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114, 117 y 118 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se localizó documentación solicitada y que forma parte del expediente de las obras, la cual no se presentó en la contestación del pliego de observaciones, por lo que no fue posible determinar su existencia, hacer su revisión o en su caso, validar la documentación;** aún y cuando parte de esta fue solicitada con antelación en el anexo 1 del oficio de aviso de auditoría No. CMH/006-06 del 4 de enero de 2006, así como en la “Constancia de Compromiso para Entrega de Documentos” de fecha del 16 de enero de 2006 donde el municipio se comprometió a entregarla el 18 de enero de 2006 y no se cumplió en las siguientes obras:

- a) “Feria del Queso y del Vino 05” en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5602-005-040-001-002-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'355,566.48 (Un millón Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 48/100 M.N.); ejecutada con recursos DIRECTOS DEL MUNICIPIO a través de la modalidad MIXTA, donde no se presentó:
- i. La formalización del comité de obra.
 - ii. La validación técnica de la obra.
 - iii. La documentación sobre la investigación, planeación y presupuestación inicial de la obra:
 - Presupuesto base.
 - Tarjetas de análisis de precios unitarios.
 - Números generadores.
 - Programa calendarizado.
 - iv. Los presupuestos de los participantes adicionales, para la adjudicación del contrato No. OP-002-2005.
 - v. El registro vigente en el padrón de contratistas de la persona física C. Maria Eugenia Cano Pérez, para el periodo de la celebración del contrato No. OP-002-2005.
 - vi. La garantía por la totalidad del monto del anticipo del contrato No. OP-002-2005.
 - vii. La garantía por el cumplimiento del contrato No. OP-002-2005.
 - viii. La garantía contra los vicios ocultos de la obra bajo el contrato No. OP-002-2005.
 - ix. El alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de la obra bajo el contrato No. OP-002-2005.

- b) “Laboratorio de Hematología y Rayos X” en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5602-005-070-001-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$35,214.22 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Catorce Pesos 22/100 M.N.); ejecutada con recursos DIRECTOS DEL MUNICIPIO, donde no se presentó:
- i. La aprobación del presupuesto de inversión, ya que el documento incluido en contestación al pliego de observaciones corresponde a otra cuenta auditada con anterioridad.
 - ii. La documentación sobre la investigación, planeación y presupuestación inicial de la obra:
 - Presupuesto base.
 - Números generadores
 - iii. El proyecto ejecutivo.
 - iv. La validación técnica de la obra.
 - v. El documento que indique de manera oficial la forma de ejecución de la obra.
 - vi. La formalización del comité de obra.
 - vii. La documentación relativa al proceso de asignación y/o adquisición de materiales de la obra, ya que el presentado en la contestación al pliego de observaciones corresponde a otra cuenta auditada con anterioridad.
 - viii. La bitácora de obra (libreta encuadernada).
 - ix. El acta de entrega - recepción.
- c) “Puente 5 de mayo” en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603-333-050-001-010-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'210,537.18 (Un Millón Doscientos Diez Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos 18/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2004 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, donde no se presentó:
- i. El acta de entrega - recepción.
 - ii. El programa anual de obra pública final para el ejercicio 2004.
- d) “Ampliación Red de Agua Potable en 6 Calles” en la localidad de San José La Laja, de número de cuenta 5603-335-030-007-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$149,943.47 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 47/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, donde no se presentó:
- i. El proyecto ejecutivo y memoria de cálculo hidráulico, con firma del responsable y aprobación de la Dependencia normativa.
 - ii. La validación técnica (factibilidad) de la obra para la calle “Camino al Tejocote”, ejecutada como ampliación de metas de la obra.
- e) “Drenaje Calle Dalia, Clavel y Cuarzo” en la localidad de Hacienda Grande, de número de cuenta 5603-335-040-001-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$113,519.56 (Ciento Trece Mil Quinientos Diecinueve Pesos 56/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, donde no se presentó:
- i. El dictamen de la comprobación de la calidad de los conceptos: No. 4.- “Plantilla de tepetate de banco en cepas de 10 cms...” y No. 6.- “Suministro y colocación de tepetate para acostillado...”
 - ii. El Alta y finiquito de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - iii. La tarjeta de análisis del precio unitario del concepto “Pozo de visita con tabique rojo recocido de 7 x 14 x 28 cms...” del presupuesto base (del municipio) a fin de poder revisar su forma de integración, ya que se cotizó a un precio de \$7,419.21 más IVA y, de acuerdo a su descripción, es mayor a lo cotizado en el mercado.
- f) “Terminación Puente 5 de mayo” en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603-335-050-002-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$356,053.52 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cincuenta y Tres Pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2005, donde no se presentó:
- i. La aprobación del presupuesto de inversión.
 - ii. La documentación sobre la investigación, planeación y presupuestación inicial de la obra (de la cuenta auditada):
 - Presupuesto base.
 - Números generadores
 - iii. La validación técnica de la obra.
 - iv. El documento que indique de manera oficial la forma de ejecución de la obra.
 - v. La formalización del comité de obra.
 - vi. La documentación relativa al proceso de asignación y/o adquisición de materiales.
 - vii. La bitácora de obra (libreta encuadernada).
 - viii. El acta de entrega - recepción.
 - ix. El programa anual de obra pública final, para el ejercicio 2005.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo estipulado en los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 3, 14 fracción V, 15 fracción II, 19, 28 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 párrafo segundo, 72, 117 y 118 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XV, 129 y 163 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de aprobación del total del gasto ejercido**

en la obra y, se concluye una insuficiencia presupuestaria; en la obra "Feria del Queso y del Vino 05" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5602-005-040-001-002-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'355,566.48 (Un millón Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos 48/100 M.N.), ejecutada con recursos DIRECTOS DEL MUNICIPIO a través de la modalidad MIXTA; ya que a través del oficio de aprobación No. OPDIR/002/2005 se autorizó para la obra la cantidad de \$194,616.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), mientras que el gasto ejercido y registrado hasta 30 de junio de 2005 fue de \$1'355,566.48 (Un millón Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos 48/100 M.N.), no presentando el oficio de aprobación o autorización para la diferencia ejercida de \$1'160,950.48 (Un Millón Ciento Sesenta Mil Novecientos Cincuenta Pesos 48/100 M.N.), ni la aclaración correspondiente.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 3, 14 fracción VI, 15 párrafo primero y fracciones II y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17 y 118 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta de planeación, programación, presupuestación y control de obra al no elaborar el expediente técnico y presupuesto para la inversión de esta cuenta en particular;** lo cual no permitió conocer las metas programadas y determinar los trabajos ejecutados en la obra: "Terminación Puente 5 de mayo" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603-335-050-002-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$356,053.52 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cincuenta y Tres pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2005; ya que la Dirección de Obras Publicas Municipales presentó un expediente técnico único de la ejecución de toda la obra correspondiente a la construcción del Puente Vehicular 5 de mayo, mientras que la Tesorería Municipal manejó varias cuentas correspondientes a diversos programas y ejercicios para el pago de la misma, no delimitando etapas de construcción, ni mostrando la documentación correspondiente solo a esta cuenta.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 2 fracciones I y II, 3, 5 fracción III, 11, 52, 53 fracciones VI y XIII, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro de Arteaga; 16 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones II, V, VI y XIII, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizó el contrato de obra pública No. OP-002-2005 contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable,** en la obra: "Feria del Queso y del Vino 05" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5602-005-040-001-002-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'355,566.48 (Un millón Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos 48/100 M.N.), ejecutada con recursos DIRECTOS DEL MUNICIPIO a través de la modalidad MIXTA, ya que:

- i. El contrato No. OP-002-2005 bajo la modalidad de prestación de servicios especializados ampara la realización de los trabajos correspondientes al cercado con malla ciclónica del Centro Expositor de la Feria que incluye el suministro e instalación de los materiales, lo cual es considerado como obra pública en la legislación vigente.
- ii. En las declaraciones y cláusulas mínimas que debieron estipularse el contrato No. OP-002-2005 no se indicó la obligación del contratista de cubrir el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo por concepto de derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de la obra.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 15 fracción VI, 58 párrafo primero, 67, 68, 69, 70, 74 párrafo tercero y 77 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta de control y supervisión de obra;** ya que, durante la visita física realizada el 16 de enero de 2006, se observó que en los muros de protección del puente 5 de mayo y en el muro donde se indica el nombre del mismo, existen fallas estructurales manifestadas en grietas verticales, por lo que se solicitó a la dependencia auditada el dictamen técnico sobre la situación presentada, el informe sobre las acciones de corrección en la obra y el seguimiento dado por el órgano de control para deslindar responsabilidades; a lo que solo presentó una descripción de acciones a llevar a cabo sin el respaldo técnico donde se indique el origen del problema, su correspondiente solución y responsabilidad de quien lo diseñó o ejecutó. Por lo que se requiere su seguimiento en las siguientes obras:

- a) "Puente 5 de mayo" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603-333-050-001-010-000, con un monto erogado y acumulado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'210,537.18 (Un Millón Doscientos Diez Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos 18/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2004 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
- b) "Terminación Puente 5 de mayo" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603-335-050-002-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$356,053.52 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cincuenta y Tres Pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2005.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 14 fracción III, 58 párrafo primero, 71 párrafo primero, 72, 73 párrafo segundo y 74 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 16, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 114, 117 y 118 de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones I, IV y V, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se localizó documentación que indique los trabajos ejecutados y que acredite el gasto de \$1'708,075.05 (Un Millón Setecientos Ocho Mil Setenta y Cinco Pesos 05/100 M.N.), la cual no se presentó a la contestación del pliego de observaciones, por lo que no fue posible determinar la existencia de la documentación, hacer su revisión y en su caso, la validación del gasto;** aún y cuando parte de esta fue solicitada con antelación en el anexo 1 del oficio de aviso de auditoría No. CMH/006-06 del 4 de enero de 2006, así como en la "Constancia de Compromiso para Entrega de Documentos" de fecha del 16 de enero de 2006 donde el municipio se comprometió a entregarla el 18 de enero de 2006, lo cual no se cumplió en las siguientes obras:

a) "Feria del Queso y del Vino 05" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5602-005-040-001-002-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'355,566.48 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 48/100 M.N.); ejecutada con recursos DIRECTOS DEL MUNICIPIO a través de la modalidad MIXTA y de la cual, la cantidad de **\$1'159,516.10** (Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Dieciséis pesos 10/100 M.N.) quedó sin validar, ya que no se presentó:

i. La documentación comprobatoria de los trabajos ejecutados (expediente regularizado):

- Resumen de conceptos ejecutados.
- Números generadores y reporte fotográfico.
- Explosión de insumos.

ii. El soporte de los pagos realizados según auxiliar contable (facturas y/o nóminas).

b) "Laboratorio de Hematología y Rayos X" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5602-005-070-001-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$35,214.22 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Catorce Pesos 22/100 M.N.); ejecutada con recursos DIRECTOS DEL MUNICIPIO y de la cual, la cantidad de **\$35,214.22** (Treinta y Cinco Mil Doscientos Catorce pesos 22/100 M.N.) incluyendo I.V.A. quedó sin validar, ya que no se presentó:

i. La documentación comprobatoria de los trabajos ejecutados (expediente regularizado):

- Resumen de conceptos ejecutados.
- Números generadores y reporte fotográfico.
- Explosión de insumos.

ii. Auxiliar contable y soporte de los pagos realizados (facturas y/o nóminas).

c) "Puente 5 de mayo" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603-333-050-001-010-000, con un monto erogado y acumulado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'210,537.18 (Un Millón Doscientos Diez Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos 18/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2004 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA y de la cual, la cantidad de **\$55,030.01** (Cincuenta y Cinco Mil Treinta pesos 01/100 M.N.) ejercidos en el primer semestre de 2005 quedó sin validar, ya que no se presentó:

i. La documentación comprobatoria de los trabajos ejecutados (expediente regularizado):

- Resumen de conceptos ejecutados.
- Números generadores y reporte fotográfico.
- Explosión de insumos.

ii. Auxiliar contable y soporte de los pagos realizados (facturas y/o nóminas).

d) "Terminación de Subdelegación Municipal y Rehabilitación de Aulas de Computo y Usos Múltiples" en la comunidad de San José la Laja, de número de cuenta 5602-333-050-0016-004-000, con un monto erogado y acumulado hasta el 30 de junio de 2005 de \$229,193.22 (Doscientos Veintinueve Mil Ciento Noventa y Tres Pesos 22/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA y de la cual, la cantidad de **\$102,261.20** (Ciento Dos Mil Doscientos Sesenta y Un pesos 20/100 M.N.) pagada por concepto de mano de obra por destajo quedó sin validar, ya que no se presentó la siguiente documentación que soporte el análisis, proceso de contratación y pagos realizados:

- i. Contrato o convenio de destajo correspondiente a la obra de mano pagada.
- ii. Análisis para determinar el precio de destajo a pagar para cada concepto.
- iii. Factura del destajista.
- iv. Indicación mediante escrito la responsabilidad de la seguridad social de los trabajadores que intervinieron.

e) "Terminación Puente 5 de mayo" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603-335-050-002-001-000, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$356,053.52 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cincuenta y Tres pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2005 y de la cual, la cantidad de de **\$356,053.52** (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cincuenta y Tres Pesos 52/100 M.N.) quedó sin validar, ya que no se presentó:

í. La documentación comprobatoria de los trabajos ejecutados (expediente regularizado correspondiente solo a la cuenta auditada):

- Resumen de conceptos ejecutados.
- Números generadores y reporte fotográfico.
- Explosión de insumos.

El soporte de los pagos realizados solo de la presente cuenta auditada (facturas y/o nominas).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que no se contestó en tiempo y forma, el "Pliego de Observaciones recaído a la Cuenta Pública", el cual fue entregado el día 08 de Diciembre del 2005, mediante oficio núm. CMH-DAM-1036-05, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles, mismo que feneció el día 22 de Diciembre del 2005. La contestación a este oficio se recibió en forma extemporánea, el día 23 de Diciembre del 2005;** lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que se observó que la entidad no remitió en tiempo el Informe de cuenta pública del segundo trimestre (Abril-Junio) del 2005 ya que esta fue remitida hasta el 23 de Agosto del 2005; y atendiendo a que el Ayuntamiento debe remitir su informe trimestral de la cuenta pública a la Legislatura del Estado por conducto del Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día del mes de diciembre en este caso; por lo tanto, el día de término para la entrega fue el 14 de Agosto del 2005;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que existen abonos en el estado de cuenta bancario que no se han identificado, ni registrado en la contabilidad del municipio y tienen una antigüedad superior a 18 meses, los cuales debieron de haberse reconocido al momento en el que se realizaron, sumando un importe total de \$110,338.46 (Ciento diez mil trescientos treinta y ocho pesos ⁴⁶/₁₀₀ M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

4. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar las "Políticas de comprobación", ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos recursos**; lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
5. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que no se tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2005, ya que de los resguardos presentados por Oficialía Mayor contra los registros contables, se apreció que existe una diferencia por un importe total de \$74,037.60 (Setenta y cuatro mil treinta y siete pesos 60/100 M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
6. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles**; lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
7. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables que se mencionan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
8. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que durante el periodo de revisión el importe registrado por el H. Ayuntamiento relativo al 25% adicional sobre Impuestos, Derechos y Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago; no es proporcional sobre los ingresos recaudados, resultando una diferencia de \$5,332.85 (Cinco mil trescientos treinta y dos pesos ⁸⁵/100 M.N.) como se ejemplifica en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
9. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta en el Estado del Ejercicio Presupuestal partidas sobre giradas al 30 de Junio del 2005 ya que no se han realizado las transferencias oportunamente; como se muestra en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
10. En la observación número **dieciocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-905-05, así como en el oficio numero CMH-DAM-1029-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
11. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del primer semestre de 2005, de los cuales el importe de \$631,118.80 (Seis cientos treinta y un mil ciento dieciocho pesos ⁸⁰/100 M.N.) corresponde a recursos propios de la Entidad y el importe de \$249,857.58 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos ⁵⁸/100 M.N.) correspondiente a recursos federales del Programa FORTAMUN dando el gran total de \$880,976.38 (Ochocientos ochenta mil novecientos setenta y seis pesos ³⁸/100 M.N.) "Anexo A" del presente Dictamen que forma parte integral del mismo, por lo cual deberá realizarse la aclaración correspondiente o determinarse el reintegro correspondiente**; lo anterior, en relación con la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **18, 19, 21, 22, 24, 26 y 28** contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **de enero a junio de 2005**.
2. la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 7 de octubre de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 16 de diciembre del mismo año, por lo que en fecha 16 de diciembre de 2005, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 2 de enero de 2006 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Aprovechamientos | 1,274,549.95 | 100.00% |
| Total de Ingresos | 1,274,549.95 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 712,250.77 | 50.50% |
| Servicios Generales | 277,904.43 | 19.71% |
| Materiales y Suministros | 354,131.38 | 25.11% |
| Construcciones y Servicios Municipales | 10,641.72 | 0.75% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 55,385.30 | 3.93% |
| Total de Egresos | 1,410,313.60 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el otorgamiento de Préstamos Personales a empleados del Sistema DIF Municipal durante el periodo de enero a junio de 2005.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los artículos 91 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 8 fracción V, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el Contrato de Donación suscrito el 5 de Julio de 2004 entre la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Economía y el Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qruerétaro, por la Donación de Bienes Muebles que realizó esta Delegación a este Sistema Municipal DIF en el ejercicio 2004.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 97, 98 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado una conciliación de recursos recibidos por concepto de Participaciones ya que se observó que existe una diferencia de menos por la cantidad de \$232,200.99 (Doscientos treinta y dos mil dociientos pesos 99/100 M.N.) en los registros contables de la Entidad con respecto a las participaciones registradas como otorgadas por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los artículos 18, 95 a 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad Fiscalizada, se observó que estos no se encuentran integrados al 100 por ciento..**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., al los artículos 8 fracción III, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., 72, 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que las modificaciones presupuestales correspondientes a los meses de mayo y junio de 2005 fueron aprobadas hasta los meses de Julio y Octubre de 2005 mediante actas de la Junta Directiva.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el resultado de la revisión anual que debe de llevarse a cabo acerca de sus Manuales Operativos que fueron entregados a la Legislatura del Estado.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad **realizó el otorgamiento de Préstamos Personales a empleados del Sistema DIF Municipal durante el periodo de enero a junio de 2005**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de no remitir el Contrato de Donación suscrito el 5 de Julio de 2004 entre la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Economía y el Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. por la Donación de Bienes Muebles que realizó esta Delegación a este Sistema Municipal DIF en el ejercicio 2004**; lo anterior, en relación con la observación **tres b)** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna del Municipio, en su papel de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna, en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 24 de febrero de 2006, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 28 de abril del mismo año, por lo que en fecha oficio ESFE-DAM-006-06 recibido el 28 de abril del mismo año, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 15 de mayo de 2006, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Participaciones | 1,337,829.07 | 100.00% |
| Total de Ingresos | 1,337,829.07 | 1.00 |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 887,924.75 | 68.74% |
| Servicios Generales | 73,034.15 | 5.65% |
| Materiales y Suministros | 167,812.19 | 12.99% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 9,920.00 | 0.77% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 152,940.57 | 11.84% |
| Total de Egresos | 1,291,631.66 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF no remitió a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los informes de cuenta pública del primer (Enero-Marzo) y segundo (Abril-Junio) trimestre de 2005.**

2. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observar las siguientes faltas de control interno:**

a) En virtud de que se pudo observar que la Entidad expide cheques por importes menores a mil pesos generando un gasto por cada expedición de cheques (comisión por cheque expedido), y en ocasiones emite cheque a nombre del Director para realizar el pago de dichos egresos que podría manejar el pago de dichos gastos con el fondo fijo.

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro., **en virtud de la revisión realizada a las conciliaciones bancarias se apreció que se realizó pago de intereses no procedentes por la expedición de cheques sin fondos por un importe de \$920.00 (Novecientos veinte pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N) sin que el responsable haya realizado el reintegro correspondiente.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 3 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que las instalaciones que ocupa la entidad son propiedad del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del cual no existe un contrato de comodato por el uso del mismo.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que el personal de la Entidad que maneja recursos públicos, no ha presentado garantía que respalde el manejo de dichos fondos.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos: 18, 81, 99 fracciones I y II y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no realizar la aclaración a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, acerca de la cantidad entregada por el Municipio como Participaciones siendo esta menor al 5% que hace mención el Decreto de Creación del Sistema Municipal DIF por un importe de \$386,960.00 (Trescientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos^{00/100} M.N.)**

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal DIF a los siguientes artículos: 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; 18, 71, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron diversas irregularidades por un importe de \$17,321.02 (Diecisiete mil trescientos veintidós pesos^{02/100} M.N.), las cuales se enlistan a continuación:**

| No. | Fecha | Póliza | Cheque | Beneficiario | Importe | Observación |
|--------------|-----------|--------|--------|-------------------------------|--------------------|---|
| A | 02-May-05 | E-2 | 2510 | Marco Antonio Reyes Contreras | 3,000.00 | Se realiza el pago del Recibo de Donativo 0624 por concepto de encuentro reflexivo y transformación para los adolescentes del cual no se anexa la justificación y el respaldo del evento realizado. |
| B | 02-May-05 | E-3 | 2511 | Constantino Balderas | 13,872.52 | Se anexa la póliza del sistema por pago de combustible sin anexar copia de la póliza cheque y la factura con requisitos fiscales con su soporte correspondiente. |
| C | 30-Jun-05 | E-17 | 538 | Marco Antonio Reyes Contreras | 448.50 | Se realiza el pago de la Factura 9343 por pago de formas la cual al realizar la revisión en el SAT el comprobante es presumiblemente apócrifo. |
| TOTAL | | | | | \$17,321.02 | |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control del Municipio, en funciones de órgano de control interno de la entidad fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 16 de enero de 2006, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 14 de marzo del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 29 de marzo de 2006 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Productos | 0.02 | 0.00% |
| Aprovechamientos | 31,652.66 | 1.95% |
| Participaciones | 1,591,676.90 | 98.05% |
| Total de Ingresos | 1,623,329.58 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 1,181,749.73 | 72.59% |
| Servicios Generales | 174,306.54 | 10.71% |
| Materiales y Suministros | 138,789.60 | 8.53% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 1,999.00 | 0.12% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 131,093.84 | 8.05% |
| Total de Egresos | 1,627,938.71 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 9, 17, 18, 79, 81, 96 fracción III y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no acreditó ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la propiedad del bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Colón, ni cuenta con contrato de comodato respecto de dicho bien inmueble.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15, 16, 18, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no ha realizado el entero y pago del impuesto sobre sueldos y salarios y 10% de ISR, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2004 y de enero a junio de 2005, por un monto acumulado al 30 de junio de 2005 de \$242,642.98 (Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.) más las actualizaciones y recargos correspondientes.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 9, 16, 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción VII y 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el mes de enero de 2005 efectuaron un abono por \$5,561.25 (Cinco mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.) en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, sin embargo la autorización por parte de la Junta Directiva para realizar dicho movimiento fue hasta el 19 de octubre de 2005.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 9, 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que la Entidad registra durante el semestre enero-junio de 2005 la cantidad de \$1'591,676.90 (Un millón quinientos noventa y un mil seiscientos setenta y seis pesos 90/100 M.N.) por concepto de participaciones (subsídios otorgados por el Municipio), mientras que por parte del Municipio reporta que otorgó al DIF \$1'673,942.24 (Un millón seiscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.) existiendo una diferencia de \$82,265.34 (Ochenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), situación que no fue debidamente documentada.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 18, 34, 71, 79, 81, 96 fracción III y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos correspondientes al periodo de enero a junio de 2005, se detectaron erogaciones que no se encontraban debidamente soportadas, por un importe de \$35,991.48 (Treinta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 48/100 M.N.).**

| Póliza | Fecha | Beneficiario | Importe | Observación |
|---------------|--------------|--|---------------------|---|
| D-07 | 18-ene-05 | Provisión pasivo Clutch y Frenos Montes | \$ 19,226.85 | Anexan copia de facturas números 7694, 7711, 7712, 7716, 7723, 7725, 7734, 7743 y 7747, sin que hayan presentado los originales de dichas facturas. |
| D-05 | 07-feb-05 | Provisión pasivo Transportes Bautista | \$ 1,800.00 | Anexan copia de factura número 413, sin que hayan presentado el original de dicha factura. |
| D-09 | 10-mar-05 | Provisión pasivo Carlos Pozas Luna | \$ 2,250.00 | Anexan copia de recibo de honorarios número 3580, sin que hayan presentado el original de dicho recibo. |
| D-13 | 19-abr-05 | Provisión pasivo Clutch y Frenos Montes | \$ 5,733.90 | Anexan copia de facturas números 8196, 8212 y 8222, sin que hayan presentado los originales de dichas facturas. |
| D-01 | 03-may.05 | Provisión pasivo Jorge M. Aguilar Altamirano | \$ 1,661.75 | Anexan copia de factura número 1656, sin que hayan presentado el original de dicha factura. |
| D-07 | 06-may-05 | Provisión pasivo Jorge M. Aguilar Altamirano | \$ 2,100.13 | Anexan copia de factura número 1656, sin que hayan presentado el original de dicha factura. |
| D-26 | 26-may-05 | Provisión pasivo Clutch y Frenos Montes | \$ 3,218.85 | Anexan copia de facturas números 8332 y 8422, sin que hayan presentado los originales de dichas facturas. |
| Total | | | \$ 35,991.48 | |

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 4, 5, 9, 16, 17, 18, 34, 79, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en su estado de ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2005 existen partidas sobregiradas sin presupuesto por la cantidad de \$221,514.25 (Doscientos veintinueve mil quinientos catorce pesos 25/100 M.N.), quedando integradas como a continuación se detalla:**

| Cuenta | Importe |
|--|---------------------|
| Prima de antigüedad | \$ 8,160.00 |
| Otras compensaciones | \$ 600.00 |
| Prima sabatina y dominical | \$ 1,344.00 |
| Vacaciones | \$ 228.11 |
| Diversos | \$ 465.20 |
| Atención a funcionarios y empleados | \$ 16,575.01 |
| Primas y pólizas de seguros | \$ 24,756.75 |
| Fianzas | \$ 6,157.70 |

| | |
|--|----------------------|
| <i>Mantenimiento equipo de computación</i> | \$ 580.00 |
| <i>Gastos de limpieza</i> | \$ 187.00 |
| <i>Papelería de escritorio</i> | \$ 6,208.89 |
| <i>Impresión de formas</i> | \$ 3,834.88 |
| <i>Artículos de fotocopiado</i> | \$ 3,079.70 |
| <i>Gastos menores</i> | \$ 534.30 |
| <i>Combustibles y lubricantes</i> | \$ 42,725.30 |
| <i>Artículos de limpieza</i> | \$ 1,374.49 |
| <i>Fomento al deporte</i> | \$ 1,127.00 |
| <i>Equipo de computación</i> | \$ 1,999.00 |
| <i>Becas alimentarias</i> | \$ 612.00 |
| <i>Subsidio al centro de salud</i> | \$ 2,592.80 |
| <i>Otros organismos de salud</i> | \$ 2,051.14 |
| <i>Subsidio ISPT</i> | \$ 60,194.00 |
| <i>Impuesto 2% sobre nómina</i> | \$ 18,040.00 |
| <i>Obras de carácter social</i> | \$ 7,202.18 |
| <i>Apoyo a agrupaciones diversas</i> | \$ 5,650.80 |
| <i>Asistencia social al medio rural</i> | \$ 1,131.50 |
| <i>Gastos de feria</i> | \$ 3,896.50 |
| <i>Donativos</i> | \$ 206.00 |
| Total | \$ 221,514.25 |

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15, 16, 17, 18, 79 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la retención del impuesto sobre sueldos y salarios se realiza incorrectamente, ya que en algunos casos se retiene un importe mayor y en otros un importe menor al que corresponde.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no acreditó la propiedad del bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Colón, ni cuenta con contrato de comodato respecto de dicho bien inmueble;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

2. En las observaciones números **dos y siete** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no ha realizado el entero y pago del impuesto sobre sueldos y salarios y 10% de ISR, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2004 y de enero a junio de 2005, por un monto acumulado al 30 de junio de 2005 de \$242,642.98 (Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.) más las actualizaciones y recargos correspondientes; y en virtud de que la retención del impuesto sobre sueldos y salarios se realiza incorrectamente, ya que en algunos casos se retiene un importe mayor y en otros un importe menor al que corresponde., respectivamente;** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control del Municipio, en funciones de órgano de control interno de la entidad fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 21 de noviembre de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 25 de enero del 2006, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 08 de febrero de 2006 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Ingresos | | |
| Productos | 219,777.95 | 5.21% |
| Participaciones | 4,000,000.00 | 94.79% |
| Total de Ingresos | 4,219,777.95 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 1,664,088.99 | 53.23% |
| Servicios Generales | 776,746.47 | 24.84% |
| Materiales y Suministros | 347,233.55 | 11.11% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 85,506.05 | 2.73% |
| Previsión Social | 442.75 | 0.01% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 252,476.17 | 8.08% |
| Total de Egresos | 3,126,493.98 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a los Artículos: 18, 81 Y 117 para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; los anteriores en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6 fracción I y 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora; Qro. 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que la Entidad no proporcionó copias de los contratos de comodato donde se encuentran ubicados los polos de desarrollo, ya que no se cuenta con los títulos de propiedad a favor del Municipio.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a los Artículos: 39 y 40 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 3 inciso a), 4 fracción IV, 5 fracción II, 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora; 4 inciso a) 5, 6 y 21 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 18, 81, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, los anteriores en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no cuenta entre sus integrantes con un representante nombrado discrecionalmente por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Estatal para la Acción Estatal, como lo prevé su decreto se creación, o en su caso el reglamento correspondiente promovido por la Dirección.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a los Artículos: 39 y 40 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 3 inciso a), 4, 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora; 4 inciso a) 5, 6 y 21 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 18, 81, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, los anteriores en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, lo siguiente: El directorio del Patronato, actas celebradas por el mismo y su reglamento interior, lo anterior como lo estipula la normatividad aplicable.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a los Artículos: 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los anteriores en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que al momento de la revisión a la integración de los expedientes del personal de la Entidad, existían algunos incompletos de acuerdo a los documentos que la propia Entidad solicita al personal para su contratación.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a los Artículos: 8 fracción IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, los anteriores en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la conciliación de nóminas por el periodo auditado, únicamente entregó un listado de sueldos sin considerar los demás elementos que integran la nómina sin conciliarlos con los registros contables.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no cuenta entre sus integrantes con un representante nombrado discrecionalmente por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Estatal para la Acción Estatal, como lo prevé su decreto de creación, o en su caso el reglamento correspondiente promovido por la Dirección;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna del Municipio, en su papel de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Huimilpan, Qro**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 28 de Noviembre de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 23 de febrero de 2006, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 9 de marzo de 2006, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Participaciones | 1,350,000.00 | 100.00% |
| Total de Ingresos por Participaciones | 1,350,000.00 | 100.00% |
| Total de Ingresos | 1,350,000.00 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 918,126.03 | 78.00% |
| Servicios Generales | 93,171.62 | 7.92% |
| Materiales y Suministros | 89,751.57 | 7.62% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 76,093.57 | 6.46% |
| Total de Egresos | 1,177,142.79 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. a los artículos: 95, 96, 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar afectaciones a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por la Compra de Bienes Muebles y otros insumos.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. a los artículos: 95, 96, 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10, 11 fracción I y II del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; 18 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber remitido a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el documento en el cual se detallen los movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores aprobados en el acta de cabildo No. 10 del 3 de enero de 2005.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna del Municipio, en su papel de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio mediante el Oficio de Aviso de Inicio de Auditoría número CMH-DAM-196 recibido en fecha 08 de marzo del 2006, y posterior análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 26 de mayo del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE-DAM-142-06 recibido el 26 de mayo de 2006 del mismo año, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 05 de junio de 2006, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verifiqué que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisé las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Productos | 32.86 | 0.00% |
| Aprovechamientos | 646,135.00 | 19.23% |
| Participaciones | 2,714,049.77 | 80.77% |
| Total de Ingresos | 3,360,217.63 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|---------------------------------|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 1,994,768.28 | 64.61% |
| Servicios Generales | 164,929.96 | 5.34% |
| Materiales y Suministros | 187,153.68 | 6.06% |
| Transferencias | 704,189.39 | 22.81% |
| Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 36,389.09 | 1.18% |
| Obra Pública | 0.00 | 0.00% |
| Total de Egresos | 3,087,430.40 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determino la siguiente:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; a los artículos 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de la revisión realizada al registro de los diferentes programas alimentarios que promueve el DIF Estatal con la participación del DIF Municipal de Jalpan de Serra (Desayunos en Frío, Desayunos en Caliente y Perecederos) se observó que la Entidad al 30 de junio de 2005, realiza los siguientes registros:**

- a) No se realiza el registro de las entradas ni salidas de las despensas de los diferentes programas.
- b) No se registra el adeudo con el DIF Estatal por los diferentes programas al momento de la recepción de las despensas, solo se reconoce el adeudo al realizar el pago y es cancelado en la misma póliza, en el mes de junio correspondió un importe de \$68,653.00 (Sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos^{00/100} M.N.).
- c) Se registra en el rubro de Ingresos las cuotas de recuperación de los programas alimentarios, lo cual genera que la Entidad tenga registrado Ingresos que no son recursos de está; por un importe durante el semestre de \$277,588.00 (Doscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos^{00/100} M.N.) los cuales representan el 8.26% del Total de Ingresos.
- d) Se registra en el rubro de Egresos el pago al DIF Estatal por los diferentes programas alimentarios, lo cual genera que la Entidad tenga registrado en sus estados financieros Egresos que no fueron erogados con los recursos del DIF; por un importe durante el semestre de \$341,710.00 (Trescientos cuarenta y un mil setecientos diez pesos^{00/100} M.N.) los cuales representan el 11.07% del importe erogado durante el periodo de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a la observación en la que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control del Municipio, en funciones de órgano de control interno de la entidad fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 17 de enero de 2006, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 27 de febrero del mismo año, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 13 de marzo del presente año cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Productos | 58.95 | 0.00% |
| Aprovechamientos | 2,000.00 | 0.12% |
| Participaciones | 1,714,380.00 | 99.88% |
| Ingresos Extraordinarios | 0.00 | 0.00% |
| Total de Ingresos | 1,716,438.95 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 1,040,797.90 | 66.99% |
| Servicios Generales | 134,608.94 | 8.66% |
| Materiales y Suministros | 175,694.65 | 11.31% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 1,504.00 | 0.10% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 201,071.93 | 12.94% |
| Total de Egresos | 1,553,677.42 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director, Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, 8 fracciones III y IV y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 9, 16, 79 primer párrafo, 95, 96, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad lleva dos contabilidades y no entregó su contabilidad consolidada de la cuenta corriente y la de los programas alimentarios.**

2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6 fracción III, 8 fracción I, 10 y 11 fracción II del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 16, 79 primer párrafo, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no cuenta con los Manuales de Políticas y Procedimientos aprobados por la Junta Directiva, cabe señalar que esta observación ya se ha realizado en auditorías anteriores, argumentando la Entidad que están en su fase inicial.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos: 8 fracciones IV y V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 9, 18, 81 y 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracción IV y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; CUARTO Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no presentó debidamente firmado el inventario de bienes muebles que se tienen en comodato con el Municipio de Landa de Matamoros, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y no presentó el inventario de bienes muebles ni el contrato del comodato del Fideicomiso 1350.**

4. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos: 3, 6 fracción III y 8 fracciones I y IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros; 18, 81, 114 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad no motivó ni justificó la creación de la plaza denominada "Sub-director" ni entregó el reporte de actividades que desarrolla.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos: 2267, 2270 y 2271 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y V, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros; todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 19, 41 fracciones I y IX, 48 segundo párrafo y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 3 fracción I, V, VII y 5 de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, **en virtud de que el contrato de arrendamiento celebrado con el C. Adán Lugo Pérez de fecha 01 de agosto de 2005, no se acredita que el inmueble objeto del contrato sea propiedad del arrendatario, carece de referencia presupuestal, no tiene la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad y no contiene cláusulas de penalización para los supuestos de mora o incumplimiento de las obligaciones de las partes.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos: 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97 fracción III, 114, 117, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no solventó todas las observaciones del Anexo "A", mismo que se anexa al presente como parte integral del mismo, y que fue el mismo que se entregó adjunto al pliego de observaciones derivado de esta auditoria, quedando pendiente por aclarar un total de \$1,012.00 (Un mil doce pesos 00/100 M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad no cuenta con los Manuales de Políticas y Procedimientos aprobados por la Junta Directiva, cabe señalar que esta observación ya se ha realizado en auditorias anteriores, argumentando la Entidad que están en su fase inicial;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna del Municipio, en su papel de Organismo de Control de la Entidad Fiscalizada dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 27 de febrero de 2006, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 2 de mayo del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 16 de mayo de 2006, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verifiqué que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisé las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Productos | 33.62 | 0.01% |
| Participaciones | 2,118,445.91 | 99.99% |
| Total de Ingresos | 2,118,479.53 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 1,550,105.69 | 79.07% |
| Servicios Generales | 110,322.68 | 5.63% |
| Materiales y Suministros | 172,534.32 | 8.80% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 1,656.00 | 0.08% |
| Obra Pública | 456.00 | 0.02% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 125,398.38 | 6.40% |
| Total de Egresos | 1,960,473.07 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos: 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF no remitió los informes de cuenta pública del primer y segundo trimestres de 2005 a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o quien resulte responsable, al los artículos: 8 fracción III, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 9, 18, 48, 79, 95 al 99, 102, 106, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX, 112 fracción II, III, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no remitió sus Estados de Ejercicios Presupuestales del periodo de enero a junio de 2005, así como tampoco su Presupuesto de Egresos debidamente aprobado por la Junta Directiva para el ejercicio 2005.**
3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o quien resulte responsable, a los artículos: 8 fracción V y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 96 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta de Deudores Diversos, al 30 de Junio de 2005, existen cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio de 2005 por \$37,771.00 (Treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), de los cuales a la fecha la Entidad no ha realizado la recuperación o depuración correspondiente de los siguientes saldos:**

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|-------------------|----------------------------|---------------------|
| 1140-003-001-0000 | Ma. del Carmen Guerrero R. | \$ 4,320.00 |
| 1140-003-002-0000 | Ma. Elena Leal L. | 24,366.00 |
| 1140-004-005-0000 | Luz del Carmen Yañez M. | 8,124.00 |
| 1140-005-005-0000 | Luz del Carmen Yañez M. | 228.00 |
| TOTAL | | \$ 37,038.00 |

Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o quien resulte responsable, a los artículos: 8 fracción V y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 9, 96 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro., **en virtud de realizar el reintegro de recursos que son destinados como Gastos a Comprobar a nombre de la C. Ma. del Pilar Pacheco Suárez (Presidenta del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.),** el saldo de esta cuenta al 30 de junio de 2005 asciende a la cantidad de \$ 90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) integrada por cheques de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2005.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o quien resulte responsable, a los artículos: 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 96 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro., **en virtud de que en la cuenta de Acreedores Diversos, al 30 de Junio de 2005, existen cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio de 2005 por \$8,976.89 (Ocho mil novecientos setenta y seis 89/100 M.N.), de los cuales a la fecha la Entidad no ha realizado la liquidación o depuración correspondiente de los siguientes saldos:**

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|--------------------|---------------------------|--------------------|
| 2120-001-001-00009 | Bertha Herrera Acuña | \$ 606.89 |
| 2120-001-001-0010 | Benito Orduña Mejía | 2,498.00 |
| 2120-001-001-0011 | Adrián Carranza Hernández | 67.00 |
| 2120-001-001-0012 | Rigoberto González García | 165.00 |
| 2120-001-001-0015 | Jorge A. García Estrada | 5,000.00 |
| 2120-001-001-0021 | Osiel Orduña Carranza | 500.00 |
| TOTAL | | \$ 8,836.89 |

5. Incumplimiento por parte del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o quien resulte responsable, a los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no enteró el pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por los conceptos de retenciones sobre sueldos y salarios, así como del 10% por la prestación de servicios profesionales y Arrendamiento de Inmuebles, correspondiente a los meses de enero a junio de 2005, teniendo un importe acumulado en contabilidad al 30 de junio de \$412,437.28 (Cuatrocientos doce mil cuatrocientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), más actualizaciones y recargos; situación que genera una contingencia ante una posible revisión de la Autoridad Hacendaria.**
6. Incumplimiento por parte del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o quien resulte responsable, a los artículos 18, 95 a 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad, se observó que estos no se encuentran integrados al 100.00%, con la documentación que requisita la Entidad.**
7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o quien resulte responsable, a los artículos: 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación o información cuando le fue solicitada mediante el oficio ESFE-DAM-008-06 referente al Pliego de Observaciones del 1er. Semestre de 2005.**
 - a) Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, en forma mensual y acumulada y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al primer semestre de 2005.
 - b) Tabulador de sueldos debidamente aprobado para el ejercicio 2005.
 - c) Reportes del sistema de nómina, de las diferentes nóminas pagadas en la primera quincena de enero así como de la última quincena de junio de 2005, en medio magnético.
 - d) Relación de pagos de finiquitos efectuados en el mismo periodo anexando la determinación y procedimiento del cálculo de cada uno de ellos.
 - e) Copia del acta de sesión de la Junta Directiva o documento que de la obligación a la Entidad el otorgar la prestación de "subsidio del I.S.S." para el ejercicio 2005.
 - f) Copia de pagos provisionales y declaraciones anuales e informativas presentadas por la entidad durante el primer semestre de 2005.
 - g) Relación de todos los juicios pendientes de resolver al 30 de junio de 2005, a favor o en contra del DIF Municipal.
 - h) Relación y estado procesal de los procedimientos administrativos debidamente documentados iniciados realizados en contra de los funcionarios de la Entidad, con motivo de las observaciones referidas en los dictámenes de sus cuentas públicas, aprobados por la LIV Legislatura.
 - i) Copia de la integración (modificación) del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y

contratación de servicios del primer semestre de 2005 y copia del Reglamento del Comité de Adquisiciones.

j) Conciliación de subsidios otorgados por el Municipio de Enero a Junio de 2005.

k) Relación de todos los acuerdos de la Junta Directiva pendientes de cumplir al 30 de junio de 2005.

l) Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad, que se hayan modificado o implementado en el primer semestre de 2005, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.

m) Certificación y copias de las actas celebradas de Enero a Junio de 2005 por la Junta Directiva y del Patronato realizadas durante el primer semestre de 2005.

n) Informes de las auditorías internas realizadas por el Órgano de Control Interno y externas practicadas por Despachos Externo; así como las practicadas por el DIF Estatal.

o) Confirmación de saldo de adeudo por programas alimentarios con el DIF Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación o información cuando le fue solicitada mediante el oficio ESFE-DAM-008-06 referente al Pliego de Observaciones del 1er. Semestre de 2005;** lo anterior, en relación con la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría interna municipal correspondiente, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control del Municipio, en funciones de órgano de control interno de la entidad fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTERANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 06 de octubre de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 02 de diciembre del mismo año, por lo que en esa misma, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 16 de diciembre del mismo año cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|---------------------------|---------------------|------------------------|
| Ingresos | | |
| Derechos | 260.00 | 0.02% |
| Productos | 1,360.00 | 0.12% |
| Aprovechamientos | 10,000.00 | 0.90% |
| Participaciones Federales | 1,100,343.00 | 98.96% |
| Total de Ingresos | 1,111,963.00 | 1.00 |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 869,086.00 | 75.15% |
| Servicios Generales | 146,331.19 | 12.65% |
| Materiales y Suministros | 102,692.50 | 8.88% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | | 0.00% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 38,333.23 | 3.31% |
| Total de Egresos | 1,156,442.92 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF no remitió los informes de cuenta pública del primer (Enero-Marzo) y segundo (Abril-Junio) trimestre de 2005.**

2. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con una adecuada planeación y programación de los recursos, ya que existen registros de pasivos con facturas de los meses de noviembre y diciembre del 2004 que no han sido pagados.**

3. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV, 73 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la mayoría de los bienes muebles con que cuenta la entidad son propiedad del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., sin existir contrato de comodato o resguardo firmado por el uso de los mismos.**

4. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 3 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que las instalaciones que ocupa la entidad son propiedad del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del cual no existe un contrato de comodato por el uso del mismo.**

5. Incumplimiento por parte la directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de la revisión realizada a los rubros de Proveedores y Acreedores se apreció que la entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables ya que existen saldos con antigüedad superior a los seis meses, de los siguientes casos:**

| Cuenta | Deudor | Saldo al 30-Jun-05 |
|----------------------------|------------------------------|--------------------|
| PROVEEDORES | | |
| 2110-001-003-0002-000-000 | Coscami, S.A. de C.V. | 31,790.40 |
| 2110-001-015-0002-000-000 | Ocaña Amaro Miguel Ángel | 2,160.00 |
| 2110-001-016-0004-000-000 | Pérez Sánchez Luis | 2,867.40 |
| Total | | \$36,817.80 |
| ACREEDORES DIVERSOS | | |
| 2120-001-001-0001-000-000 | Nancy Rocío Atanasio Chavero | 7,794.25 |
| 2120-001-001-0005-000-000 | Ana Celia Tejeida Landeros | 2,466.00 |
| 2120-001-001-0006-000-000 | Elisa Sánchez Peralta | 31,355.60 |
| Total | | \$41,615.85 |

Lo anterior denota que la entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la información financiera correspondiente.

6. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 95, 96, 97, 98, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de observar que no se guarda el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la información financiera, tal es el caso de:**

I. De la cuenta a nombre de Hernández Muñoz Salvador con un importe al 30 de junio de 2005 de \$4,624.15 (Cuatro mil seiscientos veinte cuatro pesos ¹⁵/₁₀₀ M.N.) se precia que no existe un pago oportuno, ya que se observa que los pagos se realizan seis meses posteriores a la fecha del registro de la obligación.

II. El saldo al 30 de junio de 2005 de la cuenta a nombre de Reyes Soto José Solón por un importe de \$6,709.50 (Seis mil setecientos nueve pesos ⁵⁰/₁₀₀ M.N.) se precia que no existe un pago oportuno, ya que se observa que se han provisionado facturas en los meses de enero y abril, sin que se realizaran pagos durante el periodo de revisión.

III. Derivado de la revisión realizada a la cuenta de Recuperación de desayunos, el cual corresponde al adeudo con el DIF Estatal se observa:

a) En estados financieros se expresa un saldo de naturaleza contraria por \$-196.00 (Ciento noventa y seis pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) al 30 de junio de 2005, el cual corresponde a registros realizados únicamente durante la última quincena del mes de junio, ya que anterior a ésta fecha no se venía realizando éste registro; existiendo una diferencia de \$59,154.00 (Cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) contra el saldo pendiente de pago que reporta el DIF Estatal por un importe de \$58,958.00 (Cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).

b) Al revisar los movimientos realizados en ésta cuenta se apreció que al recibir las despensas de los diferentes programas alimentarios por parte del DIF Estatal, la entidad registra contablemente un ingreso a la cuenta bancaria, siendo que no se percibe ingreso o recurso propio.

V. El saldo reflejado en ceros al 30 de junio de 2005 en la cuenta a nombre de Sistema Estatal DIF del Estado de Querétaro corresponde al registro de los ingresos recibidos para la compra de perecederos, observándose que se cancela ésta cuenta al momento de comprar producto y no al momento de presentar la comprobación de los recursos recibidos al DIF Estatal.

7. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 11 fracción II, y 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada a las obligaciones fiscales de la entidad se apreció que en la cédula de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no contempla las obligaciones de sueldos y salarios y retención de honorarios a las que es sujeto.**

8. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 13,15,16, 18, 79, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 11 fracción II, y 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar de forma extemporánea el Impuesto Estatal del 2% sobre nómina, generando el pago de las actualizaciones y recargos siguientes:**

| MES | ACTUALIZACIÓN | RECARGOS | TOTAL |
|--------------|---------------|----------|------------------|
| Enero | 0.00 | 13.00 | 13.00 |
| Febrero | 19.00 | 154.00 | 173.00 |
| Marzo | 10.00 | 140.00 | 150.00 |
| Abril | 4.00 | 124.00 | 128.00 |
| Mayo | 8.00 | 92.00 | 100.00 |
| Junio | 10.00 | 60.00 | 70.00 |
| TOTAL | | | \$ 634.00 |

Lo anterior deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.

9. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 11 fracción II, y 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 15,18, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar las declaraciones de Impuestos Federales durante el periodo de revisión, mostrando un saldo al 30 de junio de 2005 de \$96,903.32 (Noventa y seis mil novecientos tres pesos ³²/₁₀₀ M.N.) en la cuenta de Acreedores Fiscales.**

10. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 18, 22, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad no aclaró la diferencia de \$36,964.00 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) que existe entre los ingresos registrados en los Estados Financieros por la entidad que suman un total de \$1'111,963.00 (Un millón ciento once mil novecientos sesenta y tres pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) y las aportaciones registradas por el Municipio por un importe de \$1'074,999.00 (Un millón setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).**

11. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18, 22, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de expedir recibos de ingresos por la recuperación de los desayunos escolares, correspondientes a los programas del DIF Estatal sin ser recursos propios de la entidad.**

12. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 18, 79, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Los Trabajadores del Estado y Municipios y 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, **en virtud de realizar pagos de cuotas partidistas (PRI) por concepto de apoyo por parte de los trabajadores, sin que exista evidencia documental de que éste descuento fue autorizado por los mismos y del criterio que se utilizó para aplicarlos; además de no estar soportados por comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por un importe total durante el periodo de revisión de \$18,473.00 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos^{00/100} M.N.).**

13. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 18, 79, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no soportar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales los pagos quincenales correspondientes a las retenciones que realiza la entidad por concepto de créditos otorgados a los empleados por parte de la Caja Gonzalo Vega, S.C.L. por un importe total durante el periodo de revisión de \$50,110.00 (Cincuenta mil ciento diez pesos^{00/100} M.N.).**

14. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de observar las siguientes faltas de control interno:**

- a) **Los recibos de luz y agua no se encuentran a nombre del Sistema Municipal D.I.F. de Pedro Escobedo, Qro.**
- b) **La entidad no registra dentro de la contabilidad la entrada de los diferentes programas como son los Desayunos en caliente y frío, así como las despensas PASAF.**

15. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, 13, 16, 78 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV, 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no entregar el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2005, lo que no permitió revisar la suficiencia presupuestal de la entidad, así como sus ampliaciones y transferencias.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control del Municipio, en funciones de órgano de control interno de la entidad fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 24 de Octubre de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 26 de Enero de 2006, por lo que en fecha 10 de febrero del mismo año, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 24 de febrero del mismo año cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Participaciones Municipales | 26,531,196.33 | 92.87% |
| Ingresos Propios | 748,027.85 | 2.62% |
| Donativos | 55,570.86 | 0.19% |
| Otros Ingresos | 35,757.24 | 0.13% |
| Programas Alimentarios DIF Estatal | 1,196,923.80 | 4.19% |
| Total de Ingresos | 28,567,476.08 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Líquida | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales | 12,505,205.13 | 43.79% |
| Servicios Generales | 1,249,161.68 | 4.37% |
| Materiales y Suministros | 594,322.10 | 2.08% |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 1,238,143.49 | 4.34% |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 11,363,134.27 | 39.79% |
| Eventos Especiales | 411,616.79 | 1.44% |
| Programas Alimentarios DIF Estatal | 1,196,923.80 | 4.19% |
| Total de Egresos | 28,558,507.26 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 1, 2, 18, 96 fracción III, 102, 105, 106, 110, 114, 116 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad auditada, al ser considerada como un Ente con personalidad Jurídica propia, no remitió a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma sus Cuentas Públicas correspondientes a los trimestres primero y segundo de 2005.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 9, 18, 79, 96, 97, 98 fracción III, 102, 114 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad, en sus Estados Financieros presentados ante la Junta Directiva no reflejan los rubros ni las cifras tal y como emanan de su sistema de contabilidad, teniendo como consecuencia que los saldos reflejados en su contabilidad a esta fecha, sean distintos a los presentados a la Junta Directiva.**

3. Incumplimiento por parte del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 18, 71, 79, 96 fracción III, 97, 98, 99, 114, 116, y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 19, 20, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad provisionó la cantidad de \$3'864,850.00 (Tres millones**

ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), por concepto de compra de despensas, sin tener la documentación soporte con requisitos fiscales, ni haber recibido dichas despensas, registrando como "contracuenta" un activo diferido por el mismo importe, el cual se va amortizando mes a mes contra la cuenta de gastos. Cabe mencionar que en el mes de marzo de 2005, el proveedor recibió la cantidad de \$482,408.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M. N.) correspondiente al 10% de anticipo del importe total por la compra de despensas contratada, disminuyendo contablemente, un pasivo generado mediante otra provisión en diciembre de 2004. De igual forma se observa que la Entidad sigue realizando estimaciones a las que denomina "Provisiones de pasivo", las cuales son registradas en las cuentas de gastos del rubro de resultados, sin contar con la documentación correspondiente que reúna requisitos fiscales, ni haber recibido el bien o el servicio; detectándose en el semestre de revisión la cantidad de \$1'371,369.49 (Un millón trescientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos 49/100 M. N.) bajo este concepto.

4. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 95, 96, 97, 98, 99, 112, 114, 116 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene actualizados los convenios de comodato y/o arrendamiento por los Bienes Muebles e Inmuebles que tiene bajo su resguardo, propiedad del Municipio de Querétaro, Qro., y de terceras personas; generando erogaciones en su mantenimiento u operación.**

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal del Municipio de Querétaro, Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 18, 34, 35, 37, 78, 80, 81, 100, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción XXII del Código Municipal de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó de manera detallada el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2005, en lo referente al Presupuesto Inicial Autorizado, Ampliaciones y/o Disminuciones, Transferencias y Presupuesto Ejercido.**

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal del Municipio de Querétaro, Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 8, 9, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 73 fracciones V y VII, y 163 de la Ley Orgánica Municipal; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII, 41, 81, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no acreditó la veracidad de las facturas presumiblemente apócrifas detectadas en el primer semestre de 2005, de acuerdo a la consulta realizada en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, las cuales ascienden a \$878,990.50 (Ochocientos setenta y ocho mil novecientos noventa pesos 50/100 M. N.), detalladas en el Anexo B del presente Informe; importe que fue cubierto con el erario de la Entidad, a favor del proveedor: Sanabria Ruiz Margarita. Cabe mencionar que durante el ejercicio 2004, se identificaron pagos realizados al mismo proveedor por un importe de \$1'960,422.30 (Un millón novecientos sesenta mil cuatrocientos veintidós pesos 30/100 M. N.)**

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 2, 71, 79, 93, 95, 96 fracción III, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no se encontraban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la Ley de la Materia y erogaciones que no estaban debidamente justificadas o que carecen de soporte documental, mismas que se encuentran relacionadas en el anexo A del presente Informe.**

8. Incumplimiento por parte de la Directora y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no fue soportada documentalmente la relación proporcionada por la Entidad Auditada, referente a los últimos procedimientos administrativos en contra de los funcionarios de la Entidad, con motivo de los dictámenes de sus cuentas públicas emitidos por la Legislatura. Dicha documentación fue solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-9613-05, así como en el oficio número CMH-DAM-094-05, con fecha 08 de febrero de 2006 y recibido por la Entidad el día 10 de febrero de 2006 correspondiente al Pliego de Observaciones del primer semestre de 2005.**

9. Incumplimiento por parte de la Directora y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 19 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 fracción VIII y 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se enajenó a título gratuito a favor de la C. Lucía Juárez De Santiago, una fracción de 358.18 m2 del inmueble ubicado en Calle La Escondida s/n en Santa María Magdalena, Qro., sin contar con la aprobación de la Junta Directiva, el criterio de racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad y la autorización de la Legislatura del Estado.**

10. Incumplimiento por parte de la Directora y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y V, y 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación que acredita la formalización de la donación de siete unidades vehiculares propiedad del Municipio de Querétaro a favor del Sistema Municipal DIF, ya que únicamente se presentó el Acta del Ayuntamiento donde se autoriza la donación, no presentándose la documentación que acredita la ejecución del Acuerdo. Documentación solicitada mediante oficio CMH-DAM-961-05, de fecha 18 de octubre de 2005.**

10. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 72 fracción XXII del Código Municipal de Querétaro, 7, 19, 20, 22 y 30 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó evidencia del procedimiento de contratación (invitación restringida) de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, correspondiente al contrato de prestación de servicios celebrado entre el DIF Municipal y la Persona Moral Agustín C. Mendoza Contadores, SC.**

11. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 7, 19, 20, 22 y 30 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó evidencia del procedimiento de contratación (invitación restringida) de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, correspondiente al contrato de prestación de servicios Privados de Seguridad y Vigilancia Intramuros, celebrados por la Entidad.**

12. Incumplimiento por parte de la Directora y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2212 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 6 fracción VIII y 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los contratos de donación que celebró la Entidad Auditada y que exceden 500 vsm, no se formalizaron en escritura pública como lo establece la Ley.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **al ser considerada como un Ente con personalidad Jurídica propia, no remitió a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma sus Cuentas Públicas correspondientes a los trimestres primero y segundo de 2005;** lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

2. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad provisionó la cantidad de \$3'864,850.00 (Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), por concepto de compra de despensas, sin tener la documentación soporte con requisitos fiscales, ni haber recibido dichas despensas, registrando como "contracuenta" un activo diferido por el mismo importe, el cual se va amortizando mes a mes contra la cuenta de gastos. Cabe mencionar que en el mes de marzo de 2005, el proveedor recibió la cantidad de \$482,408.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M. N.) correspondiente al 10% de anticipo del importe total por la compra de despensas contratada, disminuyendo contablemente, un pasivo generado mediante otra provisión en diciembre de 2004. De igual forma se observa que la Entidad sigue realizando estimaciones a las que denomina "Provisiones de pasivo", las cuales son registradas en las cuentas de gastos del rubro de resultados, sin contar con la documentación correspondiente que reúna requisitos fiscales, ni haber recibido el bien o el servicio; detectándose en el semestre de revisión la cantidad de \$1'371,369.49 (Un millón trescientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos 49/100 M. N.) bajo este concepto;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad no tiene actualizados los convenios de comodato y/o arrendamiento por los Bienes Muebles e Inmuebles que tiene bajo su resguardo, propiedad del Municipio de Querétaro, Qro., y de terceras personas; generando erogaciones en su mantenimiento u operación;** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

4. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no se encontraban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la Ley de la Materia y erogaciones que no estaban debidamente justificadas o que carecen de soporte documental, mismas que se encuentran relacionadas en el anexo A del presente Informe;** lo anterior, en relación con la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada para que a través del Tribunal Municipal de Responsabilidades y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control del Municipio, en funciones de órgano de control interno de la entidad fiscalizada, y al H. Ayuntamiento y al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 11 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 17 de marzo de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 02 de mayo de 2006; posteriormente el día 17 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 07 de junio de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 65 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Liquida | Equivalente Porcentual |
|-----------------------|----------------------|------------------------|
| Aportaciones GEQ | 34,915,079.36 | 55.94% |
| Recursos Propios | 12,064,360.77 | 19.33% |
| Recursos Federales | 15,435,936.17 | 24.73% |
| Total Ingresos | 62,415,376.30 | 100.00% |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto | Cantidad Liquida | Equivalente Porcentual. |
|----------------------------|----------------------|-------------------------|
| Servicios Personales | 24,896,690.40 | 68.89% |
| Servicios Generales | 3,532,279.56 | 9.77% |
| Materiales y Suministros | 4,622,321.49 | 12.79% |
| Subsidios y Transferencias | 2,237,893.96 | 6.19% |
| Obras y Acciones | 421,245.00 | 1.17% |
| Bienes Muebles e Inmuebles | 428,454.63 | 1.19% |
| Total Egresos | 36,138,885.04 | 100.00% |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o quién resulte responsable, a los artículos 61 fracción IX, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 13 fracción III de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2005, no publicó sus Manuales Administrativos ni su Reglamento Interior.**

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 13 fracción III y 16 fracción VIII, de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 6 de la de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada remitió con fecha 2 de octubre de 2003, los Manuales Operativos a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sin que al 30 de junio de 2005, hayan remitido a la Legislatura, las actualizaciones o bien el resultado de la revisión que cada año se debe de hacer.**

3.- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 3 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 1 y 24 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que la Entidad Fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no se encontraba operando completamente como una Entidad Paraestatal esto es, con patrimonio propio y autonomía de gestión, ya que se observó que la nómina es elaborada por el Poder Ejecutivo.**

4.- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 5 párrafo segundo 95, 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que la Entidad Fiscalizada no informó a la Legislatura del Estado dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de cuando se efectuaron los registros correspondientes, de ampliaciones presupuestales provenientes de de Resultado de Ejercicios Anteriores, por un importe total de \$11'952,728.70. (Once millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 70/100 m.n.)**

5.- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2005, tuvo ampliaciones por la cantidad de \$78'545,403.14 (Setenta y ocho millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 14/100 M.N.) y disminuciones por \$3'017,819.69, (Tres millones diecisiete mil ochocientos diecinueve pesos 69/100 M.N.), mostrando un neto de \$75'527,583.46, (Setenta y cinco millones quinientos veintisiete mil quinientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.). Sin embargo la Junta Directiva autorizó únicamente la cantidad de \$69'388,412.58, (Sesenta y nueve millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 58/100 M.N.), en Actas de la Junta Directiva de fechas, 28 de enero, 22 de abril y 28 de junio de 2005.**

6.- Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión del rubro de bancos la Entidad Fiscalizada presentó al 30 de Junio de 2005, dentro de su conciliación bancaria un saldo por \$49,133.00. (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria número 65-50174580-0 derivado del procedimiento de auditoría, se realizó confirmación bancaria con Santander Serfín, donde manifestó que el saldo al 30 de junio de 2005, de la cuenta bancaria citada es de \$0.00.**

7.- Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 13 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, al 30 de junio de 2005, en el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL INTEGRAL 2005, tiene 2 metas que no se cumplieron de acuerdo a lo programado, se hace referencia de éstas a continuación:**

| ADULTOS MAYORES | | | | |
|---|---|---------------------------------------|--------------------|--------|
| LINEAS DE ESTRATEGIA | METAS ESPECIFICAS | INDICADORES DE GESTIÓN | CANTIDAD SEMESTRAL | |
| 02 Coordinar, promover e instrumentar acciones que tiendan a mejorar la calidad de la población adulta mayor vulnerable, fortaleciendo sus capacidades y las de sus familias, y garantizando sus derechos humanos | 2 Conjuntar, esfuerzos públicos, privados y sociales a través de la instalación de Comisiones Municipales para la incorporación de adultos mayores a la vida productiva | 1 Formación de Comisiones Municipales | PROG. REAL | 6 1 |
| 03 Implementar una bolsa de trabajo para este sector de la población, incrementando las programas de atención para adultos mayores | 1 Coordinación interinstitucional para la incorporación de adultos mayores a la vida productiva. | 1 Número de visitas a empresas | PROG. REAL | 5 4 |

8.- Incumplimiento por parte del Director General y del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 95 a 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16 fracción VIII, IX, 20 fracción I, de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 62 Fracción I y V, 65 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, al momento de la realización de un arqueo al fondo fijo con fecha 27 de marzo de 2006, asignado a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), el cual se encuentra a cargo de Leticia Verónica Conde Olalde, se tienen 2 vales de caja por las cantidades de \$3,700.00 (Tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), del 17 y del 23 de marzo de 2006 respectivamente, ambos a cargo de la Lic. Claudia Castañeda Toledo (Procuradora) los cuales se reintegran en efectivo de acuerdo al oficio DA/1156/06 de fecha 6 de junio de 2006, tendiendo en su poder por más de 2 meses el dinero, sin que haya realizado gasto alguno a favor de la Entidad.**

9.- Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 20 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2005, manifiesta en la cuenta de deudores diversos, al Sr. Guillermo Reyes Álvarez, con un adeudo por la cantidad de \$23,283.60, (Veintitrés mil doscientos ochenta Y tres pesos 60/100 m.n.), por concepto de arrendamiento del local "B", de Plaza las Américas, que corresponde a las rentas de febrero a julio de 2004.**

10.- Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16 fracciones X, XII de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad celebró el contrato de arrendamiento No. DADJA/025/04 siendo el arrendatario "Especialistas en Alta Cocina S.A. de C.V." del cual se observó lo siguiente:**

a).- **En el contrato no se pide que exista de por medio una garantía de cumplimiento.**

b).- **En la cláusula Décima Primera se menciona que, el arrendatario se obliga a mantener un seguro contra robo, incendio y explosión con una aseguradora que preste servicios en la ciudad de Querétaro, Qro, nombrándose como beneficiario al DIF de la cual no se tiene ningún comprobante que demuestre que se está dando cumplimiento a ésta cláusula.**

11.- Incumplimiento por parte del Director General y Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 20 fracción II de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2005, en relación a la escritura número 22,240 de fecha 23 de noviembre de 1988 expedida por el notario Lic. Leopoldo Espinosa Rivera adscrito a la notaría no. 10, se observa que se trata del Predio Urbano, ubicado en el kilómetro 208.5 de la autopista México-Querétaro, que formó parte de la fracción I, del Rancho la Providencia, en esta Ciudad, conocido como "El Autoparador, así como las construcciones sobre el mismo existentes" (En donde se ubica el Restaurant Wings) con superficie de 24,496 m², y que por el cruce de la Carretera antes mencionada, se encuentra dividido en dos fracciones. Por lo anterior en la foja 6 se observa que se indican dos claves catastrales, una con un valor de \$17'147,200.00 (Diecisiete millones ciento cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), y otra con valor de \$29'673,000.00. (Veintinueve millones seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), se omitió registrar contablemente la totalidad del costo del bien inmueble, en virtud de que solo tienen registrado el valor de \$17'147,200.00 (Diecisiete Millones Ciento cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.).**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En las observaciones números uno y dos descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; no publicó sus Manuales Administrativos ni su Reglamento Interior y remitió con fecha 2 de octubre de 2003, los Manuales Operativos a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sin que al 30 de junio de 2005, hayan remitido a la Legislatura, las actualizaciones o bien el resultado de la revisión que cada año se debe de hacer; lo anterior, en relación con la observación uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEITNISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.